

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 09 - Abril 2025

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT


CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de apoyo psicológico a familiares de primer grado y cuidadores.	**4**
Con Proyecto de Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit.	**12**
Con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en materia de lenguaje inclusivo, actualización institucional y armonización normativa.	**67**
Con Proyecto de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal y la Ley de Movilidad, ambos para el Estado de Nayarit, en materia de sanción para conductores de vehículos y motocicletas en estado de ebriedad.	**80**
Con Proyecto de Ley de Medicina Tradicional de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit.	**113**
Que reforma el contenido normativo de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.	**142**
Con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	**148**
Que reforma el contenido normativo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit.	**164**
Con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de una fracción de terreno del COCYTEN, con el propósito de que se done a favor del Sistema de Radio y Televisión del Estado de Nayarit.	**169**
Con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.	**175**
Con Proyecto de Ley de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit.	**181**
Con Proyecto de Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit.	**208**
Con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas para el Estado de Nayarit, en materia de emprendimiento femenino.	**356**
Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 55 para adicionar la fracción XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit; que tiene como finalidad, promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.	**376**
Con Proyecto de Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit.	**407**
Con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Estado de Nayarit para sustituir expresiones discriminatorias y adoptar un lenguaje inclusivo en materia de discapacidad.	**441**

Dictámenes aprobados:

Con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.	**448**
Con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado, como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, S.A. de C.V.	**462**
Que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.	**483**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.	**522**

Proposiciones de Acuerdo:

Que tiene por objeto exhortar a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y garanticen que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal cumplan con el principio de paridad de género y además, se sigan fortaleciendo las acciones que apoyen la inclusión de mujeres en espacios públicos.	**564**
Que tiene por objeto exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit con alerta por violencia de género para que en alcance a sus atribuciones impongan todas las medidas necesarias para su debida atención. Haciéndolo extensivo a los demás municipios.	**582**
Que exhorta a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit para que, en la facultad de sus atribuciones, establezcan los mecanismos oportunos para fortalecer programas de prevención de delitos y el combate a las adiciones en las escuelas secundarias y preparatorias de sus respectivos municipios.	**590**
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona el Artículo 7 Bis y deroga la Fracción IV del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.	**595**
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.	**602**
Que tiene por objeto exhortar al Director General del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (INIFE) y las presidentas y presidentes de los veinte ayuntamientos del Estado, para que dentro del ámbito de sus atribuciones den cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 2º I, 5º fracción VIII, 6º fracciones I y IV, 35, 35 bis, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 47 y 48 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, y generen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad que permitan el libre desplazamiento en los espacios públicos cerrados o abiertos, de cualquier índole; colocando rampas, pasamanos, adecuando las puertas de acceso, adaptando baños,	**609**

implementando señalización táctil y audiovisual, señalética en Braille, elevadores adaptados, escalones universales, (aspectos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa)	

Acuerdos aprobados en pleno:

Que exhorta a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de nombramientos atendiendo la paridad de género.	**639**
Que elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones.	**642**
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona el Artículo 7 Bis y deroga la Fracción IV del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.	**644**
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.	**646**
Que exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su respectiva competencia y libre autonomía, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de libre desplazamiento en espacios públicos y privados, de las personas con discapacidad.	**648**
Que tiene por objeto autorizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025 y de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.	**651**

Acuerdos de trámite:

Que tiene por objeto emitir la Convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2025.	**654**
Que tiene por objeto emitir el Plan de Trabajo de la Comisión Legislativa de Salud y Seguridad Social del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.	**667**

morena
La esperanza de México

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
10:20 Hrs
31 MAR. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA MARIA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideracion de esta Soberania la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE APOYO PSICOLÓGICO A FAMILIARES DE PRIMER GRADO Y CUIDADORES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

En México, la atención a las personas con discapacidad ha sido una prioridad en la agenda pública desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[1] en 2007. Este instrumento internacional reconoce que la discapacidad es un concepto en evolución y que resulta de la interacción entre personas con condiciones de salud y las barreras actitudinales y ambientales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Sin embargo, la atención integral a las personas con discapacidad no puede limitarse únicamente a ellas; es imperativo considerar también el entorno familiar. Estudios han demostrado que las familias, especialmente los padres

[1] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

morena
La esperanza de México

y hermanos, enfrentan desafíos emocionales significativos al adaptarse a la realidad de convivir con un miembro con discapacidad. Estos desafíos incluyen desgaste emocional, estrés y, en algunos casos, prácticas de sobreprotección o aislamiento hacia la persona con discapacidad[2].

II. Planteamiento del Problema

La falta de preparación y apoyo emocional para los familiares de personas con discapacidad puede generar dinámicas familiares que, lejos de favorecer la inclusión, perpetúan la exclusión y la discriminación. Un informe de *Human Rights Watch* de 2020[3] documentó casos en México donde personas con discapacidad enfrentaban abuso y desatención por parte de sus familiares, en parte debido a la ausencia de apoyo gubernamental para vivir de manera independiente y la falta de recursos para las familias para afrontar la situación adecuadamente. En el informe se lee el siguiente testimonio de **Olga,** una mujer con parálisis cerebral de 45 años, de la Ciudad de México que vive con sus padres y dos hermanos. Ella dijo en una entrevista realizada en 2019: *"Vivir en mi casa me resulta muy difícil. No tengo control sobre mi vida. Mis padres deciden cuándo tengo que ir a dormir y todas las demás cosas que me atañen. Mis padres me insultan y me regañan cuando no les presto atención. Me dicen que soy una idiota cuando los golpeo sin querer porque tengo movimientos espásticos. Mi padre me golpea, me arroja a un lado en mi silla de ruedas. Eso me entristece y me hace llorar. La verdad es que no hay mucho que pueda hacer cuando esto ocurre. Hablo con mi madre, pero también tengo temor de angustiarla porque padece diabetes y, si tiene un disgusto, podría pasarle algo.*

Otro testimonio es el de **Javier,** un hombre de 27 años con discapacidad que vive en Guadalajara: *"Cuando voy a la escuela en el autobús, pido que me pongan un pañal porque no puedo aguantar las ganas de orinar. Mi madre dice que, si me mojo la ropa, me castigará y no me dejará ir a la escuela, el*

---

[2] Análisis del impacto emocional en familias con hijos/as con un diagnóstico de discapacidad https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/956/513

[3] Violencia familiar contra personas con discapacidad en México https://www.hrw.org/es/report/2020/06/04/es-mejor-hacerte-invisible/violencia-familiar-contra-personas-con-discapacidad-en?utm_source=chatgpt.com

morena
La esperanza de México

único lugar a donde voy además de estar en casa. La verdad es que no sé qué hacer. Estoy en una situación muy difícil, sin opciones".

Además, investigaciones académicas señalan que los padres de hijos con discapacidad experimentan un desgaste emocional significativo al recibir el diagnóstico, lo que puede afectar la dinámica familiar y el desarrollo integral de la persona con discapacidad. Este desgaste se manifiesta en sentimientos de frustración, ansiedad y, en algunos casos, depresión[4].

III. Justificación

La presente iniciativa busca reformar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit para incluir de manera explícita el derecho y la obligación del Estado y los municipios de proporcionar apoyo psicológico no solo a la persona con discapacidad sino también a sus familiares de primer grado y cuidadores. Este apoyo es esencial para:

1. Fortalecer la salud mental y emocional de las familias, brindándoles herramientas para afrontar los desafíos asociados a la discapacidad.

2. Promover entornos familiares inclusivos, donde la persona con discapacidad pueda desarrollarse plenamente.

3. Prevenir situaciones de violencia, abuso, negligencia o sobreprotección, que limitan la autonomía y el bienestar de la persona con discapacidad.

Asimismo, se busca que el personal médico o de salud, en el momento oportuno posterior al nacimiento de un niño o niña con discapacidad o cualquier etapa posterior, inste a los familiares de primer grado o cuidadores a acudir a terapia psicológica. Además, deberá darse aviso a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para que estos intervengan y brinden atención integral a la familia, garantizando el acceso a servicios de orientación y apoyo psicológico.

---

[4] Estrés parental, depresión y calidad de vida familiar en cuidadores principales de personas con TEA https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/977/514

morena
La esperanza de México

Esta propuesta se alinea con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit, que busca promover el bienestar social y la inclusión de todos los sectores de la población. Asimismo, refleja los principios de la Cuarta Transformación, que abogan por la justicia social, la igualdad y la protección de los derechos humanos de los grupos más vulnerables.

IV. Derecho Internacional

Algunos de los ordenamientos internacionales que han reconocido la importancia de brindar apoyo psicológico a las familias de personas con discapacidad son los siguientes:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 23, establece la obligación de los Estados Parte de proporcionar información y servicios de apoyo a las familias de personas con discapacidad, con el fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación.

En España, la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social contempla en su Artículo 15 la necesidad de ofrecer servicios de apoyo y asistencia a las familias para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

V. Objetivo de la Iniciativa

Garantizar que el Estado de Nayarit y sus municipios proporcionen apoyo psicológico gratuito y accesible a las personas con discapacidad así como sus familiares de primer grado y cuidadores, con el propósito de:

a). Brindar herramientas emocionales y prácticas para afrontar los desafíos asociados a la discapacidad.
b). Fomentar entornos familiares inclusivos y respetuosos, que promuevan la autonomía y el desarrollo pleno de la persona con discapacidad.
c). Reducir el riesgo de prácticas discriminatorias, de sobreprotección o negligencia dentro del núcleo familiar.

morena
La esperanza de México

VI. Beneficios

1. Mejora del bienestar emocional de las familias al recibir apoyo psicológico, pues con ello, los familiares o cuidadores podrán gestionar de manera más efectiva el estrés y la ansiedad asociados al cuidado de una persona con discapacidad.

2. Promoción de la inclusión social puesto que las familias mejor preparadas emocionalmente están en condiciones de fomentar la participación activa de sus miembros con discapacidad en la comunidad.

3. Prevención de situaciones de abuso o negligencia ya que el apoyo y la orientación adecuados pueden reducir la incidencia de prácticas perjudiciales hacia la persona con discapacidad.

4. Fortalecimiento del tejido social con comunidades conformadas por familias resilientes y bien informadas que, a su vez contribuyen a una sociedad más justa e inclusiva.

TEXTO DE LA REFORMA

Así pues, para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta iniciativa es necesario realizar las adecuaciones siguientes:

Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Propuesta de reforma**
Artículo 21.- La orientación y tratamiento psicológico se prestará durante las distintas etapas del proceso rehabilitador, y estarán encaminadas a lograr la superación de la situación y el más pleno desarrollo de la personalidad de la persona con discapacidad.	**Artículo 21.-** La orientación y tratamiento psicológico se prestarán durante las distintas etapas del proceso rehabilitador, encaminadas a lograr la superación de la situación y el pleno desarrollo de la personalidad de la persona con discapacidad.

morena
La esperanza de México

Sin antecedente	*Se adiciona un párrafo:* **Asimismo, la asistencia psicológica será proporcionada a los familiares de primero grado o cuidadores de personas con discapacidad, con el objetivo de fortalecer su capacidad para brindar el acompañamiento adecuado, fomentar la inclusión y evitar prácticas de sobreprotección o aislamiento.**
Artículo 22.- La orientación y tratamiento psicológico tendrán en cuenta las características personales de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle, y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus capacidades potenciales. Sin antecedente	**Artículo 22.-** La orientación y tratamiento psicológico deberán considerar las características personales de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle, y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus capacidades potenciales. Se adiciona un párrafo: **El tratamiento psicológico para los familiares o cuidadores incluirá estrategias de adaptación, sensibilización y fortalecimiento emocional para garantizar un entorno de apoyo adecuado, que contribuya al bienestar e integración de la persona con discapacidad.**
Sin antecedente	Se crea el artículo 22 Bis: **Artículo 22 Bis. - El Estado, a través de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones de salud pública, garantizará la prestación de apoyo psicológico gratuito a las personas con discapacidad, a sus familiares de primer grado o cuidadores. Dicho apoyo deberá ser accesible y continuo, priorizando estrategias de orientación y formación en materia de integración e inclusión, con el fin de evitar la**

morena
La esperanza de México

	discriminación, la sobreprotección y la exclusión de la persona con discapacidad dentro del núcleo familiar. Asimismo, el personal médico que esté a cargo del nacimiento de una niña o niño con discapacidad, o que con posterioridad diagnostique una discapacidad adquirida ya sea a consecuencia de una enfermedad o un accidente durante la infancia o la adolescencia, deberá recomendar a los familiares o cuidadores acudir a terapia psicológica y notificar a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que estos les brinden atención integral. Además, será obligación del personal médico o de la institución de salud correspondiente, notificar al Consejo Estatal para la Integración de las Personas con Discapacidad sobre el nacimiento o detección de una persona con discapacidad, con el propósito de actualizar el Registro Estatal de Personas con Discapacidad, en términos de lo previsto en el Capítulo V del Título V de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá establecer los lineamientos para la implementación del apoyo psicológico a familiares de primer grado y cuidadores de personas con discapacidad en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

morena
La esperanza de México

TERCERO. - Se exhorta a la Servicios de Salud del Estado de Nayarit a coordinarse con los Sistema Estatal y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de garantizar la implementación efectiva de esta reforma.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 30 DE MARZO DE 2025.

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marroal C.
01 ABR. 2025
03:52 pm.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Pueblos y Comunidades Indígenas, son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas económicas, culturales, políticas, o parte de ellas[1].

En Nayarit, de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, 69 mil personas se identificaban como indígenas, representado el 6% del total de la población, de los cuales 31 mil 798 pertenecían al pueblo Na'ayeri, 29 mil 599 al Wixárika, 2 mil 672 O´dam y mil 866 al pueblo Meshikan. En el ejercicio de su autonomía y libre determinación a estos Pueblos y Comunidades Indígenas, les asiste el derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada.

[1] Artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Los Pueblos y Comunidades tienen el derecho de decidir sobre sí mismos, sin injerencia alguna, sobre todos los asuntos que les atañen, su territorio, sus recursos naturales y sus formas de organización política, económica, social, cultural y jurídica, en ese sentido toda medida administrativa o legislativa que sea susceptible de afectarles, requiere de una Consulta. La Consulta, es el procedimiento por el cual se presenta a los Pueblos y Comunidades Indígenas iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales que les afectan directamente, con el propósito de obtener su consentimiento o acuerdo[2].

El proceso de Consulta debe reunir los principios de Previa, Libre, Informada, de Buena fe, Culturalmente Adecuada y con miras a llegar a un acuerdo, con el fin de darle esa legitimidad requerida[3].

I. **Previa:** se refiera a una autorización previa a la implementación de cualquier acción o medida.
II. **Libre:** en el entendido de que debe ser una decisión plena y autónoma de las comunidades y sus integrantes.
III. **Informado:** porque para la toma de decisiones es indispensable que se cuente con la información necesaria, a fin de que la resolución sea pertinente a los intereses de las comunidades.
IV. **De buena fe:** la obligación del Estado de realizar la Consulta en un clima de confianza, con la intención de tomar en cuenta y llegar a los acuerdos necesarios con los Pueblos Indígenas sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial[4].

---

[2] El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 2018.
[3] López Córdova Velasco, C., & Gaussens, P. (2021). El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: una propuesta de sistematización para el caso mexicano. Cuestiones Constitucionales, (45), 469-497. Disponible en: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2021.45.16672.
[4] López Córdova Velasco, C., & Gaussens, P. (2021). El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: una propuesta de sistematización para el caso mexicano. Cuestiones Constitucionales, (45), 469-497. Disponible en: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2021.45.16672.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

V. **Culturalmente adecuada:** significa que el Estado al implementar una Consulta debe respetar los procedimientos que utilizan los Pueblos y Comunidades para tomar sus propias decisiones, tomar en consideración que instituciones o personas son sus autoridades, tener presente cuales son sus estructuras sociales y cuáles son los mecanismos tradicionales de deliberación con los que cuentan.

A pesar de que en la Entidad el 6% de la población total, pertenece a un pueblo o comunidad indígena, no existe ninguna Ley que regule el procedimiento y los mecanismos para llevar a cabo una Consulta. La necesidad de implementar Consultas a las comunidades indígenas surge para establecer, una nueva relación entre el Estado y las comunidades indígenas, un proceso de diálogo en el que los Pueblos ejerzan su derecho a la libre determinación y autonomía, decidiendo de manera libre, sobre su propia organización política, económica, social, jurídica y territorial.

La exigencia de los Pueblos a la Consulta, surge por la amenaza a sus territorios, a sus formas de organización comunitaria, los desplazamientos forzados a causa de proyectos extractivistas como la minería, empresas hidroeléctricas, eólicas, energéticas y otras, que atentan contra las comunidades y sus integrantes, de ahí la necesidad de establecer una Ley de Consulta para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit, que regule el proceso mediante el cual se obtenga el consentimiento o acuerdo de los pueblos de una medida administrativa o legislativa susceptible de afectarles.

ANTECEDENTES

El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, en el que se establece el derecho de los Pueblos a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno con la finalidad de obtener su consentimiento, o en su caso, llegar a un acuerdo.

En el artículo quinto transitorio de este mismo Decreto se establece, la obligación de los tres órdenes de gobierno, para que, en un plazo de ciento ochenta días, de realizar las adecuaciones normativas que aseguren la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. En ese sentido las Entidades adquirieron el deber de armonizar sus Constituciones Locales, de conformidad con la reforma al segundo Constitucional.

En el caso específico de Nayarit, el 6 de marzo de 2024, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7 bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, presentada por el Gobernado Constitucional del Estado, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.

En uno de los transitorios del Decreto antes mencionado, específicamente en el cuarto se instaura que, el Congreso del Estado, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe realizar la armonización del marco jurídico del Estado y expedir las Leyes reglamentarias con el fin de garantizar los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas contenidos en la reforma.

En cumplimiento de este artículo cuarto transitorio, se identifica la necesidad de expedir una Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Nayarit, con el fin de garantizar la libre determinación

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

y autonomía de estos, pues el ejercicio de este derecho, implica que ellos mismos puedan decidir por sí mismos, sobre la organización política, social, económica, cultural y territorial de sus Pueblos, por lo que cualquier medida o legislativa o administrativa susceptible de afectarles debe ser consultada previamente.

Respecto a la enmienda a la Carta Magna Local, cabe señalar que a la fecha fue remitida a los 20 ayuntamientos de la entidad, para efectos del artículo 131 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

A pesar de que, en la Entidad se carece de una Ley que regule los procesos de Consulta Indígena y Afromexicana, se han celebrado consultas con los Pueblos, basándose en Protocolos como guía, por ejemplo, la Trigésima Tercera Legislatura del Estado, en el año 2023, realizó un proceso de Consulta, utilizando un protocolo y un documento base para el proceso de participación y Consulta Previa, Libre e Informada para obtener las opiniones, propuestas, y planteamientos de los Pueblos y Comunidades Indígenas que radican en Nayarit[5].

La construcción de un Protocolo y un Documento Base, se realizaron con el fin de cumplir con los requerimientos establecidos en tratados Internacionales como, el Convenio 169 de la OIT, para llevar a cabo una Consulta, sin embargo, estos documentos no son suficientes para asegurar el ejercicio pleno de los Pueblos, dado que se requiere de disposiciones normativas específicas, que garanticen el derecho a la Consulta, de ahí la necesidad de expedir una Ley que regule los procesos de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la Entidad.

El Estado de Nayarit, no es el único Estado en nuestro país que se ve en la necesidad de establecer una legislación que regule los procesos de Consulta de los

[5] El Protocolo y el Documento Base, consultables en la Página Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en la siguiente liga: https://congresonayarit.gob.mx/consulta_pueblos_comunidades_indigenas/

Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, sin embargo, Estados como San Luis Potosí, Durango, Oaxaca, Quinta Roo y Chihuahua, ya cuentan con una Ley de Consulta, en la siguiente tabla se describen las Leyes de estas Entidades y la fecha en que fueron publicadas.

Estado	Ley	Fecha de Publicación
San Luis Potosí	Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	8 de julio de 2010
Durango	Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango.	6 de septiembre de 2015
Oaxaca	Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca.	22 de febrero de 2020
Quintana Roo	Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.	24 de agosto de 2022
Chihuahua	Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua.	21 de septiembre de 2024

FUNDAMENTO LEGAL

Convenio 169 de la OIT

Uno de los tratados internacionales más importantes sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificada por México en 1990, en dicho instrumento, se establece el derecho de los Pueblos a la Consulta, Libre, Previa e Informada, en sus artículos 6 y 17 establecen lo siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a **través de sus instituciones representativas**, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles** directamente;

(…)

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse **de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

Artículo 17

(…)

2. Deberá **consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras** o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta Declaración, fue aprobada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, siendo México uno de los adherentes. Documento que hace alusión al derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta sobre la adopción de

medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles en su entorno o forma de organización, específicamente en los siguientes artículos:

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. México fue uno de los adherentes.

Artículo 19

Los Estados celebrarán **consultas** y cooperarán **de buena fe** con los pueblos indígenas interesados **por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten**, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 30

(...)

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los **procedimientos apropiados** y en particular **por medio de sus instituciones representativas**, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 32

(...)

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos

indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de **obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos**, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, **adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración**.

(...)

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Declaración aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016, aplicable para los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, de la que México es miembro. El documento, nace con la intención de respetar y promover los derechos intrínsecos de los Pueblos Indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, mismo que en su articulo XXIII, señala lo siguiente:

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias

instituciones, **en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas**.

2. **Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas** que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Como se puede observar en los tratados internacionales arriba citados, la Consulta, es un derecho que tienen los Pueblos y Comunidades Indígenas y que materializa al mismo tiempo, el ejercicio a la libre determinación y autonomía de estos.

En esa misma línea, y cumpliendo lo dispuesto en dichos tratados internacionales, en Latinoamérica, países como Argentina, Costa Rica, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Paraguay y Perú, han establecido un marco legal relativo al derecho de los Pueblos a la Consulta Libre, Previa e Informada, aunque algunos solo se limitan a señalarlo en su Constitución, otros han expedido Protocolos, Reglamentos o Leyes que regulan el proceso de Consulta a los Pueblos.
A continuación, se hace mención de estos países y el marco legal que establece o regula en su caso, el derecho a la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afros de sus naciones.

Costa Rica, aparte de establecer en su constitución el derecho de los Pueblos a la Consulta, cuenta con un "Mecanismo General de Consulta a los Pueblos Indígenas", que tiene como objeto, reglamentar la obligación del Poder Ejecutivo de consultar a los Pueblos Indígenas de forma Libre, Previa e Informada, mediante procedimientos

apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados susceptibles de afectarles[6].

Panamá, tiene la "Ley 37", que establece la Consulta y consentimiento previo, libre e informado a los Pueblos Indígenas, publicado e la Gaceta Oficial Digital, el 5 de agosto de 2016, misma que en sus articulo primero señala, el ejercicio del derecho a la Consulta y consentimiento, previo, libre e informado a los Pueblos Indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas que afecten sus derechos colectivos, entendiendo como estos sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura.

Paraguay, cuenta con un "Protocolo para el proceso de Consulta y consentimiento libre, previo e informado con los Pueblos Indígenas que habitan en el Paraguay", aprobado el 28 de diciembre de 2018, bajo el Decreto numero 1039, en el que se establecen, las partes en los procesos de Consulta y consentimiento, permiso para consultar y buscar consentimiento, los elementos de una Consulta de buena fe y el deber y obligación del Estado.

Chile, posee un "Reglamento que regula el proceso de Consulta al Pueblos Tribal Afrodescendiente Chileno", aprobado el 9 de noviembre de 2023, en el que regula el ejercicio del derecho a la Consulta del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.

Perú, en su Ley Número 29785, promulga la Ley del Derecho a la Consulta previa los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), teniendo como objeto los principios y el procedimiento del derecho a la Consulta previa a los Pueblos Indígenas u

[6] Artículo 1 del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas. Decreto Numero 40932 - MP - MJP.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.

En México, en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 2, apartado A, fracción XIII, establece el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a ser consultados, sobre las medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno. Si bien, este derecho esta establecido a nivel nacional, todavía no se cuenta con una Ley o reglamento que regule el proceso de Consulta.

En el **Estado de Nayarit,** la Constitución Local, plantea en su artículo 7 Bis, apartado A, fracción XIII, el derecho a la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Entidad, el establecimiento de este derecho en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, implica normar este proceso de diálogo con los Pueblos en el que se busca el consentimiento o en su caso, el acuerdo de una medida legislativa o administrativa.

En ese sentido y con el ánimo de contribuir al ejercicio pleno de la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit, se advierte la necesidad de crear un marco normativo que regule los procesos de Consulta a los Pueblos, para que sean ellos quienes decidan sobre si mismos, su territorio, sus recursos naturales, su forma de organización social, política, económica y cultural.

Para concretar este objetivo, es importarte señalar que, el proyecto de Ley se estructura de la siguiente manera:

LEY DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	**CAPÍTULO ÚNICO** **DE LA GENERALIDAD**
TÍTULO SEGUNDO **DEL DERECHO A LA CONSULTA**	**CAPÍTULO I** DE LOS PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS, FINALIDADES Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE CONSULTA
	CAPÍTULO II DE LA MATERIA, TIPOS, INSTANCIAS Y MODALIDADES DE LA CONSULTA
TÍTULO TERCERO **DE LAS PARTES E INSTANCIAS DE APOYO EN EL PROCESO DE CONSULTA**	**CAPÍTULO I** PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA
	CAPÍTULO II DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
	CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES U ÓRGANOS RESPONSABLES
	CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO
	CAPÍTULO V DEL ÓRGANO GARANTE
	CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN
	CAPÍTULO VII DEL GRUPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL
	CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR
	CAPÍTULO IX

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

	DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES
	CAPÍTULO X DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS
	CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA CONSULTA
TÍTULO CUARTO **DEL PROCESO DE CONSULTA**	**CAPÍTULO I** **ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA**
	CAPÍTULO II DE LA ETAPA PREPARATORIA
	CAPÍTULO III DE LA ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS
	CAPÍTULO IV DE LA ETAPA INFORMATIVA
	CAPÍTULO V DE LA ETAPA DELIBERATIVA
	CAPÍTULO VI DE LA ETAPA CONSULTIVA
	CAPÍTULO VII DE LA ETAPA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y VERIFICACIÓN
	CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
TÍTULO QUINTO **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**	**CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**
TÍTULO SEXTO **DE LAS RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**	**CAPÍTULO I** DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
	CAPÍTULO II

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

	DE LA SUSPENSIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
TRANSITORIOS	

Esta nueva Ley contribuirá a materializar el derecho de los Pueblos a la Consulta, Libre, Previa e Informada del Estado de Nayarit, consagrada en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y otros tratados internacionales, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propias Constitución del Estado Libre y soberano de Nayarit, que garantiza el ejercicio a la libre determinación y autonomía que tienen los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Bajo este contexto, la presente iniciativa que se presenta ante este Honorable Congreso del Estado contiene lo siguiente:

El Título Primero, denominado **Disposiciones Generales**, contiene el objeto de la Ley, que son los principios, normas, instituciones, mecanismos y procedimientos para garantizar el derecho a la Consulta y el Consentimiento, Libre, Previo e Informado de los Pueblos, así como los conceptos que enmarca la Ley.

Por otra parte, el **Título Segundo**, **Del derecho a la Consulta**, aborda los principios que se deben garantizar en el proceso de Consulta, las características esenciales, las finalidades y los resultados de la misma, además de la materia, tipos, instancias y modalidades de la Consulta.

Asimismo, el **Título Tercero**, **De las Partes e Instancias de Apoyo en el Proceso de Consulta**, considera, las partes que intervienen en el proceso de Consulta y las instancias que servirán de apoyo, siendo estos, los Pueblos y

Comunidades Indígenas y Afromexicanas, las Autoridades u Órganos Responsables, el Órgano Técnico, Órgano Garante, la Comisión de Seguimiento y Verificación, el Grupo Técnico Interinstitucional, el Comité Técnico Asesor, los Intérpretes y Traductores, las personas observadoras y la participación de la mujer en la Consulta.

Igualmente, el **Título cuarto**, denominado **Del Proceso de Consulta**, describe las etapas en las que habrá de desarrollarse el proceso de Consulta, preparatoria, de actos y acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva y de la etapa de seguimiento de acuerdos y verificación, además de las actas, documentación y archivo que se genere en el proceso de Consulta.

En esa misma línea, el **Título quinto**, nombrado **De los Recursos Financieros**, señala que Gobierno del Estado y los Municipios, incluirán las partidas necesarias en sus presupuestos de ingresos, para el ejercicio del derecho a la Consulta de los Pueblos.

Por último, el Título sexto, **De las Responsabilidades y Medios de Impugnación**. Este apartado establece las responsabilidades y sanciones que pueden darse dentro del proceso de Consulta, así como de la suspensión y medios de impugnación en caso de que haya inconformidad o controversia durante el desarrollo del proceso de Consulta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **Proyecto de Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit,** en los términos siguientes:

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se crea la **Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

LEY DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA GENERALIDAD

Artículo 1. La presente Ley regula el derecho de consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y otros instrumentos internacionales en la materia.

Artículo 2. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit; tiene por objeto establecer los principios, normas, instituciones, mecanismos y procedimientos para garantizar el derecho a la Consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 3. La interpretación y aplicación de la presente Ley se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Local y demás instrumentos jurídicos aplicables, procurando la protección más amplia a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En todos los casos, se deberá realizar un análisis contextual, con perspectiva intercultural, respeto pleno a la libre determinación y maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se garantizarán los principios de derechos humanos, entre ellos, progresividad, pro persona, de igualdad y no discriminación, considerando las normas e instituciones de dichos pueblos y comunidades en un plano de igualdad con el orden jurídico mexicano, en el marco del pluralismo jurídico.

A falta de disposición expresa, se privilegiará la aplicación de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 4. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit tienen el derecho a ser consultados en su propia lengua de forma previa, libre, informada, de buena fe, con procedimientos culturalmente adecuados y pertinencia cultural, por actos públicos de naturaleza administrativa y legislativas que pudiera depararles alguna afectación a sus derechos, o bien la regulación de los mismos.

Artículo 5. Para la eficaz implementación del derecho de consulta y consentimiento libre, previo e informado, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, con capacidad de emitir actos de autoridad y tomar decisiones plenamente válidas, con

base en sus sistemas normativos, y de establecer un diálogo con el Estado y la sociedad en su conjunto.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Acuerdo:** Es la expresión libre y común de la voluntad de las partes respecto de la medida consultada, debe ser válido y su cumplimiento posible. Los acuerdos pueden implicar la aceptación o el rechazo de la medida consultada;

II. **Autoridades Indígenas, Tradicionales o Comunitarias:** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como tales, y que son nombradas con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias;

III. **Autoridades u Órganos Responsables:** Es la instancia (o instancias) del poder público que emitirán la medida administrativa o legislativa que puede afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. **Comisión de Seguimiento y Verificación:** Es aquel que vigilará que se cumplan los acuerdos de la consulta indígena;

V. **Comunidades Indígenas:** Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos;

VI. **Consentimiento:** Es la manifestación de la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con relación a la materia de la consulta y que debe ser previo, libre e informado. Los pueblos y comunidades

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

indígenas y afromexicanas tienen en todo momento el derecho a otorgar o no su consentimiento, de conformidad con sus sistemas normativos;

VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

IX. **Consulta Indígena:** Es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas, que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano;

X. **Convenio:** Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo;

XI. **Declaración:** Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas;

XII. **Grupo Técnico Interinstitucional:** Es la instancia que puede crearse por el órgano técnico y que puede aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta;

XIII. **Medida Administrativa:** Es el ejercicio de la potestad administrativa, de los poderes públicos que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica;

XIV. **Medida Legislativa:** Es el ejercicio de la potestad legislativa, por la que se expide, deroga o reforma una Ley;

XV. **Observadores u Observadoras:** Personas físicas o morales interesadas en acompañar y documentar de manera directa el desarrollo del proceso de consulta indígena;

XVI. **Órgano Garante:** La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;

XVII. **Órgano Técnico:** El Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit;

XVIII. **Pueblos y Comunidades Afromexicanas:** Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron trasladadas por la fuerza o se asentaron en el territorio nacional desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas;

XIX. **Pueblos Indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad, será el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de la presente Ley;

XX. **Sistemas Normativos indígenas:** Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como para el

ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos;

XXI. **Sujetos de Consulta:** Son los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, susceptibles de recibir afectaciones por las medidas administrativas y/o legislativas de los diferentes niveles de gobierno, y

XXII. **Susceptibilidad de Afectación:** La posibilidad de que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su vida, forma de organización, cultura, tierras, territorios, recursos naturales y en general su supervivencia, puedan sufrir afectaciones derivadas de una medida legislativa o administrativa implementada por el Estado o por terceras personas. Para la procedencia de la consulta indígena no se requiere que se actualicen las afectaciones.

Artículo 7. Toda interacción, documental u oral, o de cualquier naturaleza, entre la Autoridad Responsable y los sujetos de derecho, con motivo de la presente ley, invariablemente deberá ser en la lengua que hablen los sujetos de derecho, sin menoscabo del español o de alguna diversa que se estime pertinente.

TÍTULO SEGUNDO
DEL DERECHO A LA CONSULTA

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS, FINALIDADES Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 8. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, como una expresión de su libre determinación y un instrumento de participación democrática en la toma de

decisiones en todas las cuestiones que les atañen, particularmente, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

Las consultas se realizarán de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias, mediante un diálogo intercultural, procedimientos culturalmente pertinentes, a través de sus instituciones representativas y de decisión; garantizando la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo, será nula e inválida, respectivamente.

Artículo 9. En el ejercicio del derecho a la consulta indígena se deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes principios rectores:

I. **Comunalidad:** Implica el deber de garantizar que el proceso y los resultados de la consulta reconozcan y respeten la naturaleza colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cual da sustento al conjunto de instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria, como entidades culturalmente diferenciadas;

II. **Deber de Acomodo:** Es deber de la Autoridad Responsable respetar los resultados de la consulta, en consecuencia, la medida deberá ajustarse, adecuarse o incluso cancelarse, tomando en consideración los distintos derechos e intereses de las partes;

III. **Deber de Adoptar Decisiones Razonadas:** La Autoridad Responsable deberá adoptar decisiones razonadas y fundamentadas que aseguren la

existencia y continuidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando sus derechos fundamentales;

IV. **Igualdad de Derechos:** En los procesos de consulta se deberán crear las condiciones para que la participación de mujeres y hombres se realice en condiciones de igualdad, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos;

V. **Interculturalidad:** Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados en el proceso de consulta, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para las partes;

VI. **Libre Determinación:** Es el principio fundamental en virtud del cual, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ejercen su derecho a decidir libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural;

VII. **Participación**: Sustenta el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a participar democráticamente en la toma de decisiones en todos los asuntos que les atañen, atendiendo sus propias formas de organización, así como sus instituciones representativas y de decisión;

VIII. **Transparencia:** Debe entenderse como la exigencia de hacer pública y accesible la información del proceso de consulta y sus resultados;

IX. **Principio Endógeno:** El resultado de la consulta debe ser producto del esfuerzo de los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

X. **Principio Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todas y todos los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin discriminación y contribuir a reducir desigualdades;

XI. **Principio Pacífico:** Deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad, y

XII. **Principio de transversalidad:** Se deberá prestar especial atención a la totalidad de los derechos de la población para buscar la armonía entre ellos sin que en nombre de uno se afecte a otro.

Artículo 10. Las características esenciales del proceso de consulta son:

I. **Previa:** La consulta debe realizarse antes de implementarse cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo cualquier permiso, autorización o estudios relacionados con las medidas que correspondan, garantizando debidamente las exigencias cronológicas del proceso;

II. **Libre:** Los sujetos de consulta deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coerción, presión, intimidación o manipulación;

III. **Informada:** Los sujetos de consulta deberán tener toda la información sobre la naturaleza de la medida o acto, de manera oportuna, necesaria y suficiente, para que puedan comprender sus implicaciones y tomar una

decisión fundada. La información básica deberá contener, los objetivos, alcances y responsables de la medida y su ejecución; los procedimientos para llevarla a cabo; tiempo de duración; lugares susceptibles de afectar; los impactos ambientales, económicos, sociales y culturales; la posible existencia de otras alternativas al proyecto, entre otros aspectos necesarios. La información será presentada en un lenguaje accesible y traducida a las lenguas indígenas que correspondan;

IV. **Buena Fe:** Implica que todas las partes deben actuar con veracidad y honestidad, estableciendo un proceso de diálogo genuino, basado en el respeto mutuo y la confianza recíproca, y

V. **Culturalmente Adecuada:** La consulta deberá efectuarse a través de mecanismos y procedimientos apropiados a las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Deberá garantizarse a dichos pueblos la plena libertad para decidir a través de sus formas propias de gobierno e instancias de decisión.

Artículo 11. Atendiendo a su naturaleza o modalidad, la consulta tendrá las siguientes finalidades:

I. Llegar a un acuerdo;

II. Obtener el consentimiento libre, previo e informado, y

III. Obtener opiniones, propuestas y recomendaciones.

Artículo 12. Los casos en que la consulta tendrá como finalidad obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son:

I. Cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo;

II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y afromexicanas;

III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;

IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;

V. El almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

VI. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 13. Cuando se trate de medidas legislativas, que tengan por objeto, reformar, derogar, adicionar y expedir Leyes o Decretos, la finalidad de la consulta consistirá en obtener opiniones, propuestas y recomendaciones de la medida consultada.

Artículo 14. No podrán ser objeto de consulta:

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

I. La restricción de los derechos humanos y fundamentales reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales;

II. Las acciones emergentes de combate a epidemias;

III. Las acciones emergentes de auxilio en desastres;

IV. Las facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado establecida en artículo 69 de la Constitución Local, y

V. La Seguridad Pública.

Artículo 15. Los resultados de la consulta indígena pueden ser:

I. Aceptación o rechazo liso y llano;

II. Aceptación con condiciones, en este caso, el sujeto de consulta establece las condiciones y salvaguardas en las que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización, mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios;

III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante, la no aceptación, el sujeto de consulta deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta, y

IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 16. Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes. Los acuerdos y otros arreglos constructivos suscritos entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán ser reconocidos, observados y aplicados plenamente por todas las partes.

Dichos acuerdos no podrán menoscabar ni suprimir los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Cuando la medida incida en más de uno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la consulta tendrá efectos suspensivos cuando así lo determine la mayoría absoluta de las asambleas. La oposición de la minoría no tendrá efectos suspensivos, pero deberán considerarse las razones de su oposición en la implementación de la medida consultada.

CAPÍTULO II
DE LA MATERIA, TIPOS, INSTANCIAS Y MODALIDADES DE LA CONSULTA

Artículo 17. Son materia de consulta todas las medidas legislativas, administrativas o normativas, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, las relacionadas con sus formas de vida y organización social, política, económica y cultural, así como con la integridad de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Artículo 18. Para efectos de esta Ley, se entiende por medida administrativa, todo acto o determinación que emitan las entidades y dependencias de la administración pública estatal o municipal, los órganos públicos autónomos y otros poderes que en el ámbito estatal y en ejercicio de su potestad administrativa y reglamentaria, que sean susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 19. Se entiende por medidas legislativas, las leyes y decretos que emita el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, que sean susceptible de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 20. Se entiende por medidas normativas, los reglamentos, circulares y acuerdos que emita la administración publica municipal, que sean susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 21. Cuando para la implementación de un programa o proyecto, sean necesarias varias medidas administrativas, se deberá realizar un proceso de consulta integral con la coordinación de todas las autoridades responsables que, por razón de su competencia, tengan que intervenir.

Artículo 22. La consulta indígena sobre medidas legislativas podrá realizarse en cualquier etapa del proceso de creación normativa, desde la fase de elaboración de la iniciativa hasta antes de su dictaminación por la instancia legislativa que corresponda.

El objeto de la misma será obtener las opiniones, propuestas y recomendaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre dichas medidas.

Si la consulta se realizara en la fase de la elaboración de la iniciativa, en los términos de esta Ley, no será necesaria otra consulta en las fases subsecuentes.

Artículo 23. Cuando el Pleno de la Legislatura del Estado advierta que el dictamen sometido a su conocimiento fue aprobado en comisiones sin que se haya realizado la consulta indígena o se haya realizado sin cumplir con lo estipulado en esta Ley, ordenará la reposición del procedimiento a fin de que se respete este derecho.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

No se podrá aprobar ninguna Ley, Decreto o Reglamento que prevea disposiciones en materia indígena o afromexicana, sin que haya el deber de la consulta correspondiente.

Artículo 24. Antes de la aprobación del Plan y Programa Estatal de Desarrollo, así como de los planes y programas municipales, la Legislatura local y los Ayuntamientos respectivamente, deberán garantizar que en dichos instrumentos estén incorporadas las opiniones, propuestas y recomendaciones obtenidas en las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 25. Las instancias y modalidades de consulta deberán ser viables para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y podrán ser los siguientes:

I. **Asamblea General Comunitaria:** Es la institución de máxima autoridad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, territoriales, sociales y culturales, entre otras, sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el Estado y por terceros, de conformidad con esta Ley. Se integra por ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, conforme a sus sistemas normativos;

II. **Asamblea General Municipal Indígena:** Es la institución que reúne a la ciudadanía y las autoridades representativas de las comunidades indígenas y afromexicanas que se ubican dentro de la demarcación de un municipio, para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de consulta.

Cuando la comunidad indígena coincide con la demarcación municipal, se entenderá como Asamblea General Comunitaria;

III. **Asambleas Regionales Indígenas:** Es la instancia de decisión regional de los pueblos indígenas y afromexicanos, integrada por sus autoridades e instituciones representativas comunitarias y municipales. Estas Asambleas son idóneas cuando la medida tenga un impacto regional;

IV. **Consejos o Instancias Consultivas Indígenas:** Son órganos colegiados de ciudadanas y ciudadanos indígenas, reconocidos por su experiencia, conocimientos, legitimidad, prestigio social y servicios, los cuales aportan orientaciones, recomendaciones e ideas para la toma de decisiones en un proceso de consulta;

V. **Foro Estatal y Municipal:** Son las instancias de análisis y deliberación, conformadas por autoridades, representantes y ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como por expertos en la materia, para la toma de decisiones relativas a la consulta indígena, en el contexto estatal o municipal. Dichas modalidades deberán ser culturalmente pertinentes y adecuarse al tipo, materia y amplitud de la medida consultada, y

VI. Cualquier otra que resulte pertinente para los pueblos y comunidades indígenas.

TÍTULO TERCERO
DE LAS PARTES E INSTANCIAS DE APOYO EN EL PROCESO DE CONSULTA

CAPÍTULO I
PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 26. Serán partes del proceso de consulta:

I. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Nayarit;

II. Las Autoridades u Órganos Responsables;

III. El Órgano Técnico;

IV. El Órgano Garante, y

V. La Comisión de Seguimiento y Verificación.

Artículo 27. Serán instancias de apoyo en el proceso de consulta, las siguientes:

I. El Grupo Técnico Interinstitucional;

II. El Comité Técnico Asesor;

III. Intérpretes y Traductores, y

IV. Observadores.

CAPÍTULO II
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 28. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son sujetos titulares del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. El carácter de comunidad indígena o afromexicana se determinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia. Corresponde al Órgano Técnico verificar que éstos se cumplan.

Artículo 29. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, participarán en los procesos de consulta a través de sus instancias de decisión o por conducto de sus autoridades e instituciones por el medio idóneo y de conformidad con sus sistemas normativos.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Las autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, acreditarán su personalidad jurídica de conformidad con sus sistemas normativos.

En caso de duda o ante el cuestionamiento de su legitimidad, el Órgano Técnico podrá conducir procesos de mediación y resolución de conflictos, respetando en todo momento los principios que rigen sus sistemas normativos y la unidad del pueblo o comunidad de que se trate. No se podrán exigir formalismos que no existan en dichos sistemas normativos.

Artículo 30. Cuando se trate de medidas administrativas con impacto territorial determinado, la Autoridad Responsable, en conjunto con el Órgano Técnico, conformarán una lista inicial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas susceptibles de afectación. La lista inicial se hará pública antes del inicio del proceso, para que aquellas manifiesten lo que a su derecho corresponda.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES U ÓRGANOS RESPONSABLES

Artículo 31. Será autoridad u órgano responsable para llevar a cabo el proceso de consulta, los poderes públicos y Ayuntamientos de la Entidad, así como los órganos públicos autónomos, que de conformidad con sus atribuciones sea responsable de emitir un acto administrativo o legislativo susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 32. Cuando la medida a consultar requiera la intervención de varias autoridades, todas ellas tendrán el carácter de responsables y desahogarán la consulta en un solo proceso. El Estado no podrá delegar la realización de la consulta a terceros, en particular, a las empresas interesadas en la implementación de la medida.

Artículo 33. Para la realización del proceso de consulta indígena, las autoridades u órganos responsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Elaborar la propuesta de Protocolo de consulta, en coordinación con el Órgano Técnico;

II. Proporcionar la información relacionada con la medida sometida a consulta;

III. Conducirse de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

IV. Generar las condiciones para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en coordinación con el Órgano Técnico y Órgano Garante;

V. Disponer de los recursos presupuestales necesarios para su realización;

VI. Garantizar la presencia de las autoridades representativas y la participación de las mujeres indígenas en el lugar de la consulta;

VII. Garantizar los derechos lingüísticos, en particular los servicios de interpretación o traducción;

VIII. Evaluar y decidir, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas consultadas, el cierre del proceso de consulta;

IX. Cumplir o vigilar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos adoptados en el proceso de consulta, y

X. Otras que, de conformidad con su carácter, sean necesarias desplegar para el ejercicio pleno del derecho de consulta.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO TÉCNICO

Artículo 34. El Órgano Técnico de la consulta será el Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit. Definirá el diseño metodológico para la implementación del proceso de consulta, asimismo apoyará técnicamente con información jurídica, estadística y especializada sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a las partes que lo soliciten.

El Órgano Técnico definirá, en coordinación con la Autoridad Responsable, los casos en que deba implementarse la consulta con base en la información que le proporcionen las autoridades responsables y las comunidades susceptibles de ser afectadas.

La decisión del Órgano Técnico, por la que se determine la procedencia de la consulta indígena, será obligatoria para las autoridades responsables.

Artículo 35. En todos los casos, las comunidades indígenas y afromexicanas, tendrán el derecho de proponer a instituciones especializadas en el estudio y atención de los derechos de los pueblos indígenas o, en su caso, crear instancias específicas, para que coadyuven en el desempeño de las funciones del Órgano Técnico.

Artículo 36. Para el desahogo de los procesos de consulta indígena, el Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, conjuntamente con la Autoridad Responsable y los sujetos de consulta, el objeto y finalidades; los derechos que pudieran ser afectados con la ejecución de la medida; tipos, modalidades y procedimientos; el ámbito

territorial de la consulta; la metodología culturalmente adecuada para llevarla a cabo, entre otras;

II. Vigilar que la información que se genere en el proceso de consulta sea culturalmente adecuada, libre de tecnicismos y en lenguaje comprensible, a fin de que los sujetos de consulta puedan tomar las decisiones que correspondan;

III. Acompañar el proceso para que se cumpla lo establecido en la etapa de acuerdos previos a lo largo de todas las etapas de la consulta o sugerir ajustes en caso de estimarlo necesario;

IV. Acreditar, previa autorización de las partes, a las observadoras o los observadores;

V. Recibir de la Autoridad Responsable la información y, en su caso, compartirla con el sujeto de consulta, y

VI. Todas aquellas que de acuerdo a su naturaleza sean pertinentes.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO GARANTE

Artículo 37. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit como Órgano Garante, es la instancia responsable de vigilar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ejerzan plenamente su derecho de consulta y de consentimiento libre, previo e informado; proporcionará a las partes información y asesoría respecto de este derecho fundamental, y coadyuvará para solucionar las incidencias y obstáculos que surjan durante el proceso.

Artículo 38. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, será el Órgano Garante en los procesos de consulta del ámbito estatal y municipal.

En todo tiempo, los sujetos de consulta podrán proponer una instancia comunitaria que acompañe al Órgano Garante, la cual preferentemente, deberá tener experiencia en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En ningún caso, las intervenciones y decisiones de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, interferirán con sus atribuciones.

Artículo 39. Para el desahogo de los procesos de consulta indígena, el Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir e investigar quejas sobre posibles violaciones de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, durante el proceso de consulta;

II. Promover la solución de los conflictos que se susciten en el desarrollo de la consulta;

III. Vigilar que los sujetos de consulta tengan acceso permanente a la información que se genere en el proceso de consulta y cuenten con personas intérpretes o traductoras en lenguas indígenas. En caso de incumplimiento de lo anterior, propondrá la suspensión de la etapa correspondiente del proceso de consulta hasta que se subsane la omisión;

IV. Participar con derecho a voz durante el desarrollo de la consulta, y

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

V. Otras de acuerdo a la naturaleza de su función o que le encomienden de común acuerdo las partes.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Artículo 40. La Comisión de Seguimiento y Verificación es la instancia colegiada constituida para vigilar que los acuerdos alcanzados en el proceso de consulta sean cumplidos de manera plena, efectiva y oportuna. Tendrá acceso permanente a la información, en lenguaje claro, accesible y culturalmente adecuado.

Artículo 41. La Comisión de Seguimiento y Verificación será nombrada en la sesión en la que culmine la Etapa Consultiva y deberá estar conformada por el sujeto de consulta y las otras partes del proceso de consulta. Su conformación y el número de sus integrantes serán definidos de común acuerdo.

Para la integración de dicha Comisión, se deberá observar el principio de paridad de género, procurando en todo momento la participación efectiva e igualitaria de mujeres y hombres.

Las personas interesadas podrán acudir a las sesiones de trabajo que celebre la Comisión por sí o a invitación de las autoridades responsables.

Artículo 42. La Comisión de Seguimiento y Verificación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener un diálogo permanente con las Autoridades Responsables, Órgano Técnico, Órgano Garante y con las instancias que estime pertinentes para conocer el estado del cumplimiento de los acuerdos;

II. Solicitar a la Autoridad Responsable toda la información que requiera, relacionada con las actividades y decisiones adoptadas para el cumplimiento de los acuerdos.

III. Mantener informada a la asamblea o instancia comunitaria de toma de decisión, sobre el estado en que se encuentra el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con sus sistemas normativos;

IV. Informar al sujeto Consultado y al Órgano Garante, en su caso, el incumplimiento de los acuerdos por parte de la Autoridad Responsable para que determinen las acciones a seguir; y

V. Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII
DEL GRUPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 43. Las partes podrán proponer la conformación de un Grupo Técnico Interinstitucional, integrado por las instituciones públicas o privadas con atribuciones relacionadas con la medida consultada o bien que por su naturaleza posea conocimientos especializados sobre la materia.

El Grupo Técnico Interinstitucional se conformará cuando se trate de medidas que requieran la concurrencia de varias autoridades responsables o su impacto abarque diversas materias.

Artículo 44. El Grupo Técnico Interinstitucional coadyuvará con la Autoridad Responsable proporcionando información relacionada con la naturaleza o implicaciones de la medida sujeta a consulta. Asimismo, brindará asesoría a las

partes y participará en la implementación de los acuerdos que correspondan, conforme a sus atribuciones.

Artículo 45. Las instituciones públicas o privadas que participen en la consulta podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucionales, en los que se establecerán los objetivos de aquellas y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

CAPÍTULO VIII
DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 46. La Autoridad Responsable, de común acuerdo con el sujeto de consulta, podrá constituir un Comité Técnico Asesor. Esta instancia proporcionará asesoría, consejo, información y análisis especializado con relación al proceso de consulta. Asimismo, podrá coadyuvar en la sistematización, redacción e incorporación de los resultados de la consulta.

Artículo 47. El Comité Técnico Asesor se podrá integrar por personas expertas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, cuya participación será honorífica.

CAPÍTULO IX
DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

Artículo 48. Desde el inicio del proceso de consulta, la Autoridad Responsable, con la coadyuvancia del Órgano Técnico y las instituciones competentes, deberán proveer de intérpretes y traductores a fin de que los sujetos de consulta puedan comunicarse y hacerse comprender en sus lenguas y con la pertinencia cultural. El

incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de invalidez del proceso de consulta.

Artículo 49. Para efectos de esta Ley, serán intérpretes las personas que realizan la transferencia oral de una lengua a otra, en tiempo real o consecutivo, y por cualquier medio, con pertinencia cultural.

Serán traductoras las personas que comprenden el significado de un texto en una lengua, para producir un texto con significado equivalente en otra lengua.

Artículo 50. Las personas intérpretes y traductoras deberán ser certificadas por una instancia competentes y tener conocimiento de la lengua y cultura del sujeto de consulta; en caso de no contar con ellas, podrán ser intérpretes o traductores prácticos. En este último caso, se deberá verificar que conoce la variante lingüística que corresponda y se designará de común acuerdo con el sujeto de consulta.

Artículo 51. En todos los casos, las personas intérpretes y traductoras deberán conducirse bajo los principios de honestidad, probidad, objetividad, integridad, imparcialidad, identidad y profesionalismo.

CAPÍTULO X
DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS

Artículo 52. Las personas e instituciones que por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta, podrán inscribirse como observadores u observadoras. Para ello, deberán solicitar su acreditación ante el Órgano Técnico, cuando no exista objeción de las partes.

Podrán participar como observadores u observadoras, organismos internacionales siempre que lo hagan con el consentimiento de las partes y dentro del marco de las normas que correspondan.

Artículo 53. Las personas o instituciones que se acrediten como observadores u observadoras, podrán presenciar el desarrollo de las diferentes etapas de la consulta. Para que puedan estar presentes en la etapa deliberativa, deberá mediar el consentimiento del sujeto de consulta.

Una vez concluido el proceso de consulta, las personas o instituciones Observadoras podrán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.

CAPÍTULO XI
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA CONSULTA

Artículo 54. Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a la participación efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de consulta. Por lo tanto, las partes involucradas deberán garantizar e implementar las medidas afirmativas necesarias, adecuadas y proporcionales que satisfagan su participación en la toma de decisiones y seguimiento del proceso.

Artículo 55. Para los efectos del artículo anterior, los sujetos de consulta deberán armonizar los derechos específicos de las mujeres indígenas con las normas e instituciones comunitarias, bajo un criterio de máxima participación. En todos los casos, se deberá verificar la pertenencia de las mujeres a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas consultadas.

Artículo 56. Cuando las mujeres indígenas y afromexicanas formulen planteamientos a las partes, se deberá dar respuesta atendiendo a la condición de desigualdad histórica que han padecido con el objeto de garantizarles una igualdad sustancial dentro del contexto del proceso y seguimiento de la consulta.

TÍTULO CUARTO

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

DEL PROCESO DE CONSULTA

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 57. El proceso de consulta se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

I. Preparatoria;

II. Actos y Acuerdos previos;

III. Informativa:

IV. Deliberativa;

V. Consultiva, y

VI. Seguimiento de Acuerdos.

Los tiempos para cada una de las etapas deberán ser razonables y acordados por las partes. Las instancias y modalidades de cada una de las etapas se definirán en el Protocolo respectivo, de conformidad con las reglas previstas en el presente Título.

CAPÍTULO II
DE LA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 58. Todo proceso de consulta deberá iniciar:

I. A petición del pueblo o comunidad interesada, mediante escrito dirigido a la Autoridad Responsable o al Órgano Técnico;

II. Por acuerdo de la Autoridad Responsable;

III. Por determinación del Órgano Técnico, y

IV. Por mandato de autoridad competente.

Artículo 59. Para determinar la procedencia de la consulta, la Autoridad Responsable y las instancias que correspondan, recopilarán y sistematizarán toda la información relacionada con la medida; la relativa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas susceptibles de ser afectadas, así como la necesaria para crear las condiciones básicas que permitan llevar a cabo la consulta.

Artículo 60. Para identificar a los pueblos y comunidades susceptibles de ser afectadas, las Autoridades Responsables, en coordinación con el Órgano Técnico, tomarán en cuenta el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como los catálogos, padrones o registros oficiales del Estado.

Artículo 61. Cuando la consulta sea a petición del pueblo o comunidad, la Autoridad Responsable y el Órgano Técnico, analizarán la información recabada y determinarán la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo razonable. La decisión que niega la procedencia de la consulta puede ser impugnada por medio del recurso correspondiente.

Artículo 62. Una vez que se ha determinado la procedencia de la consulta, la Autoridad Responsable, de manera conjunta con el Órgano Técnico, elaborarán una propuesta de protocolo de consulta que contendrá los siguientes elementos:

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

I. Identificación de las instancias, autoridades e instituciones representativas que deben participar en el proceso;

II. Delimitación de la materia de consulta, precisando la medida administrativa o legislativa que la Autoridad Responsable pretende adoptar;

III. Identificación territorial, social, cultural, política e histórica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas susceptibles de ser afectadas;

IV. Determinación del objeto o finalidad de la consulta;

V. Tipo de consulta y la propuesta de procedimiento;

VI. Programa de trabajo y calendario;

VII. Presupuesto y financiamiento;

VIII. Las lenguas indígenas a utilizarse en el proceso, así como la intervención de personas intérpretes y traductoras, y

IX. Otros que sean necesarios para el diseño e implementación del proceso de consulta.

CAPÍTULO III
DE LA ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS

Artículo 63. En esta etapa, la autoridad u órgano responsable, el Órgano Técnico, los sujetos de consulta y el Órgano Garante, revisarán y suscribirán, de común acuerdo, un Protocolo que contenga los elementos establecidos en el artículo anterior, así como las reglas y procedimientos con los que se desarrollarán las etapas. Cuando por la amplitud de la medida a consultarse, no fuera posible

consensar el Protocolo con todos los sujetos de consulta, quienes tendrán en cualquier momento la posibilidad de solicitar modificaciones y adecuaciones.

Artículo 64. El Protocolo al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser interpretado de forma oral y traducido a la lengua indígena que corresponda, así mismo se difundirá por los medios pertinentes.

CAPÍTULO IV
DE LA ETAPA INFORMATIVA

Artículo 65. Consiste en proporcionar la información a los sujetos de consulta en los términos de la presente Ley, quienes en todo momento podrán solicitar a la Autoridad Responsable información específica respecto de la medida sometida a su consideración. En caso de que la información solicitada no exista, será obligación de la Autoridad Responsable generarla y proporcionarla. Los particulares tendrán la obligación de entregar toda la información respecto de los proyectos materia de la consulta.

Artículo 66. En caso de que la medida contenga información técnica de difícil comprensión, el Estado estará obligado a buscar mecanismos para explicarla de manera didáctica y comprensible. De así requerirlo, los sujetos de consulta podrán solicitar ampliación de los términos para comprender dicha información.

Artículo 67. La etapa informativa podrá comprender recorridos a los lugares susceptibles de afectación, visitas a sitios donde se hayan implementado medidas similares o intercambio de experiencias, que permitan que la información pueda conocerse de manera clara y precisa.

Artículo 68. El Estado tiene el deber de recibir, analizar y tomar en cuenta la información que los sujetos de consulta le hagan llegar, a fin de determinar los alcances y afectaciones que pudiera tener la medida materia de la consulta.

Artículo 69. Esta etapa se agota cuando los sujetos de consulta tienen la suficiente claridad sobre la medida y sus implicaciones en todos sus ámbitos.

CAPÍTULO V
DE LA ETAPA DELIBERATIVA

Artículo 70. Es el momento en el que los sujetos de consulta reflexionan y analizan la información presentada en la etapa informativa, que les permite tomar decisiones colectivas en relación a la medida consultada y plantear su postura al respecto. Esta etapa se regirá conforme a sus sistemas normativos.

Artículo 71. Si durante la etapa deliberativa fuera necesario obtener nueva información o ampliar la ya existente, los sujetos de consulta podrán solicitarla a la Autoridad Responsable o, en su caso, a las instancias que correspondan.

Artículo 72. Durante la fase deliberativa queda estrictamente prohibida toda acción de injerencia en el proceso de discusión comunitaria. Cualquier comunicación entre las instituciones participantes en el proceso, con autoridades o representantes indígenas y afromexicanos, deberá hacerse por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

No se permitirán entregas extraordinarias de apoyos sociales, ni visitas extraoficiales a las comunidades de las partes u otros actores interesados en la consulta, si no es a invitación expresa del sujeto de consulta. Ningún apoyo social entregado por el gobierno deberá estar condicionado a los resultados de la consulta.

Artículo 73. Los acuerdos de las autoridades comunitarias con terceros, tomados al margen de la consulta y que no cuenten con autorización de sus instancias de toma de decisión, deberán notificarse a éstas para que resuelvan conforme a sus sistemas normativos. Toda prestación otorgada por terceros interesados en la consulta a representantes comunitarios, deberá hacerse del conocimiento de las partes a fin de analizar sus consecuencias.

CAPÍTULO VI
DE LA ETAPA CONSULTIVA

Artículo 74. Es la etapa en la que los sujetos de consulta expresan libremente su decisión con relación a la medida consultada y se construyen los acuerdos o, en su caso, se otorga el consentimiento.

Artículo 75. En esta etapa las autoridades o instituciones representativas de los sujetos de consulta, podrán solicitar recesos, en caso de requerir más tiempo para realizar nuevas consultas a la comunidad o deliberaciones adicionales.

Artículo 76. Las decisiones tomadas por los sujetos de consulta serán respetadas plenamente. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán presiones o coacciones para modificarlas, ni acción alguna que vulnere su derecho a la libre determinación y autonomía.

Artículo 77. Los cambios, adecuaciones o modificaciones a la medida consultada, que sean solicitados por los sujetos de consulta, deberán ser sometidas a revisión y, en su caso, incorporadas a la misma, previo acuerdo de las partes.

Artículo 78. Como parte de los acuerdos definitivos, se nombrará la Comisión de Seguimiento y Verificación que se encargará de vigilar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Artículo 79. Los acuerdos definitivos no podrán ser modificados de manera unilateral por ninguna de las partes y darán certeza jurídica a todas las acciones realizadas para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII
DE LA ETAPA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y VERIFICACIÓN

Artículo 80. En esta etapa tendrán lugar todas las actividades relacionadas con el cumplimiento pleno y efectivo de los acuerdos alcanzados por las partes en el proceso de consulta.

Artículo 81. La Comisión de Seguimiento y Verificación establecerá un programa de trabajo para observar la realización de todas las acciones contenidas en los acuerdos definitivos, así como parámetros e indicadores para dar seguimiento a los avances y porcentaje de cumplimiento de los acuerdos. Todo retraso en el cumplimiento de éstos, deberá ser justificado y notificado a las partes a fin de deslindar responsabilidades y, en su caso, realizar las adecuaciones procedentes.

Artículo 82. En caso de incumplimiento de los acuerdos se dará vista a las partes y, en su caso, a las autoridades competentes, a efecto de determinar lo procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

CAPÍTULO VIII
DE LAS ACTAS, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Artículo 83. La Autoridad Responsable, en coordinación con las partes, tendrán la obligación de generar y resguardar todas las actas, documentación y registros generados en el proceso de consulta, los cuales deberán contar con formalidades mínimas y ser integrados en un expediente que distinga cada una de las etapas, de conformidad con la legislación aplicable. Las partes contarán con una copia de este expediente.

Artículo 84. Los acuerdos definitivos constarán en actas y, dependiendo de la medida, reunirán las siguientes formalidades:

I. Constancia clara de aceptación o rechazo de la medida o proyecto;

II. Términos, condiciones y salvaguardas;

III. Acciones de reparación y mitigación;

IV. Distribución justa y equitativa de beneficios;

V. Opiniones, propuestas, y planteamientos de la medida legislativa;

VI. Montos, acciones y mecanismos para la ejecución de programas y planes de gestión social, ambiental y cultural que correspondan, y

VII. Plazos para el cumplimiento de los acuerdos, firma autógrafa y sellos de la todas las instancias participantes.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

TÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 85. El Congreso del Estado incluirá, en su caso, en el Presupuesto del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos que aprueben, las partidas necesarias para el ejercicio del derecho a la consulta en cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 86. Las Autoridades Responsables deberán asignar los recursos financieros que garanticen la realización de cada una de las etapas de la consulta, mismos que incluirán los requerimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas correspondientes, a fin de asegurar su participación efectiva.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SUSPENSIONES

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 87. En los procesos de consulta indígena queda prohibido:

I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;

II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición relacionada al tema objeto de la consulta indígena, y

III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta indígena.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 88. Las autoridades, personas servidoras y funcionarias públicas que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN Y NULIDAD

Artículo 89. Cuando se emita una medida administrativa sin respetar el derecho a la consulta tendrá como consecuencia su nulidad absoluta.

La Autoridad Responsable tendrá la posibilidad de volver a emitir la medida administrativa previo cumplimiento de la obligación de llevar a cabo la consulta indígena.

Si el caso requería el consentimiento, el titular del derecho de consulta, podrá solicitar a la Autoridad Responsable o al Órgano Técnico la suspensión de la medida administrativa que debió haber sido consultada, quien la concederá de inmediato, sin demérito de las medidas que adopte la autoridad jurisdiccional que corresponda. Lo mismo procederá cuando, habiéndose llevado el proceso de consulta indígena, no se obtuvo el consentimiento o acuerdo del sujeto de consulta.

Artículo 90. El proceso de consulta se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos:

I. Cuando las partes así lo determinen de común acuerdo;

II. Por falta de requisitos de validez, entre ellos, la falta de información y los servicios de interpretación y traducción, y

III. Cuando así se ordene por la autoridad competente.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 91. Una vez iniciado el proceso de consulta indígena, las determinaciones que generen inconformidad o controversia, serán resueltas mediante un proceso de diálogo y conciliación entre las partes, de conformidad con las siguientes reglas y principios:

I. El Órgano Técnico del proceso de consulta, fungirá como instancia de mediación;

II. En todos los casos se deberá procurar resolver atendiendo a lo más favorable para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

III. Se exhortará a las partes a mostrar su voluntad de alcanzar una composición amigable;

IV. La instancia de mediación estará facultada para proponer a las partes vías de solución;

V. Los acuerdos alcanzados serán obligatorios para todas las partes;

VI. Todas las instituciones correspondientes proveerán de información necesaria que contribuya a la solución del diferendo, y

VII. Cuando desahogado el proceso de mediación, no se alcancen los acuerdos pertinentes y persista la inconformidad, ésta se hará valer ante la autoridad jurisdiccional correspondiente al finalizar la consulta.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los poderes del Estado, los Órganos Públicos Autónomos y los Ayuntamientos armonizarán su marco normativo interno, de conformidad con lo establecido en la presente Ley que se expide.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, dispondrá que el texto íntegro de la presente Ley que se expide se traduzca a las lenguas indígenas de la Entidad y ordenará su difusión en sus comunidades, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir dicha traducción en la totalidad de las lenguas indígenas existentes en el territorio estatal.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGESIMA CUARTA LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PAOLA VARGAS
DIPUTADA
PRI

Tepic, Nayarit; a 02 de abril de 2025

Diputado
MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente

La que suscribe, **Diputada Francis Paola Vargas Arciniega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción III, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en materia de lenguaje inclusivo, actualización institucional y armonización normativa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la constante evolución del contexto jurídico y social en el estado de Nayarit, se presenta esta iniciativa de reforma a la **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, cuyo principal propósito es garantizar que el lenguaje, las disposiciones y las referencias institucionales sean consistentes con la estructura actual de gobierno y las necesidades sociales contemporáneas.

El lenguaje en las leyes no solo tiene un propósito técnico, sino también simbólico, ya que refleja los valores y prioridades de una sociedad. Actualizar términos como "ancianos" por "personas mayores" o "discapacitados" por "personas con discapacidad" no es una cuestión meramente semántica, sino una herramienta fundamental para reconocer la dignidad de estos grupos y promover su inclusión.

Asimismo, homologar las leyes a un lenguaje centrado en la persona y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos no es un acto simbólico, sino una herramienta transformadora que fortalece el vínculo entre ciudadanía y norma jurídica. Este enfoque promueve un mayor compromiso social y evidencia, por parte de este órgano legislativo, el reconocimiento y respeto pleno a la dignidad de todas las personas.

Adicionalmente las leyes desactualizadas crean obstáculos para su implementación, especialmente cuando hacen referencia a dependencias o instituciones que ya no existen o han cambiado de nombre. Estas actualizaciones, no alteran la esencia de las normas, pero sí fortalecen su aplicación y contribuyen a construir una sociedad más igualitaria y respetuosa de los derechos humanos.

Justificación

1. Armonización terminológica y lenguaje inclusivo:

- Actualización de términos para promover el respeto y la dignidad:
    - Se sustituye el término **ancianos** por **personas mayores**, reconociendo la importancia de referirse a este grupo poblacional de manera respetuosa y digna.
    - Se reemplaza **discapacitados** por **personas con discapacidad**, alineándose con la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** de las Naciones Unidas, que enfatiza la relevancia de anteponer la condición de persona a cualquier característica.

- Uso de lenguaje inclusivo y neutral en cuanto al género:
    - Términos como "Director" y "Secretario Técnico" se sustituyen por expresiones como "persona titular" o "persona representante", promoviendo la neutralidad de género sin alterar el contenido funcional del cargo. Este ajuste responde a la necesidad de visibilizar la diversidad en los espacios públicos y garantizar un lenguaje que no excluya por razón de género..
    - Estas modificaciones terminológicas no solo actualizan el lenguaje legal, sino que también reflejan un compromiso con la promoción de los derechos humanos y la no discriminación.

2. Actualización de las dependencias y organismos del estado:

- Se actualizan las denominaciones de diversas dependencias para reflejar su nombre y funciones actuales:
    - S.P.P. (Secretaría de Programación y Presupuesto) ahora es Secretaría de Desarrollo Sustentable.
    - COPLADENAY (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit) se actualiza al Instituto de Planeación del Estado.
    - Se incorpora el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes** en lugar del ICANAY.

- Estos cambios garantizan que la ley refleje la estructura administrativa vigente, facilitando su correcta aplicación y coordinación interinstitucional.

3. **Beneficios Esperados**

- **Promoción de los derechos humanos**: Al adoptar un lenguaje respetuoso e inclusivo, se fortalece la protección y promoción de los derechos de las personas de cualquier género, las personas mayores y de las personas con discapacidad.
- **Mayor coherencia institucional**: La actualización de las referencias a las dependencias estatales asegura una mejor coordinación y eficiencia en la prestación de servicios de asistencia social.
- **Transparencia y eficiencia administrativa**: Una ley actualizada y clara facilita su implementación y el cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

4. **Alcances de la Reforma****

La presente reforma no altera los derechos ni obligaciones sustanciales establecidos en la ley vigente. Sus principales alcances son:

- Adaptación del lenguaje a estándares actuales de respeto y no discriminación.
- Actualización de denominaciones de dependencias y cargos públicos para reflejar la estructura gubernamental vigente.
- Clarificación de funciones y procedimientos, al tener una mayor claridad de las autoridades responsables de la ejecución de la ley, lo que mejora la operatividad del Sistema Estatal de Asistencia Social.

Cabe señalar que estas modificaciones son consistentes con lo dispuesto en la Ley General de Asistencia Social y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumentos que obligan a las entidades federativas a garantizar un marco normativo armonizado, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

Esta reforma se enmarca también en el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 (Fin de la pobreza), 10 (Reducción de las desigualdades) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas). Adoptar un lenguaje inclusivo, respetuoso de la dignidad humana y acorde con los principios de no discriminación fortalece no solo el acceso igualitario a los servicios de asistencia social, sino también la legitimidad y eficacia de las instituciones que los implementan.

Contenido de la Reforma

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los artículos que se propone reformar:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
ARTICULO 2o.- El gobierno del estado en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.	**ARTICULO 2o.**- El gobierno del estado en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a **personas** con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por **ellas**.
ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo a su desarrollo integral, así como la protección física mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.	**ARTICULO 3o.**- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan **a las personas** a su desarrollo integral, así como la protección física mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
ARTICULO 4o.- En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:	**ARTICULO 4o.**- En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

...	...
III.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;	III.- **Personas alcohólicas**, farmacodependientes y en condiciones de vagancia;
...	...
V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a mal trato;	V.- **Personas mayores** en desamparo, incapacidad, marginación o **sujetas** a mal trato;
VI.- Discapacitados por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;	VI.- **Personas con discapacidad**;
...	...
ARTICULO 18.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:	**ARTICULO 18.-** El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:
...	...
III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;	III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a **las personas sujetas** de la asistencia social;
...	...
VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;	VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de **personas mayores desamparadas** y de **personas con discapacidad** sin recursos;
...	...

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;	XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, **personas mayores** y **personas con discapacidad**, sin recursos;
...	...
ARTICULO 19.- En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la naturaleza por los que se causen daños a la población, el Organismo, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; promoverá la atención y coadyuvará en las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquellos, en el ámbito de su competencia.	**ARTICULO 19.**- En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la naturaleza por los que se causen daños a la población, el Organismo, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de **personas damnificadas** lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; promoverá la atención y coadyuvará en las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de **aquellas**, en el ámbito de su competencia.
...	...
ARTICULO 23.- El Patronato estará integrado por un Director, un Secretario Técnico, un Representante de la S.P.P., un Representante del COPLADENAY, un Representante de la S.S.A., un Representante de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno, un Representante del I.M.S.S., un Representante del I.S.S.S.T.E., un Representante de la S.E.P., un Representante del ICANAY, y un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado; miembros designados y removidos por el Gobernador del Estado. El Director General del Organismo y el Representante de la S.S.A.	**ARTICULO 23.**- El Patronato estará integrado por **una Dirección**, **una Secretaría Técnica**, **una persona Representante de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Desarrollo Sustentable, Instituto de Planeación del Estado, Secretaría de Salud, Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Educación, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Fiscalía General del Estado; personas designadas y removidas**

representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.	por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. La persona titular de la Dirección General del Organismo y la persona representante de la Secretaría de Salud, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, las personas integrantes del Patronato no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.
...	...
ARTICULO 24.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:	ARTICULO 24.- El Patronato tendrá las siguientes facultades
...	....
IV.- Designar a su Presidente y al Secretario de Sesiones, y	IV.- Designar la Presidencia y la Secretaría de Sesiones, y
...	...
ARTICULO 26.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario General de Gobierno, la S.P.P., S.S.A., I.M.S.S., I.S.S.S.T.E., Procuraduría General de Justicia del Estado, Copladenay, y el Director General del propio Organismo. Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los miembros propietarios de la misma. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma, a propuesta del Director General.	ARTICULO 26.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Instituto de Planeación del Estado, las representaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y persona titular de la Dirección General del propio Organismo. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán suplidas por representantes que al efecto

	designen cada una de las personas **propietarias** de la misma. La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica**, **designada** por la misma, a propuesta de **la persona titular de la Dirección General**.
...	...
ARTICULO 27.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultes:	**ARTICULO 27.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultes:
...	....
IV.- Designar y remover, a propuesta del Director General del Organismo, a los servidores públicos superiores;	IV.- Designar y remover, a propuesta de **la persona titular de la Dirección** General del Organismo, a **las personas servidoras públicas** superiores;
V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Externo;	V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la **persona Comisaria y Auditora Externa**;
...	...
ARTICULO 28.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias a la Junta. Estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.	**ARTICULO 28.-** La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias a la Junta. Estos Comités estarán formados por **las personas representantes** que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.
...	...

ARTICULO 30.- El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social. El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Director General.	**ARTICULO 30.- La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá será ciudadana mexicana** por nacimiento, mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, **quien será designada libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**
ARTICULO 31.- El Director General tendrá las siguientes facultades: ...	**ARTICULO 31.- La persona titular de la Dirección** General tendrá las siguientes facultades: ....
IV.- Proponer a la Junta de Gobierno, la designación y remoción de los servidores públicos superiores, así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Organismo;	IV.- Proponer a la Junta de Gobierno, la designación y remoción de **las personas servidoras públicas** superiores, así como designar y remover libremente a **las demás personas servidoras públicas** del Organismo;

Conclusión

La presente iniciativa reafirma el compromiso de esta Legislatura con la mejora constante del marco jurídico estatal, a fin de garantizar que nuestras leyes no solo sean eficaces en su aplicación, sino que también reflejen los principios de dignidad, igualdad y no discriminación que rigen nuestro sistema democrático. Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social al tenor de lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 2, 3, 4 Fracciones III, V y VI, 18 Fracciones III, VIII y XIII, 19, 23, 24 Fracción IV, 26, 27 Fracciones IV y V, 28, 30 y 31 Fracción IV de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

...

ARTICULO 2o.- El gobierno del estado en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a **personas** con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por **ellas**.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan **a las personas** a su desarrollo integral, así como la protección física mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTICULO 4o.- En los términos del artículo anterior de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

...

III.- **Personas alcohólicas**, farmacodependientes y en condiciones de vagancia;

...

V.- **Personas mayores** en desamparo, incapacidad, marginación o **sujetas** a mal trato;

VI.- **Personas con discapacidad**;

...

ARTICULO 18.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

...

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a **las personas sujetas** de la asistencia social;

...

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de **personas mayores desamparadas** y de **personas con discapacidad** sin recursos;

...

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, **personas mayores** y **personas con discapacidad**, sin recursos;

...

ARTICULO 19.- En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la naturaleza por los que se causen daños a la población, el Organismo, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de **personas damnificadas** lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; promoverá la atención y coadyuvará en las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de **aquellas**, en el ámbito de su competencia.

...

ARTICULO 23.- El Patronato estará integrado por **una Dirección, una Secretaría Técnica, una persona Representante de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Desarrollo Sustentable, Instituto de Planeación del Estado, Secretaría de Salud, Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Educación, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Fiscalía General del Estado; personas designadas y removidas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. La persona titular de la Dirección General del Organismo y la persona representante de la Secretaría de Salud**, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, **las personas integrantes** del Patronato no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

...

ARTICULO 24.- El Patronato tendrá las siguientes facultades

....

IV.- Designar **la Presidencia y la Secretaría de Sesiones**, y

...

ARTICULO 26.- La Junta de Gobierno estará integrada por **la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Instituto de Planeación**

del Estado, las representaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y persona titular de la Dirección General del propio Organismo.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán suplidas por representantes que al efecto designen cada una de las personas propietarias de la misma.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, designada por la misma, a propuesta de la persona titular de la Dirección General.

...

ARTICULO 27.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultes:

....

IV.- Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Organismo, a las personas servidoras públicas superiores;

V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la persona Comisaria y Auditora Externa;

...

ARTICULO 28.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias a la Junta. Estos Comités estarán formados por las personas representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

...

ARTICULO 30.- La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá será ciudadana mexicana por nacimiento, mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, quien será designada libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 31.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:

....

PAOLA VARGAS
DIPUTADA

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno, la designación y remoción de **las personas servidoras públicas** superiores, así como designar y remover libremente a **las demás personas servidoras públicas** del Organismo;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA
Representante Parlamentaria del
Partido Revolucioanrio Institucional

DIP. MARISOL CONTRERAS PÉREZ

MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
13:25 Hrs
03 ABR. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Marisol Contreras Pérez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y Presidenta de las Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal y la Ley de Movilidad, ambos para el Estado de Nayarit, en materia de sanción para conductores de vehículos y motocicletas en estado de ebriedad**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Educación y seguridad vial. A lo largo de nuestra formación académica, nos han compartido la importancia de aprender a cruzar calles, de respetar los señalamientos de tránsito, de cuidar nuestra propia seguridad a través de conocer los diferentes transportes y los colores de los semáforos.

Todo esto, parece información muy elemental, sin embargo, en la vida adulta sabemos que forma parte de una educación integral que nos prepara para la vida y no solo para poder conducir un automóvil, sino, para poder trasladarnos con facilidad de un lugar a otro.

En los últimos años, la movilidad ha cobrado una trascendencia importante, sobre todo, cuando ligamos este tema con el desarrollo de infraestructura ecológica, con diseños accesibles y con una visión inclusiva de la diversidad de necesidades que tenemos las personas que integramos una sociedad.

En este sentido, y a medida que vamos creciendo la prevención en materia de vialidad ya no solo incluye el saber cuál es el sentido de las calles, corresponde a conocer los alcances que tienen nuestras acciones.

Por ejemplo, si conducimos bajo la influencia de sustancias que alteren nuestros sentidos, no solo estaremos infringiendo una norma de tránsito, pues este hecho irresponsable puede ocasionar accidentes automovilísticos causando lesiones irreversibles y en algunos casos hasta la muerte.

Sin duda, el tema de la movilidad no se limita a conducir, es un tema integral que considera la garantía de un derecho humano, es decir, todas las personas contamos con el reconocimiento en el marco jurídico internacional, nacional y local, del derecho al desplazamiento, cuya finalidad es satisfacer nuestras necesidades básicas.

Claro está que, en ciertas ocasiones requerimos de un medio de transporte, lo que nos obliga a tomar en consideración mayores elementos para contar con una movilidad efectiva.

En los últimos años, la adquisición de diferentes vehículos para la movilidad ha ido en aumento, lo que nos motiva a pensar no solo en las afectaciones al medio ambiente, sino, en las implicaciones de seguridad, responsabilidad y prevención de accidentes.

En relación al tema, la Organización Mundial de la Salud, OMS, señala estadísticas en donde cerca de 1.35 millones de personas mueren cada año por accidentes de

tránsito,[1] esto, a la par del incremento en el uso de algún tipo de transporte, nos indica la importancia de generar reformas legales que garanticen la seguridad vial de todas las personas.

En otros datos, el INEGI publicó que en el año 2023 se registraron un total de 58,199,293 vehículos de motor en circulación,[2] de los cuales 38,039,898 corresponden a automóviles, 487,243 a camiones para pasajeros y 7,784,486 a motocicletas, el resto son camiones y camionetas para carga.

La Organización Panamericana de la Salud, en su reporte sobre los usuarios vulnerables y los retos que existen con relación al uso de motocicletas[3] da a conocer que desde el año 2009 hasta el 2021, las muertes de motociclistas, peatones y ciclistas han aumentado de un 39% hasta el 47% del total de muertes por siniestros viales; en el caso de los motociclistas en el mismo 2021 representaron un porcentaje del 27% de las muertes, los peatones el 17% y los ciclistas el 3%.

Los eventos resultan trascendentes, si observamos que la mayoría de las personas expuestas a mayores riesgos son usuarios vulnerables, lo que expone la responsabilidad de las diversas autoridades sobre los hechos que se están llevando a cabo para garantizar el derecho a la movilidad sin riesgos, segura y plena.

En el caso de Nayarit, el total de vehículos de motor registrados por el INEGI y que se encontraban en circulación en el año 2023, fue de 556,713 de los cuales 274,924 son automóviles, 1,888 son camiones para pasajeros, 88,678 corresponden a motocicletas y 191,223 son camiones y camionetas para carga.

---

[1] Decenio de acción para la seguridad vial, artículo digital que podrá ser consultado en el acceso siguiente: https://www.gob.mx/capufe/articulos/decenio-de-accion-para-la-seguridad-vial-265479#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20Organización,año%20por%20accidentes%20de%20tránsito.&text=Hablar%20de%20seguridad%20vial%2C%20también,incidencia%20en%20todo%20el%20mundo.

[2] Economía y Sectores Productivos, INEGI, consultable en:https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/ .

[3] Información consultable en: https://www.paho.org/es/noticias/22-1-2025-nuevo-informe-ops-sobre-seguridad-vial-destaca-avances-lentos-desiguales .

Las estadísticas demuestran que casi la mitad de la población de Nayarit utiliza un tipo de transporte motorizado, situación que lleva a incrementar las posibilidades de que ocurra un accidente.

Por otro lado, y de acuerdo al registro de víctimas por accidentes de tránsito, tenemos que en el año 2023 existieron 90,500 personas heridas y 4,803 muertas,[4] en el caso de nuestra entidad se identificaron 77 muertes durante el año en mención.

Los accidentes, siguen estando presentes día con día, por eso, se vuelve necesario que las diferentes autoridades emprendan acciones para frenar definitivamente estos sucesos.

Marco jurídico. Como se mencionó en párrafos anteriores, la movilidad es un derecho humano garantizado en diversos ordenamientos, en el ámbito nacional el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] advierte que toda persona tiene derecho a la movilidad y deberán cumplirse diversos elementos, entre los que destaca la seguridad.

Dentro del mismo marco federal, la Ley de General de Movilidad y Seguridad Vial en la fracción XV del artículo 4 que enlista los principios que deberán observar las autoridades federales, estatales y municipales, destacando el siguiente:

> ...
> *Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;*
> ...

[4] Información del INEGI, disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/ .
[5] Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .

Si bien, los elementos que componen a una movilidad efectiva y eficaz como derecho, son diversos, pero, para el caso particular del proyecto que se presenta, el enfoque será respecto a la seguridad que debe garantizarse de forma integral y plena.

De tal forma que, los operativos de vigilancia y supervisión desarrollados por las autoridades competentes, buscan reafirmar aquellos conocimientos básicos sobre las vialidades, partiendo de uno fundamental, no afectes la infraestructura y mucho menos a otras personas ni en sus bienes, ni en su integridad física.

El orden jurídico nacional, enmarca un Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial como un mecanismo de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de impulsar acciones que fortalezcan la movilidad de forma equitativa, igualitaria e incluyente.[6]

En Nayarit, contamos con un Sistema Estatal de Movilidad que ejecuta, supervisa, evalúa y gestiona la movilidad de todas las personas, mismo que está regulado por la Ley de Movilidad del Estado.[7]

Todas estas disposiciones, forman parte del sistema legal que rige a la movilidad desde la perspectiva de un derecho y de las políticas que se deben implementar para garantizarlo de forma plena, ordenada y segura.

Para estos efectos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado a través de una Jurisprudencia los alcances de la movilidad como derecho, destacando las medidas específicas que se deben adoptar por las autoridades, para lo cual, se incluye el precedente citado:

[6] Artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
[7] Artículo 1 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

DERECHO A LA MOVILIDAD. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD.[8]

Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades encargadas de garantizar el derecho a la movilidad deben observar que éste se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Justificación: La movilidad es la posibilidad que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida. En este sentido, la garantía del derecho a la movilidad debe realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones: ***1) seguridad vial: el sistema de movilidad debe considerar la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o a la vida de las personas****; 2) accesibilidad: la movilidad se tiene que garantizar a todas las personas, asegurando que el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos, y con acceso a la información; 3) eficiencia: el sistema de movilidad debe ser el adecuado para cumplir con su función y ha de buscar que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro del modo más eficiente posible; 4) sostenibilidad: el sistema de movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente, específicamente, con planificación y*

[8] **Tesis:** 2a./J. 71/2023 (11a.) **Registro digital:** 2027626 **Instancia:** Segunda Sala **Materia(s):** Constitucional **Tipo:** Jurisprudencia **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2348. Consultable de forma directa en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027626 .

tecnología que controle, reduzca y prevenga la emisión de gases de efecto invernadero; 5) calidad: el sistema de movilidad debe garantizar que los espacios, tecnologías, infraestructura y demás elementos que lo conforman se encuentran en buen estado y cumplen con las condiciones mínimas de seguridad e higiene; además, el servicio que se provea debe desempeñarse por personas capacitadas que den un trato idóneo a las personas usuarias, e incluye también la obligación de dar mantenimiento al sistema de movilidad; y 6) inclusión e igualdad: el sistema de movilidad debe asegurar que nadie quede excluido del ejercicio del derecho a la movilidad, tomando en cuenta que en algunas ocasiones la igualdad va más allá de no negar el acceso, sino que necesita de medidas específicas para garantizar que los espacios y mecanismos de movilidad pueden ser utilizados por todas las personas en igualdad de condiciones.

Énfasis añadido.

La Jurisprudencia antes referida, destaca como elementos de la seguridad vial, la prevención del delito y las posibles violaciones a derechos humanos que puedan existir, así como, la reducción de los accidentes que ponen en riesgo la integridad física y la protección de la vida.

Un enfoque que apoya el estudio del tema que nos ocupa, pues la propuesta busca generar las condiciones para contar con mayores sanciones que contribuyan a que las personas conduzcan sus vehículos de forma responsable, para que, con ello salvaguardemos la vida de todas las demás personas, usuarios, peatones, ciclistas, motociclistas y familias enteras que se trasladan al interior de sus coches.

Sanciones para conductores en estado de ebriedad. La Comisión Nacional contra las Adicciones, dio a conocer que los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol son un problema de salud pública que afecta principalmente a personas entre 20 y 39 años de edad.[9]

[9] Accidentes automovilísticos por alcohol, primera causa de fallecimiento en personas de 20 a 39 años, información consultable en: https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/accidentes-automovilisticos-por-alcohol-primera-causa-de-fallecimiento-en-personas-de-20-a-39-anos?idiom=es .

El riesgo de sufrir accidentes mortales al momento de conducir se aumenta considerablemente cuando las personas están bajo los efectos del alcohol, pues el organismo se altera en su desempeño normal, para esto, se agrega una tabla con algunos efectos para el cuerpo:

NO.	EFECTOS EN EL ORGANISMO[10]
1	Aumento del ritmo cardíaco y la frecuencia respiratoria.
2	Deterioro del equilibrio, del movimiento y de algunas funciones visuales.
3	Disminución de la actividad de diversas funciones cerebrales centrales.
4	Comportamiento incoherente al ejecutar tareas.
5	Pérdida de conciencia.
6	Disminución de la atención y del estado de alerta, reflejos más lentos, deterioro de la coordinación y disminución de la fuerza muscular.
7	Disminución de la paciencia.

Como se observa, cualquier sustancia que sea tóxica para el organismo tendrá como resultado la alteración de nuestros sentidos, propiciando la falta de respuesta rápida de las funciones cerebrales y con esto, disminuir las reacciones cuando estamos frente a un volante.

El registro constante de accidentes de tránsito, es la principal motivación de las reformas planteadas en la presente iniciativa, pues se busca no solo generar una mayor conciencia, también, proteger la vida y la integridad de toda la ciudadanía al garantizarles una movilidad segura en todos los aspectos.

[10] Artículo digital "Beber y Conducir" publicado por la Organización Panamericana de la Salud en coordinación con la Organización Mundial de la Salud, consultable en: https://www.paho.org/sites/default/files/beber-y-conducir-Hoja-informativa-Alcohol-espanol.pdf?token=4KliTCps#:~:text=Los%20conductores%20con%20una%20concentración,0%2C08%20g%2F%20dl. .

En términos más psicológicos, existen componentes internos a cada persona que le van indicando cuáles son las cosas correctas, aceptables o rechazables, estos componentes actúan como una guía y son reforzados por una imposición social transmitida por normas, castigos y recompensas a las diversas acciones.[11]

Bajo este enfoque, existen técnicas conductuales que nos llevan a reducir excesos en los comportamientos, herramientas que en la mayoría de las situaciones se emplean en niñas y niños al momento de educarlos o incluirlos en la dinámica escolar.[12]

No estamos hablando de cuestiones de otra índole, cuando hacemos referencia al castigo lo hacemos desde el enfoque de una técnica psicológica que modifica la conducta,[13] esto, como una analogía de las sanciones que, a través de las leyes son impuestas a las conductas contrarias a derecho o que lesionan algún derecho de terceros.

Modificar las acciones que tenemos en la colectividad, no es una tarea fácil, requiere de nuevos hábitos y estilos de relacionarnos con los demás y poder desarrollar nuestras propias actividades.

Por ello, el proyecto propone una serie de acciones que tendrán como resultado el cambio de costumbres al momento de conducir, cuidando las vidas y la integridad de quienes nos acompañan en los vehículos, así como, de quienes van caminando o en otros transportes.

Objetivos de la iniciativa. La iniciativa que se plantea tiene como objetivo adicionar al Código Penal para el Estado de Nayarit una sanción para las personas que

[11] Para mayor información consultar: https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/e18.html .
[12] En relación a la información, se podrá consultar a detalle el enlace siguiente: https://www.vicentemendoza.com/2014/12/tecnicas-conductuales-para-reducir.html .
[13] Consultable en: https://psicologiaymente.com/desarrollo/castigo-positivo-castigo-negativo .

conduzcan en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas que pueda alterar su comportamiento y representen un riesgo inminente para otros conductores y peatones.

En este sentido, la propuesta es adicionar un artículo 201 BIS al Capítulo I denominado "Ataque a las Vías de Comunicación", esto, en correspondencia al artículo 171 del Código Penal Federal, sin embargo, cabe precisar que la regulación propuesta para el Estado de Nayarit incluye sanciones más elevadas, puesto que, la razón principal es hacer conciencia en las personas para que manejen sus vehículos con responsabilidad, sin ninguna bebida o sustancia que pueda poner en peligro su vida o la de los demás.

Ante esta adición, se incluye el cuadro comparativo y las disposiciones transitorias:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO TERCERO **ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACIÓN O RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA**	
CAPÍTULO I **ATAQUE A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN**	
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 201 BIS.- Se impondrá de uno a seis años de prisión, multa equivalente a quinientos días y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de conducir, a quien conduzca vehículos en la vía pública en estado de ebriedad, bajo los efectos del alcohol o el influjo de drogas enervantes, estupefacientes o**

	cualquier otra sustancia tóxica, esto con independencia de las sanciones que correspondan al daño causado a las personas, cosas u otras afectaciones contempladas en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a Fiscalía General del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.
TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.
CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tal como se observa, se propone vincular el texto del Código Penal con las regulaciones previstas en la Ley de Movilidad del Estado, debido a que la ley en mención contempla sanciones para las personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol y otras sustancias.

Por tal razón, la misma ley en materia de movilidad está siendo objeto de la presente iniciativa al proponer incrementar las sanciones que se están regulando actualmente, con la firme convicción de eliminar las conductas que han provocado accidentes y en algunos casos hasta la pérdida de vidas.

Antes de señalar las propuestas concretas a la Ley de Movilidad del Estado, es importante resaltar que los Artículos Transitorios contemplan la notificación a distintas autoridades, como son:

- La Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- La Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, y
- Los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

Esto, por considerar necesaria un vinculación entre las autoridades competentes de vigilar las conductas delictivas, la seguridad vial y quienes tienen el contacto directo con la ciudadanía que son las administraciones municipales.

De estas últimas, podemos advertir que tienen competencia respecto a materias de seguridad, tránsito y vialidad, tal como se regula en el inciso j) del artículo 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,[14] sin dejar de lado, la facultad de expedir Bandos de Polícia y Buen Gobierno sobre la conservación de vialidades, disposiciones que se sujetan a un régimen gubernamental y administrativo municipal.[15]

En un sentido amplio, la seguridad vial, la prevención de accidentes, así como, la educación en materia de movilidad, son materias de competencia concurrente entre los disferentes órdenes de gobierno, el municipal, el estatal y el federal.

Respecto a la iniciativa, se busca establecer una colaboración entre las autoridades estatales y municipales, con el fin de salvaguardar vidas e impulsar una cultura de seguridad vial que nos resulte benéfica para todas y todos.

Ahora bien, las modificaciones que se proponen a la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit son las siguientes:

---

[14] Ley Municipal para el Estado de Nayarit consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_municipal/municipal_para_el_estado_de_nayarit_ley.pdf .
[15] Fracción VII del artículo 220 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

DIP. MARISOL CONTRERAS PÉREZ

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO SEGUNDO **DE LA MOVILIDAD**	
CAPÍTULO V **DE LA SEGURIDAD VIAL**	
Artículo 14 Bis. En materia de prevención de siniestros de tránsito, se deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de los usuarios de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.	**Artículo 14 Bis.** …
Sin correlativo.	**La Secretaría en coordinación con con los demás entes públicos, promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias para establecer en la sociedad una cultura vial que permita prevenir siniestros de trásito ocasionados por personas conductoras que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o**

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	cualquier otra que altere el comportamiento.
Artículo 20. La cultura de la movilidad son todas las manifestaciones que surgen de la relación de las personas y las comunidades en la vialidad, entre sí y también su relación con el espacio, la infraestructura, el equipamiento, el transporte y otros elementos de uso público mientras se transportan. La Secretaría promoverá entre la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir riesgos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular, en coordinación con los demás entes públicos.	**Artículo 20.** ... La Secretaría promoverá entre la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir riesgos de tránsito, **especialmente de las personas que manejan en estado de ebriedado o bajo el influjo de sustancias que alteren su capacidad para conducir** y fomentar el uso racional del automóvil particular, en coordinación con los demás entes públicos.

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Deberá, así mismo, promover la creación y mantenimiento de nuevos elementos de movilidad que permitan la accesibilidad en condiciones más dignas, integradoras e igualitarias.	…
TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SU COORDINACIÓN Y LA CONCURRENCIA	
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES	
Artículo 24. Los Ayuntamientos de los municipios en materia de movilidad, dentro de su ámbito territorial, contarán con las siguientes atribuciones: I. a la XXV. … XXVI. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito; XXVII. a la XXX. …	**Artículo 24.** … I. a la XXV. … XXVI. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito, **especialmente de las personas que manejan en estado de ebriedado o bajo el influjo de sustancias que alteren su capacidad para conducir**; XXVII. a la XXX. …

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO SÉPTIMO **DE LA CONDUCCIÓN Y LA CIRCULACIÓN**	
CAPÍTULO II **DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**	
Artículo 171. Las licencias para conducir se suspenderán en los siguientes casos: I. a la IV. …	**Artículo 171.** Las licencias para conducir se suspenderán **o perderán** en los siguientes casos: I. a la IV. …
TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LOS SUJETOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO**	
CAPÍTULO VI **DE LA EDUCACIÓN VIAL**	
Artículo 418. La educación que así se imparta tendrá como objetivos principales: I. a la III. … VI. Evitar conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos o estupefacientes; V. a la VI. …	**Artículo 418.** … I. a la III. … VI. Evitar conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes **o bajo el influjo de sustancias que alteren su capacidad para conducir**; V. a la VI. …

DIP. MARISOL CONTRERAS PÉREZ

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES, CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y DE LOS RECURSOS**	
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	
Artículo 432. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones:	**Artículo 432.** …
I. Se sancionará con multa de hasta **cinco** veces la UMA por: **$565.70 pesos.**	I. Se sancionará con multa de hasta **diez** veces la UMA por: **$1,131.40 pesos.**
a) al z) …	a) al z) …
II. Se sancionará con multa de **cinco hasta diez** veces la UMA por: : **De $565.70 hasta $1,131.40 pesos.**	II. Se sancionará con multa de **diez hasta veinte** hasta diez veces la UMA por: **De $1,131.40 hasta $2,262.80 pesos.**
a) al n) …	a) al n) …
III. Se sancionará con multa de **diez hasta veinte** veces la UMA por: **De $1,131.40 hasta $2,262.80 pesos.**	III. Se sancionará con multa de **veinte hasta treinta** hasta veinte veces la UMA por: **De $2,262.80 hasta $3,394.20 pesos.**

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
a) al v) …	a) al v) …
IV. Se sancionará con multa de **treinta hasta cien** veces la UMA por: **De $3,394.20 hasta $11,314.00 pesos.**	IV. Se sancionará con multa de **sesenta hasta ciento cincuenta** veces la UMA por: **De $6,788.40 hasta $16,971.00 pesos.**
a) al ñ) …	a) al ñ) …
V. Se aplicará de **cincuenta hasta cien** veces la UMA por: **De $5,657.00 hasta $11,314.00 pesos.**	V. Se aplicará de **doscientas hasta quinientas** veces la UMA por: **De $22,628.00 hasta $56,570.00 pesos.**
a) al e) …	a) al e) …
… …	… …
f) …	f) …
VI. Se aplicará de **ochenta hasta cien** veces la UMA por: **De $9,051.20 hasta $11,314.00 pesos**	VI. Se aplicará de **doscientas hasta quinientas** veces la UMA por: **De $22,628.00 hasta $56,570.00 pesos.**
a) al b) …	a) al b) …
c) A quien conduzca unidades de transporte de pasajeros o de carga bajo	c) A quien conduzca unidades de transporte de pasajeros o de carga bajo

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o bajo los efectos del alcohol en los términos del artículo 155 de esta Ley, así como arresto inconmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad; d) Si la infracción a que se refiere el inciso c) de la presente fracción, se comete prestando el servicio público de transporte concesionado, la multa aumentará de cien a ciento veinte días de la UMA; e) al f) … VII. …	los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o bajo los efectos del alcohol en los términos del artículo 155 de esta Ley, así como arresto inconmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad; d) Si la infracción a que se refiere el inciso c) de la presente fracción, se comete prestando el servicio público de transporte concesionado, la multa aumentará de cien a ciento veinte días de la UMA; e) al f) … VII. …
Artículo 433. Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades que presenten algún grado de ingesta de alcohol, ya sea por medio de la sangre, aire expirado u orina o se detecte algún grado en el	**Artículo 433.** Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades que presenten algún grado de ingesta de alcohol, ya sea por medio de la sangre, aire expirado u orina o se detecte algún grado en el

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
cuerpo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas y produzca dependencia física o psicológica, se harán acreedores a la aplicación de la sanción pecuniaria contemplada en el presente ordenamiento y además a la suspensión de la licencia de manejo por un periodo de 15 hasta 60 días. **(Hasta 2 meses)** ***Sin correlativo.***	cuerpo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas y produzca dependencia física o psicológica, se harán acreedores a la aplicación de la sanción pecuniaria contemplada en el presente ordenamiento y además a la suspensión de la licencia de manejo **en los términos de la fracción IV del artículo 171 de esta ley.** **Una vez concluido el plazo de la suspensión de la licencia y para efecto de que la persona conductora del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades pueda recuperarla, deberá presentar una valoración médica y psicológica emitida por una autoridad competente que permita garantizar su estabilidad física y emocional para conducir, asegurando que no representa un peligro para la seguridad e integridad de las personas usuarias del transporte público.**

Dentro del cuadro anterior, se puede advertir con resaltados en rojo y en paréntesis, las cantidades en pesos, con la finalidad de establecer la referencia del dinero que estarían pagando las personas al cometer alguna de las infracciones.

Por otro lado, se incluyen los Artículos Transitorios que acompañan el proyecto bajo los mismos razonamientos expuestos con anterioridad en este mismo apartado:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.
TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

Incrementar las sanciones, es una medida correctiva ante los comportamientos que ponen en riesgo la vida de las personas, sin dejar de lado que, las jornadas de prevención, la comunicación respecto a la importancia de hacer conciencia y acciones tendientes a educar a la ciudadanía, mismas que tienen la obligación de llevarse a cabo, de lo contrario, la efectividad que se busca como fin último no será alcanzado.

Además de todo lo expuesto, la iniciativa tiene una relación con diversos intrumentos de política internacional, nacional y local, la cual es explicada con los apartados siguientes, bajo el único objetivo de fortalecer el ejercicio legislativo.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2024 – 2027.

El instrumento rector de la planeación legislativa, es el Plan de Desarrollo Institucional, por ello, no podemos dejar se señalarlo dentro del presente proyecto, pues resulta fundamental poder incluir la relación que guarda con los ejes estratégicos, las estrategias en general y las diversas líneas de acción que lo integran.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 117, señala que el Plan de Desarrollo Institucional es el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, sobre estas bases se regirá el actuar del Congreso para el mejor desempeño de sus funciones.

Para este caso, la movilidad tiene un enfoque inclusivo dentro de dicho plan, sin dejar de incluir todas las acciones que puedan hacer del diseño vial espacios en donde todos los sectores se sientan tomados en cuenta con sus necesidades básicas.

Sin embargo, la seguridad es un elemento fundamental cuando de inclusión de trata, pues nos permite cuidar la vida de todas las personas, si bien, los alcances de la iniciativa son generales, se bebe considerar a todos los grupos vulnerables que en ocaciones son los más afectados por los accidentes.

Al momento de que una persona conduce en estado de ebriedad cualquier vehículo, pone en riesgo la vida de todos, pero sí enfocamos la visión de los grupos de atención prioritaria, ellos están en mayor riesgo, pues las sustancias alteran a los conductores generando que no respeten ningun tipo de señalamiento, incluidos aquellos que tengan una especial intención de orientar a un grupo determinado.

Por esto, fortalecer el marco jurídico en materia de movilidad incluye desde luego, las multas y sanciones para quienes no respeten los límites de velocidad, la

seguridad de todos los que vamos por las calles y la integridad de familias enteras que viajan al interior de los vehículos.

Así pues, la vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional se explica en el mapa mental que se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2024 – 2027.

Por lo que refiere a un gobierno eficiente, es que se vuelve necesario legislar para garantizar la seguridad de todos, para que las calles sean inclusivas y también promuevan el resguardo del bien jurídico de mayor tutela en nuestro sistema legal, la vida.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Cuando no estamos garantizando el pleno ejercicio de los derechos, se ejerce un tipo de violencia que limita la vida de las personas de alguna forma, por eso,

existe la necesidad de cerrar esos espacios donde la irresponsabilidad de algunos cuantos, termina por agredir integridad y la vida de otros.

Para esta vinculación, se hace referencia al Objetivo número 16 de la Agenda 20-30 de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, mismo que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.[16]

Lo anterior, se relaciona con las políticas públicas que puedan impulsarse con el propósito de disminuir los actos violentos y los delitos que se comentan en las calles, para lo cual, la prevención siempre será un camino que recorrer.

Por todo esto, la visión integral que aborda la presente iniciativa logra una vinculación de la manera siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

[16] Para mayor información del Objetivo en referencia se podrá consultar: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/ .

El fortalecer a nuestro Estado de Derecho, es una tarea desde todas las materias y en donde estarán involucradas diversas autoridades, sobre todo, cuando de seguridad, integridad y protección de la vida se trate.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido MORENA.[17]
Como parte de un movimiento transformador, estamos trabajando por la regeneración de las instituciones desde sus facultades, alcances y la forma de relacionarse entre los diferentes órganos tomadores de decisiones.

Por eso, el compromiso de proteger la integridad de todas las personas a las que representamos es firme y se demuestra con la iniciativa presentada, pues a través de este proyecto le estamos cumpliendo a los nayaritas, velando por su seguridad vial, su integridad y su derecho pleno a la movilidad.

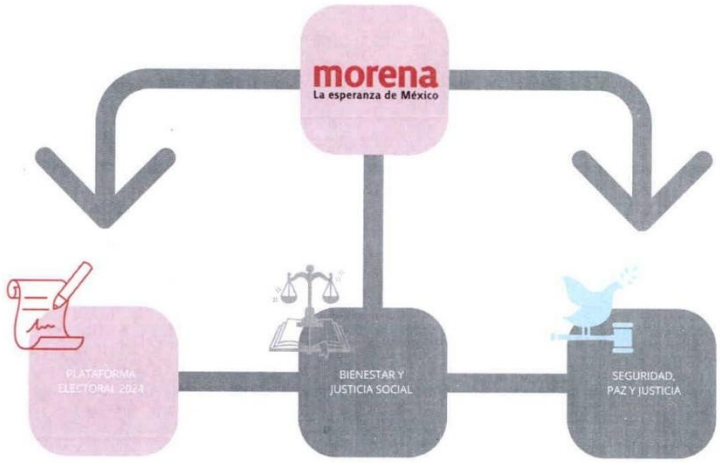
En tal sentido, el proyecto se relaciona con lo dispuesto por la Plataforma Electoral en el apartado de "Bienestar y Justicia Social", en donde se destaca el compromiso de velar por los derechos ya ganados, por los grupos vulnerables, la seguridad y la eliminación de todo tipo de violencia.

Otro elemento a vincular, es el apartado de "Seguridad, Paz y Justicia" que destaca el fortalecimiento de las instituciones, su cercanía con la ciudadanía y la confianza para acceder a la justicia.

Todo esto, cobra relación con el proyecto pues la seguridad debe ser integral y para ello, todas las instituciones deberán participar, dando como resultado un estado de bienestar generalizado.

Para ilustrar la vinculación, se incluye el esquema siguiente:

[17] Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf .



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral de Partido MORENA.

En suma, las modificaciones establecidas en el presente proyecto buscan endurecer las infracciones para que así, las personas consideren el estado bajo el cual se suben a sus vehículos y conducen, generando un círculo virtuoso, pues tienen que pensar en su propia integridad y la de sus familias, así como, la seguridad de las demás personas.

Para lograr el fin último que será erradicar las conductas que sean motivo de sanciones, se requiere el apoyo y colaboración de todas las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, de ahí la importancia de darles vista a todas las instituciones involucradas, pues la relación institucional fortalece las acciones de gobierno y da como resultado un estado de bienestar generalizado para toda la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal y la Ley de Movilidad, ambos para el Estado de Nayarit, en materia de sanción para conductores de vehículos y motocicletas en estado de ebriedad**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 201 BIS al Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201 BIS.- Se impondrá de uno a seis años de prisión, multa equivalente a quinientos días y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de conducir, a quien conduzca vehículos en la vía pública en estado de ebriedad, bajo los efectos del alcohol o el influjo de drogas enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, esto con independencia de las sanciones que correspondan al daño causado a las personas, cosas u otras afectaciones contempladas en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a Fiscalía General del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 20, la fracción XXVI del artículo 24, el primer párrafo del artículo 171, la fracción VI del artículo 418, el primer párrafo de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 432 y el primer párrafo del artículo 433; se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 14 Bis y un segundo párrafo al artículo 433, todos de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 14 Bis. ...

La Secretaría en coordinación con con los demás entes públicos, promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias para establecer en la sociedad una cultura vial que permita prevenir siniestros de trásito ocasionados por personas conductoras que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento.

Artículo 20. ...

La Secretaría promoverá entre la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir riesgos de tránsito, **especialmente de las personas que manejan en estado de ebriedado o bajo el influjo de sustancias que alteren su capacidad para conducir** y

fomentar el uso racional del automóvil particular, en coordinación con los demás entes públicos.

...

Artículo 24. Los Ayuntamientos de los municipios en materia de movilidad, dentro de su ámbito territorial, contarán con las siguientes atribuciones:

I. a la XXV. ...

XXVI. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito, **especialmente de las personas que manejan en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren su capacidad para conducir**;

XXVII. a la XXX. ...

Artículo 171. Las licencias para conducir se suspenderán **o perderán** en los siguientes casos:

I. a la IV. ...

Artículo 418. La educación que así se imparta tendrá como objetivos principales:

I. a la III. ...

VI. Evitar conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes **o bajo el influjo de sustancias que alteren su capacidad para conducir**;

V. a la VI. ...

Artículo 432. …

I. Se sancionará con multa de hasta **diez** veces la UMA por:

a) al z) …

II. Se sancionará con multa de **diez hasta veinte** hasta diez veces la UMA por:

a) al n) …

III. Se sancionará con multa de **veinte hasta treinta** hasta veinte veces la UMA por:

a) al v) …

IV. Se sancionará con multa de **sesenta hasta ciento cincuenta** veces la UMA por:

a) al ñ) …

V. Se aplicará de **doscientas hasta quinientas** veces la UMA por:

a) al e) …

…

…

f) …

VI. Se aplicará de **doscientas hasta quinientas** veces la UMA por:

a) al f) …

VII. ...

Artículo 433. Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades que presenten algún grado de ingesta de alcohol, ya sea por medio de la sangre, aire expirado u orina o se detecte algún grado en el cuerpo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas y produzca dependencia física o psicológica, se harán acreedores a la aplicación de la sanción pecuniaria contemplada en el presente ordenamiento y además a la suspensión de la licencia de manejo **en los términos de la fracción IV del artículo 171 de esta ley.**

Una vez concluido el plazo de la suspensión de la licencia y para efecto de que la persona conductora del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades pueda recuperarla, deberá presentar una valoración médica y psicológica emitida por una autoridad competente que permita garantizar su estabilidad física y emocional para conducir, asegurando que no representa un peligro para la seguridad e integridad de las personas usuarias del transporte público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIP. MARISOL CONTRERAS PÉREZ
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

Tepic, Nayarit; a 7 de abril de 2025

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandro Marcial
07 ABR. 2025
09:05am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Trigésima Cuarta Legislatura, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, misma que se adjunta.

Sin otro particular, reitero a usted mi agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
07 ABR. 2025
09:05 am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En dicha reforma a la Constitución Federal, se reconoce a la partería para la atención del embarazo, el parto y el puerperio, como parte de la medicina tradicional practicada por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, e incorpora en la Ley a los lugares sagrados declarados por la autoridad indígena para la

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

conservación, mejora del hábitat, y preservación de la bioculturalidad y la integridad de sus tierras.

Es importante señalar que, la medicina indígena tradicional es la concreción de un cúmulo de saberes en torno a la salud y enfermedad que los pueblos indígenas originarios han acopiado y organizado a lo largo de su historia.

Estos conocimientos han sido ordenados en una visión del mundo (Cosmovisión) que pone énfasis en la totalidad de las cosas, en la relación de las personas y los seres vivos con la naturaleza, las divinidades, el cosmos y en el equilibrio entre diferentes elementos y conceptos que se manifiestan físicamente en el organismo y/o partes de él con procesos de frío o calor. Así se estructuró y se mantiene en un sistema determinado y complejo de atención a la salud que configura un modelo causal propio muy elaborado; una nosología que pone el acento en el equilibrio corporal y en la fuerza vital de los individuos; procedimientos diagnósticos complejos que obedecen a la misma racionalidad; así como un conjunto amplio de procedimientos terapéuticos que pretenden la restauración del equilibrio perdido en la persona, así como con las fuerzas sociales, naturales y divinas en las que se mueve. Este sistema ha organizado propuestas coherentes para interpretar las relaciones de los grupos humanos en sus actividades cotidianas, en el ámbito del trabajo, la producción de sus satisfactores materiales, sus actividades sociales, religiosas y de salud.

La medicina tradicional mexicana es un mosaico de piezas procedentes de culturas diferentes que han determinado históricamente el desarrollo de la cultura nacional. En sus aspectos médicos estas culturas, o partes de ellas, forman un rompecabezas con elementos muchas veces contradictorios entre sí, lo que dificulta encontrar un marco único, generalizador y orgánico para su interpretación. La cultura del México actual proviene del sincretismo que se produjo entre las culturas prehispánica y española fusionadas desde fines del siglo XVI. El proceso de aculturación no se ha

detenido y continúa en la medida en que sobreviven dos medicinas -dos culturas- interaccionando entre sí. A lo largo de los siglos se ha generado en México una medicina popular híbrida donde pueden encontrarse recursos, prácticas o nosologías provenientes de distintos episodios de una interculturación forzada.
Un curandero mexicano de los grupos indígenas del sureste o del desierto norteño se referirá como propios de su cultura a padecimientos originarios de la medicina europea del medievo o de enfermedades del medievo (mal de ojo) o a enfermedades de raigambre autóctona (pérdida del tonalli), y empleará recursos mezclados tales como ruda, boldo, hinojo y llantén (plantas introducidas en América) que sustituyen, a veces, a hierbas locales de uso medicinal de origen náhualt.

Durante la mayor parte del siglo XX, la medicina tradicional no contó con reconocimiento oficial. En algunas ocasiones era tolerada cuando no perseguida.
Esto se explica por la influencia que tuvo el Integracionismo en México. Corriente teórico-política iniciada por intelectuales como Manuel Gamio y José Vasconcelos, influenciada por los cambios provocados por la Revolución y la necesidad de reconstruir el país, que identificaba la cultura indígena con el atraso y la pobreza, y que enfatizó en un proyecto de nación que pretendía alcanzar el desarrollo a través de hacer coherente y homogénea la raza nacional (la mestiza), unificando el idioma y la cultura.[1]

La influencia del "Integracionismo" alcanzó el campo de la salud y el de la antropología médica, con los trabajos publicados por el Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán, quien señala el concepto "intercultural"[2] como parte de diferentes estrategias para

[1] Nivón–Bolán E. La diversidad cultural: cuatro problemas urgentes. En: La Jornada, México, DF. Centroamérica por la diversidad cultural. CONACULTA – UNESCO. México, DF: 2005.
[2] Señala Aguirre Beltrán en su libro Antropología médica: "La medicina intercultural actúa exclusivamente en comunidades de cultura diferente a la nacional y su función específica es la inducción de los conceptos racionales y comprensivos de la medicina moderna en la cultura de la comunidad. La sustitución de los conceptos y prácticas tradicionales, mágico-religiosos, no es un proceso fácil, en realidad implica un cambio concomitante en los restantes aspectos de la cultura y esto sólo puede llevarse a su completa realización cuando los programas sanitarios estén acoplados a programas integrales de desarrollo de la comunidad. La función cultural de la salud pública moderna reside en el cambio de hábitos y modos de vida en los enfermos crónicos o inhabilitados... La función social de la medicina intercultural tiene como finalidad la de fracturar la estructura dual

incorporar a los indígenas a la cultura médica nacional de manera respetuosa y antidiscriminatoria.

Esta posición sustentó un tipo de relación de los servicios de salud con la medicina tradicional, basado en el rechazo y competencia, sin profundizar en sus fundamentos y aportes. Se consideraba a la medicina tradicional como un elemento primitivo que entorpece el progreso y predispone riesgos a la salud. Supone una competencia con los servicios modernos de salud, por lo que hay que detenerla y, si es posible, eliminarla. Este tipo de relación sigue viva en muchas regiones del país y programas de salud.

A partir de los años 70´s, esta posición fue perdiendo terreno, gracias a los conceptos y elementos teóricos interculturales surgidos desde el campo educativo, al aporte de intelectuales como Guillermo Bonfil Batalla y a los movimientos reivindicativos de los pueblos indígenas, no sólo en México sino en diferentes países de América Latina.

Las políticas públicas cambiaron de rumbo en el último cuarto del siglo XX. Producto de estas influencias, en 1992 en México, se llevó a cabo la reforma constitucional que estableció que "La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas" y que se continuó con las de los años 2001 y 2004. Con ello, en la Constitución Política de nuestro país y con la modificación del artículo 2o, se reconocen los derechos de los pueblos indígenas a preservar todos los elementos de su identidad cultural, así como a aprovechar debidamente la medicina tradicional.

de la medicina dominical, evitando un trato discriminatorio para las distintas clases sociales o los grupos étnicos diferentes. En: Aguirre-Beltrán G. Antropología médica. México, DF: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;1986: 260-261.

Estos cambios también influyeron en modificaciones importantes en la relación que establecían los Servicios de Salud con la Medicina Tradicional. Primero fue el reconocer que en las regiones apartadas la medicina tradicional era la única oportunidad de salud. Posteriormente se fueron identificando aportes a la salud, especialmente con respecto a los conocimientos con respecto a las plantas medicinales, los masajes y la partería tradicional.

A nivel mundial se logró el reconocimiento de la medicina tradicional con la declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007.

Modelo de Fortalecimiento con Medicina Tradicional

Por modelo de fortalecimiento intercultural entre los servicios de salud y la medicina tradicional, nos referimos al tipo de relación que favorece la calidad de la atención para la población usuaria, en un contexto de seguridad y eficacia, a través del intercambio y enriquecimiento de manera respetuosa, horizontal y sinérgica entre ambos modelos de conocimiento y práctica.

En este modelo no se pretende sustituir los beneficios del modelo institucional de atención a la salud por la atención tradicional, sino de enriquecer ambos modelos con lo mejor del otro. De esta manera los terapeutas tradicionales afirman sus conocimientos tradicionales, otorgan sus aportes a la población y los enriquecen con elementos del modelo médico institucional. Asimismo, los procedimientos médicos y hospitalarios de los servicios de salud, se revisan y modifican a la luz de las ventajas del modelo tradicional, enriqueciéndose con elementos valiosos técnicos y humanos, así como del ejercicio de los derechos de las personas usuarias.

El objetivo del presente modelo es fortalecer los Servicios de Salud con los aportes del Modelo de Medicina Tradicional. Asimismo, coadyuvar, desde los recursos y potencialidades de los Servicios de Salud, al fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional. Todo con el fin de proporcionar la mejor atención para la población[3].

Aportes de la Medicina Tradicional Indígena

- Aporte de la herbolaria tradicional con las propiedades medicinales de las plantas, adecuadas para el tipo de persona y de afección.
- Aporte fisiológico del masaje tradicional, a nivel musculo-esquelético, circulatorio, sistémico y emocional.
- Aporte del temazcal para enfermedades de la piel, circulación, respiratorias y del sistema reproductivo.
- Aporte de estrategias tradicionales para problemas de la salud mental y emocional.
- Aportes técnicos y humanos del modelo de partería tradicional.

Interrelación de los Servicios de Salud con la Medicina Tradicional

El establecimiento de una relación horizontal, intercultural y sinérgica entre los Servicios de Salud y la Medicina Tradicional, es una estrategia clave para el

[3] Modelo Fortalecimiento Medicina Tradicional, Gobierno de México, consultable en: https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/medicina-tradicional.

fortalecimiento intercultural de los dos modelos. Si estos elementos no se dan, la articulación no tiene sentido ni eficacia.

La interrelación de los Servicios de Salud con la medicina tradicional es deseable para lograr los siguientes objetivos:

1. Lograr la coordinación entre la medicina institucional y la medicina tradicional en un plano de respeto y apoyo mutuo hacia la complementariedad.

2. Ampliar la cobertura de atención a la salud en forma coordinada y mejorar la accesibilidad y calidad de los servicios.

3. Promover el desarrollo de la Medicina Tradicional, identificando, conservando, difundiendo y protegiendo sus recursos y la libre participación del terapeuta indígena tradicional como autoridad social.

4. Mejorar y proteger la salud de la población, identificando las prácticas nocivas de las dos medicinas.

5. Garantizar la referencia y contrarreferencia de enfermos de acuerdo a las necesidades de especialización de la medicina, considerando la capacidad curativa de cada medicina y las enfermedades que cada modelo maneja.

6. Identificar la capacidad resolutiva de la medicina tradicional para su reconocimiento en el sistema nacional de salud, con el fin de difundir los remedios tradicionales de eficacia terapéutica comprobada para la complementación de la medicina Institucional.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

7. Promover el apoyo y la relación intercultural con los médicos tradicionales, para la libre circulación y empleo de recursos curativos, vegetales, animales, minerales y simbólicos de sus comunidades, en la interacción con autoridades sanitarias, civiles y judiciales.

8. Identificar y promover, donde sea una demanda sentida por los médicos tradicionales reconocidos por las comunidades, los puntos de encuentro hacia legalización.

9. Fomentar la participación comunitaria en los procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de las acciones en salud aplicados en zonas indígenas.

10. Complementar recursos y conocimientos a favor de la sociedad.

11. Apoyar y facilitar la sistematización del modelo médico tradicional en cada grupo étnico para enriquecer el conocimiento de los médicos tradicionales y facilitar la enseñanza de nuevos médicos tradicionales, a través de escuelas de medicina y partería tradicional.

12. Promover la difusión de la cosmovisión sistematizada a toda la población de cada grupo étnico para dar significado a sus prácticas y fortalecer su cultura, lo cual repercuta también en mayor reconocimiento, uso y fortalecimiento de la medicina tradicional.

13. Fomentar la organización colegiada de los médicos tradicionales, para que estas organizaciones recuperen, y enriquezcan su medicina tradicional, validen su práctica y refuercen su identidad cultural.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

14. Consolidar un modelo propio de prevención y atención a la salud, considerando nuestra identidad y diversidad cultural.

Experiencia institucional con la medicina y la partería tradicional indígena en el Hospital Mixto de Jesús María Nayarit

En el Municipio Del Nayar, Nayarit, se encuentra el Hospital Mixto de Jesús María Nayarit, mismo que conjuga a la medicina tradicional con la del personal médico y de enfermería, este espacio de salud recibe a pacientes de los Estados de Durango, Zacatecas, Jalisco y Nayarit.

Este centro se integra la medicina alopática y la medicina tradicional para ofrecer atención primaria de salud, mejorar el bienestar de la población nayarita, preservando las raíces culturales y recuperando el conocimiento ancestral de los pueblos Wixárika, Na'ayeri, O´dam y Meshikan, con un enfoque humanista, brindando atención a una población de más de 32,000 personas, ofreciendo servicios médicos de medicina interna, cirugía general, ginecobstetricia, pediatría, urgencias y odontología, entre otros.

A continuación, se muestra evidencia de fotográfica del Hospital Mixto de Jesús María, las cuales fueron obtenidas de las redes sociales de IMSS-Bienestar.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno





Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno





Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Objetivo de la Iniciativa

La Iniciativa que tengo a bien presentar ante esta H. XXXIV Legislatura, tiene como objetivo principal valorar, preservar y formalizar las prácticas médicas ancestrales que han sido utilizadas por los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit, con el fin de promover su integración en nuestra sociedad.

Esta iniciativa busca:

1. **Reconocer la medicina tradicional como un componente legítimo de la atención sanitaria**, respetando los conocimientos, prácticas y enfoques culturales que han sido transmitidos de generación en generación por comunidades indígenas, rurales y otras tradiciones.

2. **Promover la integración de la medicina tradicional y la medicina moderna**, fomentando un enfoque de salud integral que combine los saberes ancestrales con la ciencia médica contemporánea, para mejorar la accesibilidad y los resultados de salud, especialmente en comunidades donde la medicina convencional no está fácilmente disponible.

3. **Preservar y proteger los conocimientos ancestrales**, dado que muchas prácticas de la medicina tradicional están en riesgo de desaparecer debido a la modernización y la globalización. El reconocimiento formal ayuda a garantizar que estas prácticas se mantengan vivas y se transmitan a futuras generaciones.

4. **Fortalecer el acceso a la salud en comunidades rurales y marginadas**, donde la medicina tradicional puede ser la única forma de atención médica

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

disponible, asegurando que las personas tengan acceso a opciones de salud culturalmente apropiadas y eficaces.

5. **Garantizar la formación y profesionalización de los practicantes de la medicina tradicional**, asegurando que los conocimientos sean transmitidos de manera segura y efectiva, e implementando prácticas que respeten la ética, la seguridad y el bienestar de los pacientes.

6. **Promover la equidad en salud**, reconociendo que la medicina tradicional es una forma válida y significativa de atención para muchas personas, especialmente en contextos donde el sistema de salud oficial no llega a cubrir todas las necesidades de la población.

La Iniciativa de **Ley de Medicina Tradicional de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit**, se encuentra integrada por 38 artículos y se estructura de la siguiente manera:

LEY DE MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS PRINCIPIOS Y PERSONAS QUE EJERCEN LA MEDICINA TRADICIONAL
CAPÍTULO III	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA MEDICINA TRADICIONAL
CAPÍTULO IV	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS DE LA MEDICINA TRADICIONAL
CAPÍTULO V	PRÁCTICA DE LA MEDICINA TRADICIONAL

CAPÍTULO VI	LA MEDICINA TRADICIONAL Y EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD
CAPÍTULO VII	DE LA INTERCULTURALIDAD DE SABERES DE LA MEDICINA TRADICIONAL
CAPÍTULO VIII	MANEJO SUSTENTABLE DE PLANTAS Y ANIMALES
CAPÍTULO IX	DEL EJERCICIO ILEGAL Y MALA PRÁCTICA DE LA MEDICINA TRADICIONAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **Proyecto de Ley de Medicina Tradicional de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit**, en los términos siguientes:

LEY DE MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Nayarit y tiene por objeto reconocer, proteger, regular el ejercicio, la práctica y la articulación de la medicina tradicional de los pueblos Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Meshikan, así como la de los indígenas con estatus migratorio en el territorio de la Entidad.

Artículo 2. La medicina tradicional, es el conjunto de saberes, conocimientos, habilidades y prácticas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas,

basadas en la utilización de recursos materiales y espirituales para la prevención, diagnóstico y curación de enfermedades, respetando la relación armónica entre las personas con la naturaleza y el cosmos.

Artículo 3. La medicina tradicional es parte de la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas, y contempla desde sus plantas medicinales, animales, minerales, hasta su sistema creencias, que se transmiten de generación en generación. La medicina tradicional no responde a un beneficio individual sino al de una colectividad.

Artículo 4. Los pueblos y comunidades indígenas de Nayarit, tienen derecho a desarrollar, practicar, fortalecer y promover su medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, de conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 Bis, apartado A, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 5. Esta Ley reconoce a las personas que ejercen la medicina tradicional, las médicas y médicos tradicionales, guías espirituales, parteras, hierberos, mara'akate, curanderos, hueseros y sobadores aceptados por los pueblos y comunidades indígenas, que ejercen su actividad en el territorio de la Entidad.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y PERSONAS QUE EJERCEN LA MEDICINA TRADICIONAL

Artículo 6. Las Autoridades Sanitarias Estatales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, protegerán y promoverán el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y su práctica en condiciones dignas.

Artículo 7. El ejercicio de la medicina tradicional, se rige por los siguientes principios:

I. **Equilibrio.** Ente rector de la vida y salud vital, es una relación estrecha de la persona con la sociedad, con el medio ambiente, la naturaleza y el cosmos;

II. **Complementariedad.** Es el apoyo mutuo para conseguir un objetivo común con la práctica de la intra e interculturalidad;

III. **Honestidad.** Es una expresión ética de la calidad humana, es decir la verdad todo el tiempo, el respeto a la verdad, implica la relación entre las personas y los demás, y de la persona consigo mismo;

IV. **Trabajo comunitario.** Es el que se realiza en forma complementaria entre las entidades del Estado, médicas y médicos tradicionales, guías espirituales, parteras, parteros, hierberos, mara'akate, curanderos, hueseros y sobadores, las entidades autónomas territoriales, los organismos de cooperación para el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional, y

V. **Interés social**. Es el ejercicio y práctica de la medicina tradicional en beneficio social, colectivo, comunitario, sin interés lucrativo ni de mercantilización.

Artículo 8. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Médicas y Médicos tradicionales.** Son las personas que practican y ejercen, en sus diferentes formas y modalidades, la medicina tradicional, recurriendo a procedimientos terapéuticos tradicionales, acudiendo a las plantas, animales, minerales, terapias espirituales y técnicas manuales, para mantener y preservar el equilibrio de las personas, la familia y la comunidad para el vivir bien;

II. **Guías espirituales.** Son las mujeres y los hombres que practican los fundamentos espirituales, históricos y culturales de los pueblos indígenas, en complementariedad con la naturaleza y el cosmos, gozan de reconocimiento como autoridades espirituales en su comunidad y se constituyen en los guardianes para la conservación, reconstitución y restitución de todos los sitios sagrados de la espiritualidad ancestral milenaria;

III. **Partera o partero tradicional.** Son las mujeres y los hombres que cuidan y asisten a las mujeres antes, durante y después del parto, y cuidan del recién nacido;

IV. **Hierberos**. Son las mujeres y los hombres con amplios conocimientos de las plantas medicinales naturales y otros recursos de la naturaleza de diversas zonas geográficas de Nayarit, que aplican en la prevención y tratamiento de las dolencias y enfermedades, y

V. **Ejercicio y práctica de la medicina tradicional.** Consiste en reconocer, revalorizar y fortalecer los conocimientos, prácticas y saberes de la medicina tradicional y las formas de identificar y tratar las enfermedades, haciendo uso de sus métodos y técnicas terapéuticas tradicionales en beneficio de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 9. Las personas que ejercen la medicina tradicional son las siguientes:

I. Médicas y médicos tradicionales;

II. Guías espirituales;

III. Parteras y parteros tradicionales;

IV. Hierberos;

V. Mara'akame y/o Curanderos, y

VI. Hueseros y/o Sobadores.

Artículo 10. La clasificación por especialidades y subespecialidades de la medicina tradicional, será establecida en la reglamentación de la presente Ley, en consenso con los pueblos y comunidades indígenas, preferentemente conocedores de la medicina tradicional.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA MEDICINA TRADICIONAL

Artículo 11. Las personas que ejercen la medicina tradicional tienen los siguientes derechos:

I. Ejercer la práctica de la medicina tradicional en forma libre, sin presiones, ni discriminación en todo el territorio del Estado de Nayarit, sin más requisitos que aquellos establecidos por las leyes y normas;

II. Recibir un trato digno acorde al ejercicio de sus funciones en el Sistema Estatal de Salud;

III. Percibir una retribución en especie o monetaria acorde a los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Respeto a sus criterios para identificar dolencias y enfermedades físicas y espirituales, sus formas, modalidades y procedimientos terapéuticos tradicionales, velando por la salud de la persona, la familia y la comunidad;

V. Declinar la atención de algún paciente, por razones éticas u otras debidamente justificadas;

VI. Ser reconocido en el ejercicio de sus prácticas, saberes, conocimientos y espiritualidad indígena;

VII. La libre pertenencia a organizaciones del sector de la medicina tradicional;

VIII. Implementar, administrar y poner en funcionamiento centros productivos de plantas medicinales;

IX. Participar en los procesos de investigación científica y tecnológica de salud, enfermedad y atención;

X. Protección intelectual de sus conocimientos ancestrales, individuales y colectivos;

XI. Ser evaluadas o evaluados con criterios propios, establecidos por las mismas médicas o médicos tradicionales, guías espirituales, parteras, parteros, hierberos, mara'akate, curanderos, hueseros y sobadores de los pueblos y comunidades indígenas;

XII. A la validez de las certificaciones que emitan sobre tratamientos realizados;

XIII. Al comercio, la productividad e investigación de la medicina tradicional, y

XIV. Al respeto, revalorización y protección de los saberes ancestrales, conocimientos tradicionales, creencias, identidad y pertenencia cultural a los símbolos, lugares sagrados y su cosmovisión indígena.

Artículo 12. Las personas que ejercen la medicina tradicional, tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los principios éticos de los pueblos y comunidades indígenas, respecto a sus saberes ancestrales;

II. Cuidar la vida, la armonía con la Madre Tierra y toda forma de existencia;

III. Conservar la esencia de la vida, la flora y fauna silvestre, para conocer e identificar el aspecto climático y producción del año;

IV. Participar articulada y complementariamente con el Sistema Estatal de Salud, en caso de epidemias, desastres y emergencias;

V. Respetar la decisión de la persona, familia y comunidad, cuando éstos rechacen el tratamiento y/o práctica que se le hubiere indicado;

VI. Brindar atención de medicina tradicional, a toda persona que lo solicite, sin distinción alguna y sin más limitaciones que las señaladas por esta Ley;

VII. Informar a la persona, a la familia o a la comunidad, según los casos, sobre el tratamiento o prácticas a realizar, y a las autoridades de salud cuando éstas lo requieran;

VIII. Abstenerse de extender certificados alejados de la verdad;

IX. Referir a los pacientes en caso de complicaciones y riesgo a un establecimiento de salud más próximo;

X. Denunciar el ejercicio ilegal y la mala práctica de la medicina tradicional, y

XI. Promover espacios de revalorización y encuentro de las personas que ejercen la medicina tradicional, para la transmisión de las sabidurías ancestrales.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS DE LA MEDICINA TRADICIONAL

Artículo 13. Los derechos de las usuarias y los usuarios de la medicina tradicional son:

I. Recibir un trato digno y cordial, respetando sus sistemas normativos internos;

II. Recibir información oportuna, completa y veraz, las veces que lo requiera;

III. Consultar oportunamente y adoptar las medidas preventivas que se aconsejan para evitar enfermedades;

IV. Reclamar o denunciar sobre la mala atención o servicio de las personas que ejercen o practican la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas;

V. Elegir libremente con quien acudir a tratar su enfermedad;

VI. Ejercer plena autonomía para tomar decisiones sobre su salud, sin presión alguna, y

VII. Consultar a otro profesional en salud o médica o médico tradicional, sobre su estado de salud-enfermedad, en cualquier momento.

Artículo 14. Las obligaciones de las personas usuarias y usuarios de la medicina tradicional son:

I. Respetar las recomendaciones, consejos y orientaciones acerca de los tratamientos indicados por su estado de salud o enfermedad;

II. Brindar trato digno y respetuoso a la médica o al médico tradicional, guía espiritual, partera, hierbero, mara'akame, curandero, huesero y sobadores;

III. Comunicar de manera veraz y completa sus antecedentes de salud, personales y familiares, y

IV. Denunciar el ejercicio ilegal y la mala práctica de la medicina tradicional.

CAPÍTULO V
PRÁCTICA DE LA MEDICINA TRADICIONAL

Artículo 15. Se crea el Registro Único de la Medicina Tradicional del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer mecanismos de control al ejercicio y la práctica de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 16. El Registro Único de la Medicina Tradicional del Estado de Nayarit, estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, cuyo procedimiento estará sujeto a la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 17. Para la práctica de la medicina tradicional, las personas que la ejercen, deberán registrarse, preferentemente en el Registro Único de la Medicina Tradicional del Estado de Nayarit.

Artículo 18. Las personas que ejerzan la medicina tradicional en su ámbito territorial, podrán registrarse a través de sus propios mecanismos de organización, en el Registro Único de la Medicina Tradicional del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO VI
LA MEDICINA TRADICIONAL Y EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD

Artículo 19. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de mejorar condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, destinados a la articulación de la medicina tradicional, en los establecimientos de salud y las redes del Sistema Estatal de Salud con enfoque intercultural.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 20. La Secretaría de Salud del Estado tiene la obligación de promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional.

Artículo 21. Las personas de pueblos y comunidades indígenas que ejercen la medicina tradicional, se constituyen en recursos humanos para ser incorporados gradualmente dentro del Sistema Estatal de Salud, en su calidad de médicas o médicos tradicionales, guías espirituales, parteras, parteros, hierberos, mara'akate, curanderos, hueseros y sobadores.

Artículo 22. El Sistema Estatal de Salud, promoverá la implementación de acciones intersectoriales para el diseño, ampliación y evaluación de estándares e indicadores de interculturalidad en salud.

Artículo 23. El Sistema Estatal de Salud, impulsará la capacitación y una relación intercultural entre el personal de salud directivo y operativo y las personas que ejercen la medicina tradicional, la cual deberá darse en un marco de respeto y complementariedad.

Artículo 24. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los mecanismos necesarios para sustentar la estructura normativa y operativa para la innovación y desarrollo de los conocimientos de la medicina tradicional, en las áreas de planeación, innovación o atención médica.

Artículo 25. Los recursos y conocimientos que utiliza la medicina tradicional deberán de ser preservados mediante el establecimiento de procedimientos e instrumentos legales para evitar el saqueo de plantas medicinales, así como el registro de los derechos de propiedad y uso de parte de instituciones o personas

ajenas a los pueblos y comunidades indígenas o que promuevan su usufructo sin consentimiento, libre, previo e informado.

Artículo 26. Para la comercialización de plantas medicinales o componentes de los modelos herbolarios, se establecerán contratos con las comunidades indígenas de procedencia de las plantas, que garanticen el beneficio comunitario.

Artículo 27. Se favorecerá la producción de plantas medicinales seguras, evitando la contaminación con sustancias químicas tóxicas para la salud. El Sistema Estatal de Salud, establecerá en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas, los controles que garanticen la sanitización mínima de los remedios herbolarios.

Artículo 28. Las investigaciones sobre medicina tradicional, deberán ser planificadas y desarrolladas en acuerdo con los pueblos y comunidades indígenas, transparentando los objetivos y métodos de investigación.

CAPÍTULO VII
DE LA INTERCULTURALIDAD DE SABERES DE LA MEDICINA TRADICIONAL

Artículo 29. El Gobierno del Estado de Nayarit en coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de Nayarit, en sus ámbitos de competencia promoverán actividades tendientes a la conservación de saberes, respeto, reconocimiento, formación, capacitación y actualización de las personas que practican y ejercen la medicina tradicional. Los programas de prestación de salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de salud.

Artículo 30. El respeto por la Interculturalidad de Saberes de la Medicina Tradicional, tiene como fin la preservación, transmisión, formación, difusión y fortalecimiento de los conocimientos y sabidurías de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Secretaría de Salud, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar estrategias e instrumentos para la preservación de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit;

II. Promover programas, proyectos y acciones para fortalecer los conocimientos y saberes de la medicina tradicional;

III. Realizar y promover investigación sobre la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, y

IV. Recopilar, calificar y obtener información sobre medicina tradicional, para efectos estadísticos de salud.

Artículo 31. Las personas que ejercen la medicina tradicional, podrán transmitir sus conocimientos y saberes a sus practicantes o sucesores, de acuerdo con sus sistemas normativos internos.

CAPÍTULO VIII
MANEJO SUSTENTABLE DE PLANTAS Y ANIMALES

Artículo 32. El Estado de Nayarit, la sociedad civil, las organizaciones sociales y los pueblos y comunidades indígenas, promoverán y coadyuvarán con el desarrollo

de políticas, planes, programas de protección, conservación, aprovechamiento sostenible y uso racional de la biodiversidad relacionada con el ejercicio y la práctica de la medicina tradicional.

Artículo 33. La Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, en coordinación con las autoridades competentes de la medicina tradicional, elaborarán un listado de la materia prima empleada para la elaboración, fabricación o transformación de los productos naturales tradicionales.

Artículo 34. La Secretaría de Salud del Estado, promoverá investigaciones, diagnóstico y registro sistematizado del uso, conocimientos y aprovechamiento sustentable de la medicina tradicional.

Artículo 35. La Secretaría de Salud, a través de sus Servicios de Salud, en el marco de sus atribuciones, autorizará la apertura y funcionamiento de los Centros de Consulta de Medicina Tradicional.

CAPÍTULO IX
DEL EJERCICIO ILEGAL Y MALA PRÁCTICA DE LA MEDICINA TRADICIONAL

Artículo 36. El ejercicio ilegal de la medicina tradicional ancestral, es toda actividad indebida, realizada por personas que no se encuentran inscritas en el Registro Único de la Medicina Tradicional del Estado de Nayarit, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 37. La mala práctica de la medicina tradicional, es la acción u omisión en intervenciones o procedimientos que perjudiquen la salud del paciente, ocasionándole lesiones y/o daños leves, graves o la muerte; producidos por las

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

personas que ejercen la medicina tradicional, y la cual será sancionada conforme a la norma aplicable.

Artículo 38. El ejercicio ilegal y la mala práctica de la medicina tradicional, se sancionarán en la vía administrativa, con inhabilitación, suspensión, multas pecuniarias o trabajo comunitario, independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

morena
La esperanza de México
GRUPO PARLAMENTARIO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
14:50 Hrs
08 ABR. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma el contenido normativo de LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT,** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es una actividad económica que se considera cada vez más importante para generar crecimiento económico y combatir la pobreza, el turismo desempeña un papel fundamental en la economía de México.

En 2024, Nayarit es en uno de los destinos turísticos más atractivos de México, así lo demuestra el informe trimestral de la Secretaría de Turismo (SECTUR), que coloca a Nuevo Nayarit - región ubicada en

la Bahía de Banderas - por encima de Puerto Vallarta y Cancún en cuanto a ocupación hotelera.

El estado de Nayarit, se ha hecho merecido sitio en la preferencia del turismo, principalmente por su Riviera Nayarit, una extensa barra de casi 160 km de paradisiacas playas bañadas por las aguas del Pacifico.

La proyección de Nayarit en el mundo sigue creciendo y con ello, se sigue posicionando en el gusto del turismo nacional y extranjero, en especial de aquellos que practican diferentes deportes.

Así los objetivos específicos de esta reforma son los siguientes:

- Fomentar las actividades turísticas con criterios sociales, libre de obstáculos, sustentables, igualitarios y medio ambientales.
- Impulsar proyectos de fomento turístico.
- Establecer los mecanismos para la protección, orientación y asistencia a los turistas.
- Promover las distintas modalidades de turismo en el Estado como turismo de playa, cultural, parajes Nayaritas y pueblos mágicos, entre otros.

Con el fin de fomentar la inversión y el crecimiento económico, promover un desarrollo regional equilibrado y estimular un crecimiento más productivo, incluyente y sostenible.

Así el objetivo general es, el turismo bien planeado es fuente de desarrollo con sentido social.

Es por ello, que proponemos reformar la **LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT**, con el fin de eliminar esa brecha de estereotipos de género existentes en el ámbito laboral.

Por esta razón, pongo a su consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que reforma el contenido normativo de la LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT,** para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**REFORMA PROPUESTA**
Artículo 3. Esta Ley tiene como objeto general los siguientes: De la **A LA XIX** (…)	**Artículo 3.** Esta Ley tiene como objeto general los siguientes: De la **A LA XIX** **XX. Fomentar las actividades turísticas con criterios**

SIN CORRELATIVO	**sociales, libre de obstáculos, sustentables, igualitarios y medio ambientales;** **XXI. Impulsar proyectos de fomento turístico;** **XXII. Establecer los mecanismos para la protección, orientación y asistencia a los turistas;**
SIN CORRELATIVO	**XXIII. Promover las distintas modalidades de turismo en el Estado como turismo de playa, cultural, parajes Nayaritas y pueblos mágicos, entre otros.**
ARTÍCULO 4°- Para los efectos de esta Ley, se considera como: I a la XI (…)	ARTÍCULO 4°- Para los efectos de esta Ley, se considera como: I a la XI (…) **XII. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos**

	al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
SIN CORRELATIVO	**XII. Atractivos Turísticos: Conjunto de elementos materiales e inmateriales con capacidad para incidir en la decisión del turista para que éste los visite o los disfrute;**
	XIII. Modalidades de Turismo: Denominación semántica de los atractivos turísticos a partir de los recursos materiales e inmateriales que ofrecen, de los servicios, rutas, destinos o zonas turísticas, como son de manera enunciativa el de playa, el cultural, el de pueblos mágicos, el gastronómico y el turismo alternativo;
SIN CORRELATIVO	**XIV. Patrimonio Turístico: Conjunto de bienes, servicios y recursos naturales, humanos, culturales, sociales, artísticos e históricos dentro del Estado**

	que, por su importancia e interés general, tienen el potencial para ser aprovechados para una actividad turística;

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN
DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
09:30 Hr
09 ABR. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En el ámbito del Estado de Nayarit, el día 6 de marzo de 2025, fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Congreso del Estado, el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

En dicha reforma a la Constitución Federal, se reconoció como derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos la facultad de aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, en un marco de respeto a los principios generales de la propia Constitución, las garantías individuales, los derechos humanos, y la dignidad e integridad de las mujeres.

De igual forma, se reconoce que la jurisdicción indígena será ejercida por las autoridades comunitarias, de conformidad con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que establezcan la Constitución y las leyes en la materia.

El reconocimiento de los Sistemas Normativos Internos, se configura como un paso importante hacia el respeto del pluralismo jurídico y del derecho a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno; reclamos legítimos que por generaciones, han sido impulsados por los pueblos con el objetivo de vivir conforme a sus sistemas de creencias, filosofías, nociones y cosmovisión, y de que la procuración y administración de justicia dentro de las comunidades sea culturalmente pertinente y emane de sus autoridades tradicionales.[1]

Los Sistemas Normativos Internos deben entenderse como un conjunto de normas, generalmente codificadas de forma consuetudinaria y transmitidas oralmente o por escrito, que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas emplean y validan para la regulación de los actos públicos de la comunidad, y que son aplicadas por sus autoridades tradicionales para la resolución de conflictos. Los Sistemas Normativos Internos tienen su origen en tradiciones y costumbres

[1] Atra, L. J. G. (2022). El Pluralismo jurídico y sistemas normativos indígenas: aproximación al estudio del fenómeno en México. *Revista Justicia (s)*, *1*(1), 11-26.

ancestrales, regulando relaciones y actos jurídicos, religiosos, políticos, económicos y cívicos.

Se estima que los Sistemas Normativos Internos constituyen instituciones fundamentales para la creación de un derecho propio. Aunque inicialmente fueron referidos de manera general como costumbres, usos y prácticas, su reconocimiento como verdadero derecho consuetudinario ha permitido conceptualizarlos como un sistema complejo de normas, procedimientos y autoridades.

El proyecto liberal del siglo XIX intentó imponer la integración forzosa de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de construir un modelo de igualdad ciudadana, es decir, una especie de homogeneización de la sociedad mexicana. Aunque este modelo de igualdad no se consolidó con la Constitución de 1857 ni con las Leyes de Reforma, perduró en el sistema posrevolucionario, evolucionando hacia un esquema cuyo objetivo central era la estandarización en torno al mexicano mestizo.

A pesar de la persistencia de la diversidad cultural, sustentada principalmente en la supervivencia de los pueblos y comunidades no mestizas, en México se impuso una visión jurídica monista. De acuerdo con la teoría kelseniana, todas las normas válidas forman parte de un único sistema normativo, por lo que no pueden entrar en conflicto entre sí. En este marco, los Sistemas Normativos Internos no podían coexistir paralelamente con el sistema normativo del Estado, al no ser considerados acordes con este, y, por tanto, eran considerados inválidos.

Esta visión monista e integracionista perduró hasta bien entrada la década de los años ochenta del siglo pasado, cuando emergió un nuevo paradigma que desde entonces y de manera paulatina ha reconocido la imposibilidad del Estado para

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

integrar plenamente a estas comunidades, así como la necesidad de construir una sociedad genuinamente multicultural[2].

Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico representa una postura contraria a la teoría monista de Kelsen, al reconocer la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio sociopolítico, considerando al derecho producido por el Estado como uno más entre los diversos sistemas existentes. Es decir, esta perspectiva sostiene que el Estado no detenta el monopolio exclusivo sobre la producción y aplicación del derecho[3].

Desde esta visión, diversos sujetos sociales asumen un rol protagónico frente a nuevos paradigmas, actuando como individuos libres, conscientes y autodeterminados. En este sentido, el pluralismo jurídico se configura como un proyecto de participación democrática, sustentado en estructuras sociales que se apoyan en prácticas pluralistas, concebidas como alternativas al statu quo[4]. Bajo esta lógica, el reconocimiento y promoción del pluralismo jurídico constituye un acto emancipatorio orientado a atender las necesidades de las distintas estructuras sociales y de sus actores[5].

El pluralismo jurídico no solo implica el reconocimiento de la multiplicidad de visiones del mundo jurídico, sino también la posibilidad de coexistencia entre el derecho del Estado y aquel que se produce en el seno de las comunidades, sin que

---

[2] Martínez, J. C. (2006). Los límites del reconocimiento de sistemas normativos y jurisdicción de los pueblos indígenas de Oaxaca. *Alteridades*, *16*(31), 49-59.
[3] López, P. G. (2013). Pluralismo jurídico. *Eunomia. Revista en cultura de la legalidad*, (5), 186-193.
[4] Atra, L. J. G. (2022). El Pluralismo jurídico y sistemas normativos indígenas: aproximación al estudio del fenómeno en México. *Revista Justicia (s)*, *1*(1), 11-26.
[5] Wolkmer, A. C. (2003). Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina. *M. Villegas, & C. Rodríguez, Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídico críticos*, 247-259.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

uno se imponga necesariamente sobre el otro. Entonces, el pluralismo jurídico es el puente entre las justicias, la Estado y la Justicia comunitaria de los pueblos, reconociendo que ambos sistemas son igual de válidos.

Cabe señalar que el derecho desarrollado por las comunidades o por entidades subnacionales no se plantea como una barrera infranqueable frente al derecho estatal, ni supone un rechazo absoluto de la gramática jurídica positivista. El reconocimiento del pluralismo jurídico requiere, más bien, la adopción del principio de interlegalidad, entendido como el diálogo entre diversos sistemas jurídicos, los cuales establecen puntos de contacto, intercambio e imbricación en diferentes esferas normativas[6].

Los Sistemas Normativos Internos y la Jurisdicción Indígena

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo[7], uno de los instrumentos de derecho internacional más influyentes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, establece que estos no solo gozarán de todos los derechos reconocidos a la población en general, sino que, además, tienen derecho a la preservación de sus propias instituciones y tradiciones.

En lo relativo a la aplicación de los Sistemas Normativos Internos y la jurisdicción comunitaria, el Convenio 169 contempla dos disposiciones relevantes. La primera se encuentra en el segundo párrafo del artículo 8, que a la letra dice:

> Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los

[6] López, P. G. (2013). Pluralismo jurídico. *Eunomia. Revista en cultura de la legalidad*, (5), 186-193.
[7] Consultable a través del siguiente link: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID%2CP12100_LANG_CODE:312314%2Ces

> derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 9, que dispone lo siguiente:

> En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

De igual manera, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[8], en sus artículos 34 y 35, se dispone lo siguiente:

> **Artículo 34**
> Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
>
> **Artículo 35**
> Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

En este sentido, el Estado debe contemplar y reconocer la existencia de una jurisdicción especial, delimitada a la vida cotidiana de los pueblos y comunidades, así como aceptar que existe un marco normativo propio que regula las relaciones e interacciones dentro de las propias comunidades. Este reconocimiento se extiende,

[8] Consultable a través del siguiente link: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

además, a que, dentro del sistema de procuración y administración de justicia, las personas integrantes de dichas comunidades sean juzgadas considerando sus costumbres, su situación económica y social, e incluso sean provistas de medidas adecuadas para que sus derechos sean efectivamente garantizados. La justicia de los pueblos, más allá de castigar, persigue la reparación y corrección de la conducta de sus integrantes, para que no se vuelva a repetir.

Esta necesidad fue comprendida por muchos países latinoamericanos, los cuales, además de adoptar las disposiciones del Convenio 169 y otros instrumentos internacionales afines, reformaron sus Constituciones para incorporar preceptos que garantizan el goce efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas[9].

Uno de los referentes más importantes sobre la trascendencia del respeto y la valorización de los Sistemas Normativos Internos frente a los agentes del Estado, así como la vital importancia de la jurisdicción comunitaria, es el Caso Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la sentencia de este caso se reconoció a los Sistemas Normativos Internos o, propiamente dicho, al derecho indígena como una totalidad abstracta, a partir de la cual se sustentan otros derechos más específicos, como el derecho a la propiedad comunal de la tierra y de los recursos naturales[10].

Asimismo, el criterio de la Corte Interamericana implicó, un reconocimiento implícito de la diversidad jurídica derivada de la coexistencia de diversos grupos étnicos dentro de un mismo Estado, cada uno con sistemas y formas organizacionales políticas, económicas y sociales propias. Con ello, se abrió la posibilidad de adoptar

[9] Cárdenas Londoño, Juan Sebastián. (2022). Una jurisdicción indígena autónoma y eficaz como mecanismo de protección real a los Pueblos Indígenas. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, *8*(22), 261-279. Epub 28 de noviembre de 2022.https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i22.608
[10] De Bringas, A. M. (2013). Los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Un análisis desde los derechos indígenas. *Revista de derecho político*, (86).

un paradigma de entendimiento pluricultural, basado en una relación simétrica y no de subordinación[11].

En este contexto, resulta adecuado reconocer que, al interior de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es posible exigir la adopción homogénea de las disposiciones jurídicas del Estado. En cambio, este convive de forma paralela y armónica con los sistemas jurídicos propios de cada pueblo y comunidad, siendo estos los que deben prevalecer para la regulación de las relaciones y actos internos, bajo la instrucción, administración y procuración de las propias autoridades comunitarias.

Justicia Comunitaria frente a la Justicia Cívica

La Justicia Comunitaria constituye una parte fundamental de la vida cotidiana de los pueblos y comunidades indígenas, siendo una extensión de sus valores culturales, formas de convivencia y relaciones sociales[12].

Previo al reconocimiento de los Sistemas Normativos Internos, y en aquellos contextos donde aún persiste su falta de reconocimiento, se produce un vacío legal que da lugar a una serie de problemas relacionados con jurisdicciones paralelas sin delimitaciones claras de competencia. En consecuencia, ambos sistemas judiciales —el del Estado y el comunitario— pueden intervenir en el mismo tipo de controversias, a menudo con objetivos y resoluciones divergentes. Esto genera conflictos institucionales entre jurisdicciones y una notable falta de seguridad jurídica.

---

[11] Ángeles-Hernández, Elías. (2024). Pueblos indígenas y reconocimiento de la propiedad colectiva. Caso Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *LiminaR*, *22*(1), e1053. Epub 04 de octubre de 2024.https://doi.org/10.29043/liminar.v22i1.1053

[12] Brandt, H. J., & Valdivia, R. F. (2007). Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. *Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Perú y Ecuador, Instituto de Defensa Legal (IDL), Lima, Perú.*

Por esta razón, entre algunas comunidades se percibe un rechazo hacia la justicia impartida por el Estado, al considerarse una instancia ajena que no toma en cuenta la realidad ni las particularidades culturales de las comunidades[13]. Además de ser una justicia que no está al alcance de las comunidades.

El enfoque de la Justicia Comunitaria no se centra en el individuo como sujeto aislado, sino en su relación con lo colectivo. No se busca únicamente la equidad entre las personas como individuos, sino la armonía en su convivencia dentro de la comunidad. Este tipo de justicia se distingue significativamente de la justicia ordinaria, ya que es de carácter pacificador y reparador[14]. Su objetivo principal es la restauración de la paz comunal y el restablecimiento de las relaciones sociales afectadas por la transgresión a las normas comunitarias.

En este orden de ideas, la justicia comunitaria tiene como objetivos:

- **Paz Comunal.** La meta a alcanzar en la resolución de conflictos es mantener o restablecer la paz comunal mediante el nuevo equilibrio en las relaciones sociales, creado por el arreglo o la decisión.

- **Imposición del orden y autoridad.** Las sanciones y su aplicación garantizan la vigencia de la autoridad y el orden en la comunidad. Sin la existencia y efectividad de las sanciones, las personas no respetarían a las autoridades.

[13] Jürgen Brandt, H. (2017). La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia. *Derecho PUCP*, (78), 215-247.

[14] Brandt, H. J., & Valdivia, R. F. (2007). Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. *Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Perú y Ecuador, Instituto de Defensa Legal (IDL), Lima, Perú.*

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

- **Función correctiva.** La autoridad intenta que los infractores rectifiquen su conducta.

- **Resocialización y reinserción de los procesados.** Si el infractor ha reconocido su error y ha demostrado una conducta y un comportamiento que corresponde al sistema normativo de la comunidad, procede la resocialización y reinserción en la sociedad comunal, sin estigmatización.

- **Función ejemplarizadora.** Las sanciones cumplen un rol preventivo y disuasivo.

- **Función reparadora.** El infractor tiene que restablecer el status quo o pagar una indemnización.

En muchos sentidos, la Justicia Comunitaria coincide con la Justicia Cívica. Esta última se define como el conjunto de mecanismos ofrecidos a las personas para resolver sus conflictos, privilegiando la participación activa de las partes involucradas. Su objetivo es facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen hacia conductas delictivas o actos de violencia[15].

Asimismo, la Justicia Cívica adopta un enfoque preventivo con el propósito de evitar disputas innecesarias entre los miembros de una comunidad y reducir la reincidencia en faltas administrativas.

Es posible advertir que la Justicia Comunitaria y la Justicia Cívica comparten puntos de encuentro que, de no atenderse con las adecuaciones normativas y operativas

[15] Aguirre Quezada, J. P. (2020). Cultura y justicia cívica como medios para contrarrestar el delito y la impunidad.

pertinentes, podrían generar conflictos entre las instituciones comunitarias y las del Estado. En una mayor escala, esta situación podría derivar en vulneraciones a los derechos y garantías reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Este es un problema escasamente abordado en la legislación nacional. De las 32 entidades federativas, solo 11 cuentan con leyes en materia de justicia cívica, y únicamente el Estado de Guanajuato reconoce expresamente la resolución de conflictos por parte de autoridades tradicionales o comunitarias, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato[16]:

> **Artículo 28.** En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.
>
> En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda conforme a esta Ley.

Como es notable, se está ante un vacío legal que resulta importante reconocer y atender, pues el nuevo paradigma instaurado con las reformas constitucionales, tanto de la Constitución General como de la Constitución Local, exige que las autoridades reconozcan los ámbitos de aplicación de los Sistemas Normativos Internos para la resolución de conflictos, y que sean los propios integrantes de los pueblos y comunidades, a través de sus autoridades, quienes alcancen sus propias nociones de justicia.

[16] Consultable a través del siguiente link: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3503/LJCEG_DL_222_REF_24Oct2023.pdf

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Objetivo de la Iniciativa

La Iniciativa que tengo a bien presentar ante esta H. XXXIV Legislatura, tiene como objetivo principal reconocer la competencia de las autoridades tradicionales y la aplicación de los Sistemas Normativos Internos para la resolución de conflictos dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Nayarit, con el fin de salvaguardar su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

Esta Iniciativa busca:

1. **Reconocer la competencia de las autoridades tradicionales para conocer de los conflictos de carácter cívico**, cuando posibles infractores, miembros de los pueblos o comunidades, cometan actos en perjuicio de estas o en perjuicio de otro miembro, de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos.

2. **Garantizar el acceso a la jurisdicción del Estado a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos**, fomentando un enfoque de pluralismo jurídico y otorgando las garantías suficientes para el acceso equitativo y culturalmente adecuado a las instituciones de procuración y administración de justicia cívica.

Para efectos ilustrativos, se realiza el siguiente cuadro comparativo en el cual se aprecia las modificaciones planteadas en la Iniciativa:

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 28.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor o infractora por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico o Jueza Cívica hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.	**Artículo 28.-** …
Sin correlativo.	**Cuando el probable infractor pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, y la infracción se haya cometido dentro de dicha comunidad, en perjuicio de esta o de alguno de sus miembros, la autoridad tradicional será competente para resolver el asunto conforme a sus sistemas normativos internos de solución de conflictos de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables.**
Sin correlativo.	**En los casos en que no se actualicen los supuestos anteriormente señalados, corresponderá al Juzgado Cívico competente conocer y resolver la**

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
	probable infracción conforme a lo establecido en la presente Ley.
Artículo 31.- Cuando el probable infractor o infractora no hable español, o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.	**Artículo 31.-** Cuando el probable infractor o infractora no hable español, **o pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana,** o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. **SEGUNDO.** Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, contaran con un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar las disposiciones pertinentes, armonizándolas con el contenido del presente Decreto.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, en los términos siguientes:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

ÚNICO. Se reforma el artículo 31 y **se adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 28, todos de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 28.- …

Cuando el probable infractor pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, y la infracción se haya cometido dentro de dicha comunidad, en perjuicio de esta o de alguno de sus miembros, la autoridad tradicional será competente para resolver el asunto conforme a sus sistemas normativos internos de solución de conflictos de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que no se actualicen los supuestos anteriormente señalados, corresponderá al Juzgado Cívico competente conocer y resolver la probable infracción conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 31.- Cuando el probable infractor o infractora no hable español, **o pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana,** o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar las disposiciones pertinentes, armonizándolas con el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Manzo
09 ABR. 2025
13:24 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma el contenido normativo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit,** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta. Además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Estos procesos vitales se ven amenazados por diversos factores ajenos a las actividades forestales como: la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada, los fuegos no controlados que están relacionados con otras actividades como la agricultura, la ganadería y el desarrollo urbano.

El fuego puede tener una influencia positiva en la Naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

Cada día, en algún lugar del mundo, se queman miles de hectáreas de bosques, sabanas, pastizales, matorrales, desiertos, humedales y campos agrícolas.

La prevención, es el conjunto de medidas, acciones, normas o trabajos tendientes a evitar que se produzcan los incendios.

La prevención de incendios, permite su fácil control reduce al mínimo su propagación y en consecuencia que se disminuyan considerablemente los daños a la vegetación.

- Ayuda a evitar que se re-originen incendios forestales.
- Facilita el control de los incendios.
- Reduce al mínimo su propagación.
- Reduce considerablemente los daños a la vegetación.

Así el objetivo general es, La propuesta legislativa incluye sanciones severas para quienes provoquen infracciones establecidas en esta ley.

Es por ello que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que reforma el contenido normativo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit,** para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**REFORMA PROPUESTA**
Artículo 154. La vigilancia forestal será competencia de los tres órdenes de gobierno, deberá desarrollarse de conformidad con los acuerdos y convenios celebrados con la Federación y consistirá en una revisión e inspección de todas las áreas forestales, así como de los establecimientos mercantiles o civiles que tengan relación con las actividades forestales, así también se deberá contar con la participación de los poseedores o dueños de los recursos forestales.	**Artículo 154.** La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, que tendrá, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.
Artículo 154 Bis. (...)	**Artículo 154 Bis. (...)** El diagnóstico de Zonas Críticas Forestales será parte de la investigación técnica. Asimismo, impulsará la profesionalización y capacitación en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.
Artículo 159 Bis. Sin correlativo	**Artículo 159 Bis.** Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al

	procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: I. Amonestación; II. Imposición de multa, cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal; III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la inscripción registral, o de las actividades de que se trate; IV. Revocación de la autorización o inscripción registral; V. Decomiso de las materias primas forestales y sus productos obtenidos, documentación, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, debiendo considerar el destino y resguardo de los bienes decomisados; VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva, y
Sin correlativo	

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

Sin correlativo	VII. Establecimiento de medidas de restauración en el área afectada. **Artículo 159 Ter**. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, y: I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado; II. El beneficio directamente obtenido; III. El carácter intencional o no de la acción u omisión; IV. El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción; V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, y VI. La reincidencia

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Recibí con anexos
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mancal C.
22 ABR. 2025
04:00pm
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL COCYTEN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Nayarit, con fecha 23 de julio del año 2018; se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, Decreto Administrativo donde se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "**Sistema de Radio y Televisión de Nayarit**"; encargado de la difusión y promoción permanente de la cultura, los valores y la grandeza histórica de Nayarit y su pueblo.

La radio y televisión pública, cultural y educativa desempeña un papel crucial en la sociedad nayarita, pues se centra principalmente en la difusión de la cultura local, las tradiciones y nuestro patrimonio, contribuyendo a la preservación de la identidad cultural fomentando el orgullo de nuestro estado.

A diferencia de la televisión comercial, que puede estar influenciada por intereses económicos, la televisión pública tiene como objetivo servir a toda la población, garantizando el acceso a contenidos de calidad que promuevan el debate público y la conciencia social, la promoción y la divulgación de la ciencia y la tecnología ofreciendo programación para niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos, ayudando en su desarrollo y formación llevando consigo una responsabilidad altamente social.

Así pues, el "SRTN" (Sistema de Radio y Televisión de Nayarit) no cuenta con un edificio propio, por lo que, al menos en los últimos 13 años, en SRTN ha gastado más de 10 millones de pesos por concepto de renta, además, dicho inmueble ubicado en Avenida Victoria 213 poniente, de esta ciudad capital, se encuentra en malas condiciones estructurales que aunado a su ubicación contigua a una gasolinera, representa un riesgo mayúsculo, ya que las instalaciones, áreas operativas e ingeniería contienen aparatos eléctricos y flamables, los cuales podrían ser causantes de siniestros como incendios o explosiones.

Por esta razón y en concordancia con las nuevas políticas públicas financieras y también de austeridad, se plantea con el presente Decreto generar una apertura en la disposición de los inmuebles que tiene el COCYTEN en su patrimonio, para que estos puedan ser utilizados en favor de las necesidades sociales, en todos los ámbitos, siempre con miras al desarrollo del Estado.

Mediante este decreto y en razón de las necesidades expuestas en líneas anteriores se propone que el COCYTEN done una superficie 2,586.01 metros cuadrados que se encuentra en su patrimonio, al Poder Ejecutivo del Estado, para que ahí puedan establecerse las oficinas para el Sistema mencionado en el presente decreto, es de resaltar que dicho inmueble se encuentra plenamente identificado y cumple con las características deseadas y necesarias, siendo totalmente adecuado para que las oficinas que ahí se construyan generen las facilidades de infraestructura para la construcción de las instalaciones para que el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit pueda operar.

Aunado a lo anterior, la ubicación geográfica, de este predio cuenta con un punto estratégico y con los requerimientos de geolocalización y un punto óptimo en línea de vista a las antenas de radiofrecuencia, que permitirán una óptima operación tanto en radio como en televisión. Además de que se podría integrar a una zona urbana donde están establecidas instituciones que desarrollan la ciencia y la tecnología en Nayarit y que el SRTN es parte de dicho objeto, la promoción y la divulgación de la ciencia y la tecnología de nuestro estado y país, renovándonos día a día para ofrecer a las y los nayaritas una televisión de vanguardia, más moderna, pero sobre todo inclusiva.

Así mismo es importante precisar que al generar las condiciones óptimas en la infraestructura del Organismo Público conllevaría a mejorar la vinculación institucional con todos los rubros gubernamentales (Salud, Educación Pública, Seguridad Pública, Protección Civil, Programas Sociales por mencionar algunas) necesarios para la buena convivencia social, v en caso específico a la colaboración institucional promoviendo la ciencia y la tecnología mediante la Radio y la Televisión así como medios digitales, con ello innovando en el esparcimiento de los sectores sociales del Estado de Nayarit.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa los siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL COCYTEN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo Primero.- Se declara la desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), con una superficie de 2,586.01 M2 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ciudad Industrial en la Ciudad de Tepic Nayarit, con el propósito de que se done a favor del sistema de Radio y Televisión del Estado de Nayarit, comprendiendo las siguientes especificaciones:

Cuadro de construccion manzana 1 fraccion 6

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				213	2,375,392.704	516,743.313
213	196	S84°32'38.82"W	93.017	196	2,375,383.890	516,650.717
196	212	N04°56'43.85"W	44.713	212	2,375,428.406	516,646.862
212	211	N84°20'31.07"E	22.812	211	2,375,430.655	516,669.584
211	217	S44°26'58.26"E	39.044	217	2,375,402.782	516,696.906
217	218	N44°23'05.66"E	11.507	218	2,375,411.005	516,704.954
218	219	N48°28'06.22"E	0.742	219	2,375,411.497	516,705.510
219	220	N81°37'56.21"E	0.546	220	2,375,411.577	516,706.050
220	221	S66°54'28.70"E	0.446	221	2,375,411.546	516,706.494
221	222	S59°16'44.01"E	8.220	222	2,375,408.387	516,711.841
222	223	S64°17'14.47"E	0.634	223	2,375,408.092	516,712.413
223	224	S64°11'38.55"E	0.628	224	2,375,408.029	516,713.037
224	225	N71°33'54.18"E	0.598	225	2,375,408.209	516,713.577
225	226	N34°02'30.01"E	6.288	226	2,375,413.416	516,717.101
226	227	S69°40'39.94"E	23.306	227	2,375,405.310	516,739.019
227	228	S64°48'53.77"E	1.798	228	2,375,404.568	516,740.618
228	229	S53°12'09.48"E	1.414	229	2,375,403.721	516,741.750
229	230	S29°17'55.43"E	1.687	230	2,375,402.250	516,742.575
230	213	S04°25'01.82"E	9.575	213	2,375,392.704	516,743.313

SUPERFICIE = 2,586.01 m2

Así mismo es importante precisar que al generar las condiciones óptimas en la infraestructura del Organismo Público conllevaría a mejorar la vinculación institucional con todos los rubros gubernamentales {Salud, Educación Pública, Seguridad Pública, Protección Civil, Programas Sociales por mencionar algunas) necesarios para la buena convivencia social, v en caso específico a la colaboración institucional promoviendo la ciencia y la tecnología mediante la Radio y la Televisión así como medios digitales, con ello innovando en el esparcimiento de los sectores sociales del Estado de Nayarit.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa los siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL COCYTEN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo Primero.- Se declara la desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), con una superficie de 2,586.01 M2 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ciudad Industrial en la Ciudad de Tepic Nayarit, con el propósito de que se done a favor del sistema de Radio y Televisión del Estado de Nayarit, comprendiendo las siguientes especificaciones:

Cuadro de construcción manzana 1 fracción 6

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				213	2,376,392.704	515,743.313
213	195	S 64°32'38.80" W	93.017	195	2,376,383.880	515,650.717
195	212	N 04°56'43.86" W	44.713	212	2,376,428.406	515,646.862
212	211	N 84°20'31.87" E	22.812	211	2,376,430.656	515,669.564
211	217	S 44°26'58.28" E	39.044	217	2,376,402.792	515,696.906
217	218	N 44°23'06.66" E	11.507	218	2,376,411.005	515,704.954
218	219	N 48°26'06.22" E	0.742	219	2,376,411.497	515,705.510
219	220	N 81°37'56.21" E	0.546	220	2,376,411.572	515,706.050
220	221	S 85°54'28.70" E	0.448	221	2,376,411.546	515,706.494
221	222	S 69°16'44.01" E	6.220	222	2,376,408.387	515,711.841
222	223	S 64°17'14.47" E	0.694	223	2,376,408.092	515,712.413
223	224	S 64°11'38.55" E	0.628	224	2,376,408.029	515,713.037
224	225	N 71°33'54.18" E	0.569	225	2,376,408.209	515,713.577
225	226	N 34°08'30.01" E	6.288	226	2,376,413.416	515,717.101
226	227	S 69°43'35.64" E	23.306	227	2,376,405.319	515,739.019
227	228	S 64°48'53.27" E	1.706	228	2,376,404.568	515,740.618
228	229	S 52°19'03.48" E	1.414	229	2,376,403.721	515,741.750
229	230	S 25°17'56.43" E	1.687	230	2,376,402.250	515,742.575
230	213	S 04°26'01.82" E	9.575	213	2,376,392.704	515,743.313

SUPERFICIE = 2,568.01 m2

Artículo Segundo. - El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación; debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del COCYTEN.

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticinco.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. en D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL COCYTEN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Recibido documental con anexos
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marcos I C.
22 ABR 2025
04:00pm
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE CONSTRUYA EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS) NÚMERO 306**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Nayarit, encabezado por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, ha establecido como una de sus más altas prioridades el fortalecimiento de la educación pública en todos sus niveles, particularmente en las zonas donde históricamente han prevalecido condiciones de marginación y desigualdad.

Consciente de que la educación es la base del desarrollo humano, la cohesión social y la movilidad económica, esta administración ha impulsado políticas públicas orientadas a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y garantizar el acceso equitativo a la educación media superior.

Así pues, con fecha 10 de abril de 2025, el Gobierno del Estado de Nayarit recibió un oficio por parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se solicita nuestra intervención para gestionar la desincorporación y posterior donación de un predio a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaria de Educación Pública para el uso de la

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), con el propósito de llevar a cabo la construcción del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTis) No. 306.

En seguimiento a dicha solicitud, el 16 de abril de 2025, el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (INIFE) presentó formalmente el proyecto ejecutivo correspondiente para la edificación de dicho plantel educativo.

En ese contexto y considerando la viabilidad del mismo, se presenta al Honorable Congreso del Estado la solicitud de desincorporación de una porción de terreno con una superficie de 13,543.240 metros cuadrados, actualmente perteneciente al polígono de la Unidad Deportiva Santa Teresita, de la cual es propietario el Gobierno del Estado de Nayarit; acreditándose conforme escritura pública número 658, otorgado ante la fe del notario Lic. José Luis Béjar Fonseca, con fecha dos de octubre de 1976, con clave catastral 01-059-06-672-001, con el propósito de que dicho espacio pueda ser donado a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), con el propósito de llevar a cabo la construcción del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTis) No. 306.

El plantel será de sostenimiento federal y formará parte de la red de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), lo cual garantiza su operatividad, pertinencia académica y sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

De acuerdo con el estudio de factibilidad técnica y educativa, se ha determinado que en un radio de influencia que abarca más de 15 colonias populares, no existe una oferta de educación media superior, lo que ha generado una barrera importante para los jóvenes egresados de secundaria, quienes enfrentan limitaciones económicas, inseguridad en el transporte y falta de alternativas cercanas para continuar sus estudios.

La proyección del nuevo CBTis contempla la atención directa a por lo menos 10 escuelas secundarias, de las cuales egresan aproximadamente 900 estudiantes anualmente. Este nuevo plantel no solo representa una opción educativa, sino también un eje de desarrollo social y comunitario que brindará certeza a las familias, reducción en gastos de traslado,

mayor seguridad para los jóvenes y, sobre todo, acceso a una formación técnica y científica de calidad, acorde con las exigencias del siglo XXI.

La construcción del CBTis No. 306 será realizada por el Gobierno del Estado a través del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, iniciando con la edificación del módulo "A", tipo U1C (urbano, un nivel, concreto), que incluirá:

- Dirección general.
- Cuatro aulas didácticas.
- Servicios sanitarios para hombres, mujeres y personas con discapacidad.

Esta primera etapa responde a la necesidad inmediata para el inicio de operaciones y cobertura de la oferta educativa del nuevo plantel.

Cabe señalar que, en México el nivel medio superior es obligatorio desde la reforma constitucional del año 2012. Sin embargo, el acceso aún presenta retos significativos: de acuerdo con el INEGI, más de 3 millones de jóvenes entre 15 y 17 años no asisten a la escuela. En el caso de Nayarit, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una de cada tres personas en edad de cursar la media superior no logra hacerlo por barreras económicas, geográficas o sociales.

Este nuevo CBTis en la colonia Santa Teresita representa una respuesta concreta a esa deuda histórica, y es también una medida preventiva frente a la deserción escolar, el desempleo juvenil, y la exclusión social, al brindar oportunidades reales de superación personal y profesional.

Por lo anteriormente expuesto; y reconociendo que la educación es la mejor inversión para el futuro de Nayarit, se considera justificado el alto interés público de la desincorporación del terreno referido, con el fin de hacer posible la construcción del CBTis No. 306 y con ello garantizar el derecho a la educación media superior de cientos de jóvenes nayaritas.

En mérito de lo anterior y a favor de la comunidad estudiantil nayarita, se tiene a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE CONSTRUYA EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS) NÚMERO 306.

Artículo Primero.- Se declara la desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con una superficie de 13,543.240 m2 (trece mil quinientos cuarenta y tres punto doscientos cuarenta metros cuadrados, ubicado en la Colonia Santa Teresita en la Ciudad de Tepic Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), con el fin de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306; comprendiendo las siguientes especificaciones:

Cuadro de construcción CBTIs Num. 306

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				180	2,380,520.5322	510,416.5526
180	181	S 16°11'12.70" E	8.82	181	2,380,513.9837	510,418.4576
181	182	S 21°39'40.14" E	6.02	182	2,380,508.3678	510,420.6801
182	183	S 30°13'02.19" E	8.30	183	2,380,501.1648	510,424.8870
183	184	S 33°04'14.44" E	6.11	184	2,380,496.0449	510,428.2207
184	185	S 40°43'26.97" E	6.02	185	2,380,491.4808	510,432.1496
185	186	S 43°49'51.10" E	5.50	186	2,380,487.5121	510,435.9599
186	187	S 61°38'48.96" E	7.80	187	2,380,482.6702	510,442.0717
187	188	S 55°56'31.87" E	8.57	188	2,380,477.0680	510,449.1768
188	189	S 62°38'32.73" E	4.83	189	2,380,475.8455	510,453.4820
189	190	S 62°38'32.73" E	19.67	190	2,380,466.8387	510,470.8323
190	141	S 24°36'16.64" W	19.75	141	2,380,448.9849	510,462.6106
141	192	S 22°41'31.37" W	32.11	192	2,380,419.0610	510,450.2235
192	193	N 68°42'45.92" W	54.37	193	2,380,442.4304	510,399.2448
193	194	N 50°48'52.29" W	2.10	194	2,380,443.7682	510,398.6188
194	195	N 66°21'30.61" W	6.04	195	2,380,446.8340	510,393.4263
195	196	N 62°24'51.11" W	9.64	196	2,380,449.9008	510,377.5394
196	197	N 66°48'44.47" W	6.37	197	2,380,452.4233	510,371.6864
197	198	N 71°52'41.30" W	5.74	198	2,380,454.2093	510,366.2284
198	199	N 77°08'53.30" W	5.19	199	2,380,456.3668	510,361.1582
199	200	N 80°03'34.66" W	7.61	200	2,380,456.6809	510,353.6701
200	201	N 68°42'45.95" W	80.56	201	2,380,465.9278	510,278.6063
201	126	N 21°30'21.67" E	66.45	126	2,380,647.7555	510,302.9084
125	124	S 83°47'04.08" E	74.85	124	2,380,639.6621	510,377.3739
124	204	S 83°47'04.08" E	37.26	204	2,380,635.6180	510,414.4143
204	205	S 02°17'13.14" E	3.88	205	2,380,631.7037	510,414.6682
205	206	S 08°11'06.13" E	5.85	206	2,380,625.9994	510,415.4016
206	180	S 11°57'06.76" E	5.56	180	2,380,520.5322	510,416.5526
SUPERFICIE = 13,543.240 m2						

Artículo Segundo. - El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación; debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. en D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal
25 ABR. 2025
1206
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADO DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, Presidenta de la Comisión para el Respeto y la Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios de esta Trigésima Cuarta del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los pueblos indígenas han mantenido una lucha constante por la defensa y el reconocimiento de sus derechos. Este proceso de lucha se ha plasmado en los últimos años en un marco de derechos que se fundamenta en diversos tratados internacionales y ordenamientos nacionales.

Al respecto, el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] establece que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo son

[1] Artículo 2, párrafos segundos y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit[2] establece que el **Estado de Nayarit tiene composición pluricultural y multilingüe, integrada por los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika**, les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, cultural, política o parte de ellas; en la creación de sus sistemas normativos, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

A su vez, el artículo 13 del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes dispone que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

En el mismo sentido, los artículos 11 y 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señalan que los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, así como a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto.

---

[2] Artículo 7 Bis, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Así pues, en nuestro país, las comunidades y pueblos indígenas representan una gran riqueza para la nación, aportando su cosmovisión, tradiciones, técnicas artesanales, indumentaria, lugares y sitios sagrados, música, danza, y gastronomía, entre otros elementos que componen su cultura e identidad.

Ahora bien, el patrimonio cultural es lo que cada pueblo tiene en común y le otorga identidad, le da sentido de pertenencia; es memoria colectiva, historia, sustento para crear, innovar y construir su visión de futuro; es lo que cada sociedad tiene, construye y considera propio. Está presente en dos ámbitos: el material, como edificaciones, construcciones y objetos, y el inmaterial, como lenguas, procesos y técnicas. El primero es parte de nuestro entorno físico, el segundo proyecta nuestra forma de vivir.[3]

Es este aspecto, se consideran como patrimonio cultural:[4]

- **Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- **Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- **Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

[3] Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo, CONACULTA. *El ABC del Patrimonio Cultural y Turismo.* México, 2013. https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/cuadernos/pdf20/articulo1.pdf
[4] Artículo 1 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20Patrimonio%20Mundial%20-%201972.pdfConsulta realizada el 09 de abril de 2025.

De modo que, en febrero de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General Núm. 35 *Sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana,* la cual tiene como objetivo principal señalar que existen vacíos legales en los ordenamientos legislativos, así como las limitaciones en cuanto a las competencias de diversas instituciones del Estado frente a los problemas de sustracción y apropiación cultural indebida que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas, en relación con sus usos, representaciones, conocimientos, técnicas, objetos, artefactos y espacios culturales que les son propios y que constituyen su patrimonio cultural.

En particular, dicho documento dispone para las autoridades correspondientes las recomendaciones generales siguientes:[5]

1. Se presente una iniciativa de Ley al respectivo Congreso Local, sobre la creación o armonización de un ordenamiento jurídico para garantizar el reconocimiento, protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, previa participación de los pueblos y comunidades indígenas del país.

2. Se estudie, diseñe, discuta y vote, la iniciativa que se presente, que contemple la creación de un ordenamiento jurídico que establezca el reconocimiento colectivo, así como el conjunto de medidas necesarias para garantizar la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

---

[5] Comisión Nacional de los Derechos Humanos 1/108 RECOMENDACIÓN GENERAL No 35 SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Ciudad de México, a 28 de enero de 2019 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/RecGral_035.pdf

3. Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas realizando foros de consulta y participación de las mismas durante el procedimiento legislativo.

En razón de todos los argumentos anteriormente vertidos es que me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Ley de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit, con el objetivo de garantizar la protección efectiva, la conservación integral, el fomento y la promoción del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Por otro lado, los pueblos y comunidades indígenas, como todos los grupos humanos, poseen sitios sagrados que son símbolos esenciales de su identidad y, por tanto, constituyen su patrimonio cultural. Un lugar sagrado es un espacio natural o arquitectónico en donde los pueblos indígenas establecen comunicación con sus deidades y antepasados con la finalidad de obtener un beneficio material y/o espiritual.

Los sitios sagrados son parte importante del patrimonio cultural, que incluye todas las expresiones de la relación entre un pueblo, como colectividad, con su tierra, con otros seres vivos y con conceptos inmateriales, y que comparten un mismo espacio.

Todos los aspectos del patrimonio se relacionan entre sí y son inherentes al territorio tradicional de un determinado pueblo. Cada uno decide históricamente, por sí mismo, los aspectos tangibles e intangibles (materiales e inmateriales) que constituyen su patrimonio. Esto es válido para todos los grupos humanos, sin importar la cultura a la que pertenezcan.[6]

[6] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Sitios sagrados y derechos humanos de los pueblos indígenas.* México, 2015. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/05-Sitios-sagrados-Pueblos-Indigenas.pdf

Como podemos observar, los lugares y sitios sagrados son uno de los elementos principales que conforman el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Es por ello que, el día 9 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ***DECRETO por el que se reconocen, protegen, preservan y salvaguardan los lugares y sitios sagrados y las rutas de peregrinación de los pueblos indígenas Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan, y se crea la Comisión presidencial para su cumplimiento.***

En dicho documento se señala el reconocimiento, en particular de los lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación del pueblo Wixárika, ubicados en diferentes territorios de la República Mexicana, los cuales se mencionan a continuación:

1. Al Poniente **Tatei Haramara**, lugar asociado con el maíz morado, ubicado en la Isla del Rey del Océano Pacífico frente al Puerto de San Blas, Nayarit.

2. Al Centro **Teekata**, lugar asociado al maíz multicolor, ubicado en la comunidad indígena de Santa Catarina Cuexcomatitlán, en el municipio de Mezquitic, Jalisco.

3. Al Sur **Xapawiyemeta**, lugar asociado al maíz azul, ubicado en la Isla de Los Alacranes del Lago de Chapala, Municipio de Chapala Jalisco.

4. Al norte, **Hauxa Manaka**, lugar asociado al maíz blanco, ubicado en el lugar conocido como Cerro Gordo, que pertenece a la Comunidad Au'dam de San Bernardino de Milpillas Chico, municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

5. Al oriente, **Wirikuta**, lugar asociado con el maíz amarillo, ubicado en los municipios de Catorce, Charcas, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz y Villa de Ramos de San Luis Potosí.

Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas de utilizar sus lugares y sitios sagrados para llevar a cabo sus rituales y ceremonias tradicionales, y se señalan las acciones que habrán de realizar las autoridades del Estado Mexicano para proteger y conservar dichos lugares.

Por consiguiente, se considera conveniente establecer, dentro de la propuesta de Ley que hoy se presenta, un capítulo especial en el que se reconozcan los lugares y sitios sagrados de los pueblos indígenas que se encuentran en nuestra Entidad; además que se señalen las acciones que habrán de realizar las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, a afecto de proteger y salvaguardar dichos lugares.

En concreto, la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit que se propone, tiene la estructura siguiente:

- ✓ Se encuentra dividida en 6 Capítulos.
- ✓ Se integra por un total de 39 artículos.
- ✓ Además de disposiciones de orden transitorio.

Para una mejor ilustración, a continuación, se presenta un resumen del contenido de la misma:

LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Este capítulo establece el objeto de la Ley; los fines de la misma; un glosario de términos; los principios que habrán de seguir el Estado y los municipios en su actuar; el respeto al derecho de libre determinación y autonomía, así como las formas de gobierno, instituciones, sistemas normativos, procedimientos y formas de solución de controversias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la forma de interpretación de la norma y su supletoriedad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Dentro de este capítulo se reconoce el derecho colectivo a la propiedad sobre el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas; además, se establece que la propiedad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas es un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable, de naturaleza colectiva e intransferible.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIZACIONES Y EL CONSENTIMIENTO EXPRESO

Este apartado dispone que las autorizaciones de uso, aprovechamiento y comercialización sobre los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se ejercerán con pleno respeto a sus derechos, dignidad e integridad culturales, y salvo disposición en contrario, serán onerosas y temporales, e implicarán una distribución justa y equitativa de beneficios.

CAPÍTULO CUARTO
DEL RECONOCIMIENTO DE LOS LUGARES Y SITIOS SAGRADOS

Dentro de este capítulo se establece el reconocimiento de los lugares y sitios sagrados, así como las rutas de peregrinación de los pueblos indígenas Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Meshikan que se encuentre en el Estado de Nayarit; también se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para para llevar a cabo sus rituales y ceremonias tradicionales en dichos lugares, y los deberes que habrán de llevar a cabo el Estado y los Municipios para la protección, preservación y salvaguardia de los sitios en cuestión.

CAPÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

En este apartado se considera la creación de un Registro Estatal como instrumento que documente las manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, además, establece que el encargado de la integración y operación de dicho registro será el Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Finalmente, en este capítulo se establece que lo conducente en materia de mecanismos de solución de controversias, infracciones, sanciones y delitos, se regularán de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y ante las autoridades que la misma señale como competentes.

TRANSITORIOS

En este apartado se señala la entrada en vigor de la Ley, y el plazo para la emisión del reglamento de la Ley.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit. Tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, en términos de la fracción V del apartado A y la fracción III del apartado B del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tendrán, en lo conducente, los mismos derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:

I. Fomentar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;

II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;

III. Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan,

preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;

IV. Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros, y

V. Proteger, preservar y salvaguardar los lugares y sitios sagrados, así como las rutas de peregrinación de los pueblos indígenas Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Meshikan.

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentre dentro del territorio del Estado de Nayarit.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Consentimiento:** La manifestación de la voluntad libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de medidas susceptibles de afectarles. Dichos pueblos y comunidades tienen en todo momento el derecho a otorgar o no su consentimiento, de conformidad con sus sistemas normativos;

II. **Constitución Política Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. **Constitución Política Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

IV. **Derecho de propiedad colectiva:** Derecho real o de dominio directo que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen sobre su patrimonio cultural, basado en sus saberes, conocimientos, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y expresiones culturales tradicionales;

V. **Distribución justa y equitativa de beneficios:** Las medidas adoptadas para asegurar que los beneficios que surjan de la utilización del patrimonio cultural y los conocimientos tradicionales asociados, se compartan en forma justa y equitativa con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas bajo condiciones mutuamente acordadas. Dicha distribución incluirá las contraprestaciones económicas o de cualquier otra índole respecto del uso y aprovechamiento de dicho patrimonio;

VI. **Instituto:** Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit;

VII. **Ley:** La Ley de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit;

VIII. **Ley de Consulta:** La Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Nayarit;

IX. **Lugar y sitio sagrado:** Espacio físico y natural determinado, con dimensión simbólica y biocultural, en el cual los pueblos indígenas establecen vínculos y relaciones con sus deidades y ancestros por medio de rituales y ceremonias, con base en sus creencias religiosas y cosmovisiones, y que representa valores

culturales, históricos, espirituales, arquitectónicos, entre otros, intrínsecos a sus identidades. Los lugares sagrados pueden incluir uno o más sitios sagrados;

X. **Patrimonio cultural:** Conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa;

XI. **Protección o salvaguardia:** La adopción de un conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicho patrimonio;

XII. **Pueblos y comunidades afromexicanas:** A aquellas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas;

XIII. **Pueblos y comunidades indígenas:** A aquellos que se reconocen y definen en el párrafo segundo del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

XIV. **Registro Estatal:** Registro Estatal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

XV. **Rutas de peregrinación:** Camino o sendero por el cual los pueblos y comunidades indígenas transitan para acceder a sus lugares y sitios sagrados con el fin de llevar a cabo las ceremonias y rituales asociadas a estos, y que han sido establecidas ancestralmente, y

XVI. **Sistemas Normativos Indígenas y afromexicanos:** Conjunto de principios, normas orales o escritas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y solución de conflictos.

Artículo 4. Para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, en los términos establecidos en la Constitución Política Local.

Artículo 5. En las acciones de protección, salvaguardia y desarrollo a cargo del Estado y los Municipios, cuando así corresponda, se reconocerán, respetarán y garantizarán los siguientes principios:

I. Bioculturalidad;

II. Comunalidad;

III. Distribución justa y equitativa de beneficios;

IV. Igualdad de género;

V. Igualdad de las culturas y no discriminación;

VI. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

VII. Libre expresión de las ideas y manifestaciones de la cultura e identidad;

VIII. Pluralismo jurídico;

IX. Pluriculturalidad e interculturalidad, y

X. Respeto a la diversidad cultural.

Artículo 6. En la aplicación de la presente Ley se respetará el derecho de libre determinación y autonomía, así como las formas de gobierno, instituciones, sistemas normativos, procedimientos y formas de solución de controversias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En todos los casos que corresponda, el Estado, a través de sus instituciones, deberá brindar la asistencia de traductores e intérpretes para garantizar los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se reconoce a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, elegidas o nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Ley de Consulta.

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres, y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

Artículo 9. Son nulos de pleno derecho los actos, contratos o acuerdos celebrados por algún integrante de una comunidad que, a título individual, haya suscrito o convenido con terceros, que derive en el uso, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 10. En la interpretación de la Ley y resoluciones, se tomarán en cuenta los sistemas normativos indígenas y afromexicanos, así como los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, derechos indígenas y, según sea el caso, derechos de autor y propiedad intelectual, procurando la protección más amplia a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En todos los casos, se deberá realizar un análisis contextual, con perspectiva intercultural, respeto pleno a la libre determinación y maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Se garantizarán los principios de progresividad, pro persona, igualdad y no discriminación, entre otros, en el marco del pluralismo jurídico.

Artículo 11. A falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 12. Los asuntos en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos serán regulados en el ámbito de competencias por la legislación correspondiente, respetando en todo momento los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 13. El Estado de Nayarit reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Artículo 14. Los elementos del patrimonio cultural a que se refiere el artículo anterior constituyen, según el caso, un patrimonio colectivo de cada pueblo o comunidad indígena y afromexicana sin que medie procedimiento administrativo para los efectos constitutivos del derecho de propiedad colectivo y gozarán en todo momento de la

legitimidad procesal activa para la protección de los usos no consentidos a cargo de terceros.

Artículo 15. La propiedad que esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos de su patrimonio cultural, es un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable y de naturaleza colectiva en el Estado de Nayarit.

Artículo 16. Podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada. En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros.

Artículo 17. El derecho de propiedad colectiva a que se refiere esta Ley es intransferible; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de que se trate, con su consentimiento libre, previo e informado, podrán autorizar su uso, aprovechamiento y comercialización por terceros, por tiempo limitado de hasta cinco años, prorrogables mediante el procedimiento de autorización correspondiente.

Artículo 18. El uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que realizan sus integrantes, de manera personal y para su beneficio, no serán materia de esta Ley y, en su caso, serán determinados o resueltos de conformidad con los sistemas normativos de los pueblos o comunidades respectivas.

Artículo 19. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tendrán el derecho de reclamar, en todo momento, la propiedad colectiva reconocida en esta Ley, cuando terceros utilicen, aprovechen, comercialicen, exploten o se apropien indebidamente, de elementos de su patrimonio cultural, incluyendo reproducciones, copias o imitaciones, aún en grado de confusión, sin su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20. También podrán solicitar la intervención de la autoridad competente cuando se considere que, a partir del uso de los elementos del patrimonio cultural, se hayan realizado actos que atenten o afecten la dignidad e integridad cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin detrimento de las sanciones por daño moral o discriminación a que haya lugar.

Artículo 21. El reconocimiento o registro realizado por el Instituto sobre algún elemento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no aplicará como criterio de exclusividad frente a otros pueblos y comunidades. Cualquier comunidad podrá reclamar el mismo reconocimiento en todo momento, el cual será tramitado a través del Instituto.

En ningún caso, los derechos individuales que se generen por la aplicación del presente artículo afectarán los derechos colectivos sobre el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIZACIONES Y EL CONSENTIMIENTO EXPRESO

Artículo 22. Las autorizaciones de uso, aprovechamiento y comercialización sobre los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se ejercerán con pleno respeto a sus derechos, dignidad e integridad

culturales, y en todo momento deberá acreditarse el lugar de origen del elemento de que se trate. Salvo acuerdo en contrario, toda autorización será onerosa y temporal, e implicará una distribución justa y equitativa de beneficios.

Artículo 23. Está prohibida la transmisión definitiva del uso, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los actos con ese fin serán nulos de pleno derecho y darán origen a responsabilidades penales y administrativas.

Artículo 24. Las autorizaciones podrán convenirse con terceros en los términos que determinen los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus sistemas normativos. Todo contrato o convenio deberá contener, al menos:

I. Las partes interesadas;

II. El objeto y términos generales del contrato o convenio;

III. Los detalles y limitaciones al uso, aprovechamiento o comercialización del bien o bienes de que se trate;

IV. Las contraprestaciones y compensaciones pactadas;

V. La vigencia del contrato;

VI. Las formas de pago o entrega de contraprestaciones y compensaciones;

VII. Los mecanismos de solución de controversias y de rescisión de contrato, y

VIII. La prevención a la que hace referencia el artículo 27 de esta Ley.

El contrato o convenio respectivo se celebrará ante el Instituto, el cual verificará y garantizará que la autorización se otorgue mediante el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad indígena o afromexicana de que se trate y en los términos de esta Ley.

Artículo 25. Todo beneficio económico convenido con terceros, derivado del consentimiento por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, será retribuido a la comunidad o las comunidades que hayan autorizado dicho aprovechamiento, en los términos de sus sistemas normativos o, en su caso, en términos del contrato suscrito con el tercero interesado.

Artículo 26. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de acuerdo a sus Sistemas Normativos, establecerán los elementos de su patrimonio cultural que no serán objeto de uso, aprovechamiento o comercialización, por parte de terceros.

Artículo 27. En caso de existir diferencias en cuanto a las autorizaciones a terceros entre dos o más comunidades indígenas y afromexicanas que gocen de la propiedad de un mismo elemento de su patrimonio cultural, el Instituto las convocará a la conciliación o mediará en los términos de esta Ley, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, para solucionar la controversia. En caso de no llegar a acuerdo, las partes podrán acudir a los tribunales competentes. En tanto se resuelven, no habrá consentimiento de uso o aprovechamiento del elemento de que se trate.

Artículo 28. Cuando exista controversia entre las comunidades indígenas y afromexicanas sobre la propiedad de alguna manifestación del patrimonio cultural a que se refiere la Ley, la autoridad ordenará el peritaje correspondiente o cualquier estudio necesario a las instituciones y personas especializadas en la materia de que se trate, conforme lo establezca el reglamento de la Ley.

Artículo 29. En caso de incumplimiento de contrato por parte de los terceros, todo consentimiento de uso, aprovechamiento o comercialización, podrá ser revocado a solicitud del representante que lo haya suscrito o por acuerdo del pueblo o comunidad indígena y afromexicana de que se trate.

Artículo 30. La revocación se llevará a cabo con base en los sistemas normativos de cada pueblo o comunidad indígena y afromexicana y siempre que no se cumplan los propósitos contenidos en el contrato suscrito.

Artículo 31. Los beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza que deriven del uso, aprovechamiento o comercialización, serán convenidos con las autoridades o instancias de decisión y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas propietarias del patrimonio cultural, quienes deberán tener toda la información sobre los términos del acuerdo, los recursos y beneficios que se generen en el ejercicio del mismo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL RECONOCIMIENTO DE LOS LUGARES Y SITIOS SAGRADOS

Artículo 32. Se reconocen como lugares y sitios sagrados, así como rutas de peregrinación de los pueblos indígenas Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Meshikan que se encuentran dentro del Estado de Nayarit.

Artículo 33. Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas Wixárika, Ná´ayeri, O'dam y Meshikan a utilizar sus lugares y sitios sagrados, para llevar a cabo sus rituales y ceremonias tradicionales.

Artículo 34. Para la protección, preservación, salvaguardia de los lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado y los Municipios deberán:

I. Respetar y promover las acciones necesarias para proteger, preservar y salvaguardar el patrimonio cultural y natural, el equilibrio ecológico y el medio ambiente de los lugares y sitios sagrados y sus rutas de peregrinación, por lo que no serán objeto de nuevas concesiones o permisos relacionados con la minería u otras industrias que los afecten o deterioren;

II. Implementar las medidas y acciones necesarias para garantizar el libre tránsito, acceso y seguridad de las personas en las rutas de peregrinación y en los lugares y sitios sagrados durante la celebración de las ceremonias y cultos;

III. Analizar, diseñar e implementar las acciones que sean necesarias para hacer efectivas las medidas de reconocimiento, protección, preservación y salvaguarda de los lugares y sitios sagrados y sus rutas de peregrinación, y

IV. En coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos referidos, emitir lineamientos generales relativos a la gestión de cada lugar y sitio sagrado y sus rutas de peregrinación.

Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán coordinarse con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que correspondan.

CAPÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 35. El Registro Estatal es un instrumento de la política pública que identifica, cataloga, registra y documenta las manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El Instituto será responsable de integrar y operar el Registro Estatal, así como de otorgar las constancias de inscripción al mismo.

Artículo 36. Los actos de registro del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas generarán efectos jurídicos oponibles a terceros.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán registrar los elementos de su patrimonio cultural en cualquier momento, incluso cuando exista disputa con terceros. Si existe una disputa con otro pueblo o comunidad por la titularidad, el Instituto realizará la anotación correspondiente.

La falta de inscripción en el Registro Estatal de algún elemento del patrimonio cultural, en ningún caso constituirá presunción de falta de titularidad.

Artículo 37. El Registro Estatal se integrará con la aportación documental que realicen las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad, artesanos, especialistas, instituciones académicas y de investigación y, en general, cualquier persona que cuente con información relevante sobre los elementos del patrimonio cultural de dichos pueblos y comunidades. Tales documentos deberán ser validados por un comité de especialistas altamente capacitados en la materia y avalados por los representantes legítimos del pueblo o comunidad de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Artículo 38. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con base en su libre determinación y autonomía, así como en sus sistemas normativos, podrán optar por la mediación, la queja o la denuncia, cuando identifiquen el uso no consentido de los elementos de su patrimonio cultural.

Artículo 39. Lo conducente en materia de mecanismos de solución de controversias, infracciones, sanciones y delitos, se regularán de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y ante las autoridades que la misma señale como competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a las dependencias y entidades competentes.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la norma, para emitir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con noventa días naturales contados a partir de la entrada de la presente Ley, para adecuar las disposiciones reglamentarias que resulten conducentes.

QUINTO. El Registro Estatal del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, deberá estar en condiciones de operar dentro de un plazo que no exceda de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente norma.

SEXTO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARIA BELEN MUÑOZ BARAJAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA EL RESPETO Y LA PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

DIP. RODOLFO GÓMEZ TADEO

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
28 ABR 2025
13:11 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Rodolfo Gómez Tadeo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación como derecho

En el mundo existen 735 millones[1] de personas que no tienen acceso a los alimentos de consumo diario, dicha situación demuestra que el hambre y la carencia de los recursos están en aumento, dejando en evidencia un escenario cada vez más crítico.

Dentro de los elementos que contribuyen a detonar el hambre, encontramos las guerras o conflictos, los cambios climáticos y las crisis económicas, circunstancias sociales que han afectado al 20% de la población en 59 países.[2]

[1] Datos señalados en el Informe *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo,* publicado en julio de 2023 de forma conjunta por cinco organismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); para mayor información sobre la inseguridad alimentaria y sus causas se podrá consultar la página de internet siguiente: https://www.nationalgeographicla.com/historia/2022/10/que-es-la-inseguridad-alimentaria-y-cuales-son-sus-causas .
[2] Para mayor información consultar: https://news.un.org/es/story/2024/04/1529271 .

En México, más de 3.9 millones de personas viven con hambre[3] lo que significa que no tienen acceso a una vida sana, ni a los elementos mínimos para nutrirse, incluso, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ha revelado que de todos los hogares del país el 22.5% enfrenta inseguridad alimentaria.[4]

En el ámbito local, nuestro Estado no está exento de las dificultades que enfrentan las personas para tener acceso a condiciones dignas de vida, razón por la cual, se han realizado grandes esfuerzos para combatir las desigualdades y la pobreza.

En relación a esto, el 29 de noviembre del año 2022 se publicó en el Periódico Oficial el Programa Sectorial denominado "Seguridad Alimentaria, Hambre Cero y Mejor Salud",[5] mismo que se deriva de la visión estratégica establecida en el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, el documento mencionado refleja el compromiso del Gobierno Estatal de contribuir de forma efectiva en los índices de hambre y pobreza que se registran.

En el programa antes referido, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia señala que un 5.9% de la población nayarita vive en condiciones de pobreza extrema, lo que corresponde al menos a 76 mil 246 mujeres y hombres que están imposibilitados para tener una vida sana.

Los datos nos indican que, en este mismo momento existen personas que no tienen acceso a ningún alimento, incluso, viven en total incertidumbre pues no cuentan con los recursos económicos necesarios para desayunar, comer y cenar en un día ordinario.

[3] Información consultable en: https://www.milenio.com/politica/mexico-3-millones-personas-sufren-hambre-fao .
[4] Consultable en: https://apt.org.mx/una-respuesta-al-hambre/ .
[5] Programa que se podrá consultar en: https://iplanay.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/18.-PROGRAMA-SECTORIAL-SEGURIDAD-ALIMENTARIA-HAMBRE-CERO-Y-MEJOR-SALUD-DERIVADO-DEL-PEDN-21-27-CVELP.pdf

Bajo este contexto, necesitamos dar un acompañamiento jurídico a las políticas implementadas desde los Gobiernos Federal y Estatal, lo que significa, la emisión de una ley que establezca las bases para la autosuficiencia y la soberanía alimentaria de toda la población en Nayarit.

Por ello, se propone una Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit, instrumento que permitirá generar mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional entre las diversas autoridades de los órdenes municipales, estatales y federales.

La ley, tiene como principal objetivo hacer efectivo el derecho a la alimentación, priorizando la producción, el abasto, la distribución justa y equitativa, así como, el consumo de alimentos que sean nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados.

El tema cobra relevancia debido a que la alimentación es considerada la tercera necesidad humana básica, únicamente después del aire y el agua,[6] elementos indispensables para tener acceso a un pleno desarrollo en lo individual y lo colectivo.

En Nayarit, es fundamental contar con leyes que den certeza a la ciudadanía sobre las políticas alimentarias, mismas que cuidarán de los productores locales, fomentarán el apoyo a quienes desarrollan actividades primarias y erradicarán el hambre y la mala nutrición, dando como resultado el acceso a una vida digna y plena.

Además, con la emisión de la ley que se propone se estará dando cumplimiento a una obligación que tenemos como Legislatura, pues desde el pasado 17 de abril del año 2024 se publicó la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible,[7] misma

[6] Información compartida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, consultable en: https://news.un.org/es/story/2024/10/1533576 .
[7] Consultable en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo124843.pdf .

que señala que en un plazo de 365 días naturales, las legislaturas tendrán que hacer sus adecuaciones normativas y emitir sus ordenamientos locales.

Marco Jurídico

En el ámbito internacional, la alimentación es un derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos[8] misma que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, el acceso a los alimentos necesarios para su vida diaria.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[9] reconoce a la alimentación como un elemento de mejora continua en las condiciones de existencia de las personas, generando la obligación de los Estados de garantizar el acceso pleno al derecho alimentario en condiciones de igualdad.

Derivado de la importancia del tema, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura decretó el 16 de octubre de cada año como el Día Mundial de la Alimentación,[10] esta fecha conmemorativa busca promover la conciencia internacional sobre el hambre, además, fomenta políticas en beneficio de la alimentación, las personas y el planeta, diseñando acciones que garanticen un futuro alimentario mejor y más sostenible para todas las personas.

Cuando se habla de la alimentación desde las políticas de gobierno para un desarrollo sostenible, se hace referencia al cambio climático como una alteración ambiental que afecta principalmente a las zonas rurales, al rendimiento de sus

---

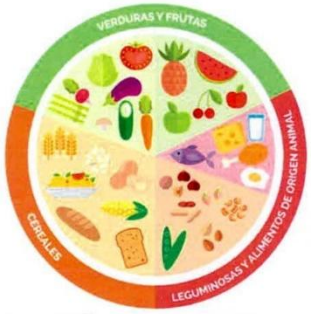
[8] Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultable en el link siguiente: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights?_gl=1*69il7g*_ga*MTc0NzAxNzAxNi4xNzQzNjUxNDMz*_ga_TK9BQL5X7Z*MTc0NDA3NjkyNC4yLjAuMTc0NDA3NjkyNC4wLjAuMA..*_ga_S5EKZKSB78*MTc0NDA3NjkyNC4xLjEuMTc0NDA3NzAxMi42MC4wLjA.

[9] Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultable en el link siguiente: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights .

[10] Día Mundial de la Alimentación, consultable en: https://www.fao.org/world-food-day/home/es .

actividades y a la productividad agrícola, factores que impactan en la composición de los nutrientes de los principales cultivos.

Respecto al marco jurídico nacional, la alimentación como derecho está reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[11] destacando que deberá tener tres características fundamentales, ser nutritiva, suficiente y de calidad.[12]



Con relación a dicha disposición constitucional, el 17 de abril del año 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible,[13] cuyo objetivo principal es fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.[14]

La legislación referida, reconoce a la alimentación adecuada como derecho de todas las personas, incluida la disposición que deberán de tener sobre los alimentos para su consumo diario, considerando lo siguiente:[15]

- La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias;
- La disponibilidad, el acceso físico y económico de alimentos, y
- La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos.

Esta Ley, además de ser la base para el desarrollo de las políticas alimentarias del país, representa un antecedente importante para la iniciativa que se presenta,

---

[11] Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .
[12] Imagen del plato del bien comer obtenida del documento digital consultable en: https://cms311.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/El-plato-del-BUEN-COMER.pdf .
[13] Documento digital consultable en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo124843.pdf .
[14] Artículo 1 fracción V de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.
[15] Artículos 3 y 4 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

debido a que el Artículo Quinto Transitorio establece la obligación que tienen las entidades federativas de legislar en la materia.

Por ello, el presente proyecto propone una Ley que regule y garantice el derecho a la alimentación adecuada dentro del Estado de Nayarit, dando cumplimiento a la homologación de la legislación nacional.

Respecto a las acciones legislativas sobre el derecho a la alimentación, el Gobierno Federal impulsó una Estrategia Nacional denominada "Vida Saludable",[16] la cual, tiene como propósito contribuir al bienestar y a la salud de las niñas y los niños, fomentando hábitos saludables en todas las escuelas del país.

Esta Estrategia, comenzó su operación a partir del pasado 29 de marzo, fecha en que se estableció la prohibición de la venta de comida chatarra en las escuelas, fomentando así el hábito de comprar y consumir comida saludable como parte indispensable de un estilo de vida sostenible.

En apoyo al análisis normativo del derecho a la alimentación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un criterio orientador sobre los alcances de dicha prerrogativa, misma que debe entenderse en un sentido amplio y pleno, es decir, no centrarse a las condiciones de acceso, más bien, verlo desde el diseño de políticas que hagan exigibles todos los elementos relacionados a los alimentos que las personas necesitan.

Para esto, el criterio en referencia se incluye a continuación:

[16] Para mayor información consultar: https://vidasaludable.gob.mx .

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.[17]

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, ***el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.***

Énfasis añadido.

Como se aprecia, la base jurídica que sustenta una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, son las reformas que han dado vida a la obligación del Estado de generar las condiciones para que las personas de todos los sectores, incluidos los más vulnerables, puedan satisfacer a plenitud este derecho.

[17] **Tesis:** I.18o.A.5 CS (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1482 **Registro digital:** 2017342 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Materia(s):** Constitucional **Tipo:** Aislada **Décima Época**, consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342 .

Objetivos de la iniciativa

Esta iniciativa con proyecto de ley tiene como objetivo principal fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país. La legislación reconoce como derecho de todas las personas a una alimentación adecuada, así como, de disponer de alimentos para su consumo diario, considerando:

- La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias.
- La disponibilidad, el acceso físico y económico de alimentos.
- La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos.

Para referencia directa, se presenta el cuadro comparativo que tiene como base la legislación general y la propuesta de legislación homologada para Nayarit, de acuerdo a lo siguiente:

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación de la Ley	
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del derecho a la alimentación adecuada, en los términos establecidos en los artículos 4o., tercer párrafo; 27, fracción XX, segundo párrafo y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Tiene por objeto:	**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del derecho a la **alimentación adecuada y sus** disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en **el Estado de Nayarit**. Tiene por objeto:

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
I.Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;	**I.**Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;
II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado mexicano;	**II.**Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado **de Nayarit**;
III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;	**III.**Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades **del Estado y los municipios**, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;
IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;	**IV.**Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
V.Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país; **VI.**Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y **VII.**Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.	**V.**Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del **Estado**; **VI.**Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y **VII.**Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.
Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **I.Alimentación adecuada:** Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna; **II.Alimentación complementaria:** Proceso de introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales de la niñez; se recomienda después de los seis meses de edad;	**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **I.Alimentación adecuada:** Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna; **II.Alimentación complementaria:** Proceso de introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales de la niñez; se recomienda después de los seis meses de edad;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
III.Abasto: El traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;	**III.Abasto:** El traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;
IV.Autosuficiencia alimentaria: La capacidad del país para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;	**IV.Autosuficiencia alimentaria:** La capacidad del **Estado** para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;
V.Agroecosistema: El marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y bioculturales;	**V.Agroecosistema:** El marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y bioculturales;
VI.Canasta normativa: Recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;	**VI.Canasta normativa:** Recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;
VII.Canasta regional: Grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;	**VII.Canasta regional:** Grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;
VIII.Cantidad mínima de alimentos: Aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y	**VIII.Cantidad mínima de alimentos:** Aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
la mala nutrición. Se debe establecer con base en la edad, condición de salud, ocupación de la persona y grupo discriminado;	mala nutrición. Se debe establecer con base en la edad, condición de salud, ocupación de la persona y grupo discriminado;
IX.Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas con motivo de intereses laborales, personales, familiares o de negocios;	**IX.Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas con motivo de intereses laborales, personales, familiares o de negocios;
X.Demarcación territorial: Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	***Se elimina***
XI.Desnutrición: Estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos;	**X.Desnutrición:** Estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos;
XII.Desperdicio de alimentos: Conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;	**XI.Desperdicio de alimentos:** Conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;
XIII.Entorno alimentario: El determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la	**XII.Entorno alimentario:** El determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;	asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;
XIV.Grupos de atención prioritaria: Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;	**XIII.Grupos de atención prioritaria:** Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;
XV.Inseguridad alimentaria: Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;	**XIV.Inseguridad alimentaria:** Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;
XVI.Mala nutrición: Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;	**XV.Mala nutrición:** Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
XVII.Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados por la Secretaría de Salud;	**XVI.Nutrimentos críticos:** Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados **por las autoridades en materia de salud competentes**;
XVIII.Pérdida de alimentos: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;	**XVII.Pérdida de alimentos:** Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;
XIX.Reserva estratégica: El almacenamiento de alimentos de las canastas normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población nacional o migrante, en caso de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema Nacional de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva;	**XVIII.Reserva estratégica:** El almacenamiento de alimentos de las canastas normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población nacional o migrante, en caso de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema **Estatal** de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva;
XX.Seguridad alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de	**XIX.Seguridad alimentaria:** El abasto oportuno, suficiente e incluyente de

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
alimentos sanos y de calidad aportados a la población; **XXI.SINSAMAC:** El Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad; **XXII.Sistema agroalimentario mexicano:** El conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en México, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y **XXIII.Soberanía alimentaria:** La capacidad del pueblo de México para establecer libremente las prioridades del país en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción nacional e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.	alimentos sanos y de calidad aportados a la población; **XX.Sistema:** El Sistema Intersectorial **Estatal** de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad; **XXI.Sistema agroalimentario mexicano:** El conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en México, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y **XXII.Soberanía alimentaria:** La capacidad del pueblo de **Nayarit** para establecer libremente las prioridades del **Estado** en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción **estatal** e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.
Capítulo II **Del contenido del Derecho a la Alimentación Adecuada**	
Artículo 3. Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así	**Artículo 3.** Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen. De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.	como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen. De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Artículo 4. El derecho a la alimentación comprende:	**Artículo 4.** El derecho a la alimentación comprende:
I.La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;	**I.**La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;
II. La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto;	**II.**La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto;
III. El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;	**III.**El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
IV. El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios	**IV.**El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos,

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;	tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
V.La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;	**V.**La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;
VI. La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;	**VI.**La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;
VII. La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;	**VII.**La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;
VIII. La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y	**VIII.**La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y **IX.**El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.	agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y **IX.**El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.
Artículo 5. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.	**Artículo 5.** Todas las autoridades del Estado **y de los municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Las obligaciones del Estado a las que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en los términos previstos en esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, y en las demás disposiciones aplicables, las cuales se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas en su protección más amplia.	Las obligaciones del Estado **y de los municipios** a las que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en los términos previstos **en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables**, las cuales se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas en su protección más amplia.
Artículo 6. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.	**Artículo 6.** Las autoridades **estatales y municipales**, de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.
Artículo 7. Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o	**Artículo 7.** Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria,

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.	tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.
Artículo 8. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.	**Artículo 8.** Las autoridades **estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados **expresamente en sus presupuestos** de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.
Artículo 9. El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 9.** El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la **Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, de la** presente Ley, su

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
	Reglamento y demás disposiciones aplicables.
Artículo 10. Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.	**Artículo 10.** Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades **estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines **en sus presupuestos de egresos**, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.
Artículo 11. Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de estas acciones serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**Artículo 11.** Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de estas acciones serán sancionadas en términos de la **legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.**
Artículo 12. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley, podrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica,	**Artículo 12.** Las autoridades **estatales y municipales**, con el fin de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley, podrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones internacionales.	demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones **nacionales e** internacionales.
Artículo 13. Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Es obligación de los gobiernos municipales y las alcaldías, con apoyo de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.	**Artículo 13.** Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para **las autoridades estatales y municipales**, en sus respectivos ámbitos de competencia. Es obligación de **las autoridades municipales, con apoyo del Estado** construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.
TÍTULO SEGUNDO **DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS**	
Capítulo I **De la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada**	
Artículo 14. Los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y	**Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales**, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con atención inmediata y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con atención inmediata y prioritaria en situaciones y zonas de alta y muy alta marginación.	prioritaria en situaciones y zonas de alta y muy alta marginación.
Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa, las siguientes acciones:	Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa, las siguientes acciones:
I.Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;	**I.**Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;
II. Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;	**II.**Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;
III. Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;	**III.**Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;
IV. Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta Ley, y	**IV.**Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta Ley, y
V.Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud	**V.**Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.	para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.
Artículo 15. Las Secretarías de Salud y de Educación Pública; y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus homólogas de las entidades federativas, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre. Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.	**Artículo 15.** Las Secretarías de Salud y de Educación **del Estado de Nayarit; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,** desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre. Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.
Capítulo II **De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar**	
Artículo 16. Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.	**Artículo 16.** Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado mexicano, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apegarse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes. Para determinar el índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, se estará a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	Para el cumplimiento de lo anterior, **el Estado**, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apegarse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes. Para determinar el índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, se estará a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
Artículo 17. Los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las	**Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales**, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia. Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica. Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.	producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia. Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica. Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.	Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.
Artículo 18. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homólogos en las entidades federativas, fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos: **I.**El significado de alimentación adecuada;	**Artículo 18. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Nayarit,** fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos: **I.**El significado de alimentación adecuada;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;	**II.**La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;
III. El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;	**III.**El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;
IV. La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;	**IV.**La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;
V.Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;	**V.**Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;
VI. La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;	**VI.**La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;
VII. La promoción del consumo de productos naturales, y	**VII.**La promoción del consumo de productos naturales, y
VIII. La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.	**VIII.**La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.
Capítulo III **Del derecho a la información nutricional saludable**	
Artículo 19. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural,	**Artículo 19.** Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural,

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida. El Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones y demás sectores de la sociedad deberán promover campañas educativas permanentes para población abierta; en materia de información nutricional sana y de calidad, que promuevan la alimentación adecuada y tomen en cuenta la perspectiva etaria, género e intercultural. Asimismo, deberá procurar el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.	veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida. El Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones y demás sectores de la sociedad deberán promover campañas educativas permanentes para población abierta; en materia de información nutricional sana y de calidad, que promuevan la alimentación adecuada y tomen en cuenta la perspectiva etaria, género e intercultural. Asimismo, deberá procurar el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.
Artículo 20. La información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en sus contra etiquetas, deberá ser veraz, clara y comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determine la Secretaría de Salud, en los términos que fije la Ley General de Salud.	**Artículo 20.** La información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en sus contra etiquetas, deberá ser veraz, clara y comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determinen **las autoridades de salud federales y locales, en los términos que fijen la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.**

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fije la Ley General de Salud.	Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que **fijen la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.**
Artículo 21. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la Ley.	**Artículo 21.** Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos **en la legislación en materia de salud**, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la Ley.
Artículo 22. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial. Cuando esta información sea solicitada por un particular, este	**Artículo 22.** Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial. Cuando esta información sea solicitada por un particular, este derecho será protegido y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
derecho será protegido y garantizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y cualquier otra autoridad que resulte competente, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.	garantizado **por las autoridades competentes y en términos de la legislación en la materia.**
Capítulo IV **De las canastas normativas**	
Artículo 23. Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.	**Artículo 23.** Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.
Artículo 24. La Secretaría de Salud sugerirá el contenido de las canastas normativas en las entidades federativas acorde a criterios nutricionales y ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural, estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, frutas, verduras y alimentos de origen animal. Las canastas normativas privilegiarán alimentos que no contengan productos alimenticios con contenido excesivo de calorías, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos	**Artículo 24. El contenido de las canastas normativas del Estado será determinado en los términos de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible,** acorde a criterios nutricionales y ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural, estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, frutas, verduras y alimentos de origen animal. Las canastas normativas privilegiarán alimentos que no contengan productos alimenticios con contenido excesivo de calorías, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y los demás que

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
críticos, ingredientes y los demás que determine la Secretaría de Salud.	**determinen las autoridades de salud competentes.**
Artículo 25. Las autoridades sanitarias de las entidades federativas determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.	**Artículo 25.** Las autoridades sanitarias **del Estado** determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.
Artículo 26. En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.	**Artículo 26.** En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
Capítulo V **De las acciones para garantizar un consumo de alimentos adecuados**	
Artículo 27. Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, así como de los municipios	**Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales**, establecerán programas coordinados o individuales para

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
y demarcaciones territoriales, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.	fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.
Artículo 28. Los municipios y demarcaciones territoriales procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar, así como de la dependencia estatal a la que competa la seguridad alimentaria de la población de la entidad federativa correspondiente, de las instituciones de asistencia social y de los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos	**Artículo 28. Las autoridades municipales** procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar **del Gobierno Federal**, así como de la dependencia estatal a la que competa la seguridad alimentaria de la población **en el Estado**, de las instituciones de asistencia social **y de los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social. Las autoridades competentes de los municipios y de las demarcaciones territoriales, serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan. La Federación, las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.	comunitarias o miembros del sector social. **Las autoridades competentes de los municipios,** serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan. **Las autoridades estatales y municipales**, ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.
Artículo 29. Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas: **I.**Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria; **II.**Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;	**Artículo 29.** Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias **estatales y municipales deberán** verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas: **I.**Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria; **II.**Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable; **IV.**Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria; **V.**Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y **VI.**Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.	**III.**Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable; **IV.**Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria; **V.**Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y **VI.**Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.
TÍTULO TERCERO **DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**	
Capítulo I **De la distribución de alimentos**	
Artículo 30. El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.	**Artículo 30.** El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.
Artículo 31. Los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los	**Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.	
Artículo 32. Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes: **I.**El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional; **II.**La preservación de la salud de las personas consumidoras; **III.**La sostenibilidad medioambiental; **IV.**La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores; **V.**El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos; **VI.**El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva	**Artículo 32.** Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes: **I.**El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional; **II.**La preservación de la salud de las personas consumidoras; **III.**La sostenibilidad medioambiental; **IV.**La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores; **V.**El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos; **VI.**El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
estratégica para la seguridad alimentaria de la población en condiciones de emergencia alimentaria, sanitaria o humanitaria; **VII.**La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, la venta directa por parte de las personas productoras, la organización de personas consumidoras para compras directas en común y todo medio para reducir la intermediación, y **VIII.**Promover el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes, las prácticas anteriores.	estratégica para la seguridad alimentaria de la población en condiciones de emergencia alimentaria, sanitaria o humanitaria; **VII.**La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, la venta directa por parte de las personas productoras, la organización de personas consumidoras para compras directas en común y todo medio para reducir la intermediación, y **VIII.**Promover el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes, las prácticas anteriores.
Artículo 33. Toda conducta que disminuya, dañe, impida o condicione de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos adecuados, sanos, inocuos y nutritivos, que forme parte o no de la canasta normativa o regional, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, para los efectos a que haya lugar.	**Artículo 33.** Toda conducta que disminuya, dañe, impida o condicione de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos adecuados, sanos, inocuos y nutritivos, que forme parte o no de la canasta normativa o regional, se harán del conocimiento de la autoridad competente en los términos de la **Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.**

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el SINSAMAC coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.	***Se elimina***
Artículo 34. Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita. En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley. Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.	**Artículo 34.** Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita. En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley. Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.
Artículo 35. Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o	**Artículo 35.** Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o efecto directo evitar la libre

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
efecto directo evitar la libre concurrencia de nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.	concurrencia de nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.
Artículo 36. Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la producción, transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. Las legislaciones especiales en materia de salud y protección al medio ambiente, establecerán el listado de sustancias dañinas con base en el marco normativo y jurídico vigente establecido por las autoridades competentes y las sanciones correspondientes, tomando en consideración los principios de precaución, prevención y la sostenibilidad.	**Artículo 36.** Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la producción, transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. Las legislaciones especiales en materia de salud y protección al medio ambiente, establecerán el listado de sustancias dañinas con base en el marco normativo y jurídico vigente establecido por las autoridades competentes y las sanciones correspondientes, tomando en consideración los principios de precaución, prevención y la sostenibilidad.
Capítulo II **De las compras públicas**	
Artículo 37. Las dependencias que integran la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 15% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con	**Artículo 37. Las dependencias estatales, municipales y los organismos constitucionales autónomos,** en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 15% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gobiernos de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.	alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga. **Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.**
Artículo 38. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.	**Artículo 38. Las dependencias estatales, municipales y los organismos constitucionales autónomos**, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.
Artículo 39. El SINSAMAC y locales, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de	**Artículo 39.** El **Sistema**, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
cadena corta, buscando la mayor participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las dependencias otorguen facilidades para que el productor tenga acceso y la capacidad de vender en su programa de compras.	participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las dependencias otorguen facilidades para que el productor tenga acceso y la capacidad de vender en su programa de compras.
Capítulo III **De las reservas estratégicas**	
Artículo 40. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural será la autoridad responsable de operar un programa de almacenamiento de reservas estratégicas de granos básicos y semillas, que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.	***Se elimina***
Artículo 41. Las autoridades responsables de administrar almacenes de granos básicos y semillas deberán asegurarse de contar con la infraestructura necesaria y aplicar las mejores técnicas en la preservación de los mismos, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.	***Se elimina***
TÍTULO CUARTO **DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA**	

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Capítulo I **De los principios de la producción alimentaria**	
Artículo 42. Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	**Artículo 40.** Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en **la legislación en la materia**.
Artículo 43. Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del país, considerando especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.	**Artículo 41.** Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del **Estado**, considerando especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.
Artículo 44. Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.	**Artículo 42.** Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Artículo 45. La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria. El Poder Ejecutivo Federal, y los poderes ejecutivos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, atendiendo a su dimensión económica, cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.	**Artículo 43.** La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria. El Poder Ejecutivo **Estatal y las autoridades municipales**, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, atendiendo a su dimensión económica, cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.
Artículo 46. El mantenimiento del equilibrio ecológico, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales, serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos. Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.	**Artículo 44.** El mantenimiento del equilibrio ecológico, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales, serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos. Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades **estatales y municipales**, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Capítulo II **De las disposiciones generales para la producción alimentaria**	
Artículo 47. Las políticas de los tres niveles de gobierno, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:	**Artículo 45.** Las políticas **estatales y municipales**, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:
I.La autosuficiencia y soberanía alimentaria;	**I.**La autosuficiencia y soberanía alimentaria;
II. El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;	**II.**El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;
III. La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;	**III.**La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;
IV. La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del país;	**IV.**La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del **Estado**;
V.La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afromexicanos, las comunidades rurales y pesqueras	**V.**La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afromexicanos, las comunidades rurales y pesqueras en el

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
en el desarrollo nacional, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno; **VI.**El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten; **VII.**La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y **VIII.**Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.	desarrollo **estatal**, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno; **VI.**El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten; **VII.**La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y **VIII.**Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.
Artículo 48. Los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo el modelo de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la producción agrícola de pequeña y mediana escala, tanto a nivel familiar, como en los centros escolares. Las autoridades deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para	**Artículo 46. Las autoridades estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo el modelo de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la producción agrícola de pequeña y mediana escala, tanto a nivel familiar, como en los centros escolares. Las autoridades deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para la

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
la producción de alimentos adecuados para quien los consuma.	producción de alimentos adecuados para quien los consuma.
Artículo 49. Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios, y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas. Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.	**Artículo 47.** Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios, y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas. Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.
Artículo 50. Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio de la República a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.	**Artículo 48.** Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio **nacional y estatal** a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
La Federación y las entidades federativas conjuntamente decidirán la ubicación de estos puntos de almacenamiento, tomando en cuenta criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente de alimentos a favor de la población afectada.	**El Estado conjuntamente con las autoridades federales** decidirán la ubicación de estos puntos de almacenamiento, tomando en cuenta criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente de alimentos a favor de la población afectada.
Artículo 51. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo para aquellos que constituyen la canasta normativa regional. Para este efecto, contarán con apoyo de las instancias competentes de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes y de la Federación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.	**Artículo 49. Las autoridades municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo para aquellos que constituyen la canasta normativa regional. Para este efecto, contarán con apoyo de las instancias **competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.**
Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de	Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de acuerdo

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.	con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.
Capítulo III **De la pérdida y desperdicio de alimentos**	
Artículo 52. Los gobiernos de las entidades federativas en coordinación con los municipios y demarcaciones territoriales, promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.	**Artículo 50. Las autoridades estatales en coordinación con los municipios,** promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.
Artículo 53. Los gobiernos de las entidades federativas desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.	**Artículo 51. Las autoridades estatales** desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.
Artículo 54. El gobierno federal, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los gobiernos estatales, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.	**Artículo 52. Las autoridades estatales**, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.
Artículo 55. Se prohíbe que los establecimientos comerciales desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser	**Artículo 53.** Se prohíbe que los establecimientos comerciales desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.	seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.
TÍTULO QUINTO **DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD**	
Capítulo I **De la estructura del Sistema**	
Artículo 56. Se crea el SINSAMAC, que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los Comités de Alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del SINSAMAC.	**Artículo 54.** Se crea el **Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad** que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los Comités de Alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley. ***Se elimina***
Artículo 57. El SINSAMAC tendrá por objeto: **I.**Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Nacional Alimentaria;	**Artículo 55.** El **Sistema** tendrá por objeto: **I.**Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política **Nacional y Estatal** Alimentaria;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
II. Promover la aplicación del marco jurídico nacional e internacional en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;	**II.**Promover la aplicación del marco jurídico **nacional, internacional y local** en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;
III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;	**III.**Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
IV. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y	**IV.**Coordinar los esfuerzos de **las autoridades estatales y municipales**, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y
V.Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, en relación con la Estrategia Nacional de Alimentación.	**V.**Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del **gobierno federal, estatal y municipal,** en relación con la Estrategia **Estatal** de Alimentación.
Artículo 58. El SINSAMAC tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 56.** El **Sistema** tendrá las siguientes facultades:

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
I.Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;	**I.**Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia **Estatal** de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;
II. Analizar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva nacional, transversal e intersectorial;	**II.**Analizar la Política **Estatal** Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva nacional **y estatal** transversal e intersectorial;
III. Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad, sobre todo de aquellos que integran las canastas normativas regionales, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente;	**III.**Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad, sobre todo de aquellos que integran las canastas normativas regionales, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente;
IV. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;	**IV.**Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema **Estatal** de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de **un municipio**;
V.Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y	**V.**Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y
VI. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.	**VI.**Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.
Artículo 59. El SINSAMAC estará organizado en los tres niveles de gobierno, creando y fortaleciendo	**Artículo 57.** El **Sistema creará y fortalecerá** instancias de coordinación, articulación, concertación y de

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:	participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:
I.Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo Federal;	**I.**Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo **Estatal**;
II. Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud;	**II.**Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud **del Estado**;
III. Un Consejo Intersectorial Nacional;	**III.**Un Consejo Intersectorial **Estatal**;
IV. Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México;	**IV.**Consejos Intersectoriales **Municipales**;
V.Consejos Intersectoriales Municipales y de las Demarcaciones Territoriales;	***Se elimina***
VI. Comités de Alimentación, y	**V.**Comités de Alimentación, y
VII. Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de Interés.	**VI.**Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del **Sistema** y se encuentren libres de conflicto de Interés.
En el SINSAMAC podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario	En el **Sistema** podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable,

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
saludable, justo, sostenible y competitivo, previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. La participación en cualquiera de los órganos del SINSAMAC, incluyendo el Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho sistema.	justo, sostenible y competitivo, previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. La participación en cualquiera de los órganos del **Sistema**, incluyendo el Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho sistema.
Capítulo II **Del Consejo Intersectorial Estatal**	
Artículo 60. El Consejo Intersectorial Nacional será presidido directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, quien podrá delegar esta función en la Dirección del SINSAMAC, y se integrará con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia. Los cargos de las personas que lo integran son honoríficos, por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho Consejo.	**Artículo 58.** El Consejo Intersectorial **Estatal** será presidido directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo **Estatal**, quien podrá delegar esta función en la Dirección del **Sistema**, y se integrará con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia. Los cargos de las personas que lo integran son honoríficos, por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho Consejo.
Artículo 61. El Consejo Intersectorial Nacional se integrará por: I.Secretaría de Salud;	**Artículo 59.** El Consejo Intersectorial **Estatal se integrará por las autoridades estatales siguientes**: **I.Secretaría de Salud;**

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
II. Instituto Mexicano del Seguro Social;	***Se elimina***
III. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;	***Se elimina***
IV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	**II.Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
V.Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;	**III.Secretaría de Desarrollo Rural;**
VI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	***Se elimina***
VII. Secretaría de Educación Pública;	**IV.Secretaría de Educación;**
VIII. Secretaría de Economía;	**V.**Secretaría de Economía;
IX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	***Se elimina***
X.Secretaría de Bienestar;	**VI.Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;**
XI. Secretaría de Gobernación;	**VII.Secretaría General de Gobierno;**
XII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	**VIII.Secretaría de Administración y Finanzas, y**
XIII. Secretaría de Relaciones Exteriores;	***Se elimina***
XIV. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
XV. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará, de manera permanente, con representantes del sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior. El Consejo Intersectorial Nacional podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionalmente autónomos; de las entidades federativas; de los municipios y demarcaciones territoriales, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.	**IX.Consejo de Ciencia y Tecnología.** Cada **autoridad** participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará, de manera permanente, con representantes del sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior. El Consejo Intersectorial **Estatal** podrá convocar a otras dependencias y **entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionalmente autónomos, así como** a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.
Artículo 62. El Consejo Intersectorial Nacional tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 60.** El Consejo Intersectorial **Estatal** tendrá las siguientes facultades:

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
I.Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;	**I.**Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
II. Desarrollar la política del sistema agroalimentario mexicano y la difusión y promoción de la misma;	**II.**Desarrollar la política del sistema agroalimentario **nayarita** y la difusión y promoción de la misma;
III. Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional;	**III.**Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial **Estatal**;
IV. Analizar, definir y acordar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;	**IV.**Analizar, definir y acordar la Política **Estatal** Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;
V.Coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;	**V.Coordinar los esfuerzos para** la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;
VI. Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar	**VI.**Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;	cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;
VII. Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;	**VII.**Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;
VIII. Establecer las bases y mecanismos para la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales, en función de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;	**VIII.**Establecer las bases y mecanismos para la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal **y estatal, así como de los municipios**, en función de la Estrategia **Estatal** de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;
IX. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;	**IX.**Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema **Estatal** de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de **un municipio**;
X.Promover el apoyo técnico de calidad a los gobiernos locales, municipales y de las demarcaciones territoriales, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constitutivos de las canastas normativas, así como de cualquier otro	**X.**Promover el apoyo técnico de calidad **con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno**, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constitutivos de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional; **XI.**Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario; **XII.**Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario; **XIII.**Participar en el posicionamiento nacional ante los foros y organismos internacionales sobre alimentación, y **XIV.**Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.	canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional; **XI.**Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario; **XII.**Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia **Estatal** de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario; **XIII.**Participar en el posicionamiento nacional ante los foros y organismos **nacionales e** internacionales sobre alimentación, y **XIV.**Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.
Artículo 63. La Dirección del SINSAMAC será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional y de proponer su reglamento de trabajo. Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Nacional estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.	**Artículo 61.** La Dirección del **Sistema** será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial **Estatal** y de proponer su reglamento de trabajo. Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial **Estatal** estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
La Dirección del SINSAMAC podrá delegar la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional, si se actualizan los siguientes supuestos: **I.**La Junta Directiva solicite el cambio, y **II.**Otra Secretaría de Estado acepte asumir la coordinación general del Consejo.	La Dirección del **Sistema** podrá delegar la coordinación general del Consejo Intersectorial **Estatal**, si se actualizan los siguientes supuestos: **I.**La Junta Directiva solicite el cambio, y **II.**Otra Secretaría de Estado acepte asumir la coordinación general del Consejo.
Artículo 64. El Consejo Intersectorial Nacional deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces al año bajo convocatoria de la persona titular del SINSAMAC o de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario. El Consejo Intersectorial Nacional sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno.	**Artículo 62.** El Consejo Intersectorial **Estatal** deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces al año bajo convocatoria de la persona titular del **Sistema** o de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario. El Consejo Intersectorial **Estatal** sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno.
Sección Primera **De la Junta Directiva del Consejo Intersectorial Estatal**	
Artículo 65. La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Nacional responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SINSAMAC, incluidos los consejos intersectoriales de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales.	**Artículo 63.** La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial **Estatal** responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del **Sistema**, incluidos los consejos intersectoriales **de los municipios.**

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la Dirección del SINSAMAC, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo. La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional. Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.	La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la Dirección del **Sistema**, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo. La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la **Secretaría de Desarrollo Rural** y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial **Estatal**. Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.
Artículo 66. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: **I.**Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario; **II.**Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Nacional, y asumir su representación	**Artículo 64.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: **I.**Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario; **II.**Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial **Estatal**, y asumir su representación en

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
en eventos relacionados con las actividades de este;	eventos relacionados con las actividades de este;
III. Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;	**III.**Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;
IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional e informar a sus integrantes al respecto;	**IV.**Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial **Estatal** e informar a sus integrantes al respecto;
V.Aprobar la formación, cierre o fusión de Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos necesarios para su funcionamiento;	**V.**Aprobar la formación, cierre o fusión de Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos necesarios para su funcionamiento;
VI. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Intersectorial Nacional;	**VI.**Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Intersectorial **Estatal**;
VII. Proponer el programa anual de trabajo del Consejo Intersectorial Nacional y presentar el informe anual de actividades;	**VII.**Proponer el programa anual de trabajo del Consejo Intersectorial **Estatal** y presentar el informe anual de actividades;
VIII. Reconocer a los integrantes miembros del sector social y privado para su participación en el Consejo Intersectorial Nacional;	**VIII.**Reconocer a los integrantes miembros del sector social y privado para su participación en el Consejo Intersectorial **Estatal**;
IX. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo Intersectorial Nacional, y	**IX.**Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo Intersectorial **Estatal**, y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
X.Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.	**X.**Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial **Estatal**.
Sección Segunda **Del Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Estatal**	
Artículo 67. El Consejo Intersectorial Nacional contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado. El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades: **I.**Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Nacional para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva; **II.**Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Nacional y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario mexicano; **III.**Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional, previo acuerdo de la Junta Directiva;	**Artículo 65.** El Consejo Intersectorial **Estatal** contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado. El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades: **I.**Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial **Estatal** para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva; **II.**Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial **Estatal** y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario **nayarita**; **III.**Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial **Estatal**, previo acuerdo de la Junta Directiva;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
IV. Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva; **V.**Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional previo acuerdo de su Junta Directiva; **VI.**Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial Nacional; **VII.**Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial Nacional, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe; **VIII.**Coordinar el trabajo de las diferentes coordinaciones de trabajo, y **IX.**Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial Nacional.	**IV.**Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva; **V.**Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial **Estatal** previo acuerdo de su Junta Directiva; **VI.**Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial **Estatal**; **VII.**Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial **Estatal**, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe; **VIII.**Coordinar el trabajo de las diferentes coordinaciones de trabajo, y **IX.**Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial **Estatal**.
Sección Tercera **De las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos**	
Artículo 68. Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersectorial Nacional encargados de realizar trabajos de	**Artículo 66.** Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersectorial **Estatal** encargados de realizar trabajos de investigación y de

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo. Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.	propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo. Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.
Artículo 69. El Consejo Intersectorial Nacional contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo: **I.**Comisión de trabajo para la Estrategia Nacional de Alimentación; **II.**Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y **III.**Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.	**Artículo 67.** El Consejo Intersectorial **Estatal** contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo: **I.**Comisión de trabajo para la Estrategia **Estatal** de Alimentación; **II.**Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y **III.**Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.
Artículo 70. Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersectorial Nacional, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.	**Artículo 68.** Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersectorial **Estatal**, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.
Capítulo III	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
De los Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México	
Artículo 71. En cada entidad federativa se crearán Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México. Las decisiones de la política del sistema alimentario en las entidades federativas serán acordadas, implementadas, supervisadas y evaluadas al interior de estos Consejos. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico.	***Se elimina***
Artículo 72. Las leyes de las entidades federativas determinarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México, atendiendo a las siguientes bases: **I.**Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Consejo Intersectorial Nacional, según su competencia; **II.**Deberán garantizar e incluir en su integración a miembros del sector social y de los Comités de Alimentación, y **III.**Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan deberán enviarse al Secretariado	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Técnico del Consejo Intersectorial Nacional para su seguimiento.	
Capítulo III **De los Consejos Intersectoriales Municipales**	
Artículo 73. Por cada municipio o demarcación territorial, habrá un Consejo de Alimentación Municipal o de Demarcación Territorial. Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidad de realizar propuestas, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la localidad.	**Artículo 69. Por cada municipio, habrá un Consejo de Alimentación Municipal.** Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidad de realizar propuestas, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la localidad.
Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos o Alcaldías y por las personas físicas, entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el SINSAMAC y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio o de la demarcación territorial correspondiente, los presidentes de dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales o de Demarcación Territorial.	**Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos y por las personas físicas, entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el Sistema y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio correspondiente, los presidentes de dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales.**
Las reglas de organización y funcionamiento interno serán	Las reglas de organización y funcionamiento interno serán

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
determinadas por acuerdo de los propios Consejos.	determinadas por acuerdo de los propios Consejos.
Artículo 74. Son obligaciones de los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial:	**Artículo 70. Son obligaciones de los Consejos Intersectoriales Municipales:**
I.Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra los portales electrónicos del SINSAMAC para consulta, diagnóstico y evaluación;	**I.**Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra los portales electrónicos del **Sistema** para consulta, diagnóstico y evaluación;
II. Hacer públicos los resultados enfocados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia;	**II.**Hacer públicos los resultados enfocados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia;
III. Analizar la información correspondiente del municipio o demarcación territorial en la plataforma del SINSAMAC, para mejorar la toma de decisiones;	**III.Analizar la información correspondiente del municipio en la plataforma del Sistema**, para mejorar la toma de decisiones;
IV. Representar los intereses legítimos de la población en el municipio o demarcación territorial ante los Consejos Intersectoriales Estatales, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;	**IV.Representar los intereses legítimos de la población en el municipio ante el Consejo Intersectorial Estatal, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;**
V.Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Agroalimentario, y	**V.**Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia **Estatal** de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Agroalimentario, y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
VI. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento, o en la respectiva legislación estatal.	**VI.**Las demás establecidas en la presente Ley **y en su Reglamento.**
TÍTULO SEXTO **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**	
Capítulo I **Disposiciones generales**	
Artículo 75. Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.	**Artículo 71.** Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Las autoridades **estatales y municipales** deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada. Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.
Artículo 76. Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.	**Artículo 72.** Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.
Capítulo II	

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
De los Comités de Alimentación	
Artículo 77. Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación social a nivel local, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Nacional. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.	**Artículo 73.** Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación social **en el Estado y los municipios**, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial **Estatal**. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.
Artículo 78. Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del SINSAMAC.	**Artículo 74.** Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del **Sistema**.
Artículo 79. La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública que celebren los interesados, en la que se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.	**Artículo 75.** La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública que celebren los interesados, en la que se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.
Artículo 80. La presidencia del Comité de Alimentación solicitará al Consejo Intersectorial Municipal o de la Demarcación Territorial el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. El presidente del Comité de Alimentación deberá brindar, preferentemente, un correo	**Artículo 76.** La presidencia del Comité de Alimentación solicitará al **Consejo Intersectorial Municipal** el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. El presidente del Comité de Alimentación deberá brindar, preferentemente, un correo

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.	electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.
Artículo 81. El Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Nacional verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales o de las Demarcaciones Territoriales.	**Artículo 77.** El Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial **Estatal** verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales **Municipales.**
Artículo 82. Son facultades de los Comités de Alimentación: **I.**Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales; **II.**Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y	**Artículo 78.** Son facultades de los Comités de Alimentación: **I.**Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los **Consejos Intersectorial Municipal**, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales; **II.**Vigilar las acciones u omisiones de las **autoridades municipales**, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
III. Las demás establecidas en la presente Ley.	**III.**Las demás establecidas en la presente Ley.
Artículo 83. La disolución de un Comité de Alimentación, deberá ser informada por cualquiera de los miembros que hayan formado parte de este, al Consejo Intersectorial Municipal o de Demarcación Territorial que corresponda para los efectos conducentes.	**Artículo 79.** La disolución de un Comité de Alimentación, deberá ser informada por cualquiera de los miembros que hayan formado parte de este, al **Consejo Intersectorial Municipal** que corresponda para los efectos conducentes.
TÍTULO SÉPTIMO **DE LA PLANEACIÓN**	
Capítulo I **De la Política Estatal Alimentaria**	
Artículo 84. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, en los términos de la Ley de Planeación, establecerán, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria que sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario en consonancia con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.	**Artículo 80. El Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado**, en los términos de la **legislación en materia de planeación**, establecerán, dentro del **Programa y el** Plan **Estatal** de Desarrollo, los ejes generales de la Política **Estatal** Alimentaria que sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario en consonancia con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.
Artículo 85. La Política Nacional Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de	**Artículo 81.** La Política **Estatal** Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de congruencia,

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley. Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del país, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.	consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley. Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del **Estado**, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.
Artículo 86. En la formulación de la Política Nacional Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos: **I.**El acceso al consumo de alimentos adecuados; **II.**La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos; **III.**El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos; **IV.**La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia; **V.**Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;	**Artículo 82.** En la formulación de la Política **Estatal** Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos: **I.**El acceso al consumo de alimentos adecuados; **II.**La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos; **III.**El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos; **IV.**La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia; **V.**Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
VI. La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural; **VII.**La promoción y el apoyo a la participación social, y **VIII.**La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.	**VI.**La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural; **VII.**La promoción y el apoyo a la participación social, y **VIII.**La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
Artículo 87. La Política Nacional Alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones: **I.**Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel federal; **II.**Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y **III.**Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto. Para efectos de la fracción I de este artículo, la Dirección del SINSAMAC, podrá requerir a los poderes ejecutivos	**Artículo 83.** La Política **Estatal** Alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones: **I.**Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada **en el orden local**; **II.**Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y **III.**Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto. Para efectos de la fracción I de este artículo, la Dirección del **Sistema**, podrá requerir **a las autoridades municipales**

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
de las entidades federativas la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas. La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del SINSAMAC, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.	la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas. La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del **Sistema**, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.
Artículo 88. El Consejo Intersectorial Nacional establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Alimentación.	**Artículo 84.** El Consejo Intersectorial **Estatal** establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a **nivel local**, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base **en el Programa y** Plan **Estatal** de Desarrollo y la Estrategia **Estatal** de Alimentación.
Capítulo II **De la Estrategia Estatal de Alimentación y Programa Especial del Sistema Agroalimentario**	
Artículo 89. La Estrategia Nacional de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Nacional Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.	**Artículo 85.** La Estrategia **Estatal** de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política **Estatal** Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.
Artículo 90. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá	**Artículo 86.** El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá los

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
los objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y sujeto a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.	objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia **Estatal** de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con el **Programa y el** Plan **Estatal** de Desarrollo y sujeto a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.
Artículo 91. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y propondrá ante el SINSAMAC, la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario. Para el logro de este objetivo se promoverá la participación y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, además de los consejos intersectoriales de los tres niveles de gobierno, así como de otros representantes de los sectores social y privado.	**Artículo 87.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Rural**, diseñará y propondrá ante el **Sistema**, la Estrategia **Estatal** de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario. Para el logro de este objetivo se promoverá la participación y colaboración **de los municipios,** así como de otros representantes de los sectores social y privado.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Artículo 92. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.	**Artículo 88.** El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del **Estado**.
Capítulo III **Coordinación Interestatal**	
Artículo 93. La persona titular del SINSAMAC y su Dirección se reunirán por lo menos una vez al año con las personas titulares de los Poderes Ejecutivos locales, a convocatoria de cualquiera de ellos, para la discusión de problemas alimentarios, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas agroalimentarias nacionales y regionales. El Reglamento de esta Ley determinará la forma y condiciones en que se convocarán y desarrollarán estas reuniones. En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones para generar acuerdos de cooperación interestatal que resulten convenientes para	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
mejorar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de la población en general.	
Artículo 94. Las entidades federativas desarrollarán las legislaciones pertinentes para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas determinarán, en sus Planes Estatales de Desarrollo o planes análogos, y en el ámbito de las responsabilidades de sus Comisiones Intersectoriales, los ejes generales de las políticas alimentarias estatales desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada de las personas en la entidad. Estos ejes no deberán ser contradictorios con los fijados en el Programa Especial del Sistema Agroalimentario y tendrán objetivos a corto, mediano y largo plazo. Para efectos del párrafo anterior, las entidades federativas contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Estatal o de la Ciudad de México que corresponda, así como de las personas expertas independientes, funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
especializadas en el tema, y de los demás participantes de la sociedad civil que se consideren apropiados para el logro de los objetivos en materia de alimentación adecuada.	
Artículo 95. Las políticas agroalimentarias de las entidades federativas se basarán en el respeto a las propuestas y acciones de las comunidades y, particularmente, de los órganos de participación social establecidos para tal efecto, siempre que no sean contrarias a los derechos humanos.	***Se elimina***
Artículo 96. Los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales, precisarán en sus respectivos planes municipales de desarrollo o planes análogos, los ejes generales de las políticas alimentarias del municipio o demarcación territorial, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Estos ejes no deberán ser contradictorios con la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario, así como el de su respectiva entidad federativa y deberán contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo. Para efectos del párrafo anterior, los municipios o demarcaciones contarán con la coadyuvancia del Consejo	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Intersectorial Municipal o de Demarcación territorial que corresponda y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.	
TÍTULO OCTAVO DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS	
Capítulo I De la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia	
Artículo 97. Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.	**Artículo 89.** Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, **o en el Estado**, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.
Artículo 98. Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas,	**Artículo 90.** Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios, **o en el Estado**, exista desabasto de semillas o incapacidad de

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del área competente, deberá hacer la declaración cuando exista un desabasto grave de este insumo.	los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa.
Sin correlativo	**Artículo 91.** Para efectos de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, se deberá atender lo regulado en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.
Artículo 99. El Poder Ejecutivo, en los tres niveles de gobierno, emitirá la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia en coordinación con el SINSAMAC y el Sistema Nacional de Protección Civil, según sea el caso, y establecerá de manera coordinada con estas instancias, las acciones, mecanismos y estrategias que se deben adoptar para contener, mitigar y afrontar de manera inmediata una situación de emergencia, tendiente a fomentar la recuperación y el desarrollo de la capacidad local para satisfacer las necesidades alimentarias actuales y futuras en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a las disposiciones normativas aplicables.	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Las erogaciones que, en su caso, se realicen se sujetarán a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno. Las personas integrantes del Consejo Intersectorial Nacional o los Consejos Intersectoriales Estatales o de la Ciudad de México, podrán solicitar a la Junta Directiva del SINSAMAC, de manera fundada y motivada, que se emita Declaratoria de emergencia alimentaria en un ámbito territorial determinado. Previo análisis sobre su procedencia, esta solicitud se turnará al Poder Ejecutivo correspondiente para su resolución.	
Artículo 100. Es facultad de los Consejos Intersectoriales Municipales y de Demarcación Territorial, solicitar, por conducto del Consejo Intersectorial que el Poder Ejecutivo emita la Declaratoria de emergencia alimentaria correspondiente.	***Se elimina***
Artículo 101. La Declaratoria de actuación se emitirá mediante Decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial. La Declaratoria de emergencia alimentaria especificará, por lo menos, lo siguiente:	***Se elimina***

DIP. RODOLFO GÓMEZ TADEO

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
I.La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la Declaratoria; **II.**La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada; **III.**La estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y etnia; **IV.**Estimación inicial de necesidades de alimentos de la población afectada, teniendo en cuenta las características demográficas; **V.**Las instancias responsables de dar respuesta a la emergencia por tipo de alcance territorial; **VI.**La vigencia de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia conforme al plan de trabajo y acciones posteriores; **VII.**La ruta de trabajo para afrontar la inseguridad alimentaria durante y después de la emergencia; **VIII.**Los objetivos concretos de cada actuación adoptada; **IX.**El alcance territorial, especificando el nombre de las demarcaciones	

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
territoriales o municipios afectados y la vigencia temporal de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, en cada uno de ellos; **X.**Los mecanismos de colaboración especificando las instancias gubernamentales o actores que participan, así como su grado de responsabilidad durante los protocolos de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia; **XI.**Los recursos que, en su caso, se destinen para atender la emergencia de seguridad alimentaria, lo cual se sujetará a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables de los tres órdenes de gobierno, así como determinar el apoyo que se requerirá por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con base en las necesidades de alimentos y las características de la población; **XII.**Las metas e indicadores que permitan monitorear el resultado de las acciones para la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida de manera sostenida durante la emergencia, y	

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
XIII. En el decreto de Declaratoria de actuación se especificarán las acciones que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como los apoyos que se requieran por parte de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, con el propósito de recuperar las actividades productivas lo antes posible.	
Artículo 102. Durante la Declaratoria por situación de emergencia, la autoridad que la declara deberá, en el ámbito de su competencia, establecer al menos las siguientes acciones: **I.**Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia; **II.**Realizar los inventarios de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes de la localidad correspondiente, de manera periódica y sistemática, y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas; **III.**Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo 104 de esta Ley, apegándose estrictamente a	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
lo dispuesto en la Declaratoria de actuación; **IV.**Convocar, cuando no se hallen ya reunidos, a los consejos alimentarios para apoyar e intervenir en lo que sea necesario, en el marco de sus funciones; **V.**Solicitar, en su caso, el apoyo subsidiario de otras autoridades, organismos internacionales y de la sociedad civil en general, los insumos necesarios de acuerdo con el plan de atención y respuesta; **VI.**Establecer y coordinar, con el apoyo de los consejos alimentarios, puntos de distribución de alimentos para consumo inmediato; **VII.**Promover y proteger la lactancia materna y la alimentación adecuada para la niñez y madres lactantes, con especial énfasis en la alimentación de niñas y niños entre seis y veinticuatro meses, así como alertar sobre el consumo de bebidas azucaradas y fórmulas lácteas infantiles; **VIII.**En la emergencia alimentaria se priorizará a las niñas y niños, así como a otros grupos de atención prioritaria que requieran una protección especial para garantizar la seguridad	

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
alimentaria de acuerdo con sus necesidades fisiológicas, y **IX.**En caso de habilitar refugios temporales para la atención de la población afectada se garantizarán espacios seguros para la lactancia y comedores comunitarios en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil. En caso de que los planes a los que se refiere la fracción I de este mismo artículo se hayan tenido que modificar con respecto a lo originalmente establecido en la Declaratoria de actuación, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron, dando aviso de inmediato a las instancias superiores correspondientes.	
Artículo 103. La autoridad que declare la emergencia alimentaria será responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que sean destinados para su atención durante la vigencia de la Declaratoria. Todo ello, respetando el principio de transparencia y máxima publicidad.	***Se elimina***
Capítulo II **De la conclusión de la emergencia y su prevención**	
Artículo 104. Concluida la emergencia alimentaria, la autoridad que la declaró elaborará un informe público pormenorizado de los problemas	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
enfrentados, las acciones realizadas, los resultados, las recomendaciones, los recursos empleados y las personas atendidas. Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la emergencia. El informe será entregado a los órganos de fiscalización, a los institutos de transparencia y acceso a la información pública respectivos y a los consejos alimentarios que correspondan. En su caso, la información deberá incluirse en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
Artículo 105. Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales, de las entidades federativas y el federal deberán elaborar, de forma individual o coordinada y con el apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, los programas de prevención de emergencias alimentarias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como protocolos de actuación que entrarán en operación al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria.	***Se elimina***

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
Las personas que cuenten con conocimientos especiales e información que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a las autoridades correspondientes. Dichas autoridades tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.	
TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
Capítulo único Infracciones y sanciones administrativas	
Artículo 106. Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.	**Artículo 92.** Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.
Artículo 107. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus similares locales aplicables.	**Artículo 93.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de **la legislación en materia de** responsabilidades administrativas **aplicable.**
Artículo 108. Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes	**Artículo 94.** Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
de conformidad con las normas aplicables.	resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.
Artículo 109. La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones: **A)**Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27, 38 y 107 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y **B)**Las infracciones a las que se refieren los artículos 22, 24, 29 y 35 serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial. La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios: **I.**La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción; **II.**Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y **III.**La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.	**Artículo 95.** La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones: **I.**Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27 **y 38** serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y **II.**Las infracciones a las que se refieren los artículos 22, 24, 29 y 35 serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial. La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios: **a)**La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción; **b)**Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y **c)**La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

LEY DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto de la Ley General	**Texto Propuesto**
En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.	En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.
Artículo 110. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.	**Artículo 96.** Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.
Artículo 111. Las legislaturas locales emitirán las disposiciones que estimen convenientes para determinar lo conducente respecto a las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.	***Se elimina***

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá emitir el Reglamento de la Ley que se expide.
TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento al que se refiere el artículo anterior, deberá instalarse el Consejo Intersectorial Estatal.

Del anterior comparativo, se identifica que el tema central es generar los mecanismos necesarios para que las autoridades puedan dar a conocer el derecho a la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria, así como, las determinaciones internacionales, nacionales, regionales y locales en la materia.

Elementos esenciales de la Ley

Ahora bien, el contenido esencial de la propuesta de Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit, es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
Objeto de la Ley	- Establecer los principios y bases para un ejercicio efectivo del derecho a la alimentación. - Priorizar el derecho a la salud. - Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre el Estado y los Municipios.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
	- Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de los alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados. - Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria en el Estado. - Establecer las bases para la participación social en acciones del derecho a la alimentación adecuada. - Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles.
Principios del Derecho a la Alimentación Adecuada	Todas las personas tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como, al acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas.
Alcances que engloba el Derecho a la Alimentación	- La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias. - La disponibilidad de alimentos. - El acceso físico a los alimentos.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
	- El acceso económico a los alimentos. - La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos. - La sostenibilidad. - La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados. - La riqueza biocultural. - El acceso, disposición y saneamiento de agua.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS	
Instituciones encargadas de promover el concepto de derecho a la alimentación	La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, de igual manera, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia fomentará programas, acciones y campañas permanentes, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica.
Principios del derecho a la información nutricional saludable	Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS	
	fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.

TÍTULO TERCERO DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS	
Principios rectores de la producción alimentaria	- El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas. - La preservación de la salud de las personas consumidoras. - La sostenibilidad medioambiental. - La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones de insumos. - El mejoramiento de la infraestructura para el acceso a recursos alimentarios. - El almacenamiento de granos básicos y semillas. - La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos. - Promover el derecho y deber de denuncia por alguna irregularidad.

TÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA	
Principios de la producción alimentaria	Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades.
Principios rectores de la producción alimentaria	- Aseguramiento de la autosuficiencia en la producción. - La sostenibilidad y cuidado del medio ambiente. - La biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción. - La búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.
Objetivos principales de las políticas estatales y municipales en materia de producción de alimentos	- La autosuficiencia y soberanía alimentaria. - El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas. - La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias. - La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad.

TÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA	
	- La efectiva participación e incorporación, de personas agricultoras, pueblos indígenas y afromexicanos, comunidades rurales, mujeres y personas jóvenes. - El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana. - La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados. - Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	
Principios y estructura del Sistema Intersectorial	El Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los Comités de Alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	
Objeto del Sistema Intersectorial	- Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Nacional y Estatal Alimentaria. - Promover la aplicación del marco jurídico nacional, internacional y local en materia del derecho a la alimentación adecuada. - Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas. - Coordinar los esfuerzos de las autoridades estatales y municipales, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación. - Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del gobierno federal, estatal y municipal.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	
Facultades del Sistema Intersectorial	- Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario. - Analizar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios. - Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad. - Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil. - Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario.
Integración del Consejo Intersectorial	- Secretaría de Salud. - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. - Secretaría de Desarrollo Rural. - Secretaría de Educación. - Secretaría de Economía.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD	
	- Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva. - Secretaría General de Gobierno. - Secretaría de Administración y Finanzas. - Consejo de Ciencia y Tecnología.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Principios de los Comités de Alimentación	Los Comités de Alimentación deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Estatal.
Constitución de un Comité de Alimentación	La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública, en la que se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.
Facultades del Comité de Alimentación	- Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación. - Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN	
Principios de la Política Estatal Alimentaria	- El acceso al consumo de alimentos adecuados; - La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos. - El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos. - La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia. - Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación. - La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural. - La promoción y el apoyo a la participación social. - La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
Acciones de la Política Estatal Alimentaria	- Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN	
	- Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada. - Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS	
Principios de la Emergencia Alimentaria	Se considera emergencia alimentaria cuando la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.
Principios de la Emergencia De Producción	Se considera emergencia en la producción cuando exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con ellas.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
Criterios de las Sanciones	- La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción. - Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción. - La reincidencia de la conducta constitutiva de la infracción.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU [18]

Crear un mundo libre de hambre, garantizar diversas modalidades de consumo y producción sostenibles y generar políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional son algunos de los preceptos que se promueven por la Organización de las Naciones Unidas y sus organizaciones codependientes, fondos y programas.

A manera general, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos. Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día y tienen la finalidad de fomentar en las autoridades la sensibilidad necesaria para que diseñen y apliquen políticas de protección a los derechos y el desarrollo integral de las personas.

La propuesta que nos ocupa tiene una relación directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible siguientes:

- **Objetivo 2:** Crear un mundo libre de hambre para 2030. El problema global del hambre y la inseguridad alimentaria ha mostrado un aumento alarmante desde el año 2015, una tendencia exacerbada por una combinación de factores (humanos), que incluyen la pandemia, los conflictos, el cambio climático y la profundización de las desigualdades.

- **Objetivo 12:** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, algo fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras.

[18] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.

A manera específica, la iniciativa busca el fortalecimiento de la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria de manera nacional y subnacional, por esto, la Iniciativa se relaciona con las metas que integran el esquema siguiente:

Para el **Objetivo 2 "Hambre Cero",** se desprenden las siguientes metas:

2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.

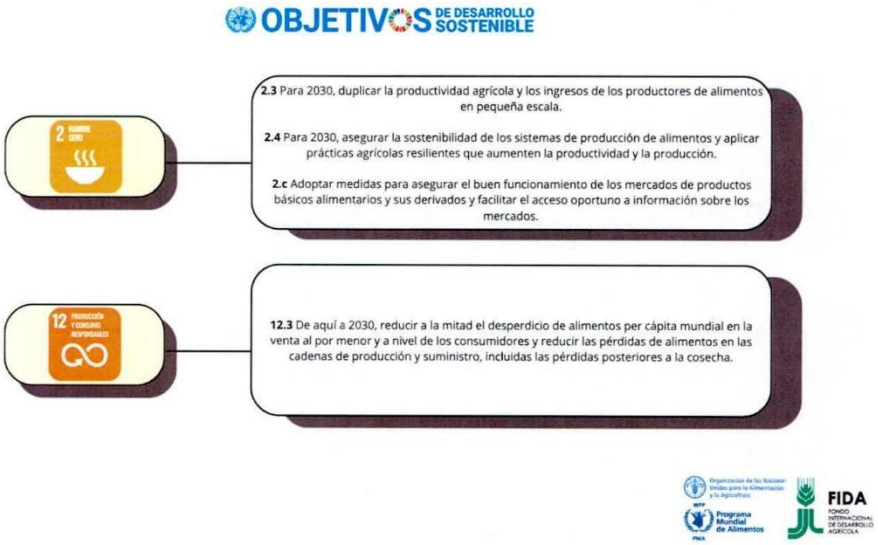
2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

2.c Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.

Para el **Objetivo 12 "Producción y Consumo Responsables",** se desprende la siguiente meta:

12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas

de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 y 12 establecen un marco integrado para fortalecer la seguridad alimentaria, la soberanía y la autosuficiencia a través de modelos sostenibles. Dicho lo anterior, existe una interdependencia estratégica, que se compone por:

Dimensión	Contribución del ODS 2	Contribución del ODS 12
Autosuficiencia	Tecnificación de pequeños productores.	Gestión eficiente de recursos.
Soberanía	Protección de biodiversidad agrícola.	Producción local sostenible.
Seguridad	Subsidios para el acceso universal.	Reducción de pérdidas post cosecha.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido MORENA[19]

Dentro del Partido Político que represento en este Congreso del Estado, se establecen postulados a seguir para dignificar la vida de todas las personas desde los espacios de toma de decisiones que ocupamos.

Con lo anterior, una plataforma electoral se puede definir como aquellas propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por un partido político nacional, estipuladas en las declaraciones de principios y descritas en el programa de acción de este.

Así pues, dentro de los postulados partidistas, se puntualiza una nueva forma de ejercer el poder público: el cual debe ser ejercido con la más abnegada disposición

[19] Página 27 de la Plataforma Electoral del Partido MORENA. Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf.

de servir al pueblo y de evitar toda tentación de utilizarlo como medio para lograr influencia, fama, fortuna, privilegios, beneficios privados, personales o de grupo, apoderarse de recursos públicos, favorecer a socios, amigos o parientes, pasar por encima de las leyes o perjudicar a rivales o enemigos personales.

También se puntualiza, que el cuidado escrupuloso de la hacienda pública es una obligación básica en todo ejercicio de gobierno que es encomendado por el pueblo, toda vez que el más pequeño desvío, el menor despilfarro o cualquier gasto injustificado afecta negativamente la capacidad del Estado para garantizar los derechos básicos de la población, particularmente los que se refieren a la salud, la alimentación, la educación, la vivienda, el trabajo, el acceso a la justicia y el medio ambiente saludable.

Así pues, la relación con el tema se muestra a continuación:



IX. Rescate del campo y autosuficiencia alimentaria.

Se debe persistir en el cambio paradigmático emprendido (dignificar) y acelerar la transformación del agro.

Rescate del campo: Dignificar las condiciones de vida de la población rural campesina y jornalera y alcanzar la soberanía alimentaria mediante una transformación de fondo del sistema agroalimentario y nutricional con justicia, sustentabilidad, salud y competitividad.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Morena.

Como se observa, la atención minuciosa y considerable hacia el campo y la autosuficiencia alimentaria, tiene y debe de ser una prioridad para todos los gobiernos, por ello, desde este Congreso, busco hacer lo propio, instrumentando un marco jurídico más amplio y que regule todos los elementos que garanticen el acceso, la autosufiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit[20]

El Plan de Desarrollo Institucional se considera un instrumento que busca, por medio de acciones concretas y planificadas con plazos específicos, resolver problemas previamente identificados. En el, se establecen posibles resultados esperados y procedimientos de seguimiento y evaluación en pro de los objetivos estratégicos.

El Congreso del Estado de Nayarit, establece 3 ejes generales para la mejora continua de este. Uno de ellos, es el Trabajo Parlamentario que tiene como objetivo ser una herramienta fundamental para la construcción de un Estado democrático, plural y justo, es decir, su orientación será identificar las áreas de oportunidad para que, a través de ese análisis, legislar para mejorar la calidad de vida de las y los nayaritas con desarrollo social, político y económico.

En el eje anterior, se plasman los trabajos dirigidos a la agenda legislativa, en donde todo esfuerzo normativo tenga como fin último desarrollar funciones sustantivas, elaborando leyes que garanticen el acceso equitativo a todos los derechos; el trabajo parlamentario también debe fortalecer la participación ciudadana,

[20] Página 65 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/.

consultando y deliberando las políticas públicas que realmente sean representativas con base a las necesidades del pueblo.

La explicación puntual del trabajo parlamentario del Congreso del Estado de Nayarit, se esquematiza de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Con todo lo anterior, se desprende una interrelación entre la Plataforma Electoral de Morena y el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12:

Propuesta	Partido Morena (Labor Institucional)	H. Congreso del Estado de Nayarit (Labor Legislativa)
Manejo hídrico	Tecnificación de riego a agricultores.	Programas de uso eficiente en cuencas.
Biodiversidad	Reforma constitucional contra el maíz transgénico.	Protección de semillas nativas.
Reducción de químicos	Fomento a prácticas agroecológicas.	Capacitación en sanidad vegetal orgánica.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Morena y del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Estas acciones promueven sistemas alimentarios resilientes y un mejor manejo en la conservación de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit,** en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

ÚNICO.- Se emite la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

DIP. RODOLFO GÓMEZ TADEO

Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Nayarit

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del derecho a la alimentación adecuada y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit. Tiene por objeto:

I.Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;

II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado de Nayarit;

III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades del Estado y los municipios, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;

IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;

V.Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del Estado;

VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y

VII. Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.Alimentación adecuada: Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;

II.Alimentación complementaria: Proceso de introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales de la niñez; se recomienda después de los seis meses de edad;

III.Abasto: El traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;

IV.Autosuficiencia alimentaria: La capacidad del Estado para procurar la producción y abasto de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;

V.Agroecosistema: El marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y bioculturales;

VI.Canasta normativa: Recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;

VII.Canasta regional: Grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;

VIII.Cantidad mínima de alimentos: Aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la mala nutrición. Se debe establecer con base en la edad, condición de salud, ocupación de la persona y grupo discriminado;

IX.Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas con motivo de intereses laborales, personales, familiares o de negocios;

X.Desnutrición: Estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos;

XI.Desperdicio de alimentos: Conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;

XII.Entorno alimentario: El determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;

XIII.Grupos de atención prioritaria: Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;

XIV.Inseguridad alimentaria: Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;

XV.Mala nutrición: Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;

XVI.Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados por las autoridades en materia de salud competentes;

XVII.Pérdida de alimentos: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;

XVIII.Reserva estratégica: El almacenamiento de alimentos de las canastas normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población nacional o migrante, en caso de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva;

XIX.Seguridad alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos sanos y de calidad aportados a la población;

XX.Sistema: El Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;

XXI.Sistema agroalimentario mexicano: El conjunto de sistemas agroalimentarios característicos de cada región, población o comunidad en México, en el que se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y

XXII.Soberanía alimentaria: La capacidad del pueblo de Nayarit para establecer libremente las prioridades del Estado en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción estatal e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.

Capítulo II
Del contenido del Derecho a la Alimentación Adecuada

Artículo 3. Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen.

De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.

Artículo 4. El derecho a la alimentación comprende:

I.La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;

II. La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto;

III. El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

IV. El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;

V.La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;

VI. La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;

VII. La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;

VIII. La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y

IX. El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria.

Artículo 5. Todas las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

Las obligaciones del Estado y de los municipios a las que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, las cuales se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas en su protección más amplia.

Artículo 6. Las autoridades estatales y municipales, de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados

expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

Artículo 7. Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente en sus presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

Artículo 9. El Estado establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.

Artículo 11. Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de

estas acciones serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales, con el fin de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley, podrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 13. Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será para las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Es obligación de las autoridades municipales, con apoyo del Estado construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS

Capítulo I
De la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con atención inmediata y prioritaria en situaciones y zonas de alta y muy alta marginación.

Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa, las siguientes acciones:

I.Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;

II. Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;

III. Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;

IV. Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta Ley, y

V.Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.

Artículo 15. Las Secretarías de Salud y de Educación del Estado de Nayarit; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre.

Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.

Capítulo II
De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar

Artículo 16. Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apegarse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de

los planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes.

Para determinar el índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, se estará a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia.

Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica.

Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.

Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 18. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Nayarit, fomentará programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

I.El significado de alimentación adecuada;

II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;

III. El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;

IV. La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;

V.Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;

VI. La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;

VII. La promoción del consumo de productos naturales, y

VIII. La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.

Capítulo III
Del derecho a la información nutricional saludable

Artículo 19. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.

El Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones y demás sectores de la sociedad deberán promover campañas educativas permanentes para población abierta; en materia de información nutricional sana y de calidad, que promuevan la alimentación adecuada y tomen en cuenta la perspectiva etaria, género e intercultural.

Asimismo, deberá procurar el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.

Artículo 20. La información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en sus contra etiquetas, deberá ser veraz, clara y comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determinen las autoridades de salud federales y locales, en los términos que fijen la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fijen la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Artículo 21. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en la legislación en materia de salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la Ley.

Artículo 22. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de propiedad industrial. Cuando esta información sea solicitada por un particular, este derecho será protegido y garantizado por las autoridades competentes y en términos de la legislación en la materia.

Capítulo IV
De las canastas normativas

Artículo 23. Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.

Artículo 24. El contenido de las canastas normativas del Estado será determinado en los términos de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, acorde a criterios nutricionales y ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural, estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, frutas, verduras y alimentos de origen animal.

Las canastas normativas privilegiarán alimentos que no contengan productos alimenticios con contenido excesivo de calorías, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y los demás que determinen las autoridades de salud competentes.

Artículo 25. Las autoridades sanitarias del Estado determinarán las canastas normativas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.

Artículo 26. En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Capítulo V
De las acciones para garantizar un consumo de alimentos adecuados

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.

Artículo 28. Las autoridades municipales procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, así como de la dependencia estatal a la que competa la seguridad alimentaria de la población en el Estado, de las instituciones de asistencia social y de los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social.

Las autoridades competentes de los municipios serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan.

Las autoridades estatales y municipales ejecutarán acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29. Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias estatales y municipales deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:

I.Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria;

II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;

III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable;

IV. Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;

V.Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y

VI. Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.

TÍTULO TERCERO
DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Capítulo I
De la distribución de alimentos

Artículo 30. El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.

Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los alimentos que conforman las canastas normativa y regional entre la población.

Artículo 32. Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

I.El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;

II. La preservación de la salud de las personas consumidoras;

III. La sostenibilidad medioambiental;

IV. La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores;

V.El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios,

especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos;

VI. El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva estratégica para la seguridad alimentaria de la población en condiciones de emergencia alimentaria, sanitaria o humanitaria;

VII. La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, la venta directa por parte de las personas productoras, la organización de personas consumidoras para compras directas en común y todo medio para reducir la intermediación, y

VIII. Promover el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes, las prácticas anteriores.

Artículo 33. Toda conducta que disminuya, dañe, impida o condicione de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos adecuados, sanos, inocuos y nutritivos, que forme parte o no de la canasta normativa o regional, se harán del conocimiento de la autoridad competente en los términos de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

Artículo 34. Los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos, inocuos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley.

Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas para sus personas trabajadoras igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores.

Artículo 35. Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas que tenga por propósito o efecto directo evitar la libre concurrencia de

nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.

Artículo 36. Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la producción, transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. Las legislaciones especiales en materia de salud y protección al medio ambiente establecerán el listado de sustancias dañinas con base en el marco normativo y jurídico vigente establecido por las autoridades competentes y las sanciones correspondientes, tomando en consideración los principios de precaución, prevención y la sostenibilidad.

Capítulo II
De las compras públicas

Artículo 37. Las dependencias estatales, municipales y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 15% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.

Artículo 38. Las dependencias estatales, municipales y los organismos constitucionales autónomos, promoverán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.

Artículo 39. El Sistema, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las

dependencias otorguen facilidades para que el productor tenga acceso y la capacidad de vender en su programa de compras.

TÍTULO CUARTO
DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

Capítulo I
De los principios de la producción alimentaria

Artículo 40. Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Artículo 41. Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del Estado, considerando especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.

Artículo 42. Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas normativas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

Artículo 43. La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria. El Poder Ejecutivo Estatal y las autoridades municipales, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, atendiendo a su dimensión económica, cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.

Artículo 44. El mantenimiento del equilibrio ecológico, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales, serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos.

Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

Capítulo II
De las disposiciones generales para la producción alimentaria

Artículo 45. Las políticas estatales y municipales, en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:

I.La autosuficiencia y soberanía alimentaria;

II. El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;

III. La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;

IV. La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del Estado;

V.La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, los pueblos indígenas y afromexicanos, las comunidades rurales y pesqueras en el desarrollo estatal, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno;

VI. El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten;

VII. La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y

VIII. Preservar el uso de las técnicas tradicionales y saberes ancestrales para la producción de alimentos.

Artículo 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo el modelo de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la producción agrícola de pequeña y mediana escala, tanto a nivel familiar, como en los centros escolares.

Las autoridades deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para la producción de alimentos adecuados para quien los consuma.

Artículo 47. Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios, y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas.

Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.

Artículo 48. Los programas de producción de alimentos, que en su caso se implementen, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto, se ubiquen en el territorio nacional y estatal a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

El Estado conjuntamente con las autoridades federales decidirán la ubicación de estos puntos de almacenamiento, tomando en cuenta criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente de alimentos a favor de la población afectada.

Artículo 49. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo para aquellos que constituyen la canasta normativa regional. Para este efecto, contarán con apoyo de las instancias

competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

Capítulo III
De la pérdida y desperdicio de alimentos

Artículo 50. Las autoridades estatales en coordinación con los municipios promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos en su territorio.

Artículo 51. Las autoridades estatales desarrollarán programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

Artículo 52. Las autoridades estatales, a través de sus instancias competentes, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.

Artículo 53. Se prohíbe que los establecimientos comerciales desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACION, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD

Capítulo I
De la estructura del Sistema

Artículo 54. Se crea el Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad que será la instancia de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía y los Comités de Alimentación, para promover

políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley.

Artículo 55. El Sistema tendrá por objeto:

I.Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Nacional y Estatal Alimentaria;

II. Promover la aplicación del marco jurídico nacional, internacional y local en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;

III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;

IV. Coordinar los esfuerzos de las autoridades estatales y municipales, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y

V.Promover la concurrencia, vinculación y coherencia de los programas, acciones y políticas del gobierno federal, estatal y municipal, en relación con la Estrategia Estatal de Alimentación.

Artículo 56. El Sistema tendrá las siguientes facultades:

I.Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;

II. Analizar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva nacional y estatal transversal e intersectorial;

III. Opinar sobre la fijación de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad, sobre todo de aquellos que integran las canastas normativas regionales, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente;

IV. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de un municipio;

V.Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y

VI. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.

Artículo 57. El Sistema creará y fortalecerá instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:

I.Una persona titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo Estatal;

II. Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;

III. Un Consejo Intersectorial Estatal;

IV. Consejos Intersectoriales Municipales;

V.Comités de Alimentación, y

VI. Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del Sistema y se encuentren libres de conflicto de Interés.

En el Sistema podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo, previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La participación en cualquiera de los órganos del Sistema, incluyendo el Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho sistema.

Capítulo II
Del Consejo Intersectorial Estatal

Artículo 58. El Consejo Intersectorial Estatal será presidido directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien podrá delegar esta función en la Dirección del Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad, y se integrará con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia. Los cargos de las personas que lo integran son honoríficos, por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho Consejo.

Artículo 59. El Consejo Intersectorial Estatal se integrará por las autoridades estatales siguientes:

I.Secretaría de Salud;

II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Secretaría de Desarrollo Rural;

IV. Secretaría de Educación;

V.Secretaría de Economía;

VI. Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;

VII. Secretaría General de Gobierno;

VIII. Secretaría de Administración y Finanzas, y

IX. Consejo de Ciencia y Tecnología.

Cada autoridad participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará, de manera permanente, con representantes del sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Intersectorial Estatal podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial; de los órganos constitucionalmente autónomos, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 60. El Consejo Intersectorial Estatal tendrá las siguientes facultades:

I.Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;

II. Desarrollar la política del sistema agroalimentario nayarita y la difusión y promoción de la misma;

III. Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Estatal;

IV. Analizar, definir y acordar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;

V.Coordinar los esfuerzos para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;

VI. Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;

VII. Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;

VIII. Establecer las bases y mecanismos para la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal y estatal, así como de los municipios, en función de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;

IX. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de un municipio;

X.Promover el apoyo técnico de calidad con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en la cadena productiva de alimentos, especialmente de aquellos constitutivos de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;

XI. Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario;

XII. Analizar, monitorear y proponer los ajustes necesarios al proceso de implementación de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;

XIII. Participar en el posicionamiento nacional ante los foros y organismos nacionales e internacionales sobre alimentación, y

XIV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 61. La Dirección del Sistema será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal y de proponer su reglamento de trabajo.

Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Estatal estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.

La Dirección del Sistema podrá delegar la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal, si se actualizan los siguientes supuestos:

I.La Junta Directiva solicite el cambio, y

II. Otra Secretaría de Estado acepte asumir la coordinación general del Consejo.

Artículo 62. El Consejo Intersectorial Estatal deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces al año bajo convocatoria de la persona titular del Sistema o

de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario.

El Consejo Intersectorial Estatal sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno.

Sección Primera
De la Junta Directiva del Consejo Intersectorial Estatal

Artículo 63. La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Estatal responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema, incluidos los consejos intersectoriales de los municipios.

La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la Dirección del Sistema, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo.

La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel de dirección general o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.

Artículo 64. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario;

II. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de este;

III. Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Estatal e informar a sus integrantes al respecto;

V.Aprobar la formación, cierre o fusión de Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos necesarios para su funcionamiento;

VI. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Intersectorial Estatal;

VII. Proponer el programa anual de trabajo del Consejo Intersectorial Estatal y presentar el informe anual de actividades;

VIII. Reconocer a los integrantes miembros del sector social y privado para su participación en el Consejo Intersectorial Estatal;

IX. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo Intersectorial Estatal, y

X.Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Estatal.

Sección Segunda
Del Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Estatal

Artículo 65. El Consejo Intersectorial Estatal contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado.

El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades:

I.Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva;

II. Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Estatal y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario nayarita;

III. Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Estatal, previo acuerdo de la Junta Directiva;

IV. Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva;

V.Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial Estatal previo acuerdo de su Junta Directiva;

VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial Estatal;

VII. Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial Estatal, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe;

VIII. Coordinar el trabajo de las diferentes coordinaciones de trabajo, y

IX. Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial Estatal.

Sección Tercera
De las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos

Artículo 66. Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersectorial Estatal encargados de realizar trabajos de investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.

Artículo 67. El Consejo Intersectorial Estatal contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo:

I.Comisión de trabajo para la Estrategia Estatal de Alimentación;

II. Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y

III. Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.

Artículo 68. Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersectorial Estatal,

como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.

Capítulo III
De los Consejos Intersectoriales Municipales

Artículo 69. Por cada municipio, habrá un Consejo de Alimentación Municipal. Serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en posibilidad de realizar propuestas, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la localidad.

Estos Consejos estarán integrados por funcionarios de los Ayuntamientos y por las personas físicas, entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el Sistema y se encuentren libres de conflicto de interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio correspondiente, los presidentes de dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales.

Las reglas de organización y funcionamiento interno serán determinadas por acuerdo de los propios Consejos.

Artículo 70. Son obligaciones de los Consejos Intersectoriales Municipales:

I.Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra los portales electrónicos del Sistema para consulta, diagnóstico y evaluación;

II. Hacer públicos los resultados enfocados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Analizar la información correspondiente del municipio en la plataforma del Sistema, para mejorar la toma de decisiones;

IV. Representar los intereses legítimos de la población en el municipio ante el Consejo Intersectorial Estatal, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;

V.Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Estatal de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Agroalimentario, y

VI. Las demás establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 71. Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Las autoridades estatales y municipales deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.

Artículo 72. Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.

Capítulo II
De los Comités de Alimentación

Artículo 73. Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación social en el Estado y los municipios, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Estatal. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.

Artículo 74. Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del Sistema.

Artículo 75. La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública que celebren los interesados, en la que se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.

Artículo 76. La presidencia del Comité de Alimentación solicitará al Consejo Intersectorial Municipal el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. El presidente del Comité de Alimentación deberá brindar, preferentemente, un correo electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.

Artículo 77. El Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Estatal verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales.

Artículo 78. Son facultades de los Comités de Alimentación:

I.Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Municipal, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;

II. Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y

III. Las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 79. La disolución de un Comité de Alimentación, deberá ser informada por cualquiera de los miembros que hayan formado parte de este, al Consejo Intersectorial Municipal que corresponda para los efectos conducentes.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PLANEACIÓN

Capítulo I
De la Política Estatal Alimentaria

Artículo 80. El Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, en los términos de la legislación en materia de planeación, establecerán, dentro del Programa y el Plan Estatal de Desarrollo, los ejes generales de la Política Estatal Alimentaria que sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario en consonancia con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.

Artículo 81. La Política Estatal Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del Estado, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 82. En la formulación de la Política Estatal Alimentaria se considerarán los siguientes objetivos:

I.El acceso al consumo de alimentos adecuados;

II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;

III. El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;

IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;

V.Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;

VI. La atención de personas o grupos de atención prioritaria, con perspectiva de género y enfoque intercultural;

VII. La promoción y el apoyo a la participación social, y

VIII. La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 83. La Política Estatal Alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones:

I.Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada en el orden local;

II. Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y

III. Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.

Para efectos de la fracción I de este artículo, la Dirección del Sistema, podrá requerir a las autoridades municipales la información que considere necesaria sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.

La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del Sistema, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.

Artículo 84. El Consejo Intersectorial Estatal establecerá, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Programa y Plan Estatal de Desarrollo y la Estrategia Estatal de Alimentación.

Capítulo II
De la Estrategia Estatal de Alimentación y Programa Especial del Sistema Agroalimentario

Artículo 85. La Estrategia Estatal de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Estatal Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

Artículo 86. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia Estatal de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con el Programa y el Plan Estatal de Desarrollo y sujeto a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.

Artículo 87. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural, diseñará y propondrá ante el Sistema, la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario. Para el logro de este objetivo se promoverá la participación y colaboración de los municipios, así como de otros representantes de los sectores social y privado.

Artículo 88. El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del Estado.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

Capítulo I
De la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia

Artículo 89. Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, o en el Estado, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.

Artículo 90. Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios, o en el Estado, exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa.

Artículo 91. Para efectos de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, se deberá atender lo regulado en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo único
Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 92. Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 93. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 94. Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 95. La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

I.Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27 y 38 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Las infracciones a las que se refieren los artículos 22, 24, 29 y 35 serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial.

La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

a)La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

b)Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

c)La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 96. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para servidores públicos como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá emitir el Reglamento de la Ley que se expide.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento al que se refiere el artículo anterior, deberá instalarse el Consejo Intersectorial Estatal.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RODOLFO GÓMEZ TADEO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

DIPUTADO ADAHAN CASAS RIVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
28 ABR. 2025
13:33 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Ricardo Parra Tiznado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas para el Estado de Nayarit, en materia de emprendimiento femenino**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Políticas legislativas en favor de la igualdad sustantiva. Desde todos los ámbitos, se han impulsado acciones en favor de los derechos de las niñas y las mujeres, particularmente, para garantizar una verdadera igualdad en los espacios públicos y privados.

En ese contexto, la Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit se ha sumado a estas políticas mediante la aprobación de diversas propuestas legislativas que coadyuvan en garantizar una vida libre de violencia para este grupo vulnerable.

Un caso muy particular, es la reforma, aprobada por este Poder Legislativo[1], a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por parte del Congreso de la Unión, cuyo objetivo principal fue garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres, que representa un paso fundamental en la lucha por los derechos de lo más importante que tenemos como sociedad.

Esta modificación, se centraba en temas que son esenciales para el diseño de políticas públicas en esta materia, como son:

- Goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;
- Derecho a vivir una vida libre de violencia;
- Establecer el deber reforzado que tienen las autoridades estatales de proteger a las mujeres, adolescentes y niñas, y
- Reconocer el principio de paridad de género para otorgar nombramientos en la administración pública.

Estas modificaciones constitucionales, marcaron un punto de partida para seguir trabajando en favor de los derechos de todas las mujeres y niñas de México y de Nayarit, por lo que, desde este Congreso del Estado debemos impulsar propuestas que vengan a fortalecer el marco normativo y sobre todo, a garantizar el desarrollo completo y digno de ellas.

Emprendimiento femenino para el desarrollo económico. Son diferentes las modalidades y tipos de violencia que se pueden presentar en contra de las mujeres, y aunque son muy variadas, todas afectan de manera directa en el desarrollo de

[1] Consultable en: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/archivos/leyes_decretos/XXXIV-20-iniciativa-020_34LEG_MINUTA_IGUALDAD%20SUSTANTIVA_05NOV24.pdf .

estas, por lo que, debemos trabajar para prevenir y erradicar este tipo de conductas y cuidar el ejercicio libre de los derechos de todas.

En el marco normativo local, se reconoce a la violencia económica como la acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica.[2]

Este tipo de violencia, tiene diversas dimensiones, donde la principal es limitar el desarrollo personal y la toma decisiones de las mujeres por la falta de recursos financieros propios, esto, derivado de la nula inclusión económica de las mujeres en los campos empresariales.[3]

Derivado de lo anterior, es importante que impulsemos acciones en favor de este sector, y principalmente, se generen las condiciones para garantizar el emprendimiento femenino, el cual, debe abordarse con visión de género, pero además, como un rubro que generará un desarrollo social y financiero más completo para la sociedad.[4]

Como parte de las estadísticas y de acuerdo con información del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO),[5] en México aproximadamente el 26% de las mujeres son emprendedoras, sin embargo, la mayoría de estas trabajan bajo un esquema de informalidad, generando que no tengan oportunidades reales de crecimiento, por lo que, se vuelve indispensable trabajar para cambiar esta perspectiva empresarial y asegurar resultados tangibles.

---

[2] Artículo 23 fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf .

[3] Para conocer más sobre el tema, es posible revisar el resumen ejecutivo del archivo "La Mujer, la Empresa y el Derecho 2024", consultable en: https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/2682c448-558b-44a2-974c-239eea51218e/content .

[4] Consultable en: https://www.eleconomista.com.mx/el-empresario/Emprendimiento-femenino-un-tema-economico-no-de-equidad-de-genero-Especialista-20230810-0107.html .

[5] Consultable en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/202100708_El-emprendimiento-femenino_Documento.pdf .



Una emprendedora mexicana promedio tiene entre 25 y 44 años, está casada, tiene uno o dos hijos, su nivel de escolaridad es de secundaria[5], y opera en la informalidad debido a tres principales razones: el alto costo de trámites administrativos (en tiempo y dinero), la falta de acceso al financiamiento y la falta de capacitación sobre finanzas, contabilidad o desarrollo de negocios.

Imagen obtenida de IMCO, La Puerta de la formalidad: una oportunidad para el emprendimiento femenino.

De la información señalada, es posible identificar uno de los puntos más recurrentes que limitan el crecimiento empresarial de las mujeres, esto es, la falta de acceso a financiamientos y apoyos públicos para fortalecer estas actividades.

Por ello, resulta necesario fortalecer las estrategias de gobierno a fin de contar con herramientas y mecanismos que coadyuven con las mujeres para iniciar o continuar con su emprendimiento, pues estoy convencido de que el emprendimiento femenino

representa un factor de desarrollo muy importante para todos los sectores de México y de Nayarit.[6]

Para dimensionar el grado de importancia que amerita este tema, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),[7] señala que las mujeres emprendedoras son propietarias de un tercio de los establecimientos micro y pequeños, sin embargo, se enfrentan a situaciones que no les permite crecer, por ejemplo, el poco acceso a créditos para sus emprendimientos, ya que sólo 13 de cada 100 establecimientos obtuvieron algún financiamiento, situación que podemos cambiar si nos asumimos como un gobierno en favor de este grupo vulnerable.

Luego entonces, la importancia de impulsar a las mujeres nayaritas emprendedoras, se centra en los puntos siguientes:[8]

Beneficios	Descripción
Fortalecer la economía local	Las mujeres equivalen a la mitad de la población, por lo que, si deciden iniciar un emprendimiento con condiciones óptimas, se generaría un crecimiento importante en la economía.
Impulsar la igualdad de género	Generar políticas de emprendimiento, ayudará a erradicar los estereotipos de género que por años han limitado el desarrollo de las mujeres.
Potenciar el liderazgo femenino	Otorgar la oportunidad de las mujeres a ocupar cargos de decisión, lo que permitirá una mayor participación en la

[6] Consultable en: https://emprendedores.unam.mx/articulo.php?id_articulo=543 .
[7] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_nal.pdf .
[8] Consultable en: https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/mujeres-emprendedoras-en-mexico.html .

Beneficios	Descripción
	vida pública y privada en beneficio de Nayarit.

Objetivos de la iniciativa. El desarrollo de todos los rubros sociales es fundamental si queremos asegurar una verdadera igualdad de género, por ello, en esta propuesta se busca implementar apoyos para el emprendimiento y la comercialización de productos locales en favor de las mujeres nayaritas, de acuerdo a lo siguiente:

Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit

- Establecer como objetivo de la Ley, el fomentar la independencia financiera de las mujeres a través de programas que incentiven el emprendimiento y la comercialización de productos de origen local, garantizando una base presupuestal que asegure resultados en las acciones implementadas.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

- Regular como obligación de las autoridades estatales, como parte de los ejes de acción, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el diseñar e implementar programas de emprendimiento en favor de las mujeres que coadyuven con su independencia financiera.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit

- Señalar que serán objetivos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia económica el asegurar la independencia económica de las mujeres a través del emprendimiento, y

- Garantizar recursos financieros para entregar apoyos para el emprendimiento y comercialización de productos de origen local.

Como referencia a la reforma planteada se incluyen los cuadros comparativos siguientes:

LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	
Artículo 3.- Son objetivos de esta ley: I. a la XV. … XVI. Fomentar la independencia financiera de las mujeres, y XVII. …	**Artículo 3.-** … I. a la XV. … XVI. Fomentar la independencia financiera de las mujeres **a través de programas que incentiven el emprendimiento y la comercialización de productos de origen local, garantizando una base presupuestal que asegure resultados en las acciones implementadas**, y XVII. …
CAPÍTULO II **DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN**	

LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 9.- Sin perjuicio de la concurrencia con la Federación y Municipios, el Estado realizará las funciones siguientes:	**Artículo 9.-** …
I. a la IV. …	I. a la IV. …
V. Promover el empoderamiento financiero de las mujeres a fin de incentivar su independencia financiera, y	V. Promover el empoderamiento financiero de las mujeres a fin de incentivar su independencia financiera;
VI. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.	**VI. Garantizar recursos presupuestales para que las mujeres puedan acceder a apoyos para el emprendimiento de productos de origen local, y**
Sin correlativo	**VII. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.**

Transitorio
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO SEXTO	
CAPÍTULO I **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**	
SECCIÓN PRIMERA **DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	
Artículo 54.- El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de:	**Artículo 54.-** …
I. a la **IX.** …	**I.** a la **IX.** …
X. Realizar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley:	**X.** Realizar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley**;**
XI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y	**XI.** Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación**;**
XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus	**XII.** Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
derechos civiles, políticos y electorales.	sus derechos civiles, políticos y electorales**, y**
Sin correlativo	**XIII. Diseñar e implementar programas de emprendimiento en favor de las mujeres que coadyuven con su independencia financiera.**
Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado.	…

Transitorio
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO TERCERO **POLÍTICA DE IGUALDAD**	
CAPÍTULO ÚNICO **OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD**	
SECCIÓN TERCERA **IGUALDAD ECONÓMICA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**	
Artículo 15.- Serán objetivos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia económica, los siguientes: **I.** a la **VI.** … **VII.** Garantizar la redistribución de los impuestos en obras, programas y proyectos que beneficien a las mujeres de acuerdo a su contribución en actividades productivas, y **VIII.** Fomentar la adopción voluntaria de programas en materia de igualdad por parte del sector privado y proponer en el ámbito de su competencia el otorgamiento de estímulos.	**Artículo 15.-** … **I.** a la **VI.** … **VII.** Garantizar la redistribución de los impuestos en obras, programas y proyectos que beneficien a las mujeres de acuerdo a su contribución en actividades productivas; **VIII.** Fomentar la adopción voluntaria de programas en materia de igualdad por parte del sector privado y proponer en el ámbito de su competencia el otorgamiento de estímulos, **y**

morena
La esperanza de México

12

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Sin correlativo	**IX. Asegurar la independencia económica de las mujeres a través del emprendimiento.**
Artículo 16.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública desarrollará las siguientes acciones: I. a la VI. … VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género, y VIII. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado. ***Sin correlativo***	**Artículo 16.-** … I. a la VI. … VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género**;** VIII. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado**, y** **IX. Garantizar recursos financieros para entregar apoyos para el emprendimiento y**

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	comercialización de productos de origen local.

Transitorio
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Desde el ámbito internacional, se establecen lineamientos que vinculan a los países con el objetivo de realizar acciones en favor de los rubros más importantes que garantizan el desarrollo de las sociedades.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible,[9] buscan transformar al mundo mediante la erradicación de la pobreza y el fomento al crecimiento económico, mediante acciones gubernamentales y sociales que aborden todas las necesidades que existen en una comunidad, priorizando la educación, la protección social, la salud, el empleo y la protección del medio ambiente.

Esta iniciativa, encuentra relación con estos objetivos, ya que tiene como prioridad dos puntos esenciales:

- Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos,[10] y
- Reducir la desigualdad en y entre los países.[11]

[9] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/ .
[10] Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico. Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/ .
[11] Objetivo 10: Reducción de las desigualdades. Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/ .



Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido MORENA.[12]

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Nayarit, considero fundamental coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y acciones que se plantea la organización política en beneficio de la colectividad.

Por ello, para el diseño de esta propuesta se toma como base la Plataforma Electoral del Partido MORENA Nayarit, la cual, establece las bases que guiarán el trabajo de cada uno de los representantes públicos que ostentan cargos de elección popular.

[12] Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf .

En este documento, se integran los rubros siguientes:

- Economía mixta;
- Bienestar y justicia social, y
- Propuestas de igualdad de género.

Cada uno de estos temas, representa un espacio importante que asegura el desarrollo de las personas, por lo que, es necesario abonar en la construcción de políticas legislativas que ayuden en el cumplimiento de las diferentes estrategias que se contemplan en estos rubros.

morena
La esperanza de México

III. Economía mixta, pero sin abandonar la responsabilidad social del Estado.	-Impulsar las actividades empresariales responsables. -Fortalecimiento del sector social de la economía mediante políticas y programas que permitan la incorporación a las actividades productivas. -Mantener una política de libre comercio y economía abierta .

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido MORENA.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas para el Estado de Nayarit, en materia de emprendimiento femenino**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XVI del artículo 3, así como, las fracciones V y VI del artículo 9; y se **adiciona** la fracción VII al artículo 9, todos de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la XV. …

XVI. Fomentar la independencia financiera de las mujeres **a través de programas que incentiven el emprendimiento y la comercialización de productos de origen local, garantizando una base presupuestal que asegure resultados en las acciones implementadas**, y

XVII. …

Artículo 9.- …

I. a la IV. …

V. Promover el empoderamiento financiero de las mujeres a fin de incentivar su independencia financiera;

VI. Garantizar recursos presupuestales para que las mujeres puedan acceder a apoyos para el emprendimiento de productos de origen local, y

VII. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones X, XI y XII y se **adiciona** la fracción XIII al artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 54.- …

I. a la **IX.** …

X. Realizar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley;

XI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales**, y**

XIII. Diseñar e implementar programas de emprendimiento en favor de las mujeres que coadyuven con su independencia financiera.

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 15, así como, las fracciones VII y VIII del artículo 16; y se **adiciona** la fracción IX al artículo 15 y la fracción IX al artículo 16, todos de la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 15.- …

I. a la **VI.** …

VII. Garantizar la redistribución de los impuestos en obras, programas y proyectos que beneficien a las mujeres de acuerdo a su contribución en actividades productivas**;**

VIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas en materia de igualdad por parte del sector privado y proponer en el ámbito de su competencia el otorgamiento de estímulos**, y**

IX. Asegurar la independencia económica de las mujeres a través del emprendimiento.

Artículo 16.- …

I. a la VI. …

VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género;

VIII. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado**, y**

IX. Garantizar recursos financieros para entregar apoyos para el emprendimiento y comercialización de productos de origen local.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal
28 ABR 2025
13:58 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXIV legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA el Artículo 55 para adicionar la fracción XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit; que tiene como finalidad, Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.**

Permitiéndome señalar a continuación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es indubable que la lectura tiene múltiples beneficios para las personas de todas las edadas, es una actividad fundamental en el desarrollo intelectual, emocional y social de las personas. En un mundo cada vez más digitalizado, donde las pantallas y los medios audiovisuales dominan la atención de la mayoría,

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

es crucial recordar los beneficios que la lectura aporta tanto a nivel personal como colectivo, la lectura es una herramienta fundamental en el desarrollo cognitivo, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes, incentivar este hábito desde temprana edad no solo mejora sus habilidades lingüísticas, sino que también fomenta el pensamiento crítico y la creatividad, su rendimiento académico y capacidad de comunicación.

De acuerdo con la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), el acceso temprano a los libros mejora significativamente el rendimiento académico en el futuro. Además, las niñas y niños que crecen rodeados de libros y con hábitos de lectura en su entorno familiar tienen mayores probabilidades de desarrollar una mejor comprensión lectora y habilidades analíticas.

Beneficios que genera el habito de la lectura.

1. Beneficios Cognitivos. La lectura tiene efectos directos sobre el cerebro, estimulando diversas áreas relacionadas con el aprendizaje, la memoria y el pensamiento crítico.

- **Desarrollo del cerebro**: Leer fomenta la neuroplasticidad, es decir, la capacidad del cerebro para adaptarse y formar nuevas conexiones. Según un estudio de *Bavelier et al. (2012)*[1], se ha demostrado que la lectura constante mejora las habilidades cognitivas y facilita la retención de información.
- **Mejora del vocabulario y el lenguaje**: La lectura frecuente expone a las personas a un vocabulario más amplio. De acuerdo con un estudio publicado por *Snow (2010)*[2], aquellos que leen con regularidad tienen un vocabulario

[1] Bavelier, D., & Green, C. S. (2012). Action video game modifies visual selective attention. Nature, 423(6939), 534-537.
[2] Snow, C. E. (2010). Academic language and the challenge of reading for learning about science. Science, 328(5977), 450-452.

significativamente más extenso que aquellos que no lo hacen. Además, se mejora la gramática y las estructuras lingüísticas.

- **Desarrollo de habilidades de comprensión lectora**: La lectura mejora la capacidad para comprender textos complejos, interpretar información implícita y desarrollar habilidades analíticas.
- **Fomento de la creatividad y la imaginación** Los libros permiten a los niños explorar mundos imaginarios y ampliar su visión del mundo. Autores como Piaget (1952),[3] han demostrado que la lectura en la infancia potencia el pensamiento abstracto y la resolución de problemas.

2. Beneficios Emocionales. La lectura no solo afecta el cerebro a nivel cognitivo, sino que también tiene un impacto directo sobre las emociones y el bienestar psicológico.

- **Reducción del estrés**: Diversos estudios, como el realizado por *Mendelsohn (2009)*,[4] sugieren que leer puede ser una herramienta eficaz para reducir el estrés. En particular, se ha observado que la lectura de una novela o un libro en particular puede disminuir el nivel de cortisol, la hormona relacionada con el estrés, en la sangre.
- **Mejora de la empatía**: Leer literatura, especialmente novelas y relatos que exploran diferentes perspectivas y experiencias humanas, fomenta la empatía. Un estudio de *Mar et al. (2006),*[5] sugiere que las personas que leen ficción literaria tienen una mayor capacidad para comprender y compartir las emociones de otras personas, ya que se exponen a mundos y personajes diversos.
- **Mejora de la salud mental**: La lectura puede ser una forma de escape que permite a las personas desconectarse de sus problemas inmediatos. De acuerdo con *Lewis et al. (2016)*,[6] participar en la lectura, especialmente de libros de autoayuda o novelas, puede ayudar a mejorar el bienestar

[3] Piaget, J. (1952). "The Origins of Intelligence in Children".
[4] Endelsohn, D. (2009). The power of reading. The New York Times.
[5] Mar, R. A., Oatley, K., & Peterson, J. B. (2006). Exploring the link between reading fiction and empathy: Ruling out individual differences and examining outcomes. Communications, 31(3), 139-154.
[6] Lewis, L., & Reiser, M. (2016). The effect of reading on mental health: An overview. Journal of Mental Health, 25(2), 136-141.

emocional, reduciendo la ansiedad y aumentando el sentido de satisfacción personal.

3. Beneficios Sociales. La lectura también tiene implicaciones positivas en la interacción social y el desarrollo de habilidades sociales.

- **Fomento de la interacción social**: La lectura compartida, como en los clubes de lectura, fomenta la discusión y el intercambio de ideas, lo que puede mejorar las habilidades de comunicación interpersonal. Según *Sullivan (2012)*,[7] los clubes de lectura ayudan a fortalecer los lazos sociales al proporcionar un espacio común de diálogo.
- **Incremento de la comprensión intercultural**: La literatura permite conocer culturas diferentes, lo que puede enriquecer la perspectiva de los individuos sobre el mundo. Esto promueve la tolerancia y la comprensión de las realidades ajenas a la propia.
- **Desarrollo del pensamiento crítico y la reflexión**: Los lectores habituales son más propensos a cuestionar las ideas preestablecidas y a formar opiniones basadas en información variada y reflexiva. *Nussbaum (1997),*[8] sostiene que la lectura de textos filosóficos y literarios contribuye significativamente al desarrollo del pensamiento crítico, fundamental en sociedades democráticas.
- **Expansión del vocabulario y habilidades comunicativas** La lectura constante enriquece el lenguaje y mejora la expresión oral y escrita. Investigaciones de la Universidad de Cambridge (2020),[9] indican que los adolescentes con hábitos de lectura poseen una mayor capacidad de comunicación y argumentación.
- **Fomento de la empatía y la inclusión** La lectura de literatura diversa permite a los adolescentes comprender diferentes realidades y perspectivas. Un estudio de la Universidad de Harvard (2018),[10] resalta que la lectura de

[7] Sullivan, A. (2012). Clubs de lectura: Un estudio sobre su impacto social. Social Studies Review, 56(3), 45-56.
[8] Nussbaum, M. (1997). Cultivating humanity: A classical defense of reform in liberal education. Harvard University Press.
[9] Universidad de Cambridge (2020). "Language and Communication Skills Through Reading".
[10] Universidad de Harvard (2018). "Fiction Reading and Empathy Development".

ficción mejora la empatía y la inteligencia emocional, habilidades clave para la vida social y profesional.

4. Beneficios Académicos y Profesionales. En el ámbito académico y profesional, la lectura juega un papel central en el éxito de las personas.

- **Mejora del rendimiento académico**: Los estudiantes que leen con regularidad tienen una mayor probabilidad de obtener buenos resultados en sus estudios. La lectura mejora habilidades como la concentración, la memoria y la capacidad de síntesis, lo que les permite comprender mejor los temas tratados en clase y desempeñarse mejor en los exámenes.
- **Desarrollo profesional**: La lectura de libros relacionados con la industria o área profesional en la que se desempeña una persona es clave para mantenerse actualizado en su campo. Según *Mikulecky (2008)*, la lectura profesional aumenta la competitividad laboral y abre nuevas oportunidades de crecimiento profesional.

La lectura es una actividad esencial en el desarrollo infantil, ya que impacta positivamente en el aprendizaje, la creatividad y el bienestar emocional. Es responsabilidad de padres, educadores y la sociedad en general incentivar este hábito para formar niñas, niños y adolescentes con pensamiento crítico y habilidades comunicativas sólidas. La inversión en la promoción de la lectura es una apuesta por un futuro más educado y equitativo.

Ello en virtud que, la lectura es una herramienta poderosa que impacta de manera profunda en las personas, tanto en su desarrollo cognitivo como emocional, social y profesional. Si bien la era digital presenta nuevos desafíos, es esencial que sigamos fomentando la lectura como una actividad esencial para el crecimiento personal y colectivo. A través de la lectura, no solo nos educamos intelectualmente, sino que también cultivamos nuestra empatía, reducimos el estrés y mejoramos nuestra calidad de vida en general.

EL ESTUDIO ERCE 2019 Y LOS NIVELES DE APRENDIZAJE EN LECTURA, (en adelante el instrumento), es el resultado de un estudio realizado en el año 2019, en el cual se aplicó a una muestra de estudiantes latinoamericanos de 3° y 6° grado la prueba ERCE, iniciativa liderada por el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE), de la UNESCO, que incluía la prueba de Lectura. El instrumento se basó en el análisis curricular de los países participantes, producto del cual surgieron dos dominios: comprensión de diversos textos y conocimiento textual. En este instrumento se realizó también un análisis comparable con la prueba TERCE 2013. Los resultados comparativos entre ambas aplicaciones muestran en general que estos se mantienen estables. Se implementaron niveles de logro, y se encontró que un grupo de países logra subir de nivel a sus estudiantes, mientras otros se mantienen o bajan entre una prueba y otra. En el estudio participaron los países miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay[11].

En el estudio citado en el párrafo anterior, se establece que la lectura es una habilidad fundamental a desarrollar en todo estudiante de América Latina y el Caribe. La comprensión lectora es una habilidad de gran importancia, no solo en el ámbito escolar, sino para la vida. Comprender un texto escrito implica integrar la información que se presenta en distintas partes de lo leído, así como también construir significado, vinculando el conocimiento del mundo que posee cada lector.

Se menciona que "Un lector competente es quien logra recuperar el significado de las palabras y oraciones, conectándolas de forma sucesiva para construir un modelo o representación coherente (Cain, 2010). **La comprensión lectora puede definirse como un proceso integrativo y constructivo en el cual**

[11] El estudio ERCE 2019 y los niveles de aprendizaje en Lectura
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382747

el lector forma un modelo mental extrayendo significado del texto (Cain, 2012).

Es integrativo porque para comprender un texto es necesario combinar información de distintas partes de este, ya sea a nivel local, al integrar componentes de una frase, o global, al conectar acciones o información que se encuentra en partes más alejadas de un escrito. Es constructivo porque no toda la información necesaria para comprenderlo se encuentra disponible en el texto, por lo que a partir de este el lector debe construir significado utilizando su conocimiento previo.

"Un aspecto esencial en la comprensión lectora es que para entender un texto escrito no solo es necesario leer/decodificar de forma correcta, sino también desplegar una serie de habilidades que van más allá de descifrar el código escrito. Lo anterior se plasma en el Modelo Simple de la Lectura, acuñado por Hoover y Gough (1990). En él se establece: **«La comprensión lectora implica el dominio de dos componentes centrales: reconocimiento de palabras (decodificación) y comprensión del lenguaje»".**

- "**El reconocimiento de palabras** consiste en la correcta asociación del grafema (forma escrita de la letra) con su fonema (sonido de la letra), o dicho de forma más sencilla, descifrar el código escrito (Nation, 2008). Esto implica conocimiento ortográfico y fonológico de las palabras (Perfetti, 2010). Sin embargo, como se mencionó anteriormente, esto no basta para comprender".
- "**La comprensión del lenguaje**, por su parte, es la habilidad de extraer significado y da cuenta de los procesos de integración y construcción ilustrados (Snowling, Cain, Nation & Oakhill, 2009)".

De acuerdo con el instrumento, "La comprensión lectora es de la mayor relevancia para los aprendizajes en todos los dominios. Para aprender en las distintas disciplinas, los estudiantes necesitan desplegar una serie de habilidades, por ejemplo, leer de forma fluida, manejar un vocabulario complejo, tener un conocimiento del mundo que les permita utilizar el contexto de la lectura, capacidad de inferir y mirar la lectura de forma crítica, además de monitorear de forma permanente la comprensión para aplicarla estratégicamente cuando sea necesario.

su vez, desde el punto de vista afectivo, es nuclear la motivación para leer y aprender (Snow & Biancarosa, 2003). Todas esas habilidades se entremezclan con la complejidad propia de cada disciplina, por lo que una comprensión lectora adecuada facilita el aprendizaje general y permite el éxito académico escolar y futuro (Savolainen et al., 2008)".[12]

De acuerdo con el instrumento, "En un estudio realizado en los Estados Unidos, se mostró que uno de cada seis niños que mostraban niveles lectores descendidos en 3º grado no finalizaba sus estudios secundarios en el tiempo previsto. Más aún, un 23 % de los niños que se encontraban en el nivel más bajo de lectura desertaban de la escuela, cifra que se reducía solo a un 4 % en el caso de estudiantes con niveles lectores apropiados (Hernández, 2011)".

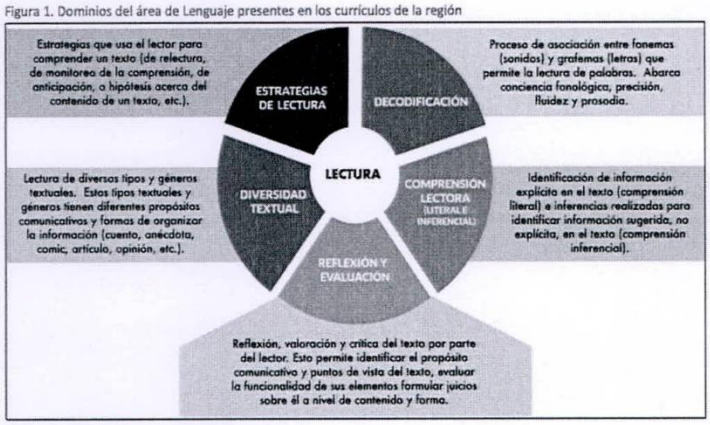
"Por otra parte, la habilidad lectora se ha asociado con la educación posterior; más específicamente, un nivel de lectura apropiado en 5° grado se relaciona con un incremento en los años de estudios postsecundarios (Rabiner, Goodwin & Dodge, 2016) y también con el salario al que se puede acceder, ya que se han reportado importantes brechas en el ingreso entre personas con niveles distintos de literacidad. Por ejemplo, en un estudio piloto realizado en la región, Martínez y Fernández (2010) reportaron que las personas analfabetas y analfabetas funcionales (entre cero y seis años de escolaridad) finalizan su vida laboral con un ingreso similar al que tuvieron al iniciarse en el mundo del trabajo, mientras que quienes terminan la educación secundaria, en promedio, triplican su salario inicial".[13]

"El ERCE 2019 realizó un análisis curricular de orientaciones teóricas y enfoques, así como de los contenidos de los documentos curriculares de los países participantes. La Figura 1 muestra los dominios o temas centrales encontrados en

[12] El estudio ERCE 2019 y los niveles de aprendizaje en Lectura
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382747
[13] El estudio ERCE 2019 y los niveles de aprendizaje en Lectura
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382747

los currículos de Lenguaje de la región, y el Gráfico 1, el porcentaje en que se encontraban presentes en los distintos países"[14].

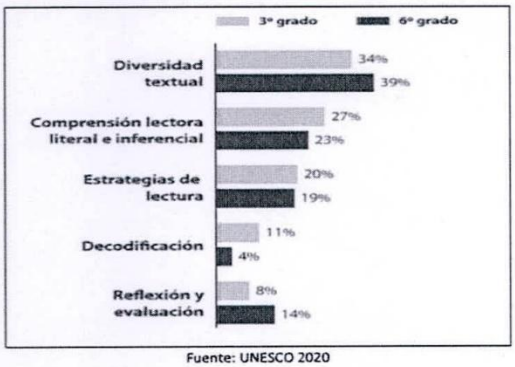
Figura 1. Dominios del área de Lenguaje presentes en los currículos de la región



Fuente: UNESCO OREALC 2020

Los dominios con mayor presencia en ambos grados fueron diversidad textual y comprensión lectora literal e inferencial, los cuales se incorporaron en la prueba ERCE, dada su presencia en los textos curriculares, así como también por la factibilidad de evaluarse en la modalidad lápiz-papel.

Gráfico 1. Porcentaje de aparición del dominio en los documentos curriculares de los países de la región



Fuente: UNESCO 2020

[14] Idem.

Nivel mínimo de competencia

La Agenda 2030 en el ODS 4, enfocado en educación, propone indicadores para monitorear los avances en la región, los cuales se basan en la proporción de niños que alcanzan el nivel mínimo de competencia en el área evaluada.

En el caso de Lectura, los niveles mínimos de competencia descritos por el Instituto de Estadísticas de la UNESCO (UIS) son los siguientes (UNESCO, 2021b):

En 3° grado, los estudiantes leen palabras escritas de forma fluida y precisa. Comprenden el significado global de oraciones y textos breves. A su vez, identifican el tema del texto.

En 6° grado, los estudiantes interpretan y dan algunas explicaciones sobre las ideas principales y secundarias en diferentes tipos de textos. Establecen conexiones entre ideas principales de un texto y sus experiencias personales, así como también con el conocimiento general.

El nivel mínimo de competencia establecido por la Agenda 2030 ha sido equiparado al nivel de logro II en 3° grado y III en 6° grado en la prueba ERCE.

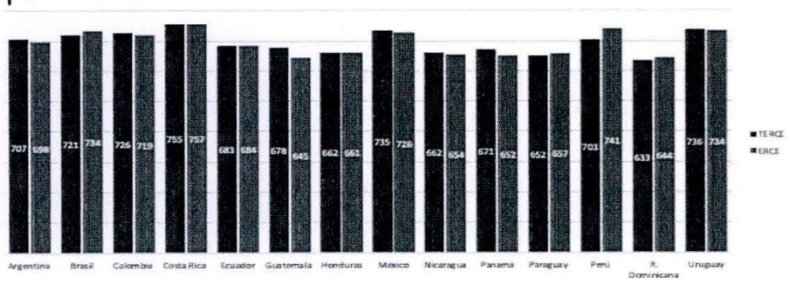
Los gráficos 2 y 3 muestran los resultados obtenidos en las pruebas de los estudios TERCE 2013 y ERCE 2019.

Gráfico 2. Puntaje estándar para 3º grado en el TERCE y el ERCE



Fuente: UNESCO OREALC 2021

En 3° grado se puede observar que hay una cierta estabilidad en los puntajes obtenidos. Cuatro países suben en sus puntajes, los cuales además lograron disminuir el número de estudiantes que se encuentra en el nivel mínimo de logro, es decir, el nivel I.



Fuente: UNESCO OREALC 2021

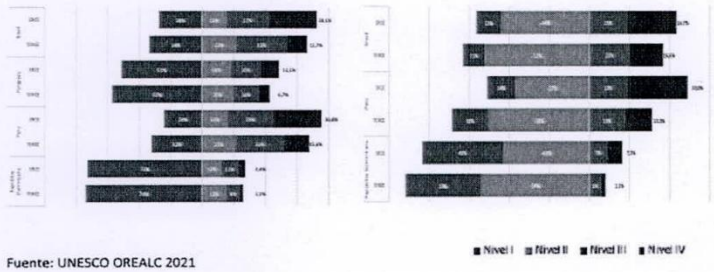
En 6° grado ocurre algo similar, ya que no se aprecian grandes diferencias entre ambas evaluaciones. Tres países lograron subir su desempeño, los cuales también aumentaron el número de estudiantes en los niveles de logro III y IV.

"Si bien existen ciertas mejoras en algunos de los países participantes, la estabilidad de los resultados, y **el hecho de que un 44 % de los estudiantes de 3° grado y un 68.8 % de 6° grado se encuentren en el nivel mínimo de competencia, urgen a tomar acciones para apoyar de forma más intensiva el aprendizaje de los niños de la región en comprensión lectora**, una habilidad clave para su desempeño escolar y para su vida futura".

"A continuación se muestra el cambio en los niveles de logro que experimentaron los países participantes entre las pruebas ERCE y TERCE. La Figura 2 muestra a su izquierda los países que incrementaron su desempeño entre 2013 (implementación de TERCE) y 2019 (implementación de ERCE) en 3° grado: Brasil, Paraguay, Perú y República Dominicana. En todos ellos, el porcentaje de estudiantes en el nivel I disminuye, mientras que aumenta en el nivel IV.

En 6° grado, a la derecha en la Figura 2, los mismos países, con excepción de Paraguay, incrementan sus niveles de logro, movilizando a más estudiantes a los niveles III y IV de desempeño".

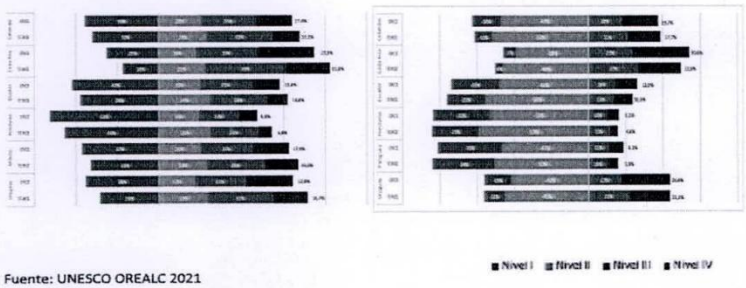
Figura 2. Países que aumentan su desempeño entre los estudios TERCE y ERCE en 3º (izquierda) y 6º grado (derecha)



Fuente: UNESCO OREALC 2021

La Figura 3 muestra los países que mantuvieron su desempeño entre ambas evaluaciones. Tanto en 3° como en 6° grado hay cinco países que conservan niveles de logro similares en los dos momentos de evaluación: Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras y Uruguay. A su vez, en 3° grado, **México se suma a los países que mantienen la distribución de los niveles**, y en 6° grado, Paraguay.

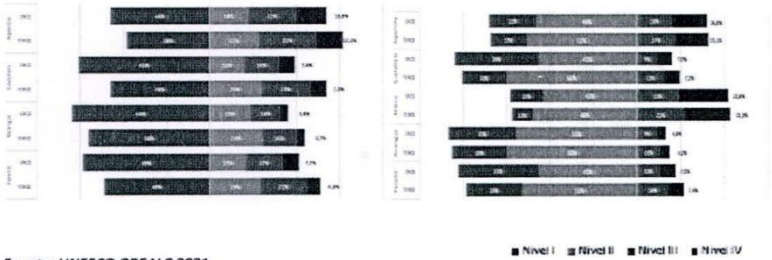
Figura 3. Países que mantienen su desempeño entre los estudios TERCE y ERCE en 3° (izquierda) y 6° grado (derecha).



Fuente: UNESCO OREALC 2021

La Figura 4 muestra que en 3° y 6° grado hay cuatro países que disminuyen su desempeño entre ambas aplicaciones: Argentina, Guatemala, Nicaragua y Panamá, mientras que **México se incorpora a los países que bajan su rendimiento en 6° grado**. Principalmente, aumenta el porcentaje de estudiantes que se ubican en el nivel I de desempeño.

Figura 4. Países que disminuyen su desempeño entre los estudios TERCE y ERCE en 3° (izquierda) y 6° grado (derecha).



Fuente: UNESCO OREALC 2021

Como se desprende de el "Sstudio ERCE 2019 y los niveles de aprendizaje en Lectura", en México no han mejorado los niveles de comprensión lectora, por el contrario, del analisis efectuado resulta que en 6º grado, ha bajado el rendimiento en aproximadamente un punto, lo que desde nuestro punto de vista, es una muestra de la necesidad de implementar programas que fomenten la lectura en las niñas, niños y adolescentes de nuestro País, cuyos beneficios fueron señalados al inicio de la presente exposición de motivos.

Por otra parte, de acuerdo con los resultados expuesto por PISA[15], Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el documento titulado **"PISA**

[15] PISA es el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes de la OCDE cuyo objetivo es medir la capacidad y los conocimientos de las y los jóvenes de quince años en Matemática, Lectura y Ciencias para afrontar los desafíos de la vida real.

2022: El panorama de los países de América Latina y el Caribe", el panorama no es muy alentador, al determinar que una gran proporción de jóvenes de 15 años de la región no alcanza las competencias mínimas en Matemáticas, Ciencias y Lenguaje necesarias para afrontar exitosamente los retos del mundo actual, cabe señalar que el análisis realizado considera los resultados de los siguientes países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

De acuerdo con PISA, en cuanto al área de Lectura, Panamá y República Dominicana fueron los países de la región que mostraron más avances en sus resultados en relación al 2018 y solo Costa Rica presentó una baja significativa de su puntaje promedio, como se evidencia en las siguientes graficas, que para la presente iniciativa, nos enfocaremos en el área de lectura.

Figura 1. Puntaje promedio en Matemática, Lectura y Ciencias en 2015, 2018 y 2022

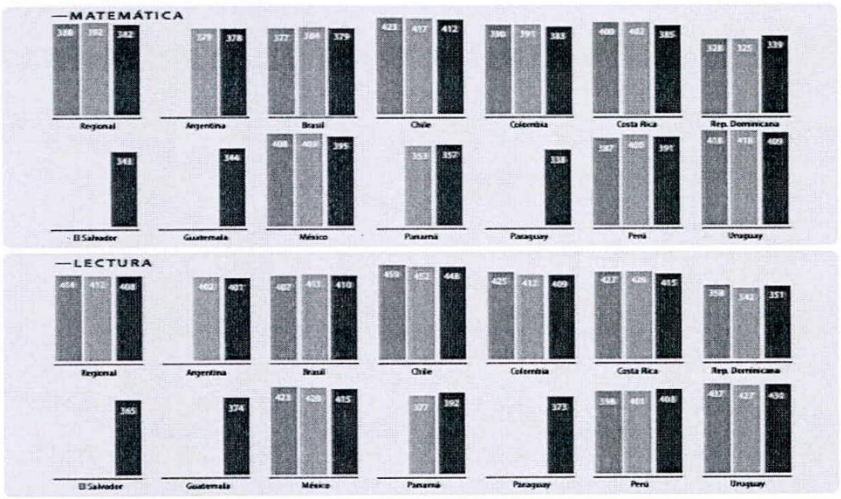


Tabla 1. Tendencia de los países en las últimas tres aplicaciones de PISA

Tendencia observada	Evaluación de Lectura	Evaluación de Matemática	Evaluación de Ciencias
Aumento de resultados	Perú, Panamá	República Dominicana	Perú, Panamá y República Dominicana
Estabilidad de los resultados	Argentina	Argentina, Brasil, Colombia, Panamá y Perú	Chile, Brasil y Argentina
Disminución de resultados	México, Costa Rica, Colombia y Chile	Chile, Costa Rica, México y Uruguay	Costa Rica y Colombia
Variaciones inestables con alzas y bajas de resultados	Uruguay, República Dominicana y Brasil		México y Uruguay
Sin datos de trayectoria	El Salvador, Guatemala, Paraguay	El Salvador, Guatemala, Paraguay	El Salvador, Guatemala, Paraguay

Nota: Esta tabla de tendencia fue construida tomando como referencia los resultados de 2022. Se construyó un intervalo de confianza al 95% para cada área evaluada en cada país con los resultados de 2022 y luego se observó si los resultados en 2018 y 2015 estaban dentro o fuera de dicho intervalo.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo **El evento de Lanzamiento de PISA 2022 para América Latina y el Caribe**[16] organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina Regional de la UNESCO en Santiago, que contó con la participación de especialistas en educación y representantes de gobiernos de la región, se señala que :

"El nivel promedio de América Latina y el Caribe sigue siendo bastante menor que el promedio OCDE. En la región, tres de cada cuatro estudiantes no alcanzan las competencias mínimas en Matemáticas (en comparación con un 31% de la OCDE), **55% no cuenta con habilidades básicas de Lectura** y 57%, de Ciencias. Todos los países de la región están mejor posicionados en Lectura que en Matemáticas y Ciencias".

"Los resultados de PISA 2022 revelan que, aunque América Latina y el Caribe mostró un menor retroceso en los niveles de aprendizajes evaluados comparado

[16] https://www.unesco.org/es/articles/la-unesco-hace-un-llamado-tomar-acciones-en-el-sector-educativo-tras-los-bajos-resultados-de-america

con otras regiones del mundo de mayor desarrollo, **una inmensa proporción de jóvenes de 15 años de la región no alcanza las competencias mínimas en Matemáticas, Ciencias y Lenguaje necesarias para afrontar exitosamente los retos del mundo actual"**, señaló en el lanzamiento Claudia Uribe, directora de la Oficina Regional de la UNESCO en Santiago".

"Los resultados de la medición 2022 de la prueba PISA confirman nuestros peores temores sobre el deterioro general de los aprendizajes de toda una generación de escolares, no solo en la región, sino en todo el mundo. **El apagón educativo en América Latina y el Caribe provocado por la pandemia de COVID-19,** el mayor experimentado en todo el mundo, **ha dejado daños y cicatrices, que desafortunadamente, serán visibles en la región por muchos años más"**, alertó José Manuel Salazar-Xirinachs, secretario ejecutivo de la CEPAL, en el evento".

"Se evidencia, por otra parte, una alta desigualdad en el rendimiento educativo que perjudica a los estudiantes en situación de mayor vulnerabilidad: en promedio, el 88% de los estudiantes más pobres de la región tienen bajo desempeño en Matemáticas, comparado con el 55% entre los más ricos".

"De acuerdo con datos de la CEPAL, en promedio, en 2022, el gasto público en educación en América Latina y el Caribe cumplía con al menos uno de los dos compromisos globales de financiamiento educativo: un gasto de al menos 4% del PIB o 15% del gasto público total. No obstante, los países que más invierten en educación en la región invierten menos que prácticamente todos los países de la OCDE. **En promedio, los países de la OCDE invierten por estudiante casi 5 veces lo que invierten los países de América Latina y el Caribe**"[17].

Los resultados de PISA 2022 revelan la necesidad de invertir un mayor porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) en materia educativa, y por supuesto

[17] https://www.unesco.org/es/articles/la-unesco-hace-un-llamado-tomar-acciones-en-el-sector-educativo-tras-los-bajos-resultados-de-america

mejorar los programas educativos en matemáticas, ciencias y lenguaje, que para la materia de la presente iniciativa, el aspecto del lenguaje tiene relación con la propuesta de establecer como un derecho en favor de las niñas, niños y adolescentes, promover e incentivar el acercamiento y práctica de la lectura, que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura; que tiene una relación directa con el lenguaje, que como se evidencia en el estudio PISA 2022 y el estudio ERCE 2019 de la UNESCO, un mejor lenguaje, la lectura y una buena compresión lectora, desde la infancia repercuten en un mejor desempeño académico, profesional y de vida de las personas, de ahí la importancia de acercar la lectura a las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, nuestro País, lamentablemente se distingue por un muy bajo nivel de lectura, dado que existe un altisimo porcentaje de personas que no leen ni siquiera un libro al año, y para dar cuenta de ello, a continuación haremos referencia a las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el **MÓDULO SOBRE LECTURA (MOLEC) 2024**[18], dado a conocer en el Comunicado de prensa número 235/24 23 de abril de 2024 Página 1/19, cabe señalar que mediante el cuestionario del MOLEC, en febrero de 2024 se captó información sobre la lectura de cinco materiales distintos y periodos específicos para cada uno: libros en el último año; revistas en los últimos tres meses; periódicos en la última semana; historietas en el último mes; y páginas de Internet, foros o blogs en la última semana; en el cual señala lo siguiente:

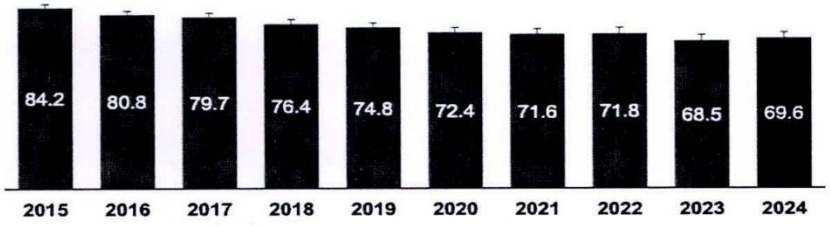
- "En 2024, 69.6 % de la población alfabeta de 18 años y más declaró haber leído alguno de los siguientes materiales: libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet, foros o blogs".
- "Este dato es 14.6 puntos porcentuales menor, con relación a la cifra del primer levantamiento del MOLEC en 2015 (84.2 %)".

[18] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf

- "Entre la población lectora, lo más leído fueron los libros (41.8 %). Siguieron las páginas de Internet, foros o blogs (39.4 %), revistas (21.7 %), periódicos (17.8 %) e historietas (4.6 %)".
- "La lectura de periódicos disminuyó 31.6 puntos porcentuales, al pasar de 49.4 % de la población lectora en 2015 a 17.8 %, en 2024".

La lectura ejercita el cerebro, estimula la curiosidad y potencia la creatividad. Según resultados del MOLEC, el porcentaje de población lectora disminuyó 14.6 puntos porcentuales entre 2015 (84.2 %) y 2024 (69.6 %). No obstante, respecto al dato de 2023 se observa un ligero aumento de 1.1 puntos porcentuales (gráfica 2).

Gráfica 2
POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS
serie 2015 a 2024
(porcentaje)



Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza a 90 por ciento.
Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 a 2024.

El descenso de la población lectora se pronunció más entre los *hombres*, cuyo indicador pasó de 86.7 % en 2015 a 69.9 % en 2024. En el caso de las *mujeres*, disminuyó de 81.9 a 69.3 por ciento. La brecha en el porcentaje de población lectora entre *hombres* y *mujeres* se cerró de 4.8 puntos porcentuales en 2015, a 0.6 puntos en 2024 (gráfica 3).

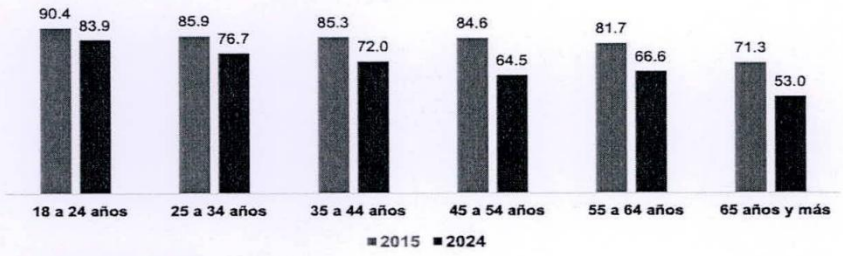
Gráfica 3
POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN SEXO
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

Al considerar el desglose de la información por grupos de edad, entre 2015 y 2024, el mayor aumento de la brecha en el porcentaje de población lectora se dio en el grupo de *45 a 54 años*, con 20.1 puntos porcentuales. El grupo de *18 a 24 años* fue el que presentó el menor aumento de la brecha, con 6.5 puntos porcentuales (gráfica 4).

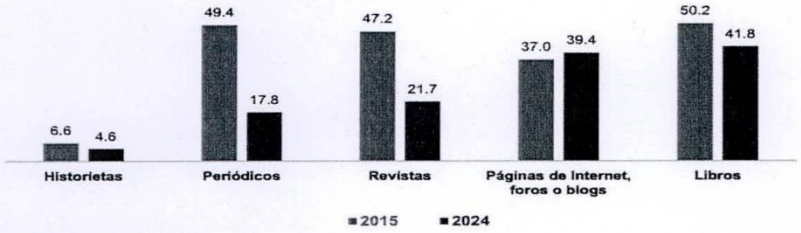
Gráfica 4
POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

Con relación a los materiales MOLEC, en 2024 los libros fueron los más leídos, con 41.8 por ciento. Siguieron las *páginas de Internet, foros o blogs,* con 39.4 %; *revistas,* con 21.7 %; *periódicos,* con 17.8 % e *historietas,* con 4.6 por ciento. En comparación con los datos de 2015, las *revistas* y *periódicos* tuvieron la mayor disminución: de 25.5 puntos porcentuales en el caso de *revistas*, y de 31.6 puntos porcentuales en la categoría de *periódicos* (gráfica 5).

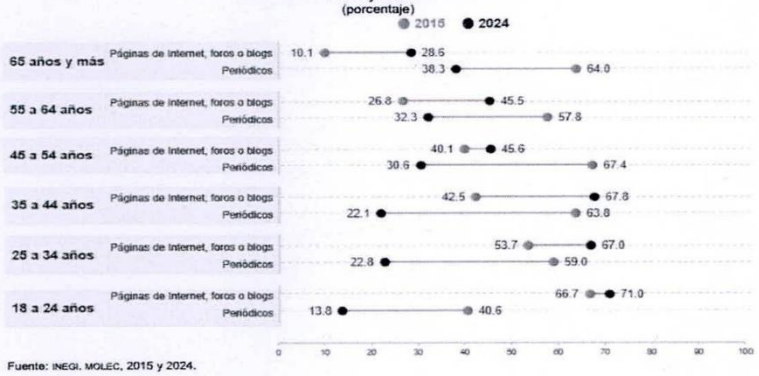
Gráfica 5
POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN TIPO DE MATERIAL DE LECTURA
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

La lectura de páginas de Internet, foros o blogs en personas de 35 a 44 años de edad aumentó 25 puntos porcentuales entre los levantamientos de 2015 y 2024 (42.5 y 67.8 %, respectivamente). En el resto de las poblaciones etarias se observaron incrementos menores. Por el contrario, la lectura de periódicos experimentó un declive en todos los grupos de edad. El descenso más pronunciado fue en el grupo de 35 a 44 años (gráfica 6).

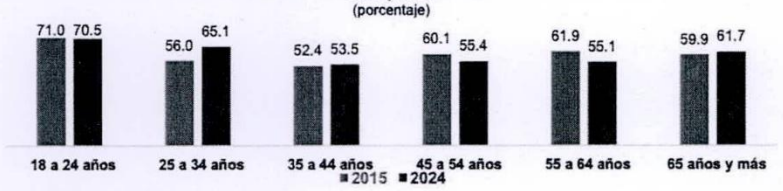
Gráfica 6
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE PÁGINAS DE INTERNET, FOROS O BLOGS Y PERIÓDICOS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

En la lectura de libros se observó un incremento de casi nueve puntos porcentuales en el grupo de 25 a 34 años y una reducción de casi siete puntos porcentuales en el grupo de 55 a 64 años (gráfica 7).

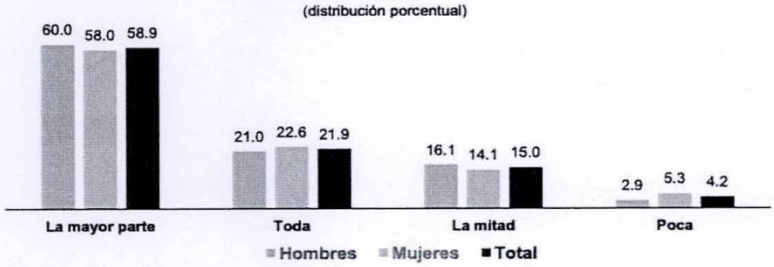
Gráfica 7
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE LIBROS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

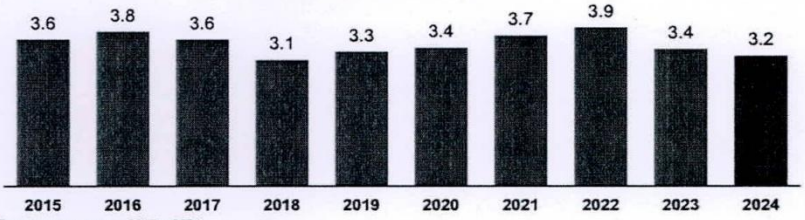
De la población lectora, 58.9 % declaró que comprende *la mayor parte* de lo que lee, 21.9 % señaló que comprendió *toda* su lectura, 15.0 % comprende *la mitad* y 4.2 % expresó que comprende *poco* (gráfica 9).

Gráfica 9
POBLACIÓN ALFABETA Y LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN SEXO Y COMPRENSIÓN DE LECTURA
2024
(distribución porcentual)



La población lectora de libros leyó en promedio 3.2 ejemplares al año, según los datos del MOLEC 2024: una diferencia de 0.4 libros en comparación con lo reportado en la edición de 2015 (3.6 ejemplares). El mayor valor durante los nueve años del módulo fue en 2022, con 3.9 libros, como se puede observar en la gráfica 11.

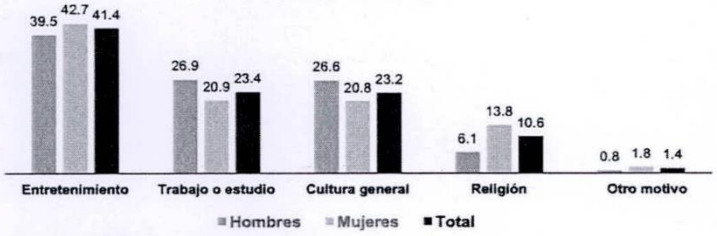
Gráfica 11
PROMEDIO DE LIBROS LEÍDOS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR LA POBLACIÓN LECTORA DE LIBROS
serie 2015 a 2024
(número de ejemplares)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 a 2024.

Entre la población lectora de libros, el entretenimiento se posicionó como el motivo principal de la lectura, con 41.4 %; siguen trabajo o estudio, con 23.4 % y cultura general, con 23.2 % (ver gráfica 12). El comportamiento en la distribución de los motivos de lectura se mantuvo de forma similar a lo registrado en el MOLEC de 2015.

Gráfica 12
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE LIBROS, SEGÚN SEXO Y MOTIVO PRINCIPAL DE LECTURA
2024
(distribución porcentual)

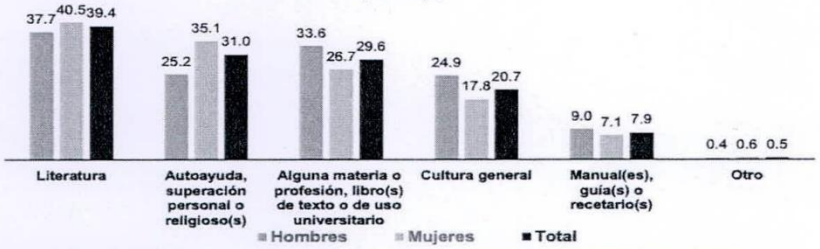


Nota: La suma de los parciales puede ser diferente a 100 % debido al redondeo.
Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

El género de libros más leído por la población fue literatura (39.4 %). Siguió la lectura de libros de autoayuda, superación personal o religiosos (31.0 %) y alguna materia o profesión, de texto o de uso universitario (29.6 %). Entre los menos comunes figuraron los libros de cultura general (20.7%) y los manuales, guías o recetarios (7.9 %) (gráfica 13).

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

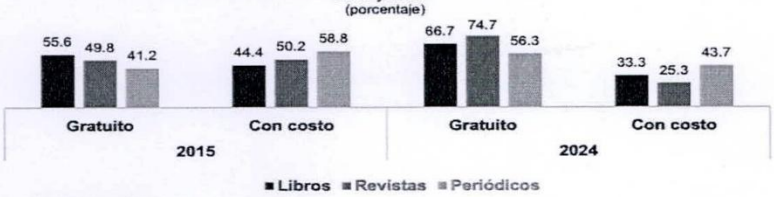
Gráfica 13
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE LIBROS, SEGÚN SEXO Y TIPO DE LIBRO LEÍDO
2024
(porcentaje)



Nota: La suma de los parciales puede ser mayor a 100 % debido a que una persona pudo mencionar más de un tipo de libro.
Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

El acceso gratuito a materiales de lectura aumentó de 55.6 % en 2015 a 66.7 % en 2024. Asimismo, 74.7 % de los lectores de revistas accedió a ellas sin costo; en 2015 el porcentaje fue de 49.8 por ciento. Finalmente, 56.3% de los lectores de periódicos tuvo acceso gratuito en 2024 en comparación con 41.2 % en 2015 (gráfica 14).

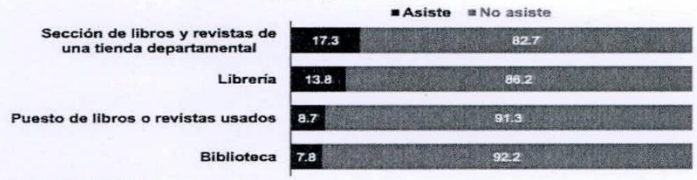
Gráfica 14
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS LECTORA DE LIBROS, REVISTAS O PERIÓDICOS, SEGÚN TIPO DE MATERIAL Y MODO DE ADQUISICIÓN
2015 y 2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2015 y 2024.

De la población alfabeta, 17.3 % declaró que asistió a la sección de libros y revistas de una tienda departamental, en los tres meses anteriores a la entrevista, mientras que 7.8 % asistió a una biblioteca (gráfica 15).

Gráfica 15
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE ASISTENCIA A ESTABLECIMIENTOS DE VENTA O PRÉSTAMO DE MATERIALES DE LECTURA
2024
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

El porcentaje de hombres y mujeres alfabetas de 18 años y más que no son lectores de los materiales MOLEC fue similar para ambos grupos. Al respecto, 30.1 % de los hombres y 30.7 % de las mujeres declararon no leer ninguno de los materiales considerados en el módulo (figura 2).

Figura 2
POBLACIÓN ALFABETA NO LECTORA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN SEXO
2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Por grupos de edad, la mayor proporción de población no lectora se encontró en el grupo de 65 años y más, con una prevalencia ligeramente superior para las mujeres. En la población de 18 a 24 años, el porcentaje de población no lectora fue menor y muy similar entre mujeres y hombres, con 15.8 y 16.4 %, respectivamente (gráfica 18).

Gráfica 18
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS NO LECTORA, SEGÚN SEXO Y GRUPOS DE EDAD
2024
(porcentaje)

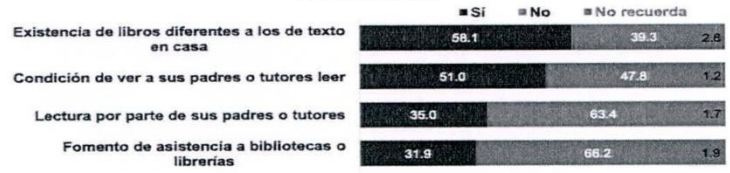


Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

A continuación agrupamos las estaditícas que nos permiten obervar la importancia de cultivar el interés y hábito de la lectura desde la infancia, y como el acceso de los libros en casa desde pequeños y el impulso de los Padres, Madres las y los Maestros en las primeras etapas de la vida, serán factores que se reflejaran en la persona adulta y su afinidad por la lectura, como se evidencia en las siguientes gráficas:

El MOLEC 2024 revela que, durante la infancia, la existencia de libros diferentes a los de texto en casa (58.1 %) y observar a sus padres o tutores leer (51.0 %) son dos de los principales estímulos que mencionó la población lectora para la práctica de la lectura (gráfica 16).

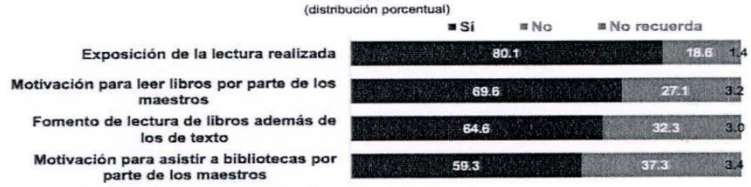
Gráfica 16
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS, SEGÚN CONDICIÓN DE ESTÍMULOS PARA LA PRÁCTICA DE LA LECTURA EN EL HOGAR DURANTE LA INFANCIA
2024
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

En cuanto a las prácticas de lectura de la población alfabeta que asistió a la escuela primaria durante su infancia, 80.1 % señaló que sus maestros o maestras le pedían una exposición de la lectura realizada; además, 69.6 % mencionó que recibió motivación para leer libros por parte de los maestros (gráfica 17).

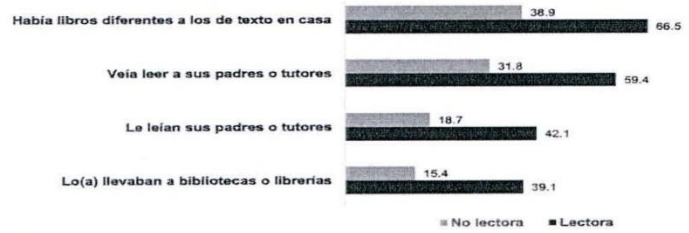
Gráfica 17
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS SEGÚN CONDICIÓN DE ESTÍMULOS PARA LA PRÁCTICA DE LA LECTURA EN LA ESCUELA DURANTE LA INFANCIA
2024
(distribución porcentual)



Nota: La suma de los parciales puede ser diferente a 100 % debido al redondeo.
Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

El MOLEC revela una diferencia en el acceso a libros durante la infancia entre la población lectora y la no lectora. Entre la lectora, siete de cada 10 personas recordaron que había libros diferentes a los de texto en su casa; en contraste, cuatro de cada 10 personas no lectoras tenían este tipo de libros en su casa (gráfica 19).

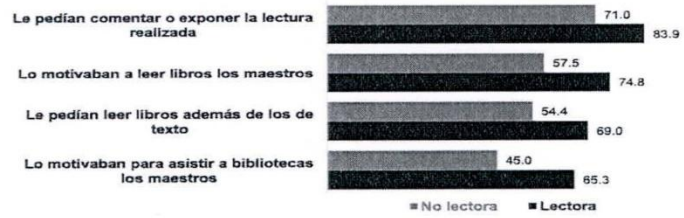
Gráfica 19
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS, LECTORA Y NO LECTORA, QUE RECIBIÓ ESTÍMULOS PARA LA PRÁCTICA DE LA LECTURA EN EL HOGAR DURANTE LA INFANCIA
2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Durante la infancia y respecto a los estímulos recibidos para la lectura en la escuela, 83.9 % de la población lectora solía *comentar o exponer sobre alguna lectura realizada*, y 74.8 % señaló que *maestros y maestras les motivaban a leer libros* (gráfica 20).

Gráfica 20
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 AÑOS Y MÁS, LECTORA Y NO LECTORA, QUE RECIBIÓ ESTÍMULOS PARA LA PRÁCTICA DE LA LECTURA EN LA ESCUELA DURANTE LA INFANCIA
2024
(porcentaje)



Fuente: INEGI. MOLEC, 2024.

Del analisis de las estadisticas realizadas por el INEGI, como resultado de sus estudios de consumo de lectura, habitos de lectura, su acceso a los libros, etcetera, podemos concluir que es trascendental que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a los libros de las primeras etapas de la vida, que las maestras y maestros de la educación inicial fomenten la lectura, desarrollen

actividades tendientes a que las niñas y niños amen los libres, que encuentren en la lectura un foco de interés y una compresión de la lectura que realicen, ya que como señalo Lenin **un libro es "*un poderoso instrumento de comunicación, de trabajo y de lucha*"**.

Gracias al Módulo sobre Lectura (MOLEC) realizado por el INEGI, poder saber como andamos en cuanto al nivel de lectura en México, ahora vamos a relizar un analisis de los aspectos que general un bajo nivel de lectura, tomando como referencia para ello el artículo titulado: "**La lectura en México, un problema multifactorial. Contribuciones desde Coatepec"[19],** de la autora Rosa María Camacho-Quiroz, en el cual hace referencia a un texto de Juan José Salazar Embarcadero, denominado; **Leer o no leer (Libros, lectores y lectura en México),** en el que el turo realiza un estudio sobre los factores que influyen para formar lectores. El libro se compone por cuatro apartados: "La industria editorial en México", "Comercialización editorial", "El consumo cultural y los índices de lectura" y "Las industrias culturales y las políticas públicas";

En el artículo se menciona, que "el escritor señala que en México tener una librería es un negocio de alto riesgo y, por esto, los negocios familiares dedicados a la venta de libros han desaparecido y, en cambio, han florecido aquellas grandes cadenas de librerías que cuentan con la posibilidad de realizar extensas campañas publicitarias. *""El lector no ha muerto, está enfermo de marketing"",*

"Otra cuestión que se menciona son las dificultades para la distribución de textos, ya sea editados en España o en México, problema producto de las crisis económicas que ha vivido nuestro país y que, por supuesto, han repercutido en los productos culturales… Las librerías, espacio *per se* para la venta de libros, así como las ferias de libro, tienen que rivalizar con las librerías virtuales, aquellas que se consultan desde un escritorio; evita el viaje a la librería o feria. Otra cuestión importante que se plantea es el ambulantaje y la piratería editorial, acciones que deterioran la comercialización de los textos".

[19] Camacho-Quiroz Rosa María . La lectura en México, un problema multifactorial. Contribuciones desde Coatepec. 2013; (25):153-156.[fecha de Consulta 11 de Abril de 2025]. ISSN: 1870-0365. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28128741003.

Este libro también da muestras del consumo cultural y los índices de lectura. Salazar hace una clara diferenciación entre "consumo" y "consumismo", y habla de la utilización de los productos culturales y televisivos, así como sus repercusiones en la lectura y en la actividad editorial mexicana, uso que nos lleva irremediablemente al *best seller,* producto vendido en exceso por causa de escritura estereotipada, donde el lector busca su reflejo y encuentra fin a sus problemas sentimentales, laborales, etcétera; y no es que sea así, todo es producto de la mercadotecnia que ofrece formularios de éxito. En esta parte, el autor hace una tipología del lector con base en tres variables sacadas de los resultados obtenidos de la Encuesta Nacional de Lectura (enl) que arroja datos importantes, los cuales sustentan el escrito. Las cifras más significativas y aterradoras que se manejan, a partir de la mencionada encuesta, y de otros tantos estudios que versan sobre la lectura, son los índices de lectura en México, que sólo por mencionar algo:"

> *"39.9 % de los encuestados mayores de 15 años no leyó ningún libro durante el año, 60.1 % dijo haber leído cuando menos un libro y apenas un 6.6% leyó más de diez libros en el mismo periodo; el 51.0% del 86.6% de quienes declararon en la enl "que lee o ha leído" no recuerda el título del último libro que leyó; o que de ese mismo porcentaje, el 52.3% no sabe cuál es su autor favorito. En la misma enl el 52.3 del 86.6% de los entrevistados que dijeron leer o que han leído no supieron el nombre de su autor favorito, el 1.4% mencionó a Cervantes, frente a un 3.8% para Carlos Cuauhtémoc Sánchez y un 2.5% para García Márquez. En cuanto a libro favorito aparecen: Don Quijote de la Mancha (1.4%), Juventud en éxtasis (1.6%) y Cien años de soledad (1.2%) (p. 77).*

En el teto de referencia se "Formula los problemas derivados del capitalismo, la globalización, los tratados de libre comercio, entre otras relaciones económicas, que han mermado la actividad cultural en los países en desarrollo. Los libros, en estas naciones en crecimiento, en América Latina y México, más allá de ser un eje cultural, han sido un sostén político. Y no estando normada la industria editorial, en el sexenio del presidente Fox se promulgó la primera Ley del libro, **que nunca se hizo efectiva,** porque para los gobiernos no ha sido importante la industria cultural. La cultura, dice Salazar: "ha estado lastrada en los discursos económicos. No es

raro, entonces, que el subsector de cultura no sea tema de interés para muchos gobiernos" (p. 144).[1]"

Como se desprende de los diferentes estudios, estadistícas y artículos a que se ha hecho referencia en la presente exposición de motivos, el problema del bajo nivel de lectura en México es multifactorial, sin embargo, por lo que corresponde a los legisladores debemos contribuir en la creación de leyes que impulse y estimules la la lectura y su comprenión lectora, primordialmente desde la infancia, por los grandes beneficios y ventajas que les proporcionara a lo largo de su vida; razones por las cuales sometemos a consideración de esta soberania popular, la presente **Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 55 para adicionar la fracción XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit; que tiene como finalidad, Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura;** en base al tenor siguiente:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit; Vigente:	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit; Redacción propuesta:

[1] Camacho-Quiroz Rosa María . La lectura en México, un problema multifactorial. Contribuciones desde Coatepec. 2013; (25):153-156.[fecha de Consulta 11 de Abril de 2025]. ISSN: 1870-0365. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28128741003.

Artículo 55.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines ……	**Artículo 55.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:** **…….** **XI. Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura;**

En mérito de lo anterior, comparezco ante esa Honorable Asamblea Legislativa, sometiendo a consideración de esta soberanía popular, una iniciativa de ley que tiene como finalidad: **reforma el Artículo 55 para adicionar la fracción XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit**; en base al tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XI del artículo 55 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiere forma:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

ARTÍCULO 55.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

.....

XI. Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura;

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARISOL SANCHEZ NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
XXXIV LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Manzcal.
28 ABR. 2025
16:01 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 2024 fue de gran trascendencia para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, después de años de lucha y movilizaciones constantes por todo el país en la exigencia de sus derechos, el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Esta reforma Constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho a:

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

- Ser sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- Reconocimiento de sus sistemas normativos internos;
- Decidir sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, conforme a sus sistemas normativos;
- Reconocimiento de su justicia indígena y aplicación de sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Preservar proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial;
- Reconocimiento de su propiedad intelectual colectiva;
- Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas;
- Reconocimiento de la partería tradicional para la atención del embrazo, parto y puerperio, así como las personas que ejercen la medicina tradicional, sus saberes y prácticas de salud;
- Acceder a las modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y al reconocimiento de sus lugares sagrados;
- Elegir en los municipios con población indígena, representantes en los Ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género;
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, y

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

- Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas cuando estas puedan causar afectaciones significativas en sus vidas.

En el quinto transitorio del Decreto antes mencionado se establece, la obligación de los tres órdenes de gobierno, para que, en un plazo de ciento ochenta días, realicen las adecuaciones normativas que aseguren la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público.

En Nayarit, dando cumplimiento a este transitorio, el Poder Ejecutivo encabezado por el Gobernador Constitucional del Estado, el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó el 26 de febrero de 2025 ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Dicha iniciativa fue aprobada por las Diputadas y Diputados de la Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, el día 6 de marzo de 2025.

En uno de los transitorios del Decreto que adiciona el Artículo 7 Bis, específicamente en el cuarto, se instaura que, el H. Congreso del Estado, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, deberá realizar la armonización del marco jurídico del Estado y expedir las Leyes reglamentarias con el fin de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas contenidos en la reforma.

Por lo tanto, a efecto de coadyuvar al cumplimiento y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas establecidas en el artículo 2o. Constitucional y el artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Soberano de Nayarit, se presenta la Iniciativa de Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit. Si bien, el artículo 7 Bis de la Constitución Local, señala todos los derechos que tienen las comunidades indígenas y afromexicanas, es necesario contar con una Ley que reglamente estos derechos, para el ejercicio pleno de cada uno de estos.

Que hoy se reconozcan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel constitucional, no es un logro que se haya dado de la noche a la mañana, ha implicado años de lucha y resistencia en un país que hasta hace poco los invisibilizaba como se puede observar en los párrafos siguientes.

Población Indígena

Los pueblos y comunidades indígenas son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional, y que conservan, desarrollan y transmiten sus intuiciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas[1].

De conformidad a lo establecido en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, en Nayarit hay 36 comunidades Wixaritari, 9 Na'ayeri, 9 O'dam, una comunidad Meshikan y una pluricultural, es decir una comunidad, donde conviven personas de diferentes pueblos[2]. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020, el Estado contaba con una población de 69 mil indígenas, de estos, 31 mil 798 hablaban Na'ayeri, 29 mil 599 Wixárika, 2,672 O'dam y 1,866 Meshikan.

La disposición de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas al texto normativo Constitucional es reciente. En la época colonial, era impensable decir que los indígenas tenían derecho a algo, sobre todo porque con el sistema de castas

[1] Artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[2] Disponible en: https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/

quedaron relegadas al estatus más bajo de la clasificación social, como seres que solo servían para atender a los de la clase más alta. La estructura normativa que había en nuestro país sobre indígenas, en el periodo colonial para someterlos, perdió vigencia con la revolución de Independencia de 1810. Luego de este evento no se volvió a tratar el tema de los indígenas en un texto Constitucional, hasta la de 1917[3].

Aunque la participación de los pueblos indígenas fue activa durante la revolución mexicana, su reconocimiento no se vio reflejado en la Constitución de 1917, que sentó las bases para la defensa de los derechos sociales y laborales, solo se limitó a mencionar en el artículo 27, la protección e integridad de las tierras de los grupos indígenas, sin mencionar algún otro derecho.

Durante años, los pueblos y comunidades indígenas constituían un atraso para los cambios estructurales y de modernidad que estaban surgiendo en el país, por lo que para combatir este asunto se empezó a implementar una política indigenista, que consistía en integrar a los indígenas al Estado, a través de la educación, una educación que no reconocía las diferencias y que homogeneizaba todo, e imponía la idea de una sola nación y una sola lengua.

Ante esta política integracionista, antropólogos críticos como Guillermo Bonfil Batalla, quien sostuvo la necesidad de sentar las bases constitucionales que garantizaran a los pueblos indios la posibilidad de mantener su propia identidad, lo que solo se lograría, según él, garantizando los espacios de reproducción cultural de las etnias, a través de reconocerles derechos territoriales[4]. Fue así, que el tema de los derechos de los pueblos indígenas se incluyó en la reforma al artículo 4 de la

[3] Gutiérrez Hernández, A (2019). Los derechos humanos de los pueblos indígenas en México. Prolegómenos. Derechos y Valores, XXII (43), 137-156. https://doi.org/10.18359/prole.3479
[4] Gutiérrez Hernández, A (2019). Los derechos humanos de los pueblos indígenas en México. Prolegómenos. Derechos y Valores, XXII (43), 137-156. https://doi.org/10.18359/prole.3479

Constitución Federal en 1992, los derechos indígenas de manera residual, ya que compartía espacio con los derechos sexuales y reproductivos.

Posteriormente, en el año de 1994, surgió en el sur del país el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional que visibilizó las distintas consignas de los pueblos y comunidades indígenas, poniendo en evidencia en el abandono en que se encontraban los pueblos. Después de las negociaciones sostenidas con el Estado Mexicano, surgieron lo que se conoce como los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, los que a su vez recogían las demandas del zapatismo y los más importantes derechos consignados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Los temas sensibles para abordar en la reforma Constitucional, que proponían los acuerdos de San Andrés[5], eran los siguientes:

a. Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución General;

b. Ampliar participación y representación políticas;

c. Garantizar acceso pleno a la justicia;

d. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas;

e. Asegurar educación y capacitación;

f. Garantizar la satisfacción de necesidades básicas;

g. Impulsar la producción y el empleo, y

[5] Gutiérrez Hernández, A (2019). Los derechos humanos de los pueblos indígenas en México. Prolegómenos. Derechos y Valores, XXII (43), 137-156. https://doi.org/10.18359/prole.3479

h. Proteger a los indígenas migrantes.

Estos acuerdos dieron como resultado, la reforma al artículo segundo Constitucional de 2001, donde se reconoce la pluriculturalidad de la nación, es decir un país donde coexisten muchas culturas en un mismo territorio y se incluye el termino pueblo que abría la posibilidad para que las comunidades indígenas fueran reconocidas como diversas. Aun cuando esta reforma puede considerarse como un gran avance en el tema de los derechos de los pueblos, la realidad es que la reforma no reflejo todas las demandas pactadas en los Acuerdos de San Andrés.

Fue hasta la reforma Constitucional del año 2024, que las comunidades indígenas pudieron ver materializado la mayoría de los derechos pactados en los Acuerdos de San Andrés, por lo que, se puede considerar un avance histórico para los pueblos y comunidades en la garantía y ejercicio de sus derechos.

Población Afromexicana

Las personas afromexicanas son aquellas con nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y hombres que llegaron del continente africano, en su mayoría en condiciones de esclavitud, durante la época colonial. De manera general, el término afrodescendientes se refiere a las personas de origen africano que viven en todas las zonas de la migración africana a consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales pasados o más recientes. En México han estado presentes por más de 500 años y han contribuido al desarrollo histórico, social, económico y cultural de este país en casi todas sus regiones[6].

Aun cuando han contribuido a la consolidación de México como Estado-Nación, la realidad es que por más de 500 años se había borrado su existencia, no es extraño

[6] Ciudad Defensora, numero 6, año 0, MAYO-JUNIO 2020. Revista de derechos humanos.

que algunos activistas y académicos refieran a México, como un país racista, precisamente porque invisibilizaba la diversidad de naciones que coexisten en su territorio y que son la base de la riqueza cultural que ofrece al exterior.

Si para los pueblos y comunidades indígenas ha sido difícil la exigencia de sus derechos, para las comunidades afromexicanas ha sido el doble, por lo que el reconocimiento de sus derechos a nivel Constitucional ha sido de reciente inclusión.

En el año de 2012, se llevó a cabo el Primer Foro Nacional de Poblaciones Afrodescendientes en México, en donde se impulsaron distintas demandas para el reconocimiento de los derechos del pueblo afromexicano y se visibilizaron sus aportaciones al desarrollo histórico, social, político, económico y cultural del país.

Cuando todavía la Constitución Federal no reconocía al pueblo afromexicano como parte de la nación mexicana, Oaxaca en el año 2013, fue uno de los primeros Estados en reconocer en su Constitución Local a los pueblos y comunidades afromexicanas y declaró el 19 de octubre como Día del Pueblo Negro Afromexicano de Oaxaca, sentando un precedente en todo el país. Después de Oaxaca, en el año 2014, el Estado de Guerrero reconoció también a los pueblos afromexicanos en su Constitución Local.

En 2015, la Organización de las Naciones Unidas, declaró el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, reconocimiento, justicia y desarrollo (2015-2024), el cual se centra en la protección a los derechos de las personas de ascendencia africana, reconociendo sus aportaciones y la preservación de su patrimonio cultural. En ese mismo año la encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía incluyó una pregunta de autoadscripción hacia la población afromexicana en el país, ejercicio que visibilizo a este grupo de población.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Posteriormente en el año 2017, entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce a las personas afromexicanas y afrodescendientes en la capital del país y garantiza sus derechos como grupos de atención prioritaria, sin embargo, fue hasta 2019, que a nivel nacional se hizo el reconocimiento de los pueblos y las comunidades afromexicanos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

En el Censo de Población y Vivienda 2020, por primera vez en México se incluyó una pregunta de auto adscripción a nivel nacional para identificar a la población afromexicana. Gracias a los datos obtenidos en ese censo de población, por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se observa que en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas, representando el 2 por ciento de la población total del país, de los cuales 50 por ciento son mujeres y 50 por ciento hombres, concentrándose mayoritariamente en Entidades como Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca y Ciudad de México[7].

El Estado de Nayarit, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con una población de 10 mil 416 personas que se autoreconocen como afromexicanas, que representa el 0.8 por ciento de la población total de la Entidad, 51.7 por ciento son hombres y 48.3 mujeres, ubicándose en uno de los Estados con menor porcentaje de población afromexicana[8].

Como se puede observar la población afromexicana en la Entidad es mínima, sin embargo, esto no debe ser sinónimo de la cooptación de sus derechos en la Constitución Local, por ello la Iniciativa con proyecto de Ley que se presenta,

[7] Disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=En%202020%2C%20poco%20m%C3%A1s%20del,M%C3%A9xico%20y%20139%2C676%20en%20Jalisco.
[8] Disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nay/poblacion/diversidad.aspx

contempla los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

Consciente de que es necesario reglamentar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la propia Constitución Local, y no volver a repetir la historia de dejarlos en el olvido y reivindicando su origen y legado en esta tierra, presento ante este Honorable Congreso la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit,** que tiene como objeto reglamentar los derechos contenidos en el artículo 7 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para garantizar el ejercicio pleno de la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Esta iniciativa tiene como objetivos principales los siguientes:

- **Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.** Reivindicando que el Estado tiene una composición pluricultural y multilingüe, reconociendo la existencia, permanencia y arraigo de los pueblos Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, así como la de aquellos pueblos y comunidades indígenas migrantes y afromexicanas con residencia temporal o permanente en el territorio de la Entidad.

- **Los derechos de las personas indígenas migrantes.** Estableciendo que los pueblos y comunidades migrantes tienen los mismos derechos que los pueblos y comunidades indígenas, establecidos en el territorio antes de la conformación del Estado.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

- **La autonomía y libre determinación.** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derechos a la libre determinación y autonomía para decidir conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y organización social, económica, normativa, política, cultural y territorial.

- **La cultura y la educación.** Los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, así como el derecho a una educación intercultural.

- **Los sistemas normativos internos.** Reconociendo que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con sistemas normativos internos, basados en sus prácticas y tradiciones ancestrales, que se han transmitido de manera oral por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo.

- **Los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.** Garantizando la participación plena de las mujeres indígenas y afromexicanas en la vida política, económica, social y cultural de sus pueblos y comunidades.

- **Los recursos naturales.** Estableciendo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a conservar, mejorar y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados, así como el uso preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan.

- **El desarrollo económico.** Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a recibir asignaciones presupuestales

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

equitativos, justos y promocionales, para ser administrados directamente por ellos, en el ejercicio de su autonomía y libre determinación.

- **Los servicios de salud y medicina tradicional.** Disponiendo que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso efectivo y sin discriminación alguna a los servicios de salud del Estado y al reconocimiento de su medicina tradicional, la partería tradicional para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de las personas que la ejercen,

La Iniciativa de **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit**, se conforma de 72 artículos y se estructura de la siguiente manera:

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
CAPÍTULO III	DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS MIGRANTES
CAPÍTULO IV	DE LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN
CAPÍTULO V	DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO VI	DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS
CAPÍTULO VII	DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
CAPÍTULO VIII	DE LOS RECURSOS NATURALES
CAPÍTULO IX	DEL DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO X	DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA MEDICINA TRADICIONAL

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit,** en los términos siguientes:

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Es de orden público e interés social y regirá en todo el territorio del Estado de Nayarit en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como en las obligaciones de los Poderes del Estado en sus distintos ámbitos de gobierno.

Tiene por objeto respetar, promover, reconocer, proteger y garantizar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el ejercicio de sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, normativa, política, cultural y territorial. Sus disposiciones constituyen las prerrogativas básicas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos.

Las disposiciones de la presente Ley regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como en las atribuciones correspondientes de los poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno, para todos los casos no previstos en otras leyes locales.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 2. El Estado de Nayarit tiene una composición pluricultural y multilingüe sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que lo integran, cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del Estado de Nayarit y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto, tienen los derechos sociales que la presente Ley les confiere.

Esta Ley reconoce la existencia, permanencia y arraigo de los pueblos Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, así como la de aquellos pueblos y comunidades indígenas migrantes y afromexicanas procedentes de otros Estados, con residencia temporal o permanente dentro del territorio de Nayarit. Dichos pueblos y comunidades son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Afromexicanas.** Colectividades que descienden de las personas que llegaron al territorio, provenientes del continente africano en condiciones de esclavitud, o no, antes o después de la creación del Estado-Nación y que se autoadscriben como tal;

II. **Autonomía.** La expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como integrantes del Estado de Nayarit, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

cosmovisión, territorio indígena, tierras, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina tradicional y cultura;

III. **Autoridades tradicionales.** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como tales de acuerdo a sus sistemas normativos;

IV. **Comunidades Indígenas.** Población de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena y que tienen formas de organización, de convivencia y gobierno propias;

V. **Derechos individuales.** Los derechos humanos y garantías individuales reconocidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y en los Tratados Internacionales de los que el país sea parte y aquellos en los que independientemente sea o no integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana;

VI. **Derechos Colectivos.** Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico nacional, estatal, e instrumentos internacionales, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los ámbitos jurídico, político, económico, social y cultural;

VII. **Instituto.** Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

VIII. **Lugares sagrados.** Los lugares sagrados, son sitios naturales o arquitectónicos en donde los pueblos y comunidades indígenas acuden para establecer comunicación con sus deidades y antepasados, con la finalidad de obtener conocimiento espiritual, un beneficio material, ofrendar a las deidades o en su caso, orar por el bienestar de sus familias y de la comunidad.

IX. **Pueblos indígenas.** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas;

X. **Pueblos y comunidades afromexicanas.** Aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron traídas de manera forzada o se asentaron en el territorio estatal desde le época colonial y que tienen formas propias de organización social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas, y

XI. **Sistemas normativos indígenas.** Es el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la resolución de conflictos internos.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

CAPÍTULO II

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 4. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a la libre determinación, así como a la autonomía para decidir conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Artículo 5. Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas y afromexicanas, nombradas por sus integrantes conforme a sus sistemas normativos internos, garantizando la participación efectiva de las mujeres y de los jóvenes en la vida política, económica, social y cultural.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y asegurar el respeto de los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme al principio igualitario de que ninguno de ellos, o cualquier núcleo no indígena, será considerado superior a los demás.

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente los derechos individuales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas. La misma obligación tendrán con relación a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte las autoridades, será motivo de las responsabilidades en que incurran en los términos prescritos por las leyes que correspondan.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

CAPÍTULO III
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS MIGRANTES

Artículo 8. El Estado de Nayarit reconoce a los pueblos y comunidades indígenas migrantes con residencia permanente o temporal en el territorio del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen los mismos derechos que los pueblos indígenas originarios de la Entidad, establecidas en la presente Ley.

Artículo 9. El Estado a través de sus instancias correspondientes tiene la obligación de impulsar políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes.

Artículo 10. El Estado y los Municipios tienen el deber de reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas migrantes, así como de velar en todo momento por el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 11. El Estado y los Municipios tienen la obligación de garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad, así como promover a programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias indígenas migrantes.

Artículo 12. Los pueblos y comunidades indígenas migrantes tienen derecho a su propia identidad, a la práctica cotidiana de sus culturas, sus lenguas y a fortalecer su vínculo familiar y comunitario.

CAPÍTULO IV
DE LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 13. En el marco del orden jurídico vigente, el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los cuales ejercerán la autonomía y libre determinación que esta Ley les reconoce.

Artículo 14. En materia de conflictos agrarios en tierras de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Estado dentro del ámbito de su competencia promoverá la conciliación entre las partes.

Artículo 15. En los Municipios con población indígena y afromexicana, estos tienen el derecho de elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, de acuerdo con sus sistemas normativos internos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 16. Las dependencias del Estado y los Municipios, promoverán la creación de puestos administrativos de asuntos indígenas. En el caso de los Municipios, las personas que ocupen dichos cargos serán preferentemente miembros de los pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas que habiten dentro del territorio del Municipio.

Artículo 17. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán formar asociaciones para los fines legales que consideren conveniente. Así mismo, tendrán el derecho de adoptar libremente los nombres propios de sus pueblos, comunidades, cultura, lengua, formas tradicionales de gobierno, del pueblo indígena o afromexicana al que pertenezcan.

Artículo 18. En el Estado de Nayarit quedan prohibidos los reacomodos y desplazamientos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, excepción

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

hecha de aquellos casos que provengan de las propias necesidades de dichos pueblos y comunidades.

CAPÍTULO V
DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN

Artículo 19. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho colectivo a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación.

Artículo 20. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen derecho a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su identidad, como sus ciencias, tecnologías, recursos humanos y biológicos, sus sistema de creencias, el conocimiento de las propiedades de la flora y fauna, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas, lugares sagrados, centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere significativo para los pueblos. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 21. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho colectivo a practicar, revitalizar y desarrollar sus propias identidades y tradiciones, incluyendo el derecho a identificarse a sí mismos y a ser reconocidos como tales.

Artículo 22. El Estado y los Municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los

pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo sus sitios sagrados, arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita, y otras que guarden especial significado para su cultura.

Artículo 23. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural, material e inmaterial, que se reconoce como propiedad intelectual colectiva. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de dicho patrimonio.

Artículo 24. El Estado, a través de sus instituciones competentes, vigilará y en su caso ejercitará las acciones tendientes a la restitución de su patrimonio cultural, material e inmaterial que les hayan sido privados a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas sin su consentimiento.

Artículo 25. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

Artículo 26. El Estado, a través de sus instancias correspondientes, garantizará y fortalecerá la educación indígena intercultural y plurilingüe, en concordancia con sus métodos de enseñanza y aprendizaje. El Estado garantizará el acceso,

permanencia y eficiencia terminal de los estudiantes indígenas, implementando un sistema de becas en todos los niveles educativos. Los programas educativos deberán impulsar la herencia cultural de los pueblos y su importancia en el Estado, así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

Artículo 27. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de sus lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad lingüística de Nayarit, así como una política multilingüe que permita su uso en todos los espacios públicos y privados. El Estado a través de sus instancias correspondientes, adoptara las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Artículo 28. El Estado, a través de sus instancias educativas, en consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, adoptará medidas eficaces para eliminar, dentro del sistema educativo estatal y en la legislación los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a las indígenas y afromexicanas.

Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 29. El Estado y los Municipios gestionarán la extensión de la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante la ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha.

Artículo 30. El Estado y los Municipios establecerán y garantizarán las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas puedan adquirir,

operar promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

CAPÍTULO VI
DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

Artículo 31. El Estado de Nayarit reconoce la existencia de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con características propias y específicas en cada pueblo y comunidad del Estado, basados en sus prácticas y tradiciones ancestrales, que se han transmitido de manera oral por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias.

En la Entidad dichos sistemas se consideran vigentes y en uso.

Artículo 32. En el Estado de Nayarit se reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria, organización sociopolítica y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no vulneren los derechos humanos; garantizando una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género.

Artículo 33. Para garantizar el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por cualquier pueblo o comunidad indígena o afromexicana o por cualquier integrante de ellas, podrá ser redactada en su propia lengua. Las autoridades tienen la obligación de recibirla,

previniendo en términos de Ley la intervención de un traductor o intérprete y de darle respuesta escrita en su propia lengua.

Artículo 34. A fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier procedimiento en que sean parte individual o colectivamente, tienen en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

Los juzgados, fiscalías, agencias del ministerio público y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su más estricta responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición. En todas las etapas procesales y al dictar resolución, las autoridades antes mencionadas que conozcan del asunto, deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales de cada pueblo o comunidad, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en los diversos tratados internacionales celebrados por México.

Artículo 35. El Poder Judicial del Estado de Nayarit, implementará los mecanismos administrativos necesarios dentro de los Juzgados de primera y segunda instancia, con la finalidad de salvaguardar las garantías en los procesos en que sea parte algún o algunos miembros de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que esté bajo su jurisdicción.

Artículo 36. El Estado por conducto del Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit o las instancias que la Ley señale, en coordinación con el Ministerio Público, vigilará la eficaz protección de los

derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, desde el inicio de las carpetas de investigación hasta su judicialización y el desahogo de todas y cada una de las etapas del proceso penal, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la presente Ley. En los casos de omisión, el Instituto, la instancia que la Ley señale o los interesados, solicitarán a la Representación Social que, de nueva cuenta, se desahoguen las actuaciones correspondientes subsanando dichas omisiones a efecto de ejercitar la acción penal de su competencia.

Artículo 37. Cuando en los juicios o procedimientos penales, civiles, administrativos, laborales, agrarios o de cualquier otra materia, intervenga algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o alguno de sus integrantes, las autoridades administrativas, jueces y fiscales, aplicarán las leyes estatales vigentes, homologándolas con las normas internas de cada pueblo y comunidad. Para ello se basarán en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad comunitaria del pueblo o comunidad correspondiente; buscando en todo caso la apropiada articulación entre dichas normas. Al resolver las controversias se procederá en los mismos términos.

Para el caso de que en los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior intervengan personas no indígenas o afromexicanas se suplirá la deficiencia de la queja a favor de la parte indígena y afromexicana.

Cuando exista duda de la pertenencia o no de una persona a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, serán las autoridades comunitarias de aquéllos, quienes expedirán la constancia respectiva.

Artículo 38. Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano con base en sus sistemas normativos internos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y

convalidadas por las autoridades estatales respectivas, cuando se sometan a su consideración, siempre y cuando no contravengan los derechos humanos, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 39. La convalidación de la imposición de sanciones con base en los sistemas normativos indígenas se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado.

Artículo 40. El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para asegurar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.

Artículo 41. Para la aplicación de los beneficios preliberatorios a que tengan derecho los hombres y las mujeres indígenas y afromexicanas, las autoridades deberán considerar la condición socio-cultural y económica de aquellos.

Artículo 42. Las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y Local, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Artículo 43. El Estado a través de las instancias correspondientes, instrumentará programas de capacitación continua a personas defensoras, jueces, intérpretes, traductoras y peritas a fin de mejorar el sistema de procuración y administración de justicia para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 44. Esta Ley reconoce el trabajo comunitario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de su organización social y cultural. El trabajo comunitario, constituyen todas las actividades que se hacen a favor de la comunidad, la colectividad, derivados de los acuerdos de las asambleas.

CAPÍTULO VII
DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 45. Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen sin perjuicio alguno todos los derechos contenidos en esta Ley. En ningún caso los sistemas de normativos internos y de organización social, económica, política, económica y territorial, limitarán los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas dentro de sus comunidades. Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen el derecho de vivir una vida libre de violencias dentro y fuera de sus pueblos y comunidades.

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen el derecho a la tenencia y titularidad de sus tierras, así como al uso y disfrute de los recursos naturales que hay en sus territorios.

Artículo 46. A las mujeres y hombres indígenas y afromexicanos les corresponde el derecho fundamental de determinar el número y espaciamiento de sus hijos; y al Estado, la obligación de difundir orientación sobre la salud reproductiva de manera que aquéllos puedan decidir informada y responsablemente al respecto.

Artículo 47. El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad,

que tiendan a lograr su realización, su superación y la erradicación de las violencias en contra de ellas.

Artículo 48. El Estado asume la obligación de propiciar la información, capacitación, difusión y diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garanticen la participación de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, en condiciones de igualdad.

Artículo 49. El Estado garantizará los derechos individuales de las niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de sus personas.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 50. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios.

Artículo 51. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a conservar, mejorar y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados, así como al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Artículo 52. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y el Estado a través de las instituciones correspondientes, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación de sus recursos naturales.

Artículo 53. Las obras y proyectos que promueva el Estado, las organizaciones o los particulares que impacten a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en sus recursos naturales, deberán ser consultadas de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus asambleas generales, autoridades tradicionales, entre otras instituciones representativas, de conformidad con sus sistemas normativos, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, en los términos de la Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit.

Artículo 54. La constitución de las áreas naturales y las medidas tendientes a proteger el territorio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos y las facultades entre el Estado y los pueblos y comunidades, incluyendo a sus autoridades tradicionales y sus representantes agrarios.

Artículo 55. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades y de aplicar las sanciones correspondientes conforme a sus sistemas normativos indígenas, complementariamente y en armonía a las que señalen las leyes vigentes.

Artículo 56. Todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del Estado y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos específicos.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 57. Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios indígenas y de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen de la autoridad federal o estatal competente, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IX
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 58. El Estado y los Municipios procurarán activamente eliminar la desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.

Artículo 59. Con respeto a la autonomía municipal, los Ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que las participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el Estado y la Federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus Municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 60. El Estado y los Municipios estarán obligados a determinar, mediante mormas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que serán administradas directamente por estos.

Artículo 61. El Estado y los Municipios convendrán la aplicación de recursos con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Asimismo, establecerán a petición expresa de aquellas los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente.

Artículo 62. El Estado, de acuerdo a sus programas presupuestales, descentralizará sus servicios, para prestarlos con eficiencia y respaldar mejor a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los términos acordados con éstos.

Artículo 63. El Estado y los Municipios, tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Nayarit en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Municipal y, en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

CAPÍTULO X
DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y LA MEDICINA TRADICIONAL

Artículo 64. El Sistema Estatal de Salud promoverá la extensión progresiva de los regímenes de seguridad social a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, aplicándolos sin discriminación alguna.

Artículo 65. El Estado asegurará el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Estatal de Salud con perspectiva intercultural, aprovechando los beneficios de la medicina tradicional indígena y afromexicana, de acuerdo a las características específicas de cada comunidad.

Artículo 66. Se considera a la medicina tradicional indígena como, el conjunto de concepciones, saberes, conocimientos, habilidades, métodos de prevención y prácticas curativas basadas en la utilización de recursos materiales y espirituales para la prevención, diagnóstico y curación de enfermedades, y que han sido aprendidos generacionalmente mediante transmisión oral.

Artículo 67. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería tradicional para la atención del embrazo, parto y puerperio. El Sistema Estatal de Salud tiene el deber de reconocer a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

Artículo 68. El Estado procurará que, de manera coordinada con el Sistema Estatal de Salud, se pongan a disposición de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas servicios básicos de salud organizados a nivel comunitario.

Artículo 69. Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con los pueblos interesados y afromexicano tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales, culturales y lingüísticas, así como su medicina tradicional y su derecho a recibirlos en su propia lengua, si fuere el caso.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Artículo 70. La Secretaría de Salud de Nayarit, otorgará asistencia técnica y financiamiento para la investigación y desarrollo de la medicina tradicional indígena y afromexicana en el Estado, así como para la formación y el empleo de las personas que la ejercen.

Artículo 71. El Sistema Estatal de Salud, apoyará la nutrición de la población indígena y afromexicana mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Artículo 72. Las personas indígenas y afromexicanas, tienen derecho a recibir atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua; por lo que, el Estado deberá adoptar mecanismos culturalmente pertinentes para proporcionar los medios que les permita el ejercicio de sus derechos relacionados con la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, dispondrá que el texto íntegro de la presente Ley que se expide se traduzca a las lenguas Wixárika, Na'yeri, O'dam y Meshikan de la Entidad y ordenará su difusión en las comunidades, llevándose a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir dicha traducción en su totalidad.

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

TERCERO. Los Entes Públicos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

CUARTO. Se deroga la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 18 de diciembre de 2004, así como todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan la presente Ley.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 147 / Email: dip.salvadorcastaneda@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

morena
La esperanza de México

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
29 ABR. 2025
10:37am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MAESTRA CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SUSTITUIR EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS Y ADOPTAR UN LENGUAJE INCLUSIVO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD,** a efecto de que se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit y se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Confiando en su amable atención y en la importancia de la presente solicitud, le reitero mi reconocimiento y respeto institucional.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT A 28 DE ABRIL DE 2025.

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

1

morena
La esperanza de México

Este modelo social ha sido adoptado ampliamente en los marcos jurídicos y políticos internacionales, y ha permeado también el desarrollo normativo en México, lo cual se refleja en leyes generales como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en las leyes estatales, incluyendo la del Estado de Nayarit. No obstante, dicha transición conceptual aún enfrenta importantes retos, entre ellos, la persistencia de un lenguaje normativo que contradice el espíritu y la letra de la Convención.

El uso de expresiones como "discapacitados", "incapacitados", o "capacidades diferentes" refleja una visión anacrónica que sigue centrando la atención en la deficiencia en lugar de en la persona. Como lo han señalado organismos como la ONU y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el lenguaje legal y administrativo debe ser coherente con el enfoque de derechos y promover una cultura de respeto y no discriminación.

Además, la evolución del lenguaje en el ámbito jurídico no es solo un asunto de corrección política, sino una herramienta de transformación cultural. Las leyes no solo regulan conductas, también modelan percepciones y valores sociales. En este sentido, como advierte Skliar (2009), los términos que empleamos en el derecho no son neutros: construyen realidades, jerarquizan identidades y pueden reproducir o desmontar estructuras de exclusión.

El Estado mexicano, y en particular las entidades federativas, están obligados a armonizar su legislación local con los estándares internacionales en materia de discapacidad. Esto incluye no solo disposiciones sustantivas, sino también simbólicas, como el uso de un lenguaje centrado en la persona, respetuoso de la diversidad y alineado con los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad y participación plena.

Planteamiento del Problema

Pese a los avances normativos y discursivos en materia de derechos humanos, en el Estado de Nayarit aún persiste un rezago en el lenguaje legislativo que impide la consolidación de un enfoque inclusivo y respetuoso hacia las personas con discapacidad. Múltiples leyes locales todavía emplean expresiones como "discapacitados", "capacidades diferentes", "incapaces" o "discapacidad mental", que si bien pueden parecer convencionales o socialmente aceptadas, refuerzan estereotipos que han sido superados por el modelo social de la discapacidad.

Este tipo de lenguaje no solo cosifica o patologiza a las personas con discapacidad, sino que también actúa como una barrera simbólica que impide su plena inclusión y

morena
La esperanza de México

"incapacitados" expresión que reduce a las personas a su condición y reproduce un enfoque asistencialista y discriminatorio que ha sido superado tanto en el plano normativo como ético y social.

El propio artículo 2 fracción VI de la Ley para la protección e inclusión de las personas con discapacidad, adoptó con acierto el término "personas con discapacidad", alineándose con el modelo social de la discapacidad y con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad[1]. Sin embargo, persisten en su articulado expresiones que contradicen dicho avance, como ocurre en los artículos 3 y 50 de la propia ley y de otros ordenamientos locales, que todavía emplean los términos **"discapacitado" "capacidades diferentes" "discapacidad mental"**, lo cual constituye una inconsistencia legal y conceptual que debe corregirse.

El artículo 8 de la Convención establece la obligación de los Estados Parte de fomentar una toma de conciencia respecto de las personas con discapacidad y combatir los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas en todos los ámbitos de la vida. El lenguaje no es ajeno a esa tarea: usar expresiones respetuosas, centradas en la persona, es una obligación jurídica y una responsabilidad ética del legislador.

Objetivo de la Iniciativa

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar el lenguaje contenido en el marco jurídico estatal del Estado de Nayarit con el modelo social de la discapacidad, reformando todas aquellas disposiciones legales que emplean expresiones peyorativas, discriminatorias o desfasadas como "discapacitados", "capacidades diferentes" o "incapaces", sustituyéndolas por términos centrados en la persona, como "personas con discapacidad".

Este esfuerzo busca incidir en la transformación cultural y estructural del trato que reciben las personas con discapacidad en el ámbito normativo. La modificación del lenguaje legal tiene un doble valor: por un lado, visibiliza y reconoce la dignidad inherente de este grupo históricamente marginado, y por el otro, promueve un entorno normativo que fortalezca la inclusión, la equidad y la no discriminación.

Beneficios

[1] Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad
https://www.ungeneva.org/es/about/accessibility/disability-inclusive-language

morena
La esperanza de México

5. Impulso al cambio institucional y buenas prácticas administrativas. Al establecer una referencia explícita al uso de lenguaje inclusivo en los cuerpos normativos, se genera una obligación transversal para todas las instituciones públicas, quienes deberán adecuar sus reglamentos, manuales, formatos, páginas web y demás instrumentos de gestión administrativa. Esta transformación, aunque gradual, permitirá que el enfoque de inclusión se materialice en todos los niveles del quehacer gubernamental, desde la redacción de documentos oficiales hasta la atención al público.

Así pues, para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta Iniciativa es necesario realizar las adecuaciones siguientes:

TEXTO DE LA REFORMA

Se propone reformar los Artículos de las leyes que a continuación se enlistan para quedar como sigue:

Ley	Texto vigente	Propuesta de reforma
Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit	**Artículo 3:** ... El diagnóstico que emita la comisión señalada deberá comprender los diversos aspectos de la personalidad y las disminuciones del presunto discapacitado, entorno familiar y orientación terapéutica, determinando las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación, así como las disposiciones relativas al seguimiento y revisión. **Artículo 50.** .... Estos asientos deberán estar situados cerca de la puerta de acceso del vehículo de que se trate y tendrán un emblema y leyenda para su identificación, pudiendo ser utilizados por los usuarios no discapacitados, siempre y cuando no sean	**Artículo 3.** .... El diagnóstico que emita la comisión señalada deberá comprender los diversos aspectos de la personalidad y las disminuciones de la **persona con discapacidad**, su entorno familiar y orientación terapéutica, determinando las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación, así como las disposiciones relativas al seguimiento y revisión. **Artículo 50**. Estos asientos deberán estar situados cerca de la puerta de acceso del vehículo de que se trate y deberán estar señalizados mediante emblemas y leyendas visibles, indicando que su uso es preferente para **personas con discapacidad**.

morena
La esperanza de México

	XIX.- Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones ... g) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad en coordinación con los Ayuntamientos del Estado; **Artículo 59.-** Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa deberá contener: ... XIII.- Mecanismos para que el **joven discapacitado** pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad; y	XIX.- Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones ... g) Desarrollar programas específicos para los **jóvenes con discapacidad** o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad en coordinación con los Ayuntamientos del Estado; **Artículo 59.-** Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa deberá contener: ... XIII.- Mecanismos para que **la persona joven con discapacidad** pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad; y
Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit	**Artículo 50.** Cuando el probable infractor o infractora padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del personal médico adscrito a la Unidad de Sanidad Municipal, el Juez o Jueza suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o con discapacidad mental y, a falta de éstas, se remitirán a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de los municipios que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.	Artículo 50: Cuando el probable infractor o infractora padezca alguna enfermedad o **discapacidad intelectual**, a consideración del personal médico adscrito a la Unidad de Sanidad Municipal el Juez o Jueza suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o con discapacidad intelectual y, a falta de éstas, se remitirán a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de los municipios que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit	**Artículo 36.** Las autoridades en materia de salud deberán establecer programas de	**Artículo 36.** Las autoridades en materia de salud deberán establecer programas de

morena
La esperanza de México

Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit	**Artículo 13.** El Consejo Nayarita para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá las siguientes funciones: IX. Promover acciones que favorezcan al acceso de los discapacitados a las bibliotecas; y	**Artículo 13.** El Consejo Nayarita para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá las siguientes funciones: IX. Promover acciones que favorezcan al acceso a **personas con discapacidad** a las bibliotecas; y
Ley de Movilidad del Estado de Nayarit	**Artículo 184.** El transporte público que se preste bajo cualquiera de las formas y modalidades a que se refiere esta Ley, deberá conforme a las bases siguientes: ... VI. Cumplir con las especificaciones necesarias de accesibilidad a la atención de los usuarios discapacitados, los menores y personas de la tercera edad. **Artículo 294.** Son modalidades del servicio especializado de transporte, las siguientes: ... V. Para personas con discapacidad. Es el destinado al traslado de personas que padecen alguna discapacidad de las establecidas en la Ley de la materia en cuestión de personas con capacidades diferentes del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, y	**Artículo 184.** El transporte público que se preste bajo cualquiera de las formas y modalidades a que se refiere esta Ley, deberá conforme a las bases siguientes: ... VI. Cumplir con las especificaciones necesarias de accesibilidad a la atención de **personas con discapacidad,** los menores y personas de la tercera edad. **Artículo 294.** Son modalidades del servicio especializado de transporte, las siguientes: ... V. Para personas con discapacidad. Es el destinado al traslado de personas **con alguna discapacidad** de las establecidas en la **Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit** y demás disposiciones legales aplicables, y
Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit	**Artículo 22.-** Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas lo siguiente: ... III.- Permitir la entrada y vender bebidas alcohólicas a menores de edad y personas con discapacidad mental en cualquiera de los giros previstos en esta Ley;	**Artículo 22.-** Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas lo siguiente: ... III.- Permitir la entrada y vender bebidas alcohólicas a menores de edad y personas **con discapacidad intelectual** en cualquiera de los giros previstos en esta Ley;

morena
La esperanza de México

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 28 DE ABRIL DE 2025.

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Referencias bibliógráficas

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (s.f.). *Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad.* Recuperado de https://www.ungeneva.org/es/about/accessibility/disability-inclusive-language
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* CERMI. Disponible en: *https://www.uv.mx/cendhiu/files/2021/11/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf*
- Skliar, C. (2009). *¿Y si el otro no estuviera ahí? Discurso, inclusión escolar y diferencias.* Paidós. Disponible en https://medhc16.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/cskliar_y_si_el_otro_no_estuviera_ahi.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su estudio la propuesta de ratificación del nombramiento del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V., presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo cual, en atención a las atribuciones que nos competen, se procede a dar cumplimiento al trámite legal correspondiente.

Una vez recibida la propuesta antes mencionada, que presentó el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción IX y 53 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 69 fracción V, 71, 99 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 9 fracción I de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, es la encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia;

II. En el apartado de "**CONTENIDO DE LA PROPUESTA**" se sintetiza el objeto de la misma;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el oficio suscrito con fecha veinticinco de marzo del presente año, mediante el cual solicitó la ratificación del nombramiento del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El oficio referido en el apartado de antecedentes dispone lo siguiente:

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 9 fracción I de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, someto a consideración de esa Honorable Legislatura la ratificación del nombramiento del **Mtro. Sergio Arnedo de la Parra**, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I de C.V.

A efecto de hacer posible lo anterior, se anexa al presente para su respectivo análisis, la documentación que comprueba que la persona nombrada cumple a cabalidad con los requisitos que señala el artículo 10 de la Ley de Fondo Soberano Nuevo Nayarit. Sin otro asunto en particular, les reitero la seguridad de mis intensiones.

(...)

Con base a lo anterior, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, damos paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, es competente para dictaminar la propuesta de ratificación presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

fracción IX y 53 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 69 fracción V, 71, 99 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 9 fracción I de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

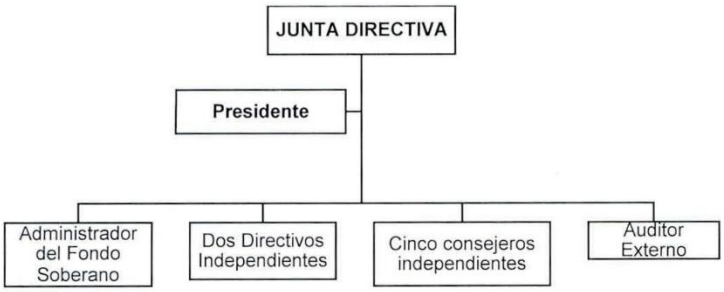
SEGUNDA. Fondo Soberano Nuevo Nayarit. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, misma que representó un parteaguas en la historia del sistema de pensiones en Nayarit; creando a través de este nuevo ordenamiento, el Fondo Soberano Nuevo Nayarit, que tiene como únicas finalidades supremas, el garantizar el retiro digno y pensiones dignas de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través del Fondo de Ahorro para garantizar el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, consolidar la macroeconomía del Estado, mediante la ejecución de proyectos de desarrollo e infraestructura que tengan como único beneficiario a nuestro estado y por ende a las y los nayaritas.

La creación del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, ha tenido dos principales finalidades, el consolidar la macroeconomía del Estado y asegurar el Retiro Digno, así como el pago de las pensiones para las trabajadoras y los trabajadores el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El Fondo Soberano Nuevo Nayarit, se constituye como una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V. y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, será accionista mayoritario,

con la totalidad de las acciones que representen el capital social y otorguen derechos societarios y corporativos, menos una acción, que será propiedad del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit[1].

TERCERA. Junta Directiva. La Junta Directiva será la máxima autoridad administrativa del Fondo Soberano y estará integrada, procurando el principio de paridad, en cuanto a organización, se integrará de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia, con base en información del artículo 9 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

Es importante señalar que el presidente de la Junta Directiva, será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit mediante una terna de candidatos que el Comité Técnico del FINN que se regirá conforme a las reglas y principios establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal, le propondrá y deberá ser ratificado por el Congreso del Estado en los términos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece.

El presidente de la Junta Directiva durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado por una sola vez y por el mismo periodo. Durante el desempeño de sus

[1] Artículo 2 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

funciones solo podrá ser removido o privado de su cargo conforme a las causas y con sujeción a los procedimientos que más delante se detallan y conforme a los Estatutos y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia[2].

CUARTA. **Ratificación.** Conforme a lo anterior, esta Comisión Legislativa asume que, ante el nombramiento del Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V., esta representación democrática se encuentra dentro del supuesto para determinar, en su caso, la ratificación de la persona propuesta para dicho cargo.

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo el análisis de la propuesta, así como de las constancias remitidas por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con el único objetivo de resolver de manera expedita la solicitud de ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra.

En el caso particular, en lo que respecta a la propuesta de ratificación del Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V., se establece en el cuadro siguiente los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, así como los documentos adjuntos a la propuesta con los que se acreditan los mismos:

[2] Artículo 9 de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

No.	Requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.	Documento probatorio
1	Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación.	-Copia certificada del acta de nacimiento. -Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2	Contar con título profesional en las áreas de derecho, ingeniería civil, arquitectura, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas, medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación.	-Copia certificada de título y cédula profesional.
3	Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación.	-Diversas constancias y reconocimientos.
4	No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	-Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit. -Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
5	No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos.	-Carta bajo protesta de decir verdad.
6	No pertenecer, como ministro, a algún culto religioso.	-Carta bajo protesta de decir verdad.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

A partir de lo antes expuesto, quienes Integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, hemos verificado que el Mtro. Sergio Arnedo de la Parra Coronado, satisface los criterios y requisitos de Ley necesarios para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

En cuanto a su preparación académica, profesional y en el servicio público, y con motivo del Curriculum Vitae, así como las constancias que acompañan la propuesta de ratificación, se expone lo siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA

Grado/formación	Nombre de la Institución
Licenciatura	**Licenciatura en Derecho,** Universidad Nacional Autónoma de México (1983-1987). Tema de la Tesis "Modos de Terminación del Derecho de Patente".
Maestría	**Maestría en Dirección de Empresas,** Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas, Programa de Alta Dirección de Empresa para Ejecutivos con Experiencia. (1994-1996).
Diplomados	• **Diplomado en Impuestos,** Instituto Tecnológico Autónomo de México, A.C. (1990). • **Diplomado en Telecomunicaciones,** Instituto Tecnológico Autónomo de México, A.C. (1999).

TRAYECTORIA LABORAL/PROFESIONAL/EMPRESARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO

Cargo- Institución	Período
Socio Director Arnedo y Asociados Abogados, S.C.	Marzo de 2006 a la fecha.
Director General Logística de Contragarantías, S.A. de C.V.	Marzo de 2006 a la fecha.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Abogado en Asociado Corporación Rivero y Asociados, S.C.	Diciembre de 2001 a marzo de 2006.
Director Jurídico de QosLabs de México S.A. de C.V.	Mayo de 1998 a noviembre de 2001.
Director Jurídico de Consorcio Red Uno, S.A. de C.V.	Noviembre 1996 a abril de 1998.
Director Jurídico de Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Diciembre 1993 a noviembre de 1996.
Abogado en Ritch, Heather y Mueller, S.C.	Noviembre 1991 a diciembre 1993.
Abogado en Ortíz, Sainz y Tron, S.C	Marzo 1991 a noviembre 1991.
Abogado en Galáz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C.	Febrero 1989 a marzo 1991.

Esta Comisión dictaminadora considera que la Presidencia de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, debe ser ocupada por una persona con capacidad, conocimiento y experiencia en la materia; profesionalismo, integridad, liderazgo y ética profesional, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos para estar en condiciones de acceder al cargo.

Señalado lo anterior, y de la revisión de las constancias y demás elementos señalados de manera previa, se puede confirmar la basta preparación, experiencia, compromiso y conocimiento en derecho corporativo, fiscal, telecomunicaciones, comprensión de los aspectos financieros de las transacciones y de los estados financieros de sociedades, del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra, por lo cual, esta Comisión dictaminadora puede confirmar que es una persona apta para el cargo del Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V., y con ello, se encuentre en condiciones de ser ratificado por la Asamblea en Pleno.

De igual forma, se advierte su amplia experiencia profesional y académica, quedando demostrada su capacidad, empeño y compromiso, dando certeza a su actuar profesional, lo que garantiza un buen desempeño.

QUINTA. Comparecencia. Para efecto de conocer a la persona propuesta, así como para contar con los elementos suficientes para valorar de manera directa el perfil profesional del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la comparecencia, previo citatorio, bajo un formato de entrevista

En consecuencia, luego de examinar detenidamente y considerar las opiniones expresadas, así como lo vertido en el procedimiento de comparecencia, esta Comisión Legislativa, aprecia la calidad personal y profesional, así como la habilidad, experiencia y conocimientos dentro del régimen fondos soberanos de inversión, constitución de sociedades, derecho financiero, corporativo y fiscal, al Mtro. Sergio Arnedo de la Parra, por consecuencia, se emite el Dictamen relativo a la ratificación de la Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.; por ello acordamos el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 9 fracción I de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit; la Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación del **Mtro. Sergio Arnedo de la Parra** como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V., por un periodo de ocho años contados a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al **Mtro. Sergio Arnedo de la Parra,** en su carácter Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V., para efecto de que comparezca ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Mtro. Sergio Arnedo de la Parra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramon Cambero Pérez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su estudio la propuesta de ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V., presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo cual, en atención a las atribuciones que nos competen, se procede a dar cumplimiento al trámite legal correspondiente.

Una vez recibida la propuesta antes mencionada, que presentó el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción IX y 53 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 69 fracción VII, 71, 99 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 20 fracción III de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es la encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia.

II. En el apartado de "**CONTENIDO DE LA PROPUESTA**" se sintetiza el objeto de la misma;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el oficio suscrito con fecha veinticinco de marzo del presente año, mediante el cual solicitó la ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El oficio referido en el apartado de antecedentes dispone lo siguiente:

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 20, 51 y 52 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, someto a consideración de esa Honorable Legislatura la ratificación de los siguientes consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.

Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez	**Consejero Independiente Titular del Subcomité de Gestión Interna**
Lic. Rubén Ugalde Franco	**Consejero Independiente Titular del Subcomité de Planeación del Presupuesto Anual**
Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado	**Consejero Independiente Titular del Subcomité Médico**

A efecto de hacer posible lo anterior, se anexa al presente para su respectivo análisis, la documentación que comprueba que las personas nombras cumplen a cabalidad con los requisitos que señala el artículo 21 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

(...)

Con base a lo anterior, los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, damos paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para dictaminar la propuesta de ratificación presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 53 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 69 fracción VII, 71, 99 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 9 fracción I de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Sistema de Pensiones. El derecho a la seguridad social es un derecho humano, el cual ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, tal y como se puede observar en la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Sistema Americano de Derechos Humanos y, el Protocolo Adicional a la Convención

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patrones, obreros y el Estado[1].

El sistema de pensiones en México cuenta con una institucionalidad compleja que incluye, legislaciones federales, subsistemas creados en entidades federativas; municipios y universidades, lo que trae consigo que este sistema se encuentre fragmentado con lineamientos, requisitos, procedimientos y beneficios diversos, tal es el caso de nuestro Estado, que en 1997 se expidió la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer y regular un régimen de pensiones en favor de los trabajadores al servicio de Gobierno del Estado de Nayarit.

Sin embargo, dicha Ley, establecía disposiciones mínimas en cuanto a edad y años de cotización, haciendo énfasis en un punto sustancial en este sistema, la carencia de un salario base de cotización y subrayando que para acceder a una pensión reconocida en la Ley, el trabajador o trabajadora lo haría con el último salario que percibe, sin que el trabajador o trabajadora haya cotizado durante su vida laboral con ese salario, lo que sin duda alguna representaba una desproporción entre las aportaciones del trabajador y de la entidad patronal respecto del último salario que percibe el trabajador.

[1] Ángel Guillermo Ruíz Moreno, Nuevo derecho de la seguridad social, 14 ed. México, Porrúa, 2015, pp. 36-39.

Es menester señalar, que, el sistema de pensiones en el Estado de Nayarit, se encontraba en un punto de quiebra, por lo que, fue necesario transitar de manera sustancial a un nuevo esquema que garantizara el derecho a un retiro digno, por lo que, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, presentó ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, proyecto integral que contempla un nuevo sistema de retiro que garantiza los derechos de los trabajadores y trabajadoras del estado para acceder a una pensión digna.

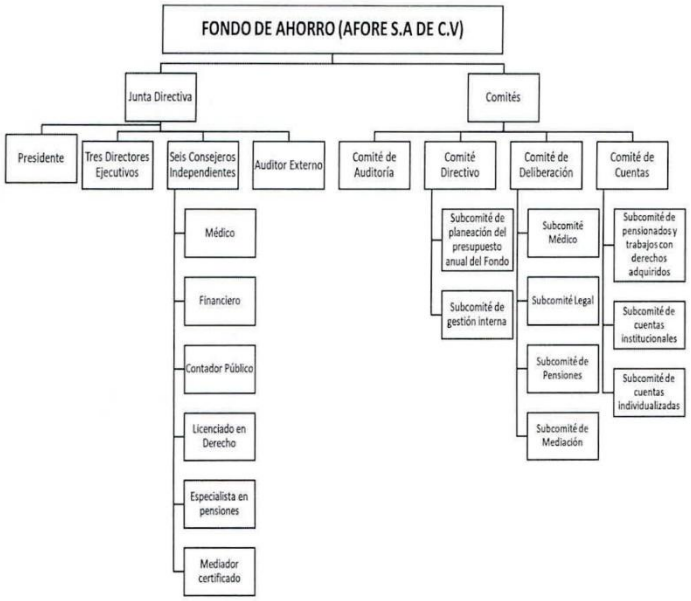
Bajo esa tesitura, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que representó un parteaguas en la historia del sistema de pensiones en Nayarit.

TERCERA. Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit. El Fondo tiene por objeto crear las bases para asegurar las pensiones reconocidas en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Fondo del Ahorro, bajo el siguiente esquema:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.



La Junta Directiva será la máxima autoridad del Fondo y estará integrada, procurando el principio de paridad, de la siguiente manera[2]:

I. Un presidente.
II. Tres directores ejecutivos.
III. Seis consejeros independientes, que deberán de ser:
- Un Médico.
- Un Financiero.
- Un Contador Público.
- Un Licenciado en Derecho.

[2] Artículo 20 de la Ley del Fondo De Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Un Especialista en pensiones, quien haya desempeñado funciones directivas dentro de una AFORE por lo menos durante cinco años o que cuente con una especialidad o diplomado en pensiones.
- Un Mediador Certificado.

IV. Un auditor externo.

CUARTA. **Consejeros Independientes.** Los consejeros independientes serán designados por el titular del Poder Ejecutivo de entre doce candidatos, que presente el presidente del Fondo en conjunto con el Comité Técnico de FINN y ratificados por el Congreso del Estado. Cada consejero independiente durará en su cargo dos años y podrán ser ratificados por el titular del Ejecutivo por dos periodos consecutivos, siendo el periodo máximo del puesto seis años[3].

Los consejeros independientes, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas, medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

III. Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones que le correspondan, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

[3] Artículo 20 de la Ley del Fondo De Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

V. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado, sus dependencias, entidades o fideicomisos;

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme, y

VII. No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Legislativa asume que, ante la designación de los consejeros independientes de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable, esta representación democrática se encuentra dentro del supuesto y los plazos para determinar, en su caso, la ratificación de las personas propuestas para dichos cargos.

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo el análisis de la propuesta, así como de las constancias remitidas por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con el único objetivo de resolver de manera expedita la solicitud de ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado.

QUINTA. Ratificación. En el caso particular, en lo que respecta a la propuesta de ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado, como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V., se establece en el cuadro siguiente los requisitos señalados por el artículo 21 de la Ley del Fondo de Ahorro

para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los documentos adjuntos a la propuesta con los que se acreditan los mismos:

Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez		
No.	Requisitos para ocupar el cargo de Consejero Independiente de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable	Documento probatorio
1	Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación.	-Copia certificada del acta de nacimiento. -Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2	Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas, medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación.	-Copia certificada de título y cédula profesional.
3	Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones que le correspondan, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación.	-Diversas constancias y reconocimientos.
4	No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.	-Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
5	No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado, sus dependencias, entidades o fideicomisos.	-Carta bajo protesta de decir verdad

6	No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.	-Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit. -Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
7	No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.	-Carta bajo protesta de decir verdad.

Lic. Rubén Ugalde Franco		
No.	Requisitos para ocupar el cargo de Consejero Independiente de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable	Documento probatorio
1	Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación.	-Copia certificada del acta de nacimiento. -Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2	Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas, medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación.	-Copia certificada de título y cédula profesional.
3	Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones que le correspondan, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación.	-Diversas constancias y reconocimientos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

4	No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.	-Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
5	No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado, sus dependencias, entidades o fideicomisos.	-Carta bajo protesta de decir verdad
6	No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.	-Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit. -Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
7	No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.	-Carta bajo protesta de decir verdad.

Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado		
No.	Requisitos para ocupar el cargo de Consejero Independiente de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable	Documento probatorio
1	Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación.	-Copia certificada del acta de nacimiento. -Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2	Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas, medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación.	-Copia certificada de título y cédula profesional.

3	Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones que le correspondan, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación.	-Diversas constancias y reconocimientos.
4	No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.	-Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
5	No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado, sus dependencias, entidades o fideicomisos.	-Carta bajo protesta de decir verdad
6	No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.	-Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit. -Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
7	No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.	-Carta bajo protesta de decir verdad.

A partir de lo antes expuesto, quienes Integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, hemos verificado que el Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, el Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado, satisfacen los criterios y requisitos de Ley necesarios para desempeñar el cargo de Consejeros Independientes de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

En cuanto a su preparación académica, profesional y en el servicio público, y con motivo del Curriculum Vitae, así como las constancias que acompañan las propuestas de ratificación, se expone lo siguiente:

LIC. MIGUEL ALEJANDRO PALACIOS RAMÍREZ

FORMACIÓN ACADÉMICA

Grado/formación	Nombre de la Institución
Licenciatura	Licenciatura en Contaduría Pública Titulado mediante evaluación acreditada, Universidad UNIVER, Tepic, Nayarit.

TRAYECTORIA LABORAL/PROFESIONAL/EMPRESARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO

Cargo	Institución
Gerente de Administración y Finanzas	Comercializadora Provinciana, S.A de C.V.
Hernández Melo Valdés y CIA, S.C	Encargado de Auditoría.
SAT (Administración Local De Auditoría Fiscal De Tepic)	Auxiliar de Auditoría.

LIC. RUBÉN UGALDE FRANCO

FORMACIÓN ACADÉMICA

Grado/formación	Nombre de la Institución
Licenciatura	Licenciatura en Actuaría, ITAM, 1994
Maestría	Maestría en Políticas Públicas, ITAM, 2002
Diplomados	• Diploma en Lenguaje no Verbal. UNAM, 2018. • Diploma en Análisis Político Contemporáneo, UNAM 2018. • Diploma en Mercadotecnia Política. ITAM, 2000.

	• Diploma en Planeación Estratégica. ITAM, 1997. • Diploma en Estadística Aplicada. ITAM, 1995.

TRAYECTORIA LABORAL/PROFESIONAL/EMPRESARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO

Cargo	Institución
Sector Público, Diversas Dependencias diseñando e implementando soluciones de finanzas y políticas públicas	Gobierno del estado de Nuevo León (febrero 2022 a febrero 2024), INDEPEDI (2012), Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (1995-1997 y 2011- 2012), Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, (2005), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (2004), Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (2003), Secretaría la Reforma Agraria (2000), Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (1994).
Iniciativa Privada, Diferentes Firmas Consultoras, desarrollando e implementando soluciones cuantitativas, financieras y económicas	Deloitte (Oct2021-enero2022), RUE Consultores (desde 2015), Improdir (desde 2006), Links&Links (desde 2005), IPSOS-BIMSA (2006), Decide Consultores (2004-2005), Estadística y Geografía (2001-2003), Magentíes y Asociados, Consultora Integral en Salud (1999), AVON Cosmetics, S.A. de C.V. (1994).
Cátedra, Diferentes Instituciones de Educación Superior.	UNITEC (desde 2020), ITAM (1996, 1998-2000), UNAM (1996-2021), Academia Mexicana de Investigación Fiscal (desde 2003), ITESM, Campus Toluca (2002)

MED. GABRIELA GUADALUPE MIRAMONTES TIZNADO

FORMACIÓN ACADÉMICA

Grado/formación	Nombre de la Institución
Licenciatura	Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit 1999-2000 Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nayarit 2000-2006

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Maestría	Maestría En Salud Laboral, Universidad Autónoma de Guadalajara.2012-2014.
Diplomados	• Diplomado de Medicina Estética y Antienvejecimiento UDG. 2008-2009.

TRAYECTORIA LABORAL/PROFESIONAL/EMPRESARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO

Cargo	Institución
Médico Legista	Centro De Justicia Familiar, Gobierno del Estado de Nayarit.
Médico Suplente	Centro Estatal Contra las Adicciones (CECA), Gobierno del Estado de Nayarit.
Médico Suplente	Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS).
Médico Laboral	Outsourcing (Lala).
Médico Laboral	Heineken (Tecate).
Médico Laboral	Grupo Embotelladora Del Nayar.
Médico Laboral	ISSSTE (CATRA).
Médico Laboral	Servicios de Administración.
Médico Laboral	Hospital Mar Charbel Slp Laborando en Draexlmaier Automotive.

Esta Comisión dictaminadora considera que las Consejerías Independientes de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, debe ser ocupada por personas con capacidad, conocimiento y experiencia en la materia; profesionalismo, integridad, liderazgo y ética profesional, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos para estar en condiciones de acceder al cargo.

Señalado lo anterior, y de la revisión de las constancias y demás elementos señalados de manera previa, se puede confirmar la basta preparación, experiencia, compromiso y conocimiento en materia administración pública, régimen de pensiones, seguridad pública y sistema del ahorro para el retiro, y materias especializada, por lo cual, esta Comisión dictaminadora puede confirmar que las personas antes descritas son aptas para ocupar los cargos de consejeros independientes de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit Sociedad Anónima de Capital Variable, y con ello, se encuentre en condiciones de ser ratificados por la Asamblea en Pleno.

De igual forma, se advierte su amplia experiencia profesional nacional e internacional y académica, quedando demostrada su capacidad, empeño y compromiso, dando certeza a su actuar profesional, lo que garantiza un buen desempeño.

QUINTA. Comparecencia. Para efecto de conocer a las personas propuestas, así como para contar con los elementos suficientes para valorar de manera directa los perfiles profesionales del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar las comparecencias, previo citatorio, bajo un formato de entrevista

En consecuencia, luego de examinar detenidamente y considerar las opiniones expresadas, así como lo vertido en el procedimiento de comparecencias, esta Comisión Legislativa, aprecia la calidad personal y profesional de cada uno de los consejeros independientes, así como la habilidad, experiencia y conocimientos dentro de la administración pública, seguridad laboral y social, auditorías

financieras, fondos de inversión, sistema de pensiones, del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado, por consecuencia, se emite el Dictamen relativo a la ratificación como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del **Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez**, **Lic. Rubén Ugalde Franco** y la **Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado** como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.; por ello acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 20 fracción III de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; la Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación del **Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez**, como Consejero Independiente titular del subcomité de Gestión Interna, **Lic. Rubén Ugalde Franco** como Consejero independiente titular del Subcomité de Planeación del Presupuesto Anual y la **Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado** como Consejera Independiente Titular

del Subcomité Médico; todos Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V., por un periodo de dos años contados a partir de la aprobación del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al **Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez**, **Lic. Rubén Ugalde Franco** y la **Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado**, en su carácter de como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V., para efecto de que comparezcan ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahan Casas Rivas Presidente			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vicepresidente			
 Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros Secretaria			
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la ratificación del Lic. Miguel Alejandro Palacios Ramírez, Lic. Rubén Ugalde Franco y la Med. Gabriela Guadalupe Miramontes Tiznado como consejeros independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit S.A de C.V.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de una fracción de terreno del COCYTEN, con el propósito de que se done a favor del Sistema de Radio y Televisión del Estado de Nayarit,*** así como la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que Declara la Desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306***, presentadas por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibidas las iniciativas, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las Iniciativas**" se sintetiza el alcance de las propuestas;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, fueron presentadas en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, dos iniciativas suscritas por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de una fracción de terreno del COCYTEN, con el propósito de que se done a favor del Sistema de Radio y Televisión del Estado de Nayarit.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que Declara la Desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

2. Posteriormente, se ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta textualmente en el contenido de las iniciativas, lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de una fracción de terreno del COCYTEN, con el propósito de que se done a favor del Sistema de Radio y Televisión del Estado de Nayarit.**

En el estado de Nayarit, con fecha 23 de julio del año 2018; se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, Decreto Administrativo donde se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Radio y Televisión de Nayarit"; encargado de la difusión y promoción permanente de la cultura, los valores y la grandeza histórica de Nayarit y su pueblo.

La radio y televisión pública, cultural y educativa desempeña un papel crucial en la sociedad nayarita, pues se centra principalmente en la difusión de la cultura local, las tradiciones y nuestro patrimonio, contribuyendo a la preservación de la identidad cultural fomentando el orgullo de nuestro estado.

A diferencia de la televisión comercial, que puede estar influenciada por intereses económicos, la televisión pública tiene como objetivo servir a toda la población, garantizando el acceso a contenidos de calidad que promuevan el debate público y la conciencia social, la promoción y la divulgación de la ciencia y la tecnología ofreciendo programación para niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos, ayudando en su desarrollo y formación llevando consigo una responsabilidad altamente social.

Así pues, el "SRTN" (Sistema de Radio y Televisión de Nayarit) no cuenta con un edificio propio, por lo que, al menos en los últimos 13 años, en SRTN ha gastado más de 10 millones de pesos por concepto de renta, además, dicho inmueble ubicado en Avenida Victoria 213 poniente, de esta ciudad capital, se encuentra en malas condiciones estructurales que aunado a su ubicación contigua a una gasolinera, representa un riesgo mayúsculo, ya que las

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

instalaciones, áreas operativas e ingeniería contienen aparatos eléctricos y flamables, los cuales podrían ser causantes de siniestros como incendios o explosiones.

Por esta razón y en concordancia con las nuevas políticas públicas financieras y también de austeridad, se plantea con el presente Decreto generar una apertura en la disposición de los inmuebles que tiene el COCYTEN en su patrimonio, para que estos puedan ser utilizados en favor de las necesidades sociales, en todos los ámbitos, siempre con miras al desarrollo del Estado.

Mediante este decreto y en razón de las necesidades expuestas en líneas anteriores se propone que el COCYTEN done una superficie 2,586.01 metros cuadrados que se encuentra en su patrimonio, al Poder Ejecutivo del Estado, para que ahí puedan establecerse las oficinas para el Sistema mencionado en el presente decreto, es de resaltar que dicho inmueble se encuentra plenamente identificado y cumple con las características deseadas y necesarias, siendo totalmente adecuado para que las oficinas que ahí se construyan generen las facilidades de infraestructura para la construcción de las instalaciones para que el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit pueda operar.

Aunado a lo anterior, la ubicación geográfica, de este predio cuenta con un punto estratégico y con los requerimientos de geolocalización y un punto óptimo en línea de vista a las antenas de radiofrecuencia, que permitirán una óptima operación tanto en radio como en televisión. Además de que se podría integrar a una zona urbana donde están establecidas instituciones que desarrollan la ciencia y la tecnología en Nayarit y que el SRTN es parte de dicho objeto, la promoción y la divulgación de la ciencia y la tecnología de nuestro estado y país, renovándonos día a día para ofrecer a las y los nayaritas una televisión de vanguardia, más moderna, pero sobre todo inclusiva.

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Así mismo es importante precisar que al generar las condiciones óptimas en la infraestructura del Organismo Público conllevaría a mejorar la vinculación institucional con todos los rubros gubernamentales (Salud, Educación Pública, Seguridad Pública, Protección Civil, Programas Sociales por mencionar algunas) necesarios para la buena convivencia social, y en caso específico a la colaboración institucional promoviendo la ciencia y la tecnología mediante la Radio y la Televisión así como medios digitales, con ello innovando en el esparcimiento de los sectores sociales del Estado de Nayarit.

2. **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Declara la Desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.**

El Gobierno del Estado de Nayarit, encabezado por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, ha establecido como una de sus más altas prioridades el fortalecimiento de la educación pública en todos sus niveles, particularmente en las zonas donde históricamente han prevalecido condiciones de marginación y desigualdad.

Consciente de que la educación es la base del desarrollo humano, la cohesión social y la movilidad económica, esta administración ha impulsado políticas públicas orientadas a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y garantizar el acceso equitativo a la educación media superior.

Así pues, con fecha 10 de abril de 2025, el Gobierno del Estado de Nayarit recibió un oficio por parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

solicita nuestra intervención para gestionar la desincorporación y posterior donación de un predio a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaria de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), con el propósito de llevar a cabo la construcción del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTis) No. 306.

En seguimiento a dicha solicitud, el 16 de abril de 2025, el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (INIFE) presentó formalmente el proyecto ejecutivo correspondiente para la edificación de dicho plantel educativo.

En ese contexto y considerando la viabilidad del mismo, se presenta al Honorable Congreso del Estado la solicitud de desincorporación de una porción de terreno con una superficie de 13,543.240 metros cuadrados, actualmente perteneciente al polígono de la Unidad Deportiva Santa Teresita, de la cual es propietario el Gobierno del Estado de Nayarit; acreditándose conforme escritura pública número 658, otorgado ante la fe del notario Lic. José Luis Béjar Fonseca, con fecha dos de octubre de 1976, con clave catastral 01-059-06-672-001, con el propósito de que dicho espacio pueda ser donado a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), con el propósito de llevar a cabo la construcción del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTis) No. 306.

El plantel será de sostenimiento federal y formará parte de la red de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), lo cual garantiza su operatividad, pertinencia académica y sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

De acuerdo con el estudio de factibilidad técnica y educativa, se ha determinado que en un radio de influencia que abarca más de 15 colonias populares, no existe una oferta de educación media superior, lo que ha generado una barrera importante para los jóvenes egresados de secundaria, quienes enfrentan limitaciones económicas, inseguridad en el transporte y falta de alternativas cercanas para continuar sus estudios.

La proyección del nuevo CBTis contempla la atención directa a por lo menos 10 escuelas secundarias, de las cuales egresan aproximadamente 900 estudiantes anualmente. Este nuevo plantel no solo representa una opción educativa, sino también un eje de desarrollo social y comunitario que brindará certeza a las familias, reducción en gastos de traslado, mayor seguridad para los jóvenes y, sobre todo, acceso a una formación técnica y científica de calidad, acorde con las exigencias del siglo XXI.

La construcción del CBTis No. 306 será realizada por el Gobierno del Estado a través del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, iniciando con la edificación del módulo "A", tipo U1C (urbano, un nivel, concreto), que incluirá:

- Dirección general.
- Cuatro aulas didácticas.
- Servicios sanitarios para hombres, mujeres y personas con discapacidad.

Esta primera etapa responde a la necesidad inmediata para el inicio de operaciones y cobertura de la oferta educativa del nuevo plantel.

Cabe señalar que, en México el nivel medio superior es obligatorio desde la reforma constitucional del año 2012. Sin embargo, el acceso aún presenta retos significativos: de acuerdo con el INEGI, más de 3 millones de jóvenes entre 15

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

y 17 años no asisten a la escuela. En el caso de Nayarit, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una de cada tres personas en edad de cursar la media superior no logra hacerlo por barreras económicas, geográficas o sociales.

Este nuevo CBTis en la colonia Santa Teresita representa una respuesta concreta a esa deuda histórica, y es también una medida preventiva frente a la deserción escolar, el desempleo juvenil, y la exclusión social, al brindar oportunidades reales de superación personal y profesional.

Por lo anteriormente expuesto; y reconociendo que la educación es la mejor inversión para el futuro de Nayarit, se considera justificado el alto interés público de la desincorporación del terreno referido, con el fin de hacer posible la construcción del CBTis No. 306 y con ello garantizar el derecho a la educación media superior de cientos de jóvenes nayaritas.

III.CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con la atribución para autorizar la desincorporación de bienes del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la solicitud de autorización que se describe en el preámbulo.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

artículos 54, 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas somos competentes para conocer concurrentemente los asuntos que tengan por finalidad autorizar al titular del Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, ceder o avalar bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos, en consecuencia, para estudiar y dictaminar las dos iniciativas objeto del presente.

SEGUNDA. De la Desincorporación de los Bienes del Estado. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Hacienda Pública del Estado la constituyen, entre otros, los bienes propiedad de este último.

En ese tenor, es factible señalar que entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen. [1]

Al respecto, es preciso señalar que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado.[2] Entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común y los destinados a un servicio público,[3] entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus

[1] Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México. pp. 165.198.
[2] Artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.
[3] Artículo 16, fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.[4]

Ahora bien, el Congreso del Estado de Nayarit, en el ejercicio de sus funciones, tiene diversas atribuciones clave dentro del marco de la organización política y gubernamental de la entidad. Estas funciones se distribuyen en tres áreas principales: legislativa, representación política y fiscalización. Una de las facultades esenciales del Congreso es la de autorizar al Ejecutivo Estatal para realizar actos sobre los bienes inmuebles del Estado, tales como gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder dichos bienes.

Cuando se trata de realizar transacciones sobre estos bienes, como su venta, donación o transferencia a otras entidades, es necesario que el Ejecutivo Estatal solicite la autorización del Congreso. Esta medida busca garantizar que las decisiones que afectan el patrimonio del Estado sean discutidas y evaluadas por los representantes populares, asegurando que se tomen en consideración los intereses de la ciudadanía y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Así pues, la necesidad de que el Ejecutivo Estatal solicite la autorización del Congreso para disponer de bienes inmuebles refleja el principio de control democrático sobre los actos de gobierno. Esto busca evitar el uso discrecional o inapropiado de los recursos públicos y asegura que el Ejecutivo no tome decisiones unilaterales que puedan afectar negativamente el patrimonio del Estado o de la población. Además, este proceso de autorización contribuye a una gestión responsable de los recursos y fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

[4] Artículo 18, párrafo primero de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

En atención a lo antes señalado, resulta evidente que el Poder Constituyente estableció un procedimiento agravado para la disposición de los bienes del Estado como un mecanismo de preservación del patrimonio de las y los nayaritas, por lo cual, el ejercicio de la función del Congreso debe realizarse con responsabilidad.

En razón de lo anterior, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, dispone los requisitos que deberán ser cumplidos a efecto de que el Congreso pueda autorizar la desincorporación de los bienes que pretenda enajenar el Estado, los cuales se mencionan a continuación:

- Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;
- Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con plano catastral correspondiente y fotografías recientes;
- Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;
- Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y
- Especificar a favor de quien o quienes se va a enajenar.

Asimismo, el artículo referido, señala que en caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino de este, y cumplir con el plazo establecido en el Decreto

respectivo, con la consecuencia que, de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

Por lo tanto, para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder bienes inmuebles del Estado, es necesario que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos anteriormente descritos.

Estos actos no pueden realizarse de manera autónoma por el Ejecutivo Estatal, ya que deben pasar por un proceso de autorización legislativa que garantice que dichos actos se lleven a cabo de acuerdo con los intereses públicos y bajo principios de transparencia y responsabilidad.

TERCERA. De la desincorporación en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (SRTN). De conformidad con lo expuesto en la anterior consideración, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras Unidas, procedimos a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado, con relación a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de una fracción de terreno del COCYTEN, con el propósito de que se done a favor del Sistema de Radio y Televisión del Estado de Nayarit*, de acuerdo con lo siguiente:

I) **Acreditación de la propiedad del inmueble que se pretende enajenar:**

A efecto de acreditar la propiedad del predio con domicilio en Ciudad del Conocimiento No. Predio A; Fracción B Int. Manzana 1, Lote 5, de la Colonia Ciudad Industrial en la Ciudad de Tepic Nayarit, con una superficie de 2,586.01 metros cuadrados, del cual se solicita autorización para su donación, a la iniciativa en estudio se anexó copia certificada de

instrumento notarial número 17, 544 (Diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro), Tomo CLXII (Centésimo Sexagésimo Segundo), Libro III (Tercero), de fecha 17 de diciembre de 2009, suscrito por el Licenciado Arturo Díaz González, Notario Público Titular número 7, de la Primera Demarcación Notarial del Estado, mediante la cual se hace constar la propiedad de una superficie aproximada de 27-40-29.86 Has. (Veintisiete hectáreas, cuarenta áreas, veintinueve punto ochenta y seis centiáreas) por parte del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, por lo cual, estas Comisiones Unidas dan por acreditada la propiedad del bien inmueble que se pretende desincorporar a través de una donación.

II) Descripción y ubicación exacta del inmueble:

El inmueble de referencia, con clave catastral 01-059-19-523-020, se encuentra ubicado en Ciudad del Conocimiento, No. Predio A. fracción B, Int. Manzana 1, Lote 5; colonia Ciudad Industrial, código postal 63173; Tepic, Nayarit, con una superficie de 2,586.01 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Cuadro de construcción manzana 1 fracción 6

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				213	2,375,392.704	515,743.313
213	195	S 84°32'38.80" W	93.017	195	2,375,383.860	515,650.717
195	212	N 04°56'43.85" W	44.713	212	2,375,429.406	515,646.862
212	211	N 84°20'31.97" E	22.812	211	2,375,430.655	515,669.584
211	217	S 44°26'58.26" E	39.044	217	2,375,402.782	515,696.906
217	218	N 44°23'05.56" E	11.507	218	2,375,411.005	515,704.954
218	219	N 48°28'06.22" E	0.742	219	2,375,411.497	515,705.510
219	220	N 81°37'56.21" E	0.540	220	2,375,411.577	515,706.050
220	221	S 85°54'28.70" E	0.448	221	2,375,411.545	515,706.494
221	222	S 69°16'44.01" E	6.220	222	2,375,408.367	515,711.841
222	223	S 64°17'14.40" E	0.634	223	2,375,408.092	515,712.413
223	224	S 84°11'38.55" E	0.628	224	2,375,408.029	515,713.037
224	225	N 71°33'54.18" E	0.569	225	2,375,408.209	515,713.577
225	226	N 34°05'30.01" E	6.288	226	2,375,413.416	515,717.101
226	227	S 69°43'35.64" E	23.366	227	2,375,405.319	515,739.010
227	228	S 64°48'53.77" E	1.766	228	2,375,404.568	515,740.618
228	229	S 53°13'03.48" E	1.414	229	2,375,403.721	515,741.750
229	230	S 29°17'55.43" E	1.687	230	2,375,402.250	515,742.575
230	213	S 04°25'01.82" E	9.575	213	2,375,392.704	515,743.313
SUPERFICIE = 2,586.01 m2						

Para pronta referencia, se anexa imagen satelital y coordenadas geográficas:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.



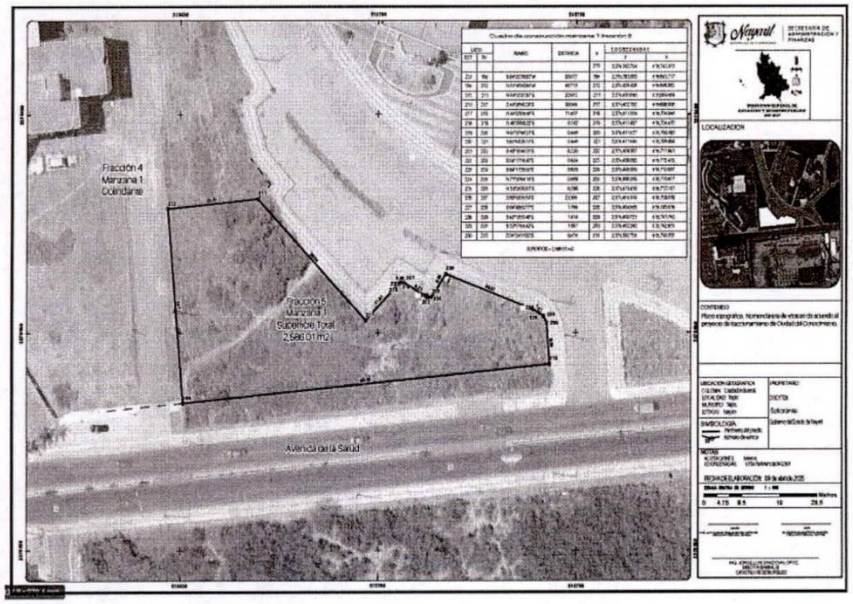
Latitud: 21.480988º Norte

Longitud: -104.848531º Oeste

Altitud: 919 M.S.N.M

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Lo anterior, de conformidad con el plano catastral siguiente:



III) Valor catastral del inmueble y avalúo comercial:

A efecto de acreditar el presente requisito, se anexó a la iniciativa el Avalúo Catastral Urbano de fecha 08 de abril de 2025, firmado por el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde se hace constar que el inmueble tiene un valor catastral de $4,525,517.50 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil quinientos diecisiete pesos 50/100 moneda nacional).

Asimismo, se anexó el Avalúo Comercial Inmobiliario emitido por la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas con fecha 08 de abril de 2025, donde se hace constar que el valor comercial del inmueble corresponde a $10,788,733.40 (Diez millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres mil pesos 40/100 moneda nacional).

IV) Justificación del destino que se le va a dar al inmueble:

Tanto en el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa, como en el punto 3 del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit de fecha 07 de marzo de 2025, adjunta a la Iniciativa; se desprenden diversas razones para justificar la solicitud de autorización para donar el predio con domicilio en Ciudad del Conocimiento No. Predio A; Fracción B Int. Manzana 1, Lote 5, de la Colonia Ciudad Industrial en la Ciudad de Tepic Nayarit, con una superficie de 2,586.01 metros cuadrados, del cual se solicita autorización para su donación, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Dotar de espacio propio al Sistema de Radio y Televisión de Nayarit; ya que, en más de trece años de renta, se han erogado más de diez millones de pesos. Ello, en concordancia con las nuevas políticas públicas financieras y también de austeridad, se plantea generar una apertura en la disposición de los inmuebles que tiene el COCYTEN en su patrimonio, para que estos puedan ser utilizados en favor de las necesidades sociales, en todos los ámbitos, siempre con miras al desarrollo del Estado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

- Garantizar instalaciones dignas y seguras para las y los trabajadores de dicho Organismo Público Descentralizado; el inmueble que actualmente ocupa el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, ubicado en Avenida Victoria 213 poniente, de esta ciudad capital, se encuentra en malas condiciones estructurales, mismas que aunado a su ubicación contigua a una gasolinera, representa un riesgo mayúsculo, ya que las instalaciones, áreas operativas e ingeniería contienen aparatos eléctricos y flamables, los cuales podrían ser causantes de siniestros como incendios o explosiones.

- Permitir una operación óptima y garantizar un sistema de radio y televisión de vanguardia; la ubicación geográfica del predio respecto del cual se solicita la desincorporación, cuenta con un punto estratégico y con los requerimientos de geolocalización y un punto óptimo en línea de vista a las antenas de radiofrecuencia, que permitirán una óptima operación tanto en radio como en televisión.

  Además de que se podría integrar a una zona urbana donde están establecidas instituciones que desarrollan la ciencia y la tecnología en Nayarit, permitiendo con ello que, el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit de cumplimiento con su objeto, la promoción y la divulgación de la ciencia y la tecnología de nuestro estado y país; ofreciendo a las y los nayaritas una televisión de vanguardia, moderna, pero sobre todo inclusiva.

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

- Mejorar la vinculación institucional del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit con las diversas entidades gubernamentales (Salud, Educación Pública, Seguridad Pública, Protección Civil, Programas Sociales, por mencionar algunas) necesarios para la buena convivencia social, y en caso específico a la colaboración institucional, promoviendo la ciencia y la tecnología mediante la Radio y la Televisión así como medios digitales, y con ello innovando en el esparcimiento de los sectores sociales del Estado de Nayarit.

V) Especificación a favor de quién o quiénes se va a desincorporar el bien inmueble:

Tal como se ha señalado de manera previa, se pretende donar el bien inmueble que forma parte del patrimonio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit al Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (SRTN).

El Sistema de Radio y Televisión de Nayarit es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, creado mediante Decreto Administrativo publicado con fecha 23 de julio de 2018 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.[5]

De acuerdo con el artículo 4 de su Decreto Administrativo de Creación, entre el objeto que tiene dicho Sistema, se encuentra el elaborar, producir

[5] Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. Cfr. https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20230718%20(12).pdf

y transmitir programas culturales sin fines lucrativos promoviendo la identidad nacional con particular enforque regional, urbano y rural. Así como difundir, divulgar y promover el conocimiento, la apreciación y disfrute de expresiones artísticas, intelectuales y populares, los avances científicos y tecnológicos, así como orientar sobre prácticas sanitarias y preservación ecológica, fomentar el deporte y, en general, coadyuvar en los programas educativos.

VI) Condicionante de no cambiar el destino del mismo, y estipular plazo para dar cumplimiento:

De conformidad con el último párrafo del artículo 27, en concordancia con el artículo 55, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; en las desincorporaciones que tienen por objeto la donación de un inmueble, es necesario que las personas beneficiarias tengan el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su entrega material, y en caso de no dar cumplimiento con dicha condicionante, la donación será revocada y tanto el bien, como sus mejoras se revertirán de plano en favor de la autoridad donante.

Al respecto, es de subrayar que el proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa que nos ocupa, señala que:

> **Artículo Segundo.-** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de la donación; **debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del**

inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del COCYTEN.[6]

Una vez analizados los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, estas Comisiones Unidas advierten que el expediente de la iniciativa en estudio contiene los documentos referidos en apartados anteriores, y vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa el cumplimiento de los requisitos a que se refiere cada uno de los puntos anteriores; asimismo, se encuentran debidamente acreditados con la documentación anexa a la iniciativa en estudio.

CUARTA. De la desincorporación en favor del Gobierno Federal para construir el CBTIS número 306. De acuerdo con lo expuesto en la consideración segunda, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, procedimos a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado, con relación a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que Declara la Desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306*, de acuerdo con lo siguiente:

I) **Acreditación de la propiedad del inmueble que se pretende enajenar:**

A efecto de acreditar la propiedad del predio con domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número y Francisco I. Madero, colonia Santa Teresita de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, con una superficie de

[6] Énfasis añadido.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

13,543.240 metros cuadrados, del cual se solicita autorización para su donación, a la iniciativa en estudio se anexó copia certificada de instrumento notarial número 658 (Seiscientos cincuenta y ocho), Libro 3 (Tres), Tomo IV (Cuarto) de fecha dos de octubre de 1976, suscrito por el Lic. José Luis Béjar Fonseca, Notario Público número 13, de la Primera Demarcación Notarial del Estado.

II) Descripción y ubicación exacta del inmueble:

El inmueble de referencia se encuentra ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número y Francisco I. Madero, colonia Santa Teresita de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, cuenta con una superficie de 13,543.240 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Cuadro de construcción CBTis Num. 306

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				180	2,380,520.5322	510,416.5526
180	181	S 16°13'12.70" E	6.82	181	2,380,513.9837	510,418.4576
181	182	S 21°39'40.14" E	6.02	182	2,380,508.3878	510,420.6801
182	183	S 30°13'02.19" E	8.36	183	2,380,501.1646	510,424.8870
183	184	S 33°04'14.44" E	6.11	184	2,380,496.0449	510,428.2207
184	185	S 40°43'26.97" E	6.02	185	2,380,491.4808	510,432.1498
185	186	S 43°49'51.10" E	5.50	186	2,380,487.5121	510,435.9598
186	187	S 61°36'48.46" E	7.80	187	2,380,482.6702	510,442.0717
187	188	S 55°56'31.87" E	8.67	188	2,380,477.8680	510,449.1758
188	189	S 62°35'32.73" E	4.83	189	2,380,475.6455	510,453.4620
189	190	S 62°35'32.73" E	19.57	190	2,380,466.6387	510,470.8323
190	141	S 24°36'16.64" W	19.75	141	2,380,448.6849	510,462.6106
141	192	S 22°41'31.37" W	32.11	192	2,380,419.0610	510,450.2235
192	193	N 68°42'45.96" W	64.37	193	2,380,442.4304	510,390.2448
193	194	N 50°45'52.29" W	2.10	194	2,380,443.7582	510,388.6188
194	195	N 59°21'33.61" W	6.04	195	2,380,446.8340	510,383.4263
195	196	N 62°24'51.11" W	6.64	196	2,380,449.9068	510,377.5394
196	197	N 66°48'44.47" W	6.37	197	2,380,452.4233	510,371.6854
197	198	N 71°52'41.30" W	5.74	198	2,380,454.2093	510,366.2284
198	199	N 77°06'53.39" W	5.19	199	2,380,455.3668	510,361.1682
199	200	N 80°03'34.66" W	7.61	200	2,380,456.6809	510,353.6701
200	201	N 68°42'45.95" W	80.56	201	2,380,485.9278	510,278.6063
201	125	N 21°30'21.57" E	66.45	125	2,380,547.7555	510,302.9684
125	124	S 83°47'04.08" E	74.85	124	2,380,539.6521	510,377.3739
124	204	S 83°47'04.08" E	37.26	204	2,380,535.6180	510,414.4143
204	205	S 02°17'13.14" E	3.86	205	2,380,531.7637	510,414.5682
205	206	S 06°11'06.13" E	5.85	206	2,380,525.9094	510,415.4016
206	180	S 11°57'06.75" E	5.56	180	2,380,520.5322	510,416.5526
SUPERFICIE = 13,543.240 m2						

Para pronta referencia, se anexan coordenadas geográficas e imagen satelital correspondiente:

Latitud: 21.527143º Norte
Longitud: -104.899872º Oeste
Altitud: 930 M.S.N.M

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

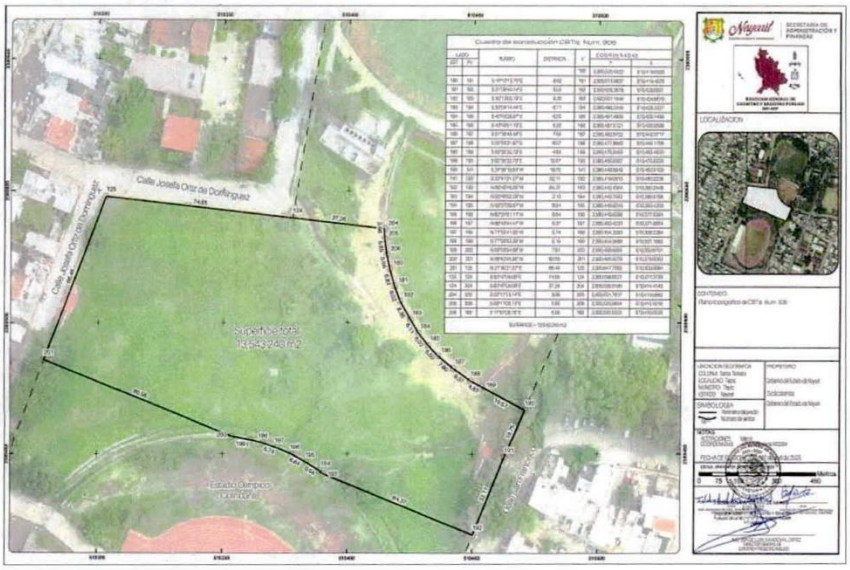
Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Lo anterior, de conformidad con el plano catastral siguiente:



III) Valor catastral del inmueble y avalúo comercial:

A efecto de acreditar el presente requisito, se anexó a la iniciativa el Avalúo Catastral Urbano de fecha 21 de abril de 2025, firmado por el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde se hace constar que el inmueble tiene un valor catastral de $21,154,540.88 (Veintiún millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 88/100 moneda nacional).

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Asimismo, se anexó el Avalúo Comercial Inmobiliario emitido por la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas con fecha 22 de abril de 2025, donde se hace constar que el valor comercial del inmueble es de $41,842,009.29 (Cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y dos mil nueve pesos 29/100 moneda nacional).

IV) Justificación del destino que se le va a dar al inmueble:

En el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden diversas razones para justificar la solicitud de autorización para donar el predio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número y Francisco I. Madero, colonia Santa Teresita de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, con una superficie de 13,543.240 metros cuadrados, del cual se solicita autorización para su donación, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Llevar a cabo la construcción del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) No. 306, dicho plantel será de sostenimiento federal y formará parte de la red de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), lo cual garantiza su operatividad, pertinencia académica y sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

  De acuerdo con el estudio de factibilidad técnica y educativa, se determinó que en un radio de influencia que abarca más de 15 colonias populares, no existe una oferta de educación media superior, lo que ha generado una barrera importante para los

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

jóvenes egresados de secundaria, quienes enfrentan limitaciones económicas, inseguridad en el transporte y falta de alternativas cercanas para continuar sus estudios.

La proyección del nuevo CBTIS contempla la atención directa a por lo menos 10 escuelas secundarias, de las cuales egresan aproximadamente 900 estudiantes anualmente. Este nuevo plantel no solo representa una opción educativa, sino también un eje de desarrollo social y comunitario que brindará certeza a las familias, reducción en gastos de traslado, mayor seguridad para los jóvenes y, sobre todo, acceso a una formación técnica y científica de calidad, acorde con las exigencias del siglo XXI.

La construcción del CBTIS No. 306 será realizada por el Gobierno del Estado a través del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, iniciando con la edificación del módulo "A", tipo U1C (urbano, un nivel, concreto), que incluirá:

- Dirección general.
- Cuatro aulas didácticas.
- Servicios sanitarios para hombres, mujeres y personas con discapacidad.

Esta primera etapa responde a la necesidad inmediata para el inicio de operaciones y cobertura de la oferta educativa del nuevo plantel.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Este nuevo CBTIS en la colonia Santa Teresita representa una respuesta concreta a esa deuda histórica, y es también una medida preventiva frente a la deserción escolar, el desempleo juvenil, y la exclusión social, al brindar oportunidades reales de superación personal y profesional.

V) Especificación a favor de quién o quiénes se va a desincorporar el bien inmueble:

Tal como se ha señalado de manera previa, se pretende donar el bien inmueble que forma parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), a fin de llevar a cabo la construcción del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) No. 306.

VI) Condicionante de no cambiar el destino del mismo, y estipular plazo para dar cumplimiento:

De conformidad con el último párrafo del artículo 27, en concordancia con el artículo 55, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; en las desincorporaciones que tienen por objeto la donación de un inmueble, es necesario que las personas beneficiarias tengan el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su entrega material, y en caso de no dar cumplimiento con dicha condicionante, la donación será revocada y tanto el bien, como sus mejoras se revertirán de plano en favor de la autoridad donante.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Al respecto, es de subrayar que el proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa que nos ocupa, señala que:

> **Artículo Segundo.-** El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de la donación; **debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado**.[7]

Una vez analizados los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, estas Comisiones Unidas advierten que el expediente de la iniciativa en estudio contiene los documentos referidos en apartados anteriores, y vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa el cumplimiento de los requisitos a que se refiere cada uno de los puntos anteriores; asimismo, se encuentran debidamente acreditados con la documentación anexa a la iniciativa en estudio.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS:

[7] Énfasis añadido.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT (COCYTEN), DESINCORPORE UNA FRACCIÓN DE TERRENO Y SE DONE A FAVOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NAYARIT.

Artículo Primero. - Se autoriza la desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), con una superficie de 2,586.01 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ciudad Industrial en la Ciudad de Tepic Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, comprendiendo las siguientes especificaciones:

Cuadro de construcción manzana 1 fraccion 6

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				213	2,375,392.704	515,743.313
213	195	S 84°32'38.80" W	93.017	195	2,375,383.860	515,650.717
195	212	N 04°56'43.65" W	44.713	212	2,375,428.406	515,646.862
212	211	N 84°20'31.97" E	22.812	211	2,375,430.655	515,669.564
211	217	S 44°26'58.28" E	39.044	217	2,375,402.782	515,699.906
217	218	N 44°23'06.66" E	11.507	218	2,375,411.005	515,704.954
218	219	N 48°28'06.22" E	0.742	219	2,375,411.497	515,705.510
219	220	N 81°37'56.21" E	0.546	220	2,375,411.577	515,706.050
220	221	S 85°54'28.70" E	0.448	221	2,375,411.545	515,706.494
221	222	S 59°16'44.01" E	6.220	222	2,375,408.367	515,711.841
222	223	S 64°17'14.40" E	0.634	223	2,375,408.092	515,712.413
223	224	S 84°11'38.56" E	0.628	224	2,375,408.029	515,713.037
224	225	N 71°33'54.18" E	0.569	225	2,375,408.209	515,713.577
225	226	N 34°06'30.01" E	6.268	226	2,375,413.410	515,717.101
226	227	S 69°43'35.64" E	23.306	227	2,375,405.319	515,739.019
227	228	S 64°48'53.77" E	1.766	228	2,375,404.568	515,740.618
228	229	S 53°13'03.48" E	1.414	229	2,375,403.721	515,741.750
229	230	S 29°17'55.43" E	1.687	230	2,375,402.250	515,742.575
230	213	S 04°25'01.82" E	9.575	213	2,375,392.704	515,743.313
SUPERFICIE = 2,586.01 m2						

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Artículo Segundo. - El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de la donación; debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del COCYTEN.

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), al Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y SE DONE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIN DE QUE SE CONSTRUYA EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS) NÚMERO 306.

Artículo Primero.- Se autoriza la desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con una superficie de 13,543.240 m^2 (trece mil quinientos cuarenta y tres punto doscientos cuarenta metros cuadrados), ubicado en la Colonia Santa Teresita en la Ciudad de Tepic Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), con el fin de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306; comprendiendo las siguientes especificaciones:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Cuadro de construcción CBTis Num. 306

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				180	2,380,520.5322	510,416.5526
180	181	S 16°13'12.70" E	6.82	181	2,380,513.9837	510,418.4576
181	182	S 21°39'40.14" E	6.02	182	2,380,508.3878	510,420.6801
182	183	S 30°13'02.19" E	8.36	183	2,380,501.1646	510,424.8870
183	184	S 33°04'14.44" E	6.11	184	2,380,496.0449	510,428.2207
184	185	S 40°43'26.97" E	6.02	185	2,380,491.4808	510,432.1498
185	186	S 43°49'51.10" E	5.50	186	2,380,487.5121	510,435.9598
186	187	S 61°39'48.46" E	7.80	187	2,380,482.6702	510,442.0717
187	188	S 55°56'31.87" E	8.67	188	2,380,477.8680	510,449.1758
188	189	S 62°35'32.73" E	4.83	189	2,380,475.6455	510,453.4620
189	190	S 62°35'32.73" E	19.57	190	2,380,466.6387	510,470.8323
190	141	S 24°36'18.64" W	19.75	141	2,380,448.6849	510,462.6106
141	192	S 22°41'31.37" W	32.11	192	2,380,419.0610	510,450.2235
192	193	N 68°42'45.95" W	64.37	193	2,380,442.4304	510,390.2448
193	194	N 50°45'52.29" W	2.10	194	2,380,443.7582	510,388.6188
194	195	N 59°21'33.61" W	6.04	195	2,380,446.8340	510,383.4263
195	196	N 62°24'51.11" W	6.64	196	2,380,449.9098	510,377.5394
196	197	N 66°45'44.47" W	6.37	197	2,380,452.4233	510,371.6854
197	198	N 71°52'41.30" W	5.74	198	2,380,454.2093	510,366.2284
198	199	N 77°06'53.39" W	5.19	199	2,380,455.3668	510,361.1682
199	200	N 80°03'34.66" W	7.61	200	2,380,456.6609	510,353.6701
200	201	N 68°42'45.95" W	80.56	201	2,380,485.9278	510,278.6093
201	125	N 21°30'21.57" E	66.45	125	2,380,547.7555	510,302.9684
125	124	S 83°47'04.08" E	74.85	124	2,380,539.6521	510,377.3739
124	204	S 83°47'04.08" E	37.26	204	2,380,535.6180	510,414.4143
204	205	S 02°17'13.14" E	3.86	205	2,380,531.7837	510,414.5682
205	206	S 08°11'06.13" E	5.85	206	2,380,525.9094	510,415.4016
206	180	S 11°57'06.75" E	5.56	180	2,380,520.5322	510,416.5526
SUPERFICIE = 13,543.240 m2						

Artículo Segundo. - El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación; debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Presidenta			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vicepresidente			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Secretario			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero en favor del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit y el segundo al Gobierno Federal, con el propósito de que se construya el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 306.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familias por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y Dictaminación, las iniciativas presentadas por la **DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA**, del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit y Presidenta de la Comisión Especial de Investigación en Materia de Feminicidios, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, denominadas: **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO**, e **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 361 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**

Una vez recibidas las iniciativas en mención, estas Comisiones legislativas, se avocan a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas, encargadas de analizar y dictaminar la presente Iniciativa, desarrollamos el análisis conforme al siguiente procedimiento:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno de las Iniciativas referidas, para la elaboración del Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudian;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**", se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, fue presentada ante la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por la Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, la ***Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones el Código Penal y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Nayarit, en materia de reparación integral del daño en el delito de feminicidio***.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

2. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, fue presentada ante la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por la Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, la ***Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el Artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de agravante en el delito de feminicidio y reparación integral del daño***.

3. Posteriormente, se ordenó su turno a estas Comisiones Unidas, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Entre los motivos que fundamentan las Iniciativas presentadas por la Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina, se destaca esencialmente lo siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

Para garantizar que nuestra sociedad se desarrolle social y económicamente, es fundamental establecer las bases que aseguren su crecimiento constante, mediante el diseño de políticas públicas encaminadas a salvaguardar los derechos de todos los grupos vulnerables.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

En consecuencia, es importante identificar los problemas sociales que limitan el progreso de las personas, para generar estrategias que vengan a eliminar situaciones que atenten en contra de la vida digna y la plenitud en comunidad de todas y todos

Los escenarios de violencia, representan un punto que es urgente atender, ya que son espacios que rompen el bienestar y la estabilidad personal y familiar, siendo necesario impulsar acciones para prevenir, eliminar y sancionar este tipo de situaciones.

Particularmente, la violencia en contra de las mujeres y las niñas es un problema internacional, nacional y local, que día con día se generaliza y vulnera los derechos humanos de quienes la sufren.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la violencia contra la mujer como el acto que resulte, o pueda tener como resultado una afectación física, sexual o psicológica, donde es posible considerar las amenazas, la coacción o la privación de la libertad, en los espacios públicos y privados.

Esta lamentable situación, se tiene que convertir en el centro de las acciones de gobierno, y principalmente, quienes formamos parte de las distintas instituciones públicas debemos presentar propuestas encaminadas a disminuir y eliminar este tipo de contextos.

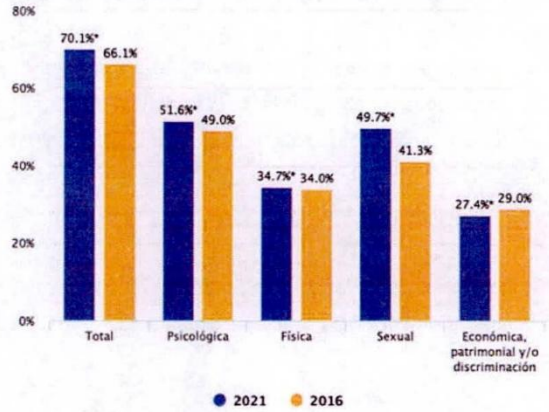
Son distintos los lugares donde las mujeres pueden sufrir de situaciones de violencia, ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual, en algún momento de su vida, lo que indudablemente representa una alerta que es necesaria atender lo antes posible.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

Para contextualizar el grave problema que se vive en México, es posible señalar que de acuerdo a los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2021 a nivel nacional por lo menos 70.1% de mujeres de 15 años o más han experimentado al menos un incidente de violencia, los cuales, comparados con los resultados obtenidos en el año 2015, muestran una variación de la siguiente manera:

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



De la gráfica referida, se visualiza que entre el año 2016 al 2021 existió un incremento en las situaciones de violencia que se presentan, particularmente en el rubro psicológico, físico y sexual; lo que demuestra la importancia de seguir trabajando para cambiar los números y disminuir este tipo de casos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

El caso de Nayarit no es diferente, ya que entre 2016 y 2021, se presentó un incremento del 10.1% en casos de violencia en contra de las mujeres, por lo que, todavía se vuelve más urgente trabajar en este tan lamentable contexto.

Estos datos, presentan un escenario preocupante para las mujeres y niñas de México y de Nayarit, por lo que, la presente iniciativa busca impulsar acciones para garantizar que todas vivamos en un ambiente y en una sociedad respetuosa de nuestros derechos y donde la seguridad sea la premisa básica para tener una vida en paz y tranquilidad.

DELITO DE FEMINICIDIO Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Desde el Congreso del Estado, es necesario trabajar para diseñar políticas legislativas encaminadas a salvaguardar la vida de todas las mujeres y niñas de Nayarit, y es por este compromiso, que presento esta iniciativa, cuyo centro es el Delito de Feminicidio como un mecanismo que debe mejorar su eficacia para atender los casos que se presenten.

La violencia feminicida, se entiende como la forma más extrema de violencia de género en contra de las mujeres, donde lamentablemente puede culminar con la muerte.

En México, la muerte violenta de las mujeres por razones de género se tipifica en el sistema penal como feminicidio, considerada una de las manifestaciones más graves y extremas de violencia, donde algunas causas que lo actualizan son:

- Signos de violencia sexual;
- Lesiones y mutilaciones;
- Antecedentes de violencia, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

• Existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Bajo ese contexto, el Código Penal para el Estado de Nayarit, regula el delito de feminicidio, bajo las características siguientes:

DELITO DE FEMINICIDIO	
Pena	Se impone una pena de 40 a 60 años de prisión y multa de 500 a 1,000 días.
Elemento esencial	Se actualiza cuando se priva de la vida a una mujer por razones de género.
Tentativa	Se considerará tentativa de feminicidio, cuando se intente dolosamente privar de la vida a una mujer por razón de género y no se concrete.
Agravantes	Se regulan una serie de agravantes que se sancionan con una pena de 50 a 65 años de prisión y multa de 600 a 1,200 días.
Servidores Públicos que intervengan	Cuando algún servidor público retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, se impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años, multa de 500 a 1,500 días, además de ser destituido e inhabilitado de 3 a 10 años.

Este delito, representa un instrumento para sancionar los actos en contra de la vida de las mujeres, por lo que, es fundamental procurar su eficacia para que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales puedan atender todos los casos de manera integral.

En ese contexto, la reparación del daño tiene el carácter de sanción pública y de responsabilidad civil, la cual, tendrá que ser plena, efectiva y preferente a cualquier otra sanción, misma que deberá atender la gravedad del daño causado y la afectación del desarrollo integral de la víctima directa e indirecta.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

Para entender de mejor manera esta figura jurídica, es posible revisar la Jurisprudencia 1a./J. 143/2024 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que expresamente señala:

TOPES MÁXIMOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. SON INCONSTITUCIONALES POR VULNERAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Hechos: Una persona fue sentenciada en primera instancia por el delito de feminicidio, por lo que se le condeno, entre otras sanciones, al pago de la reparación del daño moral, la cual fue reducida en apelación de acuerdo con el tope máximo previsto en el artículo 1995 del Código Civil para el Estado de Puebla, en su texto vigente hasta el 29 de diciembre de 2017, aplicado de manera supletoria en el proceso penal.

La madre y el padre de la víctima promovieron un juicio de amparo directo en el que plantearon la inconstitucionalidad de dicho precepto al considerar que limitaba injustificadamente su derecho a una reparación integral del daño. El Tribunal Colegiado de Circuito negó el amparo y omitió pronunciarse sobre la inconstitucionalidad planteada. En desacuerdo, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión, cuyo conocimiento correspondió a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: El artículo 1995 del Código Civil para el Estado de Puebla, en su texto vigente hasta el 29 de diciembre de 2017, al establecer un tope máximo de mil días de salario mínimo general para la cuantificación de la indemnización por daño moral, es inconstitucional por vulnerar el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño, pues impide que durante el proceso penal las personas juzgadoras emitan una decisión justa para cuantificar este concepto con base en criterios de razonabilidad y atendiendo a las particularidades del caso específico

Justificación: A partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, se reconoció la reparación de las violaciones a derechos humanos como un verdadero derecho de las víctimas que comprende medidas de restitución. Satisfacción, no repetición e indemnización; lo cual ha sido conceptualizado como el derecho a la reparación integral del daño.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

> En materia penal, la reparación del daño tiene como finalidad devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito, por lo que para cumplir con su objeto debe reunir ciertas características como ser oportuna, Plena integral, efectiva, justa v proporcional.
>
> Una justa indemnización no solo está encaminada a restaurar un equilibrio patrimonial perdido, sino que debe ser suficiente para que la persona afectada pueda atender sus necesidades v llevar una vida digna.
>
> Por lo tanto, el derecho a la reparación integral del daño es incompatible con la existencia de topes, tarifas o montos máximos y mínimos que impidan que su cuantificación atienda a las características específicas de cada caso a fin de que sea justa.

Del criterio señalado, es posible inferir los elementos siguientes:

- La Constitución General, reconoce la reparación de las violaciones a derechos humanos como un derecho de las víctimas que comprende medidas de restitución, satisfacción, no repetición e indemnización;
- Desde el ámbito penal, la reparación del daño tiene la finalidad de devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito;
- La reparación debe ser oportuna, plena, integral, efectiva, justa y proporcional, y
- Debe ser suficiente para que la persona afectada pueda atender sus necesidades y llevar una vida digna.

Para el caso bajo estudio, se busca regular la reparación integral del daño cuando se actualice el delito de feminicidio, y además, buscar que sea oportuno y efectivo, generando medidas cautelares para que las autoridades ministeriales y judiciales tengan las herramientas para asegurarlo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa, se enfoca en el tema de reparación integral del daño y las medidas precautorias para garantizar el cumplimiento por parte del responsable del delito de feminicidio y su tentativa, con el objetivo de cuidar de la víctima, así como, de sus hijos o hijas.

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 361 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE AGRAVANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**

DELITO DE FEMINICIDIO

A lo largo de la historia, las mujeres han luchado por lograr a plenitud el ejercicio de todos sus derechos, situación que generó un cambio estructural en la forma de organización pública y política de nuestro país.

La lucha ha dado pie a un análisis profundo del origen de la polarización entre hombres y mujeres, y la razones por las cuales la vida en sociedad comenzó a generar estereotipos de género, encasillando acciones, roles y el acceso a espacios de desarrollo profesional y académicos.

Como en todos los casos, la violencia en contra de las mujeres tiene sus niveles de intensidad, sus grados y características específicas, algunas situaciones son más fáciles de identificar que otras, lo que permite que algunas mujeres víctimas de maltratos puedan salir de esos círculos de agresiones y tener un nuevo comienzo en sus vidas, tanto para ellas como para sus hijas e hijos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

Sin embargo, en los últimos años ha cobrado relevancia un tipo de violencia catalogada como la más extrema a la que pueden ser víctimas niñas y mujeres, estamos hablando del feminicidio.[1]

Este tipo de violencia, es generada por razones de género y tiene su origen en la desigualdad que ha llevado a miles de mujeres a vivir situaciones de discriminación, subordinación, maltratos y sumisión, dando como consecuencia su muerte.

Desafortunadamente, los feminicidios en México y en Nayarit, son un tema vigente, representan una alerta que debemos atender y, sobre todo, un llamado a que todas las autoridades nos sumemos con acciones concretas que den respuestas eficaces.

Es importante reconocer, el gran avance que hemos tenido en la política nacional y estatal, desde la incorporación de la igualdad de género como un tema fundamental y sustantivo, la implementación de programas de apoyo a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y la obligación de involucrar a mujeres en espacios de toma de decisiones.

Sin duda, los esfuerzos son claros pero el camino aún es largo y por esta razón presentamos la iniciativa que busca incorporar como parte de las agravantes del delito de feminicidio, cuando sea cometido en presencia de las hijas o hijos, o de los progenitores de la víctima.

[1] Para mayor información sobre ¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo? Se puede consultar el artículo digital con el mismo título, publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, consultable en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=octubre%20de%202016-,La%20muerte%20violenta%20de%20las%20mujeres%20por%20razones%20de%20género,encuentran%20respecto%20de%20los%20hombres.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Con lo anterior, estaremos generando una protección más amplia de quienes puedan resultar afectados y marcados de por vida, puesto que presenciar el asesinato de su progenitora o su hija, en su caso, es algo que necesitará de recursos psicológicos y atención especializada que les ayude a sobrellevar su pérdida y los traumas que deriven de la comisión de este delito.

Por esta razón, cuando estamos frente al delito de feminicidio, la colaboración y vinculación institucional son elementales entre las autoridades que brindan diferentes servicios de asistencia social, pues al materializarse la muerte de una mujer, el Estado tendrá la obligación de apoyar a esas familias y garantizar la seguridad de las demás mujeres.

La violencia feminicida,[2] se entiende como la forma más extrema de violencia de género en contra de las mujeres, donde lamentablemente puede culminar con la muerte.

En México, la muerte violenta de las mujeres por razones de género se tipifica en el sistema penal como feminicidio, y es considerada una de las manifestaciones más graves y extremas de violencia, donde algunas causas que lo actualizan son:[3]

- Signos de violencia sexual;
- Lesiones y mutilaciones;
- Antecedentes de violencia, y
- Existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza.

---

[2] Artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf .

[3] Consultable en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=En%20nuestro%20Código%20Penal%20Federal,mujer%20por%20razones%20de%20género .

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

REPARACIÓN INTEGRAL Y ADECUADA DEL DAÑO

La reparación del daño tiene el carácter de sanción pública y de responsabilidad civil, la cual, tendrá que ser plena, efectiva y preferente a cualquier otra sanción, misma que deberá atender la gravedad del daño causado y la afectación del desarrollo integral de la víctima directa e indirecta.

Como referencia de lo anterior, la tesis II.3o.P.6 P (11a.),[4] emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en materia Penal, de la Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4683, establece lo siguiente:

> **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN MATERIA PENAL. PARA FIJAR SU MONTO DEBE TOMARSE EN CUENTA CADA UNA DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS AL SENTENCIADO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**
>
> **Hechos:** Al quejoso se le condenó en una misma causa penal por la comisión de tres hechos delictuosos (de igual naturaleza) contra la misma víctima en momentos distintos; la alzada convalidó que el Juez lo condenara al pago de la reparación del daño moral establecida en la fracción III del artículo 26 del Código Penal del Estado de México, pero sólo como si se tratara de un delito.
>
> **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para fijar el monto que corresponde a la reparación del daño moral, el juzgador debe proceder a su imposición por cada conducta delictiva por la que se condene al acusado, conforme al artículo 26, fracción III, del Código Penal del Estado de México, con independencia de que sean de la misma naturaleza y de que se le acuse de éstas en la misma causa penal.
>
> **Justificación:** La reparación integral del daño tiene como objetivo que la víctima u ofendido tenga una compensación que le repare de la afectación generada por la

[4] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024976.

> comisión del delito, tanto económica, moral, física y psicológica, entre otras. Esta reparación se encuentra íntimamente relacionada con el hecho que la origina, lo que da lugar a que por cada conducta ilícita se deba reparar el daño causado; entonces, cuando en un proceso penal se dicta sentencia por varios delitos del mismo género, la autoridad judicial debe imponer la condena respecto de cada uno de esos eventos.

Derivado de lo anterior, es que se entiende a la reparación integral del daño como una compensación que repare la afectación a la víctima de la conducta delictiva, considerando los aspectos económicos, morales, físicos y psicológicos, los cuales, son rubros fundamentales para garantizar el desarrollo completo de las mujeres y niñas.

En ese orden de ideas, para considerar que una reparación es adecuada e integral, cuando se presente derivado de la comisión del delito de feminicidio, es fundamental que sea suficiente para cubrir el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud física y psicológica de la víctima directa o indirecta, al tratarse de una institución cuya finalidad es salvaguardar una verdadera reparación integral y completa de las afectaciones provocadas.[5]

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La iniciativa está orientada en tres vertientes:

a) Se busca instaurar como agravante del delito de feminicidio cuando se cometa en presencia de las hijas o hijos, o de los progenitores de la víctima, esto, por las implicaciones psicológicas que puedan derivarse de este hecho en ellos.

---

[5] Jurisprudencia 1a./J. 11/2021 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia penal y constitucional, de la Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3546. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023490 .

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

b) En el proyecto se considera que, cuando exista relación de parentesco, además de las sanciones previstas el Juez decretará la pérdida de los derechos de la patria potestad, tutela y los de carácter sucesorio, considerando la inhabilitación para ser tutores o curadores, lo que permitirá una protección integral a favor de quienes subsisten a la víctima.

Sobre este punto, es importante señalar que actualmente el Código Penal regula de manera general que, tratándose de una relación de parentesco, además de las sanciones correspondientes, se perderán los derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorios, no obstante, es importante precisar puntualmente en la redacción normativa, cuáles son los derechos que se perderán. Esto es, en aras del espíritu de la reforma que está orientado a la protección integral a favor de quienes subsisten a la víctima.

Asimismo, en la iniciativa se regula que al momento en que la sentencia cause ejecutoria, el Juez remitirá copia certificada de ella a la Dirección Estatal del Registro Civil competente, para generar certeza jurídica en las consecuencias de este delito y con esto, garantizar un proceso completo y efectivo que tenga una culminación acorde a las consecuencias generadas, además, de evitar que la víctima directa o indirecta, tenga que llevar otro proceso legal que implique costos, desgaste emocional y retrasos procedimentales que pudieran entorpecer y afectar una efectiva impartición de justicia.

c) Finalmente, se establece de manera expresa la responsabilidad que tiene el delincuente de cubrir la reparación integral y adecuada del daño generado a la víctima o a quienes le subsisten, esto, de manera independiente de las sanciones que le correspondan por la comisión del acto delictivo. Esta reparación del daño, deberá considerar la atención médica y psicológica, así como, de rehabilitación o tratamientos curativos que se requieran como consecuencia del delito.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familias, son competentes para emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracciones III y XIX, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracciones III inciso a) y XIX, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Casi todas las mujeres enfrentan el riesgo de sufrir violencia en distintos entornos, familiares, públicos, escolares, laborales, políticos o digitales sin importar su edad, origen, condición social, identidad u orientación sexual, etnia o discapacidad. Esta violencia cotidiana afecta su integridad y vulnera su derecho a una vida libre de violencia.

El concepto de violencia según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende como *el* **uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones**[6].

[6] SOLÍS MEDINA Carlos Ernesto, GUERRERO GALVÁN Luis René. Guía informativa sobre violencia de género contra mujeres en el ámbito comunitario. INAH. Pág. 17. Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6352/4.pdf

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ofrece un concepto similar y señala que se trata del ***uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo[7].***

La violencia contra la mujer, según las Naciones Unidas, se trata de ***todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada[8].***

Se refiere específicamente a cualquier acto de violencia que se ejerce contra una mujer por el hecho de ser mujer, y que le cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado.

TERCERA. VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO. Violencia en razón género es un término más amplio, que abarca cualquier tipo de violencia que se ejerce basándose en el género de la persona, es decir, por los roles, estereotipos o normas impuestas socialmente según sea hombre, mujer o persona de género diverso. Esto incluye la violencia contra las mujeres, contra personas trans o contra otras personas por su expresión o identidad de género. No toda expresión de género es exclusivamente contra las mujeres.

---

[7] Organización Panamericana de la Salud (OPS), consultable en: https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.

[8] Organización Panamericana de la Salud, consultable en: https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

La violencia en razón género, examina cómo una sociedad en particular define, representa y otorga significado a las diferencias sexuales. Hace referencia a los modos en que, históricamente y en distintos contextos socioculturales, hombres y mujeres construyen su identidad, se relacionan y asignan roles y responsabilidades. Estas formas no son fijas, sino que varían entre culturas y evolucionan con el tiempo.

Se refiere a cualquier acto violento motivado por el género que pueda causar, o efectivamente cause, daño físico, sexual o psicológico. Esto incluye amenazas, coerción o limitaciones arbitrarias a la libertad, ya sea en el ámbito público o privado[9].

Representa una de las expresiones más evidentes de la desigualdad, la subordinación y el desequilibrio de poder. La violencia en razón de género que históricamente han ejercido los hombres sobre las mujeres, se fundamenta en construcciones sociales que diferencian los roles según el sexo.

Este tipo de violencia es ejercida por personas con quienes las mujeres mantienen o han mantenido vínculos afectivos, como parejas o ex parejas, y su propósito principal es causar daño y ejercer control. Se manifiesta de forma reiterada y sistemática, como parte de un patrón de dominación prolongado en el tiempo.

---

[9] SOLÍS MEDINA Carlos Ernesto, GUERRERO GALVÁN Luis René. Guía informativa sobre violencia de género contra mujeres en el ámbito comunitario. INAH. Pág. 19. Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6352/4.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

En este sentido, la violencia en razón de género contra las mujeres ha sido considerada la violación de derechos humanos más recurrente en el mundo, con impactos físicos, sexuales, psicológicos, económicos severos y, en general, sobre sus proyectos de vida. Es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales mediante los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

La violencia de género contra mujeres y niñas tiene un impacto profundo no solo en quienes la padecen, sino también en sus comunidades, en el tejido social, en los sistemas de salud y en la productividad general. Afecta gravemente la salud mental y el bienestar familiar, y se manifiesta en todos los aspectos de la vida de las mujeres. Esto evidencia que sus causas y consecuencias están ligadas al género, lo que refuerza la necesidad de entender esta violencia como un problema social estructural que requiere respuestas integrales, más allá de casos individuales, responsables o víctimas específicas[10].

CUARTA. DEL TÉRMINO FEMINICIDIO. El término *feminicidio* en México proviene de la adaptación del vocablo inglés *femicide*, cuya traducción literal es *femicidio*. Este concepto tiene raíces en la tradición anglosajona desde principios del siglo XIX, apareciendo por primera vez en 1801 para referirse al asesinato de una mujer. Fue en los años setenta del siglo XX cuando el movimiento feminista retomó el término, incorporando el componente de la misoginia a su significado, antes limitado al simple asesinato de mujeres. En 1976, la feminista Diana Russell lo usó con este

[10]Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Consultable en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf

nuevo enfoque al testificar en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas[11].

En México, la feminista y política Marcela Lagarde se encargó de adaptar el término *femicidio* en *feminicidio* considerando este como un crimen de Estado que ocurre en contextos de colapso institucional y ausencia del Estado de derecho, lo que permite la reproducción de la violencia y la impunidad frente a delitos como asesinatos, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres.

Dicho término surge en respuesta a la desaparición y asesinato sistemático de mujeres en Ciudad Juárez, donde prevalecieron la impunidad y la culpabilización de las víctimas. Julia Monárrez desarrolló la tipología de *feminicidio sexual sistemático* a partir de estos hechos, y autoras como Marcela Lagarde subrayan el papel del Estado y la impunidad como elementos clave que diferencian *feminicidio* de *femicidio*, entendiendo el primero como un crimen de lesa humanidad. Sin embargo, esta inclusión de la impunidad ha sido cuestionada por Diana Russell, quien argumenta que puede limitar su aplicabilidad global, especialmente en contextos donde los perpetradores sí son procesados judicialmente[12].

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue la primera que definió el feminicidio o como en la misma dispone *violencia feminicida,* de la forma siguiente:

---

[11] Iribarne, M. (2015). *Feminicidio: genealogía de un concepto.* Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, (9), 205–223. ISSN 2253-6655. Consultable en: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2822/1518/
[12] Ídem.

> **ARTÍCULO 21.-** Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Los feminicidios representan la forma más extrema de violencia de género, resultado de una discriminación sistemática contra mujeres y niñas. Esta violencia se desarrolla en un continuo que puede culminar en asesinatos brutales, reflejo de relaciones patriarcales de poder, desigualdad e impunidad social.

A pesar de los avances impulsados por movimientos de mujeres, la sociedad civil y organismos internacionales, como la creación de leyes y normas contra la violencia y la discriminación, su erradicación sigue siendo un desafío[13].

QUINTA. FEMINICIDIOS EN MÉXICO. En los últimos años, en México ha crecido la violencia de género, se ha incrementado la violencia familiar, la violencia sexual y los feminicidios. Entre 1990 y 2020, las muertes violentas de mujeres aumentaron de 9,573 a 12,122. Estas cifras permiten una mejor comprensión del fenómeno del feminicidio, ya que algunas muertes clasificadas como suicidios o accidentes

[13] ONU MUJERES México, *síntesis de Violencia Feminicida en México Aproximaciones y Tendencias.* Consultable en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ONUMEX_Brief_Feminicidio_FEB2022-V3%20FINAL.pdf. Consulta realizada el 22.04.2025

podrían en realidad ser homicidios encubiertos, como se ha evidenciado en varios casos esclarecidos mediante investigaciones ministeriales y de fiscalías[14].

Ante esta situación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desempeñado un papel clave al exigir que las muertes violentas de mujeres sean investigadas desde el inicio con perspectiva de género, considerando tanto el análisis forense como el contexto en el que ocurrieron los hechos[15].

Otras encuestas posteriores señalan que el 70.1% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia, siendo la pareja el principal agresor en casi el 40% de los casos, continuando en aumento la violencia de género[16].

En 2022, la mayoría de los estados en México registraron un aumento en la violencia de género: 27 entidades reportaron incrementos en la violencia sexual y 23 en la violencia familiar. Aproximadamente dos tercios de la violencia que enfrentaban entonces las mujeres en espacios públicos es de tipo sexual, y en la mayoría de los casos, los agresores son desconocidos. Ese mismo año se alcanzó un récord histórico de llamadas de emergencia por violencia sexual, con 6,977 reportes, lo que representa un aumento del 13.1 % respecto a 2021 y casi el doble de lo registrado en 2017[17].

---

[14] http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ONUMEX_Brief_Feminicidio_FEB2022-V3%20FINAL.pdf. Consulta realizada el 03.03.2025
[15] Ídem.
[16] Índice de la paz México 2024. Consultable en: https://www.indicedepazmexico.org/el-aumento-en-la-violencia-de-genero#:~:text=En%202022%2C%20se%20denunciaron%20968,formas%20de%20asesinato%20en%202022.
[17] Ídem.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

En la actualidad, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, con datos correspondientes al año 2023, que, a nivel nacional, la tasa de prevalencia delictiva fue de 22,903 por cada 100,000 mujeres, y para los hombres, la tasa fue de 23,817 por cada 100,000 habitantes[18]. Aunque esto indica en términos generales que los hombres presentaron una tasa de victimización ligeramente superior a la de las mujeres en 2023, son datos alarmantes.

Respecto del tema específico de feminicidios, en el Informe de violencia contra las mujeres[19], se advierten cifras durante el periodo de enero de 2015 a febrero de 2025, registrándose de enero a febrero del año en curso 102 casos a nivel nacional; siendo las entidades federativas de Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Puebla y Tamaulipas, las cinco entidades en las que se concentran el 35.3% de las víctimas de Feminicidio. La mayoría de las víctimas de este delito son de 18 años de edad y más.

SEXTA. FEMINICIDIOS EN NAYARIT. Según los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2024), en Nayarit las mujeres presentan una mayor vulnerabilidad ante la delincuencia, ya que se estima que 18,640 de cada 100,000 mujeres han sido víctimas de algún delito, cifra superior a la registrada en los hombres, con una tasa estimada de 16, 076 por cada 100,000 habitantes[20].

---

[18] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf
[19] Consultable en: https://drive.google.com/file/d/1sN11g5gSePWN7RFmDWz6B9JhgayDSujB/view. Fecha de consulta 23/04/2025.
[20] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Pág. 10. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_nay.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

En el año 2011, en Nayarit existía una prevalencia de violencia del 67.4%, cifra superior al promedio nacional de ese año, que fue del 62.8%. Con lo que se puede afirmar que entonces, en promedio, 6 de cada 10 mujeres en Nayarit habían vivido al menos un episodio de violencia en algún momento de su vida[21].

Nayarit fue uno de los 17 estados del país con alerta de violencia de género, concentrando, junto con los demás, la mayoría de los feminicidios reportados en 2018. La prevalencia de violencia se refiere al porcentaje de mujeres de 15 años o más que han sufrido algún tipo de violencia o discriminación a lo largo de su vida. Durante la recopilación de información se detectaron inconsistencias y vacíos en los datos disponibles, así como registros poco específicos que aumentan las cifras clasificadas como "No especificado" o "Sin información"[22].

En el Informe de violencia contra las mujeres[23], respecto a feminicidios en nuestro Estado en el periodo proporcionado de enero a febrero de 2025, se registró una víctima la cual tenía 18 años de edad o más, constituyendo el 1.0% a nivel nacional, sin embargo, aunque no se advierten cifras oficiales de los meses subsecuentes del año en curso, es de fundamental importancia impulsar políticas públicas y medidas legislativas a fin de reducir la incidencia de este delito en nuestra entidad.

---

[21] Diagnóstico sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en los municipios que están dentro de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, del estado de Nayarit. Consultable en: https://transparencia.nayarit.gob.mx/admin2/resources/uploads/inmunay/pdfs/2_%20Prevalencia%20de%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20por%20tipos%20y%20modalidades.pdf. Pág. 45. Fecha de consulta 23/04/2025.
[22] Ídem.
[23] Informe de violencia contra las mujeres. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consultable en: https://drive.google.com/file/d/1sN11g5gSePWN7RFmDWz6B9JhgayDSujB/view. Pág. 14. Fecha de consulta 23/04/2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

SÉPTIMA. TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO. Actualmente se han logrado avances significativos en el marco legal para combatir la violencia contra las mujeres. Desde el año 2017, en América Latina y el Caribe casi todos los países de la región ya contaban con leyes específicas en esta materia, reformando también códigos penales y civiles para incluir las distintas formas de violencia de género. Estas normativas también contemplan la diversidad sexual, étnica y etaria, además de establecer mecanismos de apoyo a las víctimas[24].

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dos de cada tres mujeres en la región han sufrido violencia, principalmente por parte de sus parejas. Además del abuso doméstico, también enfrentan acoso laboral, político y sexual, incluso en espacios públicos y transporte. Ha existido la necesidad de mejorar la recolección de datos, armonizar encuestas y fortalecer la coordinación entre instituciones para tener información oficial precisa. Sin embargo, en 2014 solo el 40% de los países contaban con presupuestos específicos para enfrentar esta violencia.

En 2016, se registraron 1,998 feminicidios en 17 países de la región. Honduras reportó la cifra más alta absoluta, mientras que El Salvador tuvo la mayor tasa por cada 100,000 mujeres[25].

---

[24] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Consultable en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/Carpeta-Informativa.-Feminicidios-causas-consecuencias-y-tendencias

[25] Ídem.

México, por su parte, ha incorporado el delito de feminicidio en su Código Penal Federal a través del artículo 325, el cual define este crimen con base en motivos de género y establece circunstancias específicas como violencia sexual, mutilaciones, antecedentes de violencia, relaciones previas entre víctima y agresor, incomunicación o exhibición del cuerpo en espacios públicos. Las penas van de 40 a 60 años de prisión y multas y de quinientos a mil días[26].

En el Estado de Nayarit, el delito de feminicidio está tipificado en el artículo 361 bis, este artículo establece que comete feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, enlistando las circunstancias que se consideran por motivos de género.

Las penas establecidas para casos agravados son de cincuenta a setenta y cinco años de prisión y una multa de seiscientos a mil doscientos a mil días. Estas agravantes incluyen cuando la víctima es una mujer menor de edad, embarazada, o si el criminal utiliza psicotrópicos en daño de la víctima y le quita la vida.

Además, se contempla la tentativa de feminicidio, que opera aun cuando no se genere la privación de la vida de la víctima, siempre que persista la "razón de género". Esto conlleva la necesidad de acreditar ciertas circunstancias fácticas adicionales que permitan a la autoridad establecer la motivación especial en contra del género femenino.

[26] Artículo 325 del Código Penal Federal. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

OCTAVA. DE LAS VÍCTIMAS DEL FEMINICIDIO. El feminicidio tiene un impacto devastador en las familias de las víctimas, no solo aquella mujer en la que recae material y directamente la comisión del ilícito penal, sino también a aquellas personas cercanas a la misma, específicamente quienes dependen directamente de ella, como sus dependientes económicos que podrían ser sus hijas, hijos o madre o padre por poner un ejemplo, quienes suelen ser muy afectados, y en muchos casos, los más olvidados por el sistema, además de padecer consecuencias económicas, emocionales y sociales profundas y duraderas.

El feminicidio desestructura a la familia, pero los dependientes directos quedan especialmente desprotegidos. No solo enfrentan la pérdida, sino que muchas veces caen en el abandono institucional, en la pobreza y en el olvido.

Se reconocen como víctimas indirectas de feminicidio, según el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio): *"se entenderá por "las víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. […]* ***esta definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas***". [27,28]

---

[27] La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio. Estudio exploratorio sobre la atención de las instituciones del Estado mexicano a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio.
Pág. 25. Dis en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/1_Estudio_161221.pdf
[28] Énfasis añadido.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

Por su parte, la Ley General de Víctimas señala que el término víctima hace referencia a las personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, como textualmente se trascribe:

> **Artículo 6**. ...
> I. a la XVIII. ...
> **XIX. Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;
> ...

NOVENA. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. En los casos de feminicidio, la reparación del daño aún presenta grandes deficiencias. Las víctimas indirectas, como hijas, hijos y familiares, frecuentemente enfrentan obstáculos para acceder a la justicia y no reciben una reparación adecuada ni apoyo que mitigue los efectos del delito y la violencia sufrida.

La reparación integral, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en artículo 63.1, implica que cuando se determine que hubo una violación de derechos, no basta con reconocerla: el Estado debe restaurar el derecho afectado, reparar los daños causados y compensar a las víctimas. Esto refleja un enfoque de justicia restaurativa e integral en el sistema interamericano.

Para pronta referencia, se transcribe el texto citado:

Convención Americana sobre Derechos Humanos
ARTÍCULO 63.
1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.[29]

Dicho concepto de Reparación integral derivado del precepto transcrito, se entiende "como aquel otorgamiento de medidas tales como: ***a)*** *la investigación de los hechos;* ***b)*** *la restitución de derechos, bienes y libertades;* ***c)*** *la rehabilitación física, psicológica o social;* ***d)*** *la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas;* ***e)*** *las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial*[30].

Las Naciones Unidas (ONU) en resolución del año 2005 relativa a *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,* en el principio no. 18 establece: *Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y*

---

[29] Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

[30] La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio. Estudio exploratorio sobre la atención de las instituciones del Estado mexicano a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio. Pág. 28. Dis en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/1_Estudio_161221.pdf

proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición[31].

Esta reparación busca restituir a las víctimas su situación previa a la violación de derechos, incluyendo aspectos como libertad, empleo, bienes y vida familiar. Es un deber del Estado garantizar esta reparación como parte de sus compromisos en derechos humanos, y un derecho fundamental de las víctimas. En el caso de mujeres y niñas, la reparación está vinculada a su derecho a vivir libres de violencia, lo cual requiere desmontar estructuras sociales de desigualdad, discriminación e impunidad que perpetúan la violencia feminicida y afectan tanto a las víctimas directas como a sus entornos familiares y sociales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en numerosos casos con relación al principio de reparación integral, conforme al cual no basta con declarar que un Estado violó un derecho humano, sino que también es necesario corregir, compensar y evitar la repetición de la violación, como el caso de *Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988).*

Como bien señala la iniciadora, el artículo 22 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, establece:

[31] Ídem

> **Artículo 22 Bis.-** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:
>
> **I.** El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
>
> **II.** La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
>
> **III.** La satisfacción: Son las medidas que busca una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
>
> **a)** La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
>
> **b)** La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
>
> **c)** El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
>
> **d)** La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad[32].

En ese tenor, coincidimos con la iniciadora en que esta disposición contiene el deber de todas las autoridades de actuar con prontitud, eficiencia e imparcialidad en la atención de los casos que se presenten, llevando a cabo los procedimientos de investigación conforme a los protocolos establecidos y asegurando una reparación integral del daño.

---

[32] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

En este tema, el Código Penal para el Estado de Nayarit en sus artículos 63 y 64, expresamente dispone:

> **ARTÍCULO 63.-** La reparación del daño que debe ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de sanción pública, pero cuando sea exigible a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en los términos que fije el Código de la materia.
>
> **ARTÍCULO 64.-** La reparación del daño deberá ser plena, efectiva y preferente a cualquier otra sanción pública, así como proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido, que comprenderá, según sea el caso:
>
> **I.** El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
>
> **II.** La restitución de la cosa obtenida por el delito, así como sus frutos existentes y si no fuere posible, el pago del precio correspondiente al valor comercial en curso;
>
> **III.** La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño;
>
> **IV.** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, o
>
> **V.** El pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad temporal para trabajar en oficio, arte o profesión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, efectivamente la reparación del daño se configura como una forma de sanción pública y una obligación de responsabilidad civil, que debe ser completa, eficaz y prioritaria frente a cualquier otra medida sancionatoria. Esta reparación deberá considerar la gravedad del perjuicio ocasionado y el impacto en el desarrollo integral tanto de la víctima directa como de las víctimas indirectas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

La reparación integral es tanto un deber del Estado como un derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que va encaminada a transformar el daño sufrido que va desde la compensación económica hasta medios más amplios para reparar los daños.

Los mecanismos de reparación integral es un conjunto de medidas y estrategias que deben ser contundentes e irrenunciables y que no están sujetas a relatividad económica o política, ya que el Estado tiene la obligación de garantizar la reparación aún frente a la incapacidad material del perpetrador o su falta de voluntad o frente a la situación socioeconómica de la víctima.

DÉCIMA. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA AGRAVANTE. La agravante en caso de que el delito de feminicidio sea materializado en presencia de las hijas o hijos, de personas sujetas a patria potestad o tutela de la víctima, o en presencia de sus progenitores, se hace necesaria por la crueldad y el impacto psicológico irreparable que genera presenciar un acto de tal violencia, configurando no solo un atentado contra la vida de la víctima, sino también una forma de violencia extrema indirecta que vulnera de manera profunda el interés superior de la niñez, la dignidad de las personas adultas mayores o en situación de dependencia, y el núcleo familiar en su conjunto.

Cuando se trate de víctimas niñas, niños o adolescentes hasta los 18 años de edad, cabe mencionar que son considerados más vulnerables, toda vez que no ha concluido aún su crecimiento y desarrollo neurológico, psicológico, social y físico. Tratándose de lactantes, niñas y niños pequeños, son las y los más vulnerables debido a la inmadurez de su cerebro en desarrollo y a su completa dependencia de

las personas adultas como se establece en la Observación general número 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia[33].

Por todo lo anteriormente expuesto, reconocemos la necesidad de las propuestas de las iniciativas que motivaron el presente dictamen, lo que es necesario para garantizar una reparación efectiva del daño a las víctimas indirectas, proteger sus derechos, y reconocer la mayor gravedad del delito por el impacto emocional, psicológico y económico que provoca. Estas medidas también fortalecen la prevención, la justicia y la no repetición, alineándose con el principio de reparación integral y con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

[33] Consultable en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/ crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.doc

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 361 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE AGRAVANTE Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones V y VI, así como, los párrafos segundo y tercero del artículo 361 TER; y se **adicionan** la fracción VII, así como, un cuarto y quinto párrafo al artículo 361 TER, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 361 TER.- ...

I. a la IV. ...

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad**;**

VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima**, y**

VII. Que el delito se cometa en presencia de las hijas o hijos, o de los progenitores de la víctima.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos. **El Juez, en su caso, decretará la pérdida de los derechos de la patria potestad, tutela y los de carácter sucesorio, además, serán inhabilitados para ser tutores y/o curadores, lo que permitirá una protección integral a favor de quienes subsisten a la víctima.**

Para efectos del párrafo anterior y una vez que la sentencia cause ejecutoria, el Juez que la haya pronunciado remitirá copia certificada de ella a la Dirección Estatal del Registro Civil competente, para los efectos conducentes.

El responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones correspondientes, deberá realizar el pago de la reparación integral y adecuada del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten, incluyendo la atención médica y psicológica de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que se requieran como consecuencia del delito.

Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal	JTF		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Arias Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. María De La Paz Ramos Heredia Presidenta			
 Dip. Nadia Alejandra Ramírez López Vicepresidenta			
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Secretario			
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. María De La Paz Ramos Heredia Presidenta			
 Dip. Nadia Alejandra Ramírez López Vicepresidenta			
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Secretario			
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Agravante y Reparación Integral del Daño en el delito de Feminicidio.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Arias Vocal			

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Moreno
31 MAR. 2025
12:18
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Jorge Salvador Álvarez López**, Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit en esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80, 95, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Proposición de Acuerdo con solicitud de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto exhortar a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y garanticen que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal cumplan con el principio de paridad de género y además, se sigan fortaleciendo las acciones que apoyen la inclusión de mujeres en espacios públicos**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aspectos generales de la paridad de género

La participación activa de las mujeres en la vida pública, ha desencadenado una larga lucha por integrarse a los espacios de toma de decisiones, en donde han peleado por

ser escuchadas y vistas como personas capaces de desempeñar cualquier función de manera responsable y profesional.

Lo que hoy pareciera tan obvio, durante muchos años no lo fue y esa es la razón por la que se han tenido que abrir camino en un mundo mayormente dirigido por hombres.

En la actualidad, parece que la paridad y la igualdad han ganado terreno, sin embargo, todavía existen temas pendientes cuando de espacios públicos se trata.

México y Nayarit, han sido tesgidos de una serie de reformas desde hace algunos años, modificaciones legales que buscan garantizar el acceso de las mujeres en igualdad de condiciones a diversos cargos en instituciones públicas.

A pesar de que existen ya disposiciones que obligan a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a incluir dentro de sus espacios laborales a las mujeres, todavía existen quienes se niegan a brindar este derecho.

Tal es el caso de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, pues en días pasados, durante este mismo mes de marzo, mes de la mujer, trascendió que solo una administración municipal de las veinte que integran la entidad, cuenta con paridad de género en la designación de sus funcionarias y funcionarios.

Situación que es preocupante, primero porque ya existe regulación sobre este tema, lo que refleja una clara violación a la ley, y segundo, porque hoy en día vivimos una política nacional que impulsa de manera prioritaria la integración de las mujeres en las desiciones públicas, trabajando para asegurar su seguridad y pleno desarrollo.

Bajo este contexto, la paridad de género resulta fundamental para que las sociedades prosperen, premisa que ha sido respaldada por diversos estudios que destacan los beneficios de empoderar a las mujeres.

ONU Mujeres, ha compartido desde el punto de vista económico que incentivar que las mujeres tengan las mismas condiciones laborales que los hombres, contribuye al desarrollo social y económico de los países, destacando los datos siguientes:[1]

- *El aumento de la educación de las mujeres y las niñas contribuye a un mayor crecimiento económico. Un mayor nivel educativo da cuenta de aproximadamente el 50 por ciento del crecimiento económico en los países de la OCDE durante los últimos 50 años, de lo cual más de la mitad se debe a que las niñas tuvieron acceso a niveles superiores de educación y al logro de una mayor igualdad en la cantidad de años de formación entre hombres y mujeres.*

- *Cuando el número de mujeres ocupadas aumenta, las economías crecen. Según estudios efectuados en países de la OCDE y en algunos países no miembros, el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo —o una reducción de la disparidad entre la participación de mujeres y hombres en la fuerza laboral— produce un crecimiento económico más rápido.*

- *El empoderamiento económico de la mujer es un buen negocio. Las empresas se benefician enormemente al aumentar las oportunidades en cargos de liderazgo para las mujeres, algo que ha demostrado aumentar la eficacia organizacional. Se estima que las compañías donde tres o más mujeres ejercen funciones ejecutivas superiores*

[1] Información consultable en: https://www.pactomundial.org/noticia/los-beneficios-economicos-de-la-igualdad-de-genero/#:~:text=Según%20el%20informe%20Global%20Gender,econom%C3%ADas%20y%20de%20las%20empresas.

registran un desempeño más alto en todos los aspectos de la eficacia organizacional.

Marco jurídico y criterios orientadores

En el marco jurídico nacional, se encuentra reconocida la obligación de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, incluso, estableciendo que las administraciones públicas deberán generar las condiciones necesarias para integrar la paridad en sus espacios.[2]

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reconocer en su artículo 106 la integración de conformidad con el principio de paridad de género de los Ayuntamientos, considerando la designación de titulares de las dependencias que integran la Administración Centralizada.[3]

Por su parte, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 108 refiere que la designación de las personas que ocuparán la titularidad de las dependencias que integran los Ayuntamientos deberá atender al principio de paridad de género.[4]

En este sentido, resulta orientador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se hace referencia a la obligación que existe para garantizar la integración de las mujeres en los Ayuntamientos, esto, tanto de forma vertical como horizontal.

En tal virtud, se integra la jurisprudencia en referencia:

---

[2] Artículos 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[3] Documento consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf .
[4] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_municipal/municipal_para_el_estado_de_nayarit_ley.pdf .

PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL.[5]

Hechos: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llegaron a conclusiones diversas al plantearse si existe mandato constitucional para garantizar la paridad de género, en su vertiente horizontal para la conformación de Ayuntamientos. Mientras que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no existía una obligación constitucional de prever la paridad horizontal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales tienen un deber constitucional y convencional de garantizar la paridad de género horizontal en el registro de sus planillas.

Criterio jurídico: Existe mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los Ayuntamientos, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, ***en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres****; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público.*

---

[5] **Tesis:** P./J. 1/2020 (10a.) **Registro digital:** 2022213 **Instancia:** Pleno **Décima Época Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 15 **Tipo:** Jurisprudencia. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022213 .

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

Justificación: Una lectura integral y funcional del sistema normativo del Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la integración de los Ayuntamientos, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género; aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales deriva la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre. Aún más, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivó el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de junio de dos mil diecinueve, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Énfasis añadido.

La paridad de género, asegura que las mujeres tengan acceso a materializar otros derechos, de ahí su importancia y más desde los espacios de toma de decisiones, lo que no solo obliga a las autoridades a incluirlas en sus espacios, también, a generar las políticas que empoderen a todas las niñas y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Objetivos del Exhorto

El proyecto busca que, todos los cargos dentro de la Administración Pública Municipal sean designados atendiendo al principio de paridad de género.

El problema central de este tema es que existen disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que obligan a los Ayuntamientos a observar que existan tanto hombres como mujeres al frente de las dependencias que conforman su administración.

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

El principio de paridad, busca que por lo menos el 50% de los cargos titulares en eun Ayuntamiento sean ocupados por mujeres, situación que no se está cumpliendo en 19 de los 20 Municipios del Estado.

De forma particular, el Exhorto se estructura de la manera siguiente:

Proposición de Acuerdo con solicitud de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto exhortar a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y garanticen que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal cumplan con el principio de paridad de género y además, se sigan fortaleciendo las acciones que apoyen la inclusión de mujeres en espacios públicos.	
PRIMERO	La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y se generen las acciones necesarias para garantizar que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal cumplan con el principio de paridad de género y además, se sigan

	fortaleciendo las acciones que apoyen la inclusión de mujeres en espacios públicos.
SEGUNDO	La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para implementen las medidas necesarias para que generen espacios para las mujeres al frente de las dependencias que conforman sus administraciones públicas municipales, generando un empoderamiento eficaz y materializando una igualdad sustantiva desde sus Municipios.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO	El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
SEGUNDO	Notifíquese el presente Acuerdo a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes; quienes en el ejercicio de sus competencias y libre autonomía podrán impulsar políticas de igualdad sustantiva para garantizar que por lo menos el 50% de los cargos de titulares de direcciones, dependencias y espacios estratégicos para la toma de decisiones del Municipio, sean ocupados por mujeres.

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

Urgente y Ovia Resolución

Dentro del proceso legislativo, existe la posibildiad de generar propuestas urgentes, mismas, que tienen la finalidad de abonar a resolver un problema social inminente.

Así pues, el exhorto que presento tiene la característica de solicitar la Urgente y Obvia Resolución, como un mecanismo para agilizar el trámite legislativo, evitando remitir la proposición a las Comisiones Legislativas para su análisis y dictaminen correspondiente.[6]

Para el caso particular, se considera que se cumplen con los elementos de urgencia, y como se requiere el acompañamiento de los mismos,[7] se exponen las razones que justifican dicha solicitud: [8]

Elementos	Consideraciones
Cumplir con las formalidades en la presentación	-La propuesta es presentada en ejercicio de las atribuciones como Diputado; -Se presenta por escrito y en formato electrónico; -La solicitud se dirige a la Presidencia de la Mesa Directiva;

[6] Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=239#:~:text=Urgente%20u%20obvia%20resolución&text=Es%20un%20mecanismo%20para%20dar,siga%20su%20proceso%20legislativo%20tradicional .
[7] El párrafo séptimo del artículo 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, establece una serie de requisitos por los cuales se puede resolver la improcedencia de la petición de urgente y obvia resolución, por lo que, para el presente caso se enlistan y analizan de manera positiva en su cumplimiento.
[8] Artículo 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación a los numerales 80, 97 y 98 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Elementos	Consideraciones
Cumplir con las formalidades en la presentación	-Se integra el fundamento de las atribuciones para presentar la propuesta, así como, las disposiciones en materia de urgente y obvia resolución; -Se desarrolla una exposición de motivos integrada con los argumentos que justifican la petición y permiten identificar la problemática social; -Se estructura la parte resolutiva mediante el Acuerdo propuesto que vincula a las autoridades que se relacionan con el tema en estudio; -La propuesta contiene fecha, nombre y firma de quien suscribe la propuesta, y -El documento es entregado en la Secretaría General del Congreso del Estado para iniciar los trámites correspondientes.
Asunto de interés general	El presente asunto se considera de interés general, colectivo y de orden público,[9] al abordar el tema de la paridad de género y la integración de las mujeres en los espacios públicos.
Asunto competencia del Congreso del Estado	El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para conocer de las propuestas presentadas por las y los legisladores.

[9] Para conocer más sobre el concepto de "Orden Público" es posible analizar la jurisprudencia I.4o.A. J/3 K (11a.), consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024639 .

Elementos	Consideraciones
Asunto competencia del Congreso del Estado	De igual manera, es posible conocer de los asuntos de interés social, para buscar una posible solución mediante el ejercicio de sus atribuciones.

De lo anterior, se advierte que la propuesta presentada cumple con cada uno de los elementos señalados por la normativa interna en materia de urgente y obvia resolución, pues si bien, la dispensa de trámites legislativos se califica por la votación de las y los Diputados integrantes del Pleno del Congreso del Estado, también es necesario exponer las razones que llevan a calificarlo de esta manera.

Vinculación de la Iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

Los Objetivos de Sostenible de la ONU, representan una serie de acciones encaminadas a salvaguardar los derechos que son fundamentales para garantizar el desarrollo de las sociedades.

Por ello, existe el compromiso internacional para que todas las naciones trabajen en favor de cumplirlos, a través de acciones de gobierno y políticas legislativas que abonen a concretarlos.

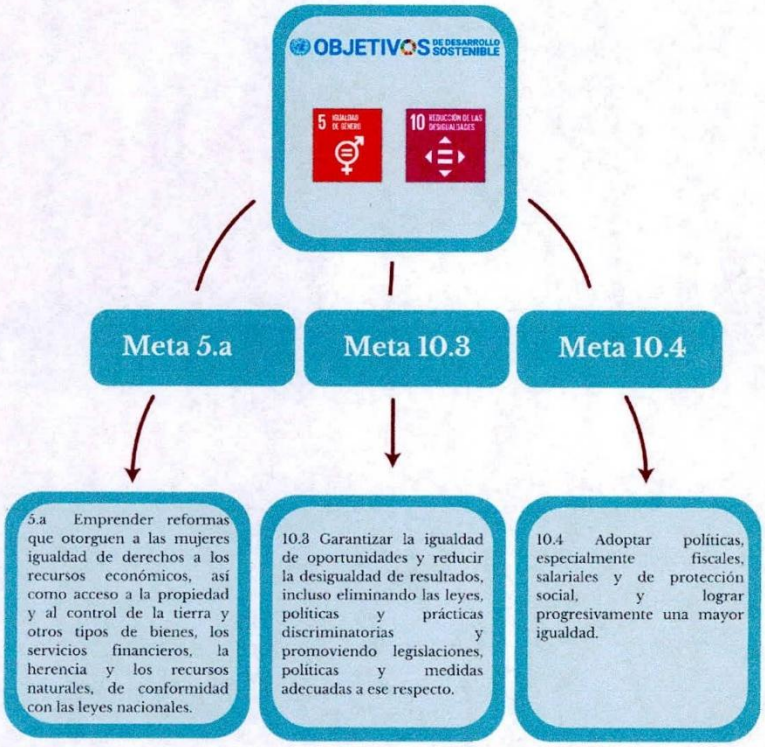
En cuanto a la propuesta, esta se encuentra vinculada con los objetivos siguientes:

- **Objetivo 5:** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.[10]

[10] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/ .

- **Objetivo 10:** Reducir la desigualdad en y entre los países.[11]

Así pues, la vinculación se explica en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[12]

[11] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/ .
[12] Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/ .

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit

La Plataforma Electoral del partido que represento en el Congreso del Estado, reconoce una serie de premisas que marcan la pauta del trabajo que debemos realizar las y los representantes de Nueva Alianza Nayarit, por lo que, todas las propuestas legislativas que se presenten deberán encontrar relación con este documento.

En este sentido, se reconocen los rubros siguientes:

- Una nueva forma de hacer gobierno.
- Protección a la ciudadanía.
- Mejora en la prestación de servicios públicos.
- Fortalecer el sistema federal mexicano.
- Promoción exterior del estado y sus municipios.
- Una nueva economía.
- Fomentar la cultura de cuidado al medio ambiente.
- Una nueva sociedad.
- Participación y empoderamiento ciudadanos.

- Concientización ciudadana.
- Migración.

Cada uno de los rubros, tiene un valor especial e importante, ya que abarca divesos sectores sociales sobre los que resulta necesario trabajar.

Particularmente, la propuesta que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa, se relaciona con este documento de acuerdo a lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.[13]

[13] Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit, consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_NAN.pdf .

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

Vinculación de la Propuesta con el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027

De acuerdo con la fundamentación de este documento, el Plan de Desarrollo Institucional tiene como objetivo dirigir y encauzar la labor legislativa, presupuestal, administrativa, de control, investigación y fiscalización en el Congreso del Estado de Nayarit.

En ese contexto, representa el eje rector en materia de planeación legislativa y administrativa en el que se establecen objetivos, estrategias y líneas de acción que garantizan el desempeño adecuado y el ejercicio completo de las atribuciones de quienes integramos la Trigésima Cuarta Legislatura.

Bajo esta idea, la planeación del Poder Legislativo se concentra en 3 Ejes Generales:

- Trabajo Parlamentario.
- Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.
- Vinculación Institucional.

De igual manera, se consideran Ejes Transversales que complementan la planeación institucional dentro de los rubros de interculturalidad e igualdad sustantiva.

Concretamente, el exhorto que se propone encuentra vinculación con el Eje Transversal II realtivo a la Igualdad Sustantiva, como un principio que busca garantizar que todas las personas tengan acceso a los mismos derechos,

oportunidades y condiciones, superando las desigualdades estructurales y sociales que existan; de acuerdo al esquema siguiente:

PDI
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024-2027

Eje Transversal II

Igualdad Sustantiva

A través de este eje transversal se garantiza que toda acción legislativa irá encaminada a eliminar las barreras estructurales que perpetúan la discriminación y las desigualdades en el acceso a recursos, oportunidades y derechos, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad o bien, grupos que históricamente han sido marginados.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Proposición de Acuerdo con solicitud de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto exhortar a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y garanticen que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal cumplan con el principio de paridad de género y además, se sigan fortaleciendo las acciones que apoyen la inclusión de mujeres en espacios públicos**, en los términos siguientes:

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

PRIMERO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y se generen las acciones necesarias para garantizar que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal cumplan con el principio de paridad de género y además, se sigan fortaleciendo las acciones que apoyen la inclusión de mujeres en espacios públicos.

SEGUNDO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para implementen las medidas necesarias para que generen espacios para las mujeres al frente de las dependencias que conforman sus administraciones públicas municipales, generando un empoderamiento eficaz y materializando una igualdad sustantiva desde sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes; quienes en el ejercicio de sus competencias y libre autonomía podrán impulsar políticas de igualdad sustantiva para garantizar que por lo menos el 50% de los cargos de titulares de direcciones, dependencias y espacios estratégicos para la toma de decisiones del Municipio, sean ocupados por mujeres.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal
02 ABR. 2025
02:40 pm
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.-

El que suscribe **LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ**, Diputado de la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 21, fracción II, 86, 94 Fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **proposición de acuerdo que tiene por objeto exhortar a los ayuntamientos del estado de Nayarit con alerta por VIOLENCIA DE GÉNERO para que en alcance a sus atribuciones IMPONGAN todas las medidas necesarias para su debida atención. Haciéndolo extensivo a los demás municipios**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Ha causado gran indignación a nivel nacional los eventos suscitados en el Estado de Jalisco, lugar donde al parecer se capacitaban a jóvenes y a niños para servir al crimen a organizado. También hay que decirlo fuerte y claro, que hay una gran campaña pagada por un grupo opositor al gobierno de México, para magnificar lo que realmente es. Sí, es una realidad que nos causa indignación a todos, el tema de los desaparecidos, no sólo en Jalisco sino en todo México. Tema preocupante que muchos han politizado al grado de la desvergüenza, lucrar con el dolor ajeno.

morena La esperanza de México | GRUPO PARLAMENTARIO

En Nayarit, hubo dos eventos que ya no deben pasar y en donde todos somos corresponsables. Dos feminicidios en un mismo día.

La Presente proposición de acuerdo tiene como finalidad hacer un llamado a las conciencias de quienes gobiernan los veinte municipios del Estado de Nayarit, especialmente a aquellos que cuentan con una Alerta de Violencia de Género en Contra de las Mujeres dictada por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y que data de 2017.

Atendiendo lo señalado en la DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, los municipios alertados oficialmente en Nayarit son los siguientes: **Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic**. Asimismo, se indica en la declaratoria, establecer acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: **Del Nayar, Huajicori y La Yesca.**

Como podemos apreciar, éstos son los municipios que cuentan con dicha alerta que data de **2017** y para llegar a ser una declaratoria es porque es de vital importancia su atención y seguimiento que dicta la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Como medida de prevención se debe elaborar un diagnóstico estatal sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la definición que se hace en la Ley General de Acceso, que busque identificar las problemáticas particulares de cada región, con la finalidad de generar acciones específicas de

prevención de violencia contra las mujeres en el estado de Nayarit, en coordinación con la Conavim.

Cabe hacer mención que, en los municipios **Del Nayar, Huajicori y La Yesca**, se deben llevar a cabo las siguientes acciones específicas:

A. Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación activa de las mujeres a quienes se dirigirá.

B. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, el 28 de agosto de 2023 se incluyeron a esta Alerta los municipios de **Rosamorada, Xalisco, Compostela y Tuxpan**.

Con estas consideraciones podemos darnos cuenta de la importancia de seguir atendiendo tal asunto por la gravedad que implica la violencia contra las mujeres nayaritas.

El Gobierno del Estado, el DIF Estatal y el INMUNAY, han hecho su trabajo y ha dado seguimiento en el acompañamiento de las políticas públicas en la prevención de la violencia de género de los municipios; asimismo, algunos alcaldes han retomado este asunto con la seriedad debida. Pero no ha sido suficiente y todos podemos conjuntar esfuerzos no sólo para cumplir con la Alerta, sino, para erradicar

la violencia en contra de las mujeres en nuestra entidad y eso es tarea de gobierno y sociedad en aras de avanzar a una mejor cultura.

Las dependencias y organismos públicos que integran el gobierno del estado realizaron las siguientes acciones de capacitación:

• Proceso de formación especializada para personal del Centro de Justicia para la Mujer, INMUNAY y Refugio del Instituto Nayarita de Apoyo y Prevención de Violencia Intrafamiliar (INAPVI A.C.), en materia de atención psicológica y jurídica a mujeres en situación de violencia por razones de género.

• Curso de capacitación al personal de las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia sobre el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia contra las Mujeres.

• Taller dirigido a profesionistas (defensores de oficio, personal de los reclusorios), sobre el marco jurídico sustantivo y procesal de la Defensoría Jurídica en los casos de delitos de género, a fin de mejorar los mecanismos de procuración de justicia con perspectiva de género y derechos humanos en el marco del nuevo sistema penal acusatorio.

• Capacitación para las instancias municipales de la mujer de los municipios de Tecuala, Acaponeta, Huajicori, Del Nayar, Ahuacatlan, Ruiz, Xalisco, San Pedro Lagunillas, Compostela y Tepic, sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

• Proceso de formación especializada dirigido a personas de áreas de atención directa de las unidades especializadas y personal del INMUNAY.

• Diplomado dirigido para el personal de las áreas sustantivas del Inmunay sobre marco lógico y elaboración de proyectos.

• Talleres en la región centro, norte, sur, oriente y poniente del Estado, dirigido a altos mandos y mandos medios de los 20 municipios en "La perspectiva de género.

• Seminarios dirigidos al personal de salud de las tres jurisdicciones de servicios en la salud en la prevención, detección y atención de la NOM-046SSA2-200510.
• Talleres para cuidadores de la salud de IMSS, PROSPERA, ISSSTE y Servicios de Salud en Perspectiva de Género, Derechos Humanos e Interculturalidad.
• Cursos regionales dirigidos al personal de Cabildo de los 20 municipios del estado responsables de impulsar el tema de Armonización Municipal y Técnica Legislativa.
• Seminario para profesionalizar al personal de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en Derechos Humanos, Marco Normativo y Principios Básicos del Género.
• Seminario dirigido a las Diputadas y los Diputados locales en el tema de Igualdad Sustantiva en la agenda pública municipal.

La Secretaría de Educación, la Fiscalía General del Estado y el Centro de Justicia para las Mujeres realizaron diversos talleres y cursos.

En Nayarit es fundamental para garantizar la protección y seguridad de las mujeres en el estado. Este mecanismo es crucial para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, así como las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. En Nayarit, donde persisten altos niveles de violencia de género, activar y dar seguimiento a esta alerta es indispensable para visibilizar la problemática, implementar acciones urgentes y coordinar esfuerzos entre autoridades, sociedad civil y comunidad.

Abordar la AVGM no solo representa un compromiso con los derechos humanos, sino también una oportunidad para fortalecer las políticas públicas, promover una cultura de respeto e igualdad y transformar las estructuras que perpetúan la violencia de género. Cada acción, desde la prevención hasta la sanción de la violencia, contribuye

a construir una sociedad más justa e igualitaria, donde las mujeres puedan vivir libres de miedo y violencia.

Por ello, hago extensivo el llamado a esos municipios que no están alertados, pero que sin duda alguna pudieran detectar y prevenir a tiempo la violencia en contra de las mujeres en sus respectivos gobiernos.

Por lo anterior se exhorta a los municipios del estado a realizar, entre otras las siguientes acciones:

*** Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en las zonas identificadas en razón del riesgo;**
*** Reforzar los patrullajes preventivos;**
*** Instalar alumbrado público y fortalecer el existente;**
*** Difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia y crear los protocolos necesarios para su efectivo funcionamiento, e**
*** Impulsar el uso de nuevas tecnologías de la información, como el desarrollo de una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de protección, atención y seguridad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la proposición de acuerdo en los términos del documento que se adjunta.

morena
La esperanza de México
GRUPO PARLAMENTARIO

Atentamente

Tepic, Nayarit a 25 de marzo de 2025

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

Que exhorta a los ayuntamientos del estado de Nayarit con alerta por VIOLENCIA DE GÉNERO para que en alcance a sus atribuciones IMPONGAN todas las medidas necesarias para su debida atención. Haciéndolo extensivo a los demás municipios.

ÚNICO.- La XXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos del estado de Nayarit con alerta por VIOLENCIA DE GÉNERO para que en alcance a sus atribuciones IMPONGAN todas las medidas necesarias para su debida atención. Haciéndolo extensivo a los demás municipios.

Artículos transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo a los ayuntamientos del estado de Nayarit para los efectos conducentes.

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente: **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 20 ayuntamientos del Estado de Nayarit para que, en la facultad de sus atribuciones, establezcan los mecanismos oportunos para fortalecer programas de prevención de delitos y el combate a las adiciones en las escuelas secundarias y preparatorias de sus respectivos municipios,** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prevención de delitos y la prevención de adicciones son dos áreas clave en los programas de seguridad y bienestar social que los gobiernos municipales de México implementan dentro de los programas escolares, especialmente en niveles de educación secundaria y preparatoria.

La prevención, es una herramienta fundamental para el fortalecimiento de la reconstrucción del tejido social y, durante décadas, se ha considerado a la prevención, como uno de los ejes principales para el desarrollo de programas a largo plazo.

Los jóvenes, en específico, los adolescentes nayaritas, deben de contar con herramientas informativas que les permitan tener acceso a una vida libre de violencia con atención puntual a las causas que generan la violencia, conductas delictivas y las adicciones.

Una vida sana, una educación fortalecida y, el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas que se enfoquen en la reconstrucción del tejido social, brinda oportunidades a los adolescentes y a los jóvenes para orientar sus conductas posteriores, visualizando con ello, un mejor Nayarit para el futuro.

Los programas nacionales de combate a las adicciones, así como la implementación de programas federales como "Jóvenes Construyendo el Futuro" de la Secretaría del Bienestar del Gobierno de México, se anclan como fortalezas para la construcción de un derrotero que permita, en un futuro próximo, la construcción de una cultura de la paz en beneficio de todos los mexicanos.
Estudios demuestran que la educación es el pilar fundamental para el desarrollo de los educandos, desde la perspectiva anterior, los esfuerzos encadenados de los tres órdenes de gobierno para la realización de un futuro digno con justicia y paz social, conlleva un esfuerzo de responsabilidad por parte de quienes gobiernan.

El desarrollo de programas municipales enfocados a la prevención de delitos, contribuye a respaldar un esfuerzo nacional en materia de seguridad pública.
La prevención de delitos se refiere a las acciones y estrategias que buscan evitar que los estudiantes se vean involucrados en actividades delictivas o en situaciones de violencia, ya sea como víctimas o perpetradores. En los programas escolares, esta prevención puede abarcar diversas medidas, tales como: una educación en valores, impulsando la cultura del respeto, la tolerancia y la responsabilidad dentro del entorno escolar, promoviendo una cultura cívica y una convivencia pacífica.

Los jóvenes están urgidos de programas que sensibilicen sobre las consecuencias legales que traen las conductas delictivas como el robo, la violencia, o el vandalismo, incluso actividades ilícitas de alto impacto y tipificadas como delitos graves ante el Código Penal Federal o el Código Penal del Estado de Nayarit.

Los Programas impulsados desde los ayuntamientos, deben incluir actividades recreativas y deportivas que fomenten la participación de los jóvenes en actividades sanas y constructivas como el deporte, arte y cultura, para evitar que caigan en conductas antisociales por falta de ocupación.

Programas de orientación psicológica y seguimiento a través de instituciones como el DIF Municipal, pueden hacer la diferencia y, construir un pacto social interno-local, que detonará conductas sociales dentro del apego al estado de derecho.

En el caso específico de Nayarit es importante que los ayuntamientos trabajen en conjunto con las escuelas, ofreciendo capacitación a maestros, creando espacios seguros para los estudiantes, y promoviendo programas de prevención de la violencia escolar. Además, pueden organizar campañas de sensibilización en los municipios, con apoyo de autoridades locales, sobre temas como el bullying, el uso de drogas, la violencia familiar, embarazo adolescente y conductas antisociales.

En Nayarit, al igual que en otras partes de México, los gobiernos municipales trabajan en colaboración con las secretarías de Salud, Educación y Seguridad Pública. A nivel local, se realizan programas adaptados a las necesidades particulares de cada comunidad. Además, el Consejo Estatal Contra las Adicciones y otras instituciones gubernamentales a menudo coordina esfuerzos con las autoridades municipales para implementar estrategias de prevención en las escuelas.

El estado ha sido uno de los que ha fortalecido sus políticas de seguridad pública y salud en los últimos años, y en las zonas urbanas y rurales, los programas de prevención de delitos y adicciones se vuelven cruciales para enfrentar los retos que enfrentan los jóvenes. Esto también se refleja en la participación de los municipios en la creación de espacios de diálogo y talleres para padres, estudiantes y maestros, con el objetivo de fortalecer la prevención desde la raíz[1].

En nuestra entidad, la población joven representa casi el 31 por ciento del total de la población de la entidad, lo que nos indica que, casi 403 mil habitantes de la entidad son jóvenes. Siendo el grupo de 15 a 19 años de edad, donde se encuentra la mayor cantidad de jóvenes, un 28 por ciento del total de los jóvenes nayaritas tiene entre 15 y 19 años de edad.

Factores como la deserción escolar, la pobreza, la falta de espacios para estudios gratuitos de nivel profesional y, en muchos casos, la falta de información, son condicionantes para que nuestros jóvenes adquieran rasgos de comportamiento antisocial con tendencias delictivas y, el consumo de alguna droga (tanto legales como ilegales).

Es la juventud y la infancia el futuro de nuestra entidad y, es uno de los sectores más vulnerables y olvidados por parte de las políticas públicas municipales, pues la solución de problemas inmediatos de los ayuntamientos condiciona a no generar políticas públicas de largo plazo para la atención de las causas que llevan a los jóvenes a cometer delitos o a caer en alguna adicción o conducta antisocial. Esa es la importancia de este Punto de Acuerdo, que valoremos, nos sensibilicemos y establezcamos una línea de trabajo en favor de la juventud que permita el desarrollo óptimo a futuro de nuestra sociedad.

[1] https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Nayarit.pdf
Instituto Mexicano de la Juventud. Situación de las Personas Jóvenes y Adolescentes de Nayarit.

Con lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el Siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

El Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 ayuntamientos del Estado, para que, en la facultad de sus atribuciones, establezcan los mecanismos oportunos para fortalecer programas de prevención de delitos y el combate a las adiciones en las escuelas de educación secundaria y media superior de sus municipios a fin de contribuir con políticas públicas de mediano y largo plazo, a la atención de las causas de las adicciones, las conductas antisociales y la prevención del delito.

SUSCRIBE

DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tepic, Nayarit a 02 de abril de 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con relación al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública, celebrada el día 6 de marzo del año 2025, que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El 24 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Con fecha 26 de septiembre de 2024, se recibió a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 26 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Con fecha del 29 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales que aprobaron por unanimidad. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, el senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Diputados para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

El 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El 26 de febrero del presente año, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Ahora bien, el trámite legislativo ante la Asamblea Legislativa fue el siguiente:

a) En la Sesión Pública del Segundo Período Ordinario, celebrada el día 6 de marzo de 2025, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

b) Posteriormente en la Sesión Pública del Segundo Período Ordinario, celebrada el día 6 de marzo de 2025, se realizó la dispensa de la segunda lectura, así como se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

SEGUNDA. De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto con relación al Decreto de la reforma Constitucional en comento.

De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	Acaponeta	Positivo
2	Ahuacatlán	Favorable
3	Bahía de Banderas	Aprobado
4	Compostela	Positivo
5	La Yesca	Aprobada
6	Huajicori	Unanimidad a favor
7	Ixtlán del Río	Aprobado
8	Jala	Positivo
9	Rosamorada	Aprobado
10	San Blas	Aprobado
11	San Pedro Lagunillas	A favor
12	Santa María del Oro	Favorable
13	Santiago Ixcuintla	Aprobado
14	Tecuala	Aprobatorio
15	Tepic	Positivo
16	Tuxpan	A favor
17	Xalisco	Positivo

En este sentido, hasta el momento se han recibido diecisiete Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Mesa Directiva, la siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, aprobado el 6 de marzo de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con relación al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública, celebrada el día 13 de marzo del año 2025, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género; la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha 24 de octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

Con fecha 5 de noviembre de 2024, se recibió a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de noviembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

Con fecha del 12 de noviembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, de los cuales veintiuno fueron aprobatorios. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, la Diputada Federal María de los Dolores Padierna, Presidenta de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Senadores para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.

El 15 de noviembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

El 7 de marzo del presente año, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

Ahora bien, el trámite legislativo ante la Asamblea Legislativa fue el siguiente:

a) En la Sesión Pública del Segundo Período Ordinario, celebrada el día 13 de marzo de 2025, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

b) Posteriormente en la Sesión Pública del Segundo Periodo Período, celebrada el día 13 de marzo de 2025, se realizó la dispensa de la segunda lectura, así como se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

SEGUNDA. De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto con relación al Decreto de la reforma Constitucional en comento.

De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	Acaponeta	Positivo
2	Ahuacatlán	Favorable
3	Bahía de Banderas	Aprobado
4	Compostela	Positivo
5	La Yesca	Aprobada
6	Ixtlán del Río	Aprobado
7	San Blas	Aprobado
8	San Pedro Lagunillas	A favor
9	Santa María del Oro	Positivo
10	Santiago Ixcuintla	Aprobado
11	Tecuala	Aprobatorio
12	Tepic	Positivo
13	Tuxpan	A favor
14	Xalisco	Positivo

En este sentido, hasta el momento se han recibido catorce Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Mesa Directiva, la siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género, aprobado el 13 de marzo de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

TEPIC, NAYARIT; A 21 DE ABRIL 2025

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
28 ABR. 2025
13:58 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA.
SECRETARIA GENERAL.
H. XXXIV LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

Con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; los numerales 10 fracciones III, IV y V, 80, 95, 96, 96 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto al presente escrito remito a usted, la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFE) Y LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES den cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 2º I, 5º fracción VIII, 6º fracciones I y IV, 35, 35 bis, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 47 y 48 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, y generen las facilidades urbansiticas y arquitectonicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad que permitan el libre desplazamiento en los espacios públicos cerrados o abiertos, de cualquier índole; colocando rampas, pasamanos, adecuando las puertas de acceso, adaptando baños, implementando señalización táctil y audiovisual, señalética en Braille, elevadores adaptados, escalones universales, (aspectos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa).**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Adriana Haro Olvera
30 ABR. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

Lo anterior para efectos de que se sirva dar inicio al procedimiento correspondiente.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E NTE:

DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
28 ABR. 2025
13:58 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXIV legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; los numerales 10 fracciones III, IV y V, 80, 95, 96, 96 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFE) Y LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES den cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 2º I, 5º fracción VIII, 6º fracciones I y IV, 35, 35 bis, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 47 y 48 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, y generen las facilidades urbansiticas y arquitectonicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad que permitan el libre desplazamiento en los espacios públicos cerrados o abiertos, de cualquier índole; colocando rampas, pasamanos, adecuando las puertas de acceso, adaptando baños, implementando señalización táctil y audiovisual, señalética en Braille, elevadores adaptados, escalones universales, (aspectos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa).**

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

Permitiéndome señalar a continuación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inclusión y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad representan un compromiso fundamental de las instituciones del Estado, si bien en el marco normativo de nuestro país se reconocen los principios de igualdad y no discriminación, en la práctica aún subsisten múltiples barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos de este sector de la población.

Uno de los obstáculos más significativos es la inaccesibilidad física a las oficinas y edificios públicos. Todos los días, personas con movilidad reducida, usuarios de sillas de ruedas, personas con discapacidad visual o auditiva, así como adultos mayores, enfrentan serias dificultades para ingresar y desplazarse en instalaciones gubernamentales que, por ley, deberían ser ejemplo de cumplimiento en accesibilidad.

La presente propuesta tiene como objetivo fundamental promover la adecuación de las oficinas públicas mediante la instalación de rampas de acceso, elevadores, señalética adaptada, puertas automáticas y otras medidas necesarias que garanticen el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad, en concordancia con los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Toda vez que, una de las manifestaciones más visibles de la exclusión de las personas con discapaidad, es la falta de accesibilidad en los espacios públicos, especialmente en instituciones del Estado que, por su naturaleza, deberían ser ejemplo en el cumplimiento de los derechos fundamentales, oficinas municipales, centros de atención ciudadana, juzgados, hospitales y otras dependencias carecen

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

aún de condiciones mínimas de accesibilidad: rampas seguras, ascensores adaptados, baños accesibles y sistemas de atención inclusivos, entre otros.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la publicación realizada el 7 de marzo de 2023 titulada Discapacidad, señala los siguientes datos y cifras; "se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas. Las personas con discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica. Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que las demás". [1]

De acuerdo con la OMS, en la publicación realizada el 7 de marzo de 2023 titulada Discapacidad señala los siguientes datos y cifras[2]:

- "Se calcula que 1300 millones de personas — es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo — sufren una discapacidad importante".
- "Algunas personas con discapacidad mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad".
- "Las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental".
- "Los establecimientos de salud inaccesibles suponen una dificultad hasta 6 veces mayor para las personas con discapacidad".
- "Los medios de transporte inaccesibles e inasequibles suponen una dificultad 15 veces mayor para las personas con discapacidad que para las personas sin discapacidad".

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health
[2] Idem.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

- "Las desigualdades en materia de salud se derivan de las situaciones injustas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, como la estigmatización, la discriminación, la pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, y las barreras que encuentran en el propio sistema de salud".
- "Las mujeres con discapacidad tienen entre 2 y 4 veces más probabilidades de sufrir violencia en una relación íntima que las mujeres sin discapacidad".

Frente a esta situación, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007.

En el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece lo que significa la discapcidad, en los siguientes términos:

Artículo 1 Propósito

...

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por su parte la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; en su artículo 2º define y a la vez clasifica, lo que debemos entender por discapacidad, en los siguientes términos:

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

....

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Por su parte en la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en su artículo 2º fracción VI, se replica la definición de discapacidad que se establece en la Ley General, al señalar lo siguiente:

> Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
> **VI.- Persona con discapacidad.-** Toda persona que por razón congénita o adquirida o derivado de trastornos generalizados del desarrollo presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o de crecimiento, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Como se desprende de los preceptos legales invocados, debemos entender la discapacidad no como una condición individual, sino como una interacción entre personas con limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las barreras del entorno, en este sentido, el presente exhorto se alinea con el enfoque de derechos humanos establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la ONU y ratificada por nuestro País, en la que se reconoce el derecho de todas las personas a vivir con dignidad, autonomía y plena participación, además de generar las acciones necesarias para procurar su inclusión, como es la obligaciones de los estados de garantizar condiciones de accesibilidad en la infraestructura urbana, el transporte y los inmuebles destinados al servicio público.

En ese sentido la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala como uno de los principios que se deben obervar en las politicas públicas el de accesibilidad, artículo 5º fracción VIII; y para evitar interpretaciones diversas, en su artícuo 2 fracción I definen lo que significa accesibilidad, además en sus artículos16, 17 y 19, establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de garantizar condiciones de

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

accesibilidad en la infraestructura urbana, el transporte y los inmuebles destinados al servicio público, como se desprende de los siguientes preceptos:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

..

VIII. La accesibilidad;

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

III. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad, y

V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

En el ámbito local, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, también contempla el principio de accesibilidad universal y derecho de las personas con discapacidad a la facilidad de acceso y desplazamiento en los edificios públicos, al establecer las siguientes prerrogativas:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Acceso o Accesibilidad.- Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Artículo 5o.- Las instituciones y organismos ejecutores de esta Ley, prestarán atención especial a las instituciones, asociaciones y fundaciones promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales, sin ánimo de lucro, promoviendo políticas públicas basadas en:

....

VIII. La accesibilidad;

Se reconoce también como derecho de las personas con discapacidad, entre otros

Artículo 6o.- La Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos:

I.- El derecho a un trato digno;

...

IV.- El libre desplazamiento en los espacios públicos cerrados o abiertos, de cualquier índole;

TITULO CUARTO

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

DE LA MOVILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Capítulo I DEL ACCESO AL ESPACIO FÍSICO

Artículo 35.- Las construcciones o modificaciones de los edificios públicos y privados destinados a un uso que implique la concurrencia de público, deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Igual disposición regirá en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos a fin de facilitar el uso, tránsito y desplazamiento en estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 35 bis.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar **servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en sillas de ruedas, escalones universales fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.**

Artículo 36.- Las barreras arquitectónicas que en lugares con acceso público deben ser adecuadas, en su caso, con facilidades para las personas que padecen algún tipo y grado de discapacidad, son las siguientes:

I. Rampas, escaleras y elevadores;
II. Puertas, interiores y exteriores;
III. Sanitarios; y
IV. Los demás bienes y espacios físicos establecidos por esta ley

Artículo 37.- Deberán realizarse las adecuaciones de accesibilidad en los edificios que tengan el carácter de históricos, para el disfrute y estudio de las personas con discapacidad.

Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y Municipios en materia de asentamientos humanos aprobarán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas conteniendo las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos, el

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

catálogo de edificios a los que serán de aplicación las mismas y el procedimiento de autorización, fiscalización y, en su caso, sanción.

Artículo 39.- Las aceras deben permitir en las esquinas o sitios propicios para el cruce de personas, las facilidades para que las personas con discapacidad que utilicen silla de rueda puedan, en forma independiente y con el máximo de seguridad, descender o ascender de las mismas, por la cual los pavimentos deberán ser resistentes, rugosos y antiderrapantes.

Artículo 41.- Las instalaciones y edificios públicos, calles, calzadas, puentes, avenidas, parques y jardines existentes y cuya vida útil sea aún considerable serán adaptados gradualmente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezcan los presupuestos.

Artículo 44.- Fuera de las zonas comerciales a que se refiere el artículo anterior, pero en sitios en que se establezcan oficinas públicas o privadas, escuelas, centros deportivos, de recreación o culturales, o cualesquiera otros con acceso al público, deberán contar por igual con espacios para el estacionamiento, ascenso o descenso exclusivo para personas con discapacidad.

Artículo 47.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios procurarán que en los programas para el desarrollo urbano se establezcan las adecuaciones urbanísticas y arquitectónicas que se requieran conforme a las necesidades de las personas con discapacidad debiéndose contemplar las directrices a que deban someterse los proyectos de construcciones o modificaciones respectivas.

Proyectos de construcción de zonas urbanas de nueva creación y conjuntos habitacionales que constituyan un complejo arquitectónico, contemplarán las directrices antes señaladas, a fin de que tales inmuebles resulten de fácil acceso para las personas con discapacidad.

Artículo 48.- Los Ayuntamientos asumirán, en los términos de este ordenamiento y convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado, un programa de supresión de barreras arquitectónicas y vigilarán dentro de su

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

respectiva esfera de competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Como podemos observar de la normativa invocada, tanto en el ambito federal como en el local, se prevee como parte del principio de accesibilidad la eliminación de las barreras que impidan o dificulten el acceso a las personas con discapacidad, se impone la obligación de los gobiernos estatales y municipales para que adopten normas urbanísticas y arquitectónicas para eliminar dichas barreras y realizar la adecuación de edificios y espacios públicos colocando rampas, escaleras, elevadores, puertas interiores y exteriores; sanitarios exclusivos y adecuados para la personas con discapacidad, se deben construir escalones universales fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual, las aceras deben permitir en las esquinas o sitios propicios para el cruce de personas que utilicen sillas de ruedas de forma independiente y segura, entre acciones que determinan los cuerpos normativos invocados.

No obstante ello, a la fecha, numerosas instalaciones públicas en el estado carecen de las adecuaciones necesarias, como rampas, pasamanos, señalización táctil y audiovisual, elevadores adaptados, escalones universales y baños accesibles, la mayoria de las aceras no han sido adecuadas para las personas que utilizan sillas de ruedas, y carecen de las guias, surcos o lineales para las personas con discapacidad visual, motivos por los cuales se propone la presente proposición de acuerdo con exhorto para las autoridades estatales competentes y los veintes municipios del estado para que den cumplimiento con las preceptos legales invocados e inicien las adecuaciones de sus oficinas y espacios públicos para eliminar las barreras que impidan o limiten el acceso de las personas con discapacidad, y para que los edificios públicos que construyan o renten cumplan con los requisitos que establecen la Convención, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Para contextualizar el presente exhorto, daremos cuenta del informe estadístico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el cual presenta algunos datos sobre la población con discapacidad de 5 años y más, en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, en el Comunicado de prensa número 684/24 de fecha 28 de noviembre de 2024 denominado **"ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (3 de diciembre)"**[3], que establece lo siguiente:

- "Para 2023, la población de 5 años y más con discapacidad en México fue de 8.8 millones: 46.5 % hombres y 53.5 % mujeres."

- "Zacatecas fue el estado con el porcentaje más alto de población de 5 años y más con discapacidad: 11.2 por ciento".

- "Entre la población de 15 años y más con discapacidad, los hombres tuvieron mayor participación económica (51.5 %), en comparación con las mujeres (31.3 %)".

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2023), en México había 121.6 millones de personas de 5 años y más. De ellas, 8.8 millones (7.2 %) declaró tener discapacidad; 4.7 millones (53.5 %) eran mujeres y 4.1 millones (46.5 %), hombres. Por grupos de edad, el mayor porcentaje se concentró en las personas adultas mayores (60 años y más) con 50.0 % (gráfica 1).

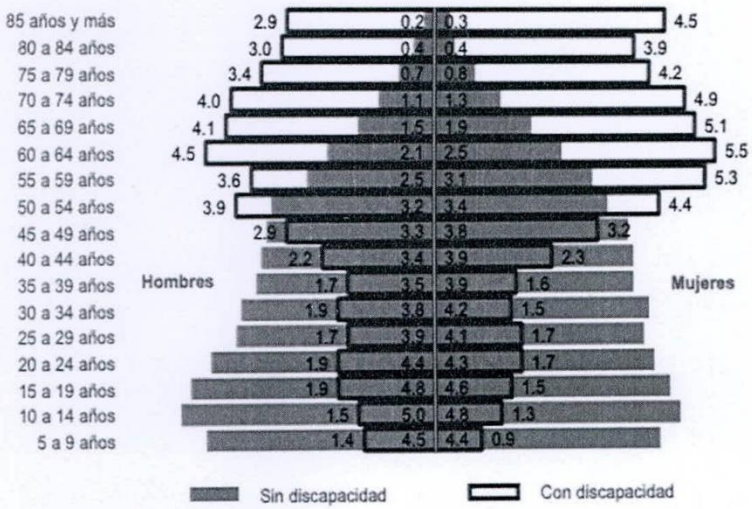
[3] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

Gráfica 1.
Población de 5 años y más, por grupo quinquenal de edad y sexo, según condición de discapacidad
2023
(distribución porcentual)



Notas: La población con discapacidad se refiere a los casos que tienen registrada como respuesta «Lo hace con mucha dificultad» o «No puede hacerlo» en al menos una de las actividades por la que se preguntó.
El porcentaje se calculó con respecto al total de población de 5 años y más, por condición de discapacidad.
Se excluye a la población que no especificó su edad y a la de 0 a 4 años, debido a que es la edad en la cual se puede confundir la dificultad para realizar algunas actividades debido al proceso de desarrollo infantil.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023. Base de datos. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Información de Interés Nacional (IIN).

Las entidades federativas con las concentraciones más altas de personas de 5 años y más con discapacidad fueron Zacatecas (11.2 %), Tabasco (10.1 %), Durango (9.9 %) y Oaxaca (8.8 %), mientras que los estados con porcentajes más bajos fueron Coahuila (5.2 %), Chiapas (5.9 %), México (6.1 %), San Luis Potosí y Aguascalientes (6.2 % cada uno). (gráfica 2).

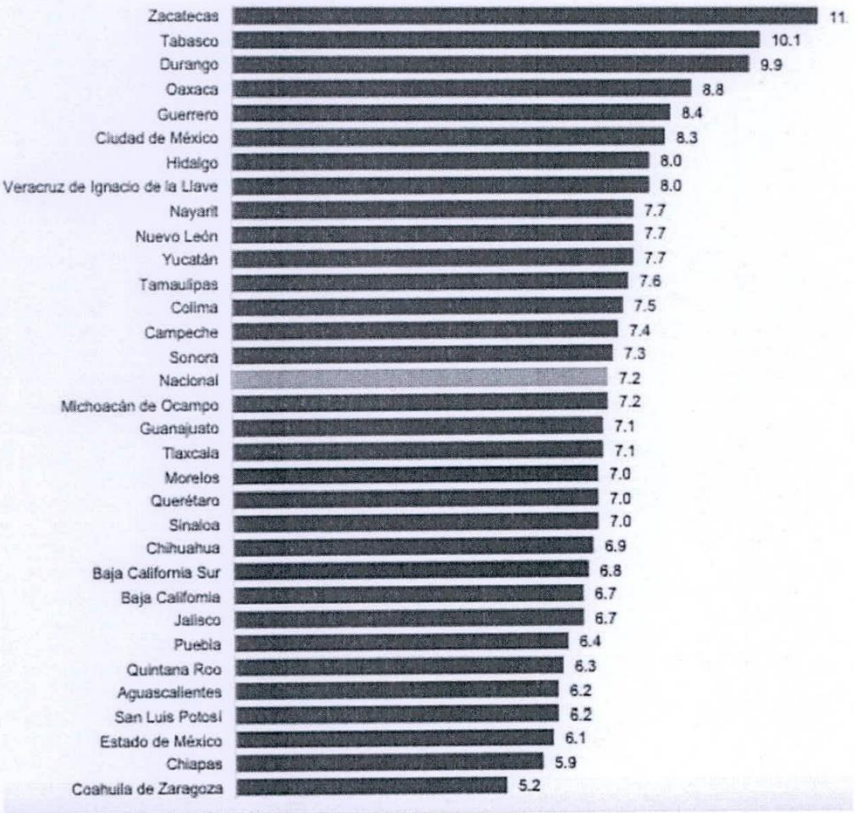
Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

Gráfica 2

Población de 5 años y más con discapacidad, por entidad federativa
2023
(porcentaje)



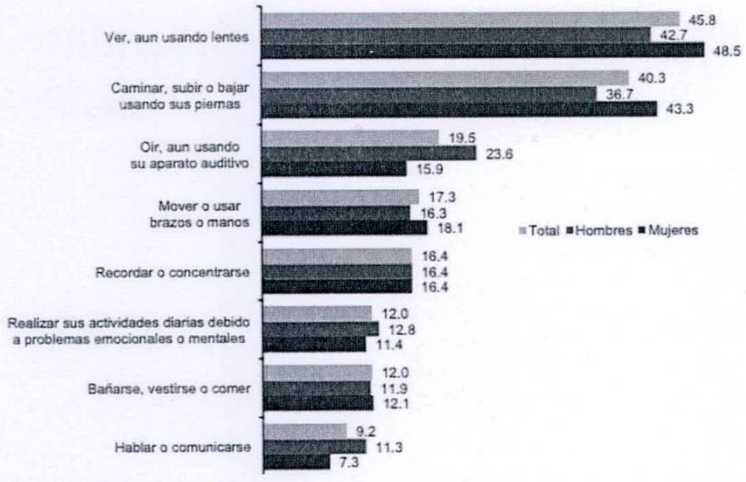
Notas: La población con discapacidad se refiere a los casos que tienen registrada como respuesta «Lo hace con mucha dificultad» o «No puede hacerlo», en al menos una de las actividades por la que se preguntó.
El porcentaje se calculó con respecto al total de población de 5 años y más, en cada entidad.
Se excluye a la población que no especificó su edad.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023. Base de datos. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Información de Interés Nacional (IIN).

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Las actividades con dificultad que más se reportaron en la población de 5 años y más con discapacidad fueron: ver, aun usando lentes (45.8 %) y caminar, subir o bajar usando sus piernas (40.3 %). Según sexo, 43.3 % de las mujeres y 36.7 % de los hombres declararon dificultad para caminar subir o bajar usando sus piernas y 48.5 % de las mujeres y 42.7 % de los hombres, dificultad para ver, aun usando lentes (gráfica 3)

Gráfica 3
Población de 5 años y más con discapacidad,[1/] por actividad con dificultad, según sexo
2023
(porcentaje)

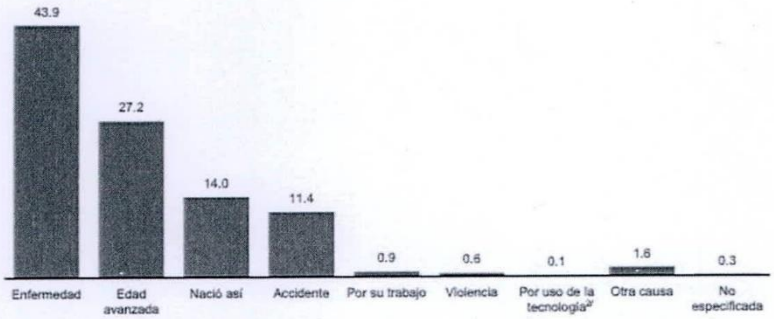


1/ Se refiere a las personas que tienen como respuesta *«Lo hace con mucha dificultad»* o *«No puede hacerlo»*, en cada una de las actividades por las cuales se indaga.
Nota: La suma de los porcentajes por sexo es mayor a 100 debido a que una persona pudo reportar dificultad en más de una actividad. El porcentaje se calcula con respecto al total de la población con discapacidad para cada sexo.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023. Base de datos. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Información de Interés Nacional (IIN).

Entre las causas que originan dificultad para realizar alguna actividad, están las médicas, las relacionadas con la interacción del medio ambiente y los cambios sociales. La ENADID 2023 identificó que las causas que más se declararon en la población de 5 años y más con discapacidad fueron: por enfermedad con 43.9 % y por edad avanzada con 27.2 por ciento. Destaca que el porcentaje asociado a su trabajo (0.9 %) fue mayor que por violencia (0.6 %) (gráfica 4).

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Gráfica 4
Causas de la dificultad de la población de 5 años y más con discapacidad[1/]
2023
(distribución porcentual)



1/ Se refiere a las personas que tienen como respuesta «Lo hace con mucha dificultad» o «No puede hacerlo», en cada una de las actividades por las cuales se indaga.
2/ Incluye uso de audífonos, computadoras, *laptop*, *tablet*, teléfono celular, ver pantallas, consolas de videojuego, entre otros dispositivos electrónicos.
Nota: El porcentaje se calcula con respecto al total de actividades con dificultad. Las opciones «Por su trabajo» y «Por uso de la tecnología» fueron creadas a partir de la codificación de las respuestas textuales registradas en la pregunta de causa de la dificultad
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023. Base de datos. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Información de Interés Nacional (IIN).

Educación

En 2023, 46 de cada 100 personas de 5 a 29 años con discapacidad asistían a la escuela; mientras para la población sin discapacidad representó 60 de cada 100 personas. Según sexo, en la población sin discapacidad, 59.7 % de los hombres y 61.0 % de las mujeres asistían a la escuela y en la población con discapacidad lo hizo 46.7 % de las mujeres y 45.9 % de los hombres.

De las personas de 15 años y más con discapacidad, 14.9 % no tenían escolaridad, cifra mayor en comparación con 3.2 % de las personas sin discapacidad y que no contaban con escolaridad. El nivel educativo que predominó en mujeres (20.3 %) y hombres (20.1 %) con discapacidad fue la primaria incompleta (cuadro 2).

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

Cuadro 2
Población de 15 años y más, por nivel de escolaridad, según condición de discapacidad y sexo
2023
(distribución porcentual)

Nivel de escolaridad	Condición de discapacidad y sexo					
	Sin discapacidad[1/]			Con discapacidad[2/]		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Sin escolaridad	3.2	2.8	3.7	14.9	13.9	15.8
Primaria incompleta	7.2	7.0	7.4	20.2	20.1	20.3
Primaria completa	11.9	11.4	12.3	19.1	17.8	20.2
Secundaria incompleta	2.7	3.1	2.3	2.7	3.3	2.3
Secundaria completa	25.0	24.6	25.3	18.0	18.6	17.4
Medio superior[3/]	25.4	25.9	24.9	12.9	13.3	12.5
Superior[4/]	24.6	25.2	24.1	12.2	13.0	11.5

1/ Se refiere a las personas que tienen como respuesta «No tiene dificultad» o «lo hace con poca dificultad» en todas las actividades por las que se indaga.
2/ Se refiere a las personas que tienen como respuesta «Lo hace con mucha dificultad» o «No puede hacerlo», en cada una de las actividades por las cuales se indaga.
3/ Incluye a la población con al menos un grado aprobado de bachillerato o equivalente.
4/ Incluye a la población con al menos un grado aprobado de licenciatura o equivalente.
Nota: No se incluye a la población que no especificó su edad. El porcentaje se calcula con respecto al total de población en cada condición de discapacidad y sexo.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023. Base de datos. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Información de Interés Nacional (IIN).

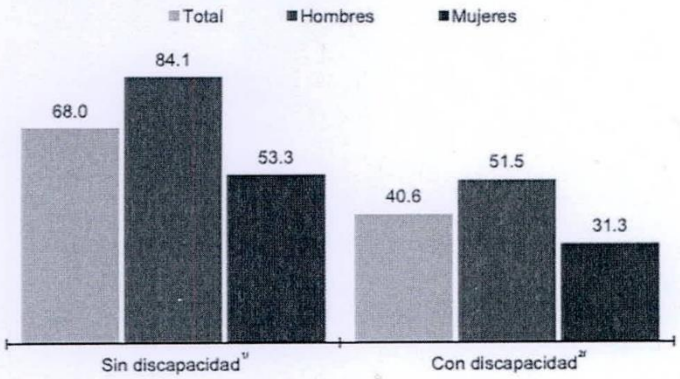
Trabajo

En 2023, la tasa de participación económica de la población de 15 años y más sin discapacidad fue de 68.0 %, cifra superior a la tasa de la población con discapacidad, que representó 40.6 por ciento. Entre los hombres con discapacidad, poco más de la mitad (51.5 %) participó en alguna actividad económica, mientras que, en las mujeres con la misma condición, esta tasa fue apenas de 31.3 % (gráfica 5).

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Gráfica 5

Tasa de participación económica de la población de 15 años y más, según condición de discapacidad y sexo
2023
(porcentaje)



1/ Se refiere a las personas que tienen como respuesta «No tiene dificultad» o «lo hace con poca dificultad» en todas las actividades por las que se indaga.
2/ Se refiere a las personas que tienen como respuesta «Lo hace con mucha dificultad» o «No puede hacerlo», en cada una de las actividades por las cuales se indaga.
Nota: El porcentaje se calculó con respecto al total de población de 15 años y más, para cada condición de discapacidad y sexo. Se excluye a la población que no especificó su edad.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023. Base de datos. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). Información de Interés Nacional (IIN).

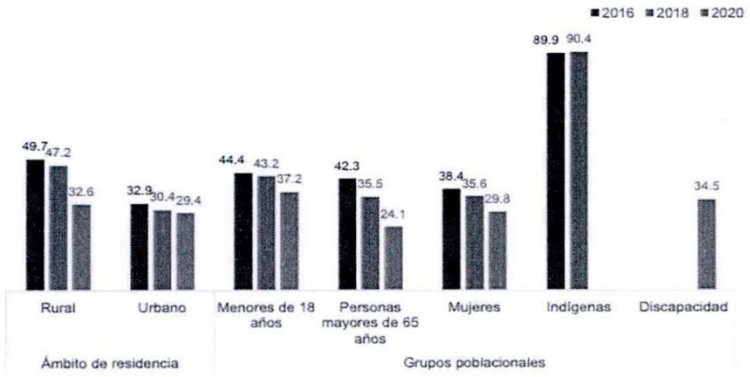
Por otra parte, en el Informe de pobreza y evaluación 2022 Nayarit, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y publicado por la Coordinación General de Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional del CONEVAL[4], se mencionan los datos siguientes:

El grupo que presentó mayor porcentaje de personas en situación de pobreza en 2020 fue la población menor de 18 años, con una prevalencia de 37.2 %. En segundo y tercer lugar se encontraron a la población con alguna discapacidad, con 34.5 %, y la población que vive en localidades rurales con 32.6 %, como se representa en la siguiente imagen:

[4] https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Nayarit.pdf

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Gráfica 4. Porcentaje de la población en situación de pobreza por grupo poblacional en Nayarit, 2016 a 2020 * **



*Los resultados de pobreza 2020 para la población hablante de lengua indígena no se muestra dado que no se cuenta con precisión adecuada (coeficiente de variación mayor a 15 %) por lo que no se pueden obtener conclusiones del resultado.
**Debido a cambios conceptuales incorporados en la ENIGH 2020, con base en recomendaciones del Grupo de Washington, la información para el grupo de personas con alguna discapacidad sólo está disponible para 2020
Fuente: elaborado por el CONEVAL con base en la ENIGH 2016, 2018 y 2020.

Para el año 2020, la carencia por rezago educativo fue la más importante entre la población con alguna discapacidad, afectando a 43.7 %. Para el mismo año, el indicador para la población sin alguna discapacidad fue de 16.3 %.

La segunda carencia con mayor incidencia en este grupo fue la carencia por acceso a la seguridad social, la cual, en 2020, se ubicó en 37.5 %, mientras que para el grupo sin discapacidad fue de 48.8 %.

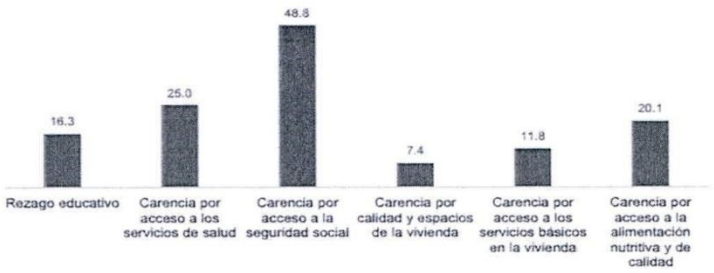
En tercer lugar, se encontró que la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en 2020 se ubicó en 25.1 % para la población con alguna discapacidad, mientras que para la población sin discapacidad fue de 20.1 %, reflejando una disparidad en el acceso. Como se representa en las siguientes graficas:

Gráfica 15. Porcentaje de población con presencia de alguna discapacidad según indicador de carencia social en Nayarit, 2020 * **



*Los resultados de las carencias calidad y espacios de la vivienda y acceso a los servicios básicos en la vivienda no se muestran dado que no se cuenta con precisión adecuada (coeficiente de variación mayor a 15 %) por lo que no se pueden obtener conclusiones del resultado.
**Debido a cambios conceptuales incorporados en la ENIGH 2020, con base en recomendaciones del Grupo de Washington, la información para el grupo de personas con alguna discapacidad sólo está disponible para 2020.
Fuente: elaborado por el CONEVAL con base en la ENIGH 2020.

Gráfica 16. Porcentaje de población sin alguna discapacidad según indicador de carencia social en Nayarit, 2020 *



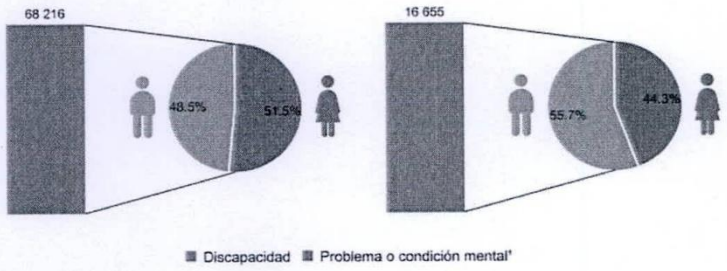
Nota: *debido a cambios conceptuales incorporados en la ENIGH 2020, con base en recomendaciones del Grupo de Washington, la información para el grupo de personas con alguna discapacidad sólo está disponible para 2020.
Fuente: elaborado por el CONEVAL con base en la ENIGH 2020.

Como puede obervarse de la información proporcionada por la CONEVAL, las personas con discapacidad se encuentran en el tercer lugar de personas en situación de pobreza, solo por debajo de la población menor de 18 años y -para los años de estudio- por debajo de las personas indigenas, aunado a ello, padecen una mayor carencia por rezago educativo en primer lugar, el rezago por seguridad social

se encuentra en segundo lugar y en tercero el rezago por alimentación nutritiva y de calidad; cabe resaltar el hecho, que son cifras del estado de Nayarit.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[5], en el estado de Nayarit se registraron 68,216 personas con discapacidad, lo que representa el 5.5% de la población total de la entidad, de los cuales el censo identificó a 156,741 personas (12.7%) con alguna limitación para realizar actividades cotidianas y a 16,655 personas (1.3%) con algún problema o condición mental, lo que representa en conjunto, que el 18.8% de la población de Nayarit presenta alguna discapacidad, limitación o condición mental, como se representa en la siguiente grafica.

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL Y SU DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN SEXO



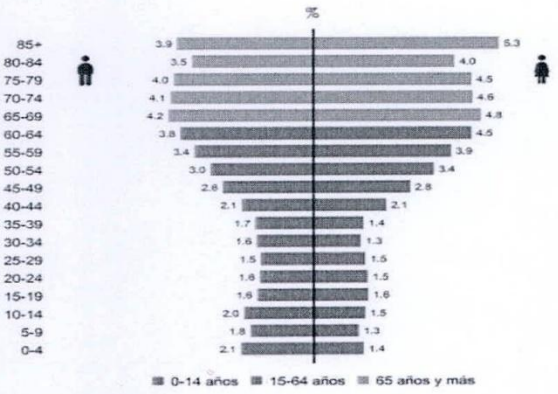
¹ Incluye a la población que declaró realizar actividades cotidianas con mucha dificultad o no poder hacerlas, o las hace con poca dificultad.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Básico.

[5] Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

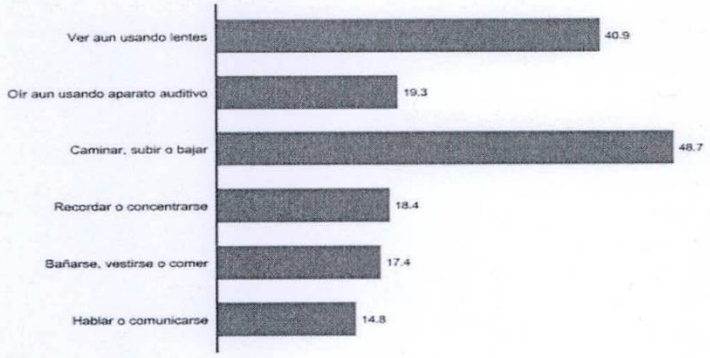
Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

ESTRUCTURA POR EDAD Y SEXO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD



Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100%, debido al redondeo que genera diferencias poco significativas.
Fuente: **INEGI.** Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Básico.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD POR TIPO DE ACTIVIDAD COTIDIANA



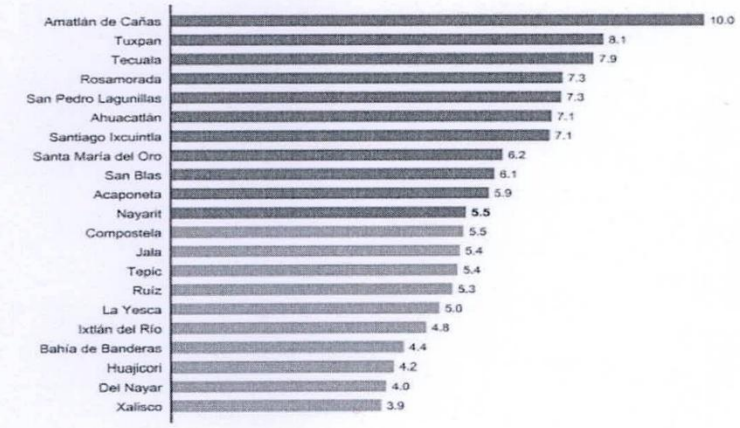
Nota: La suma de los porcentajes es mayor a 100%, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad.
Fuente: **INEGI.** Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Básico.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

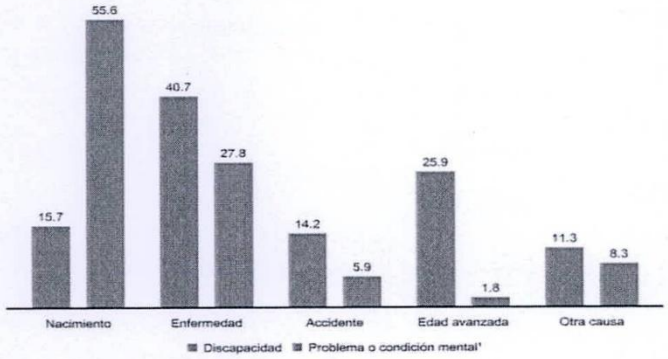
Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta en Comisión de Educación y Cultura

PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD POR MUNICIPIO



Fuente: **INEGI**, Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Básico.

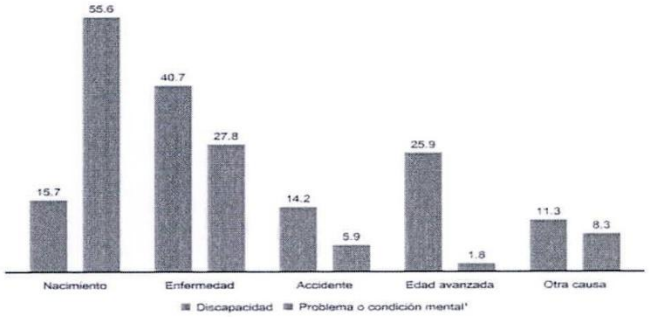
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL SEGÚN CAUSA DE LA DIFICULTAD



Nota: La suma de los porcentajes de la población con discapacidad es mayor a 100%, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad.
La distribución porcentual de la población con algún problema o condición mental no suma 100%, porque no se grafica el valor del No especificado.
¹ Incluye a la población que declaró realizar actividades cotidianas con mucha dificultad o no poder hacerlas o las hace con poca dificultad.
Fuente: **INEGI**, Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Ampliado.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

ESTIMACIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL SEGÚN CAUSA DE LA DIFICULTAD



Nota: La suma de los porcentajes de la población con discapacidad es mayor a 100%, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad.
La distribución porcentual de la población con algún problema o condición mental no suma 100%, porque no se grafica el valor del No especificado.
* Incluye a la población que declaró realizar actividades cotidianas con mucha dificultad o no poder hacerlas o las hace con poca dificultad.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Ampliado.

Tomando como referencia al INEGI, el 18.8% de la población de Nayarit presenta una discapacidad, es decir, alrededor de 68,216 personas a quienes tenemos el deber de incluir, de tratarlos con igualdad, de facilitarle los accesos a los edificios y espacios tanto publicos como privados, pero especialmente, la obligación del estado es destruir las barreras que les impiden tener acceso tanto a las oficinas y espacios públicos como a sus derechos, como a los beneficios que las mismas leyes les conceden, la presente proposición de acuerdo surge de la imperante necesidad de fortalecer el respeto, la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública, social, educativa, cultural, el exhorto que se propone, representa un compromiso con la justicia social, la equidad y la democracia, busca construir una sociedad más inclusiva, donde la diversidad funcional no sea motivo de exclusión, sino una oportunidad para enriquecer la convivencia, toda vez que a pesar de los avances normativos y sociales en materia de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la legislación en materia de Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, aún persisten múltiples

barreras —físicas, actitudinales y estructurales— que dificultan el ejercicio pleno de los derechos de este colectivo.

Por ello, el objetivo central de esta propuesta es:

- **Fortalecer la accesibilidad universal**, tanto en infraestructuras como en servicios digitales, educativos, sanitarios y de transporte.

- **Garantizar el acceso a la educación inclusiva,** apoyando a los centros educativos con recursos humanos y materiales adaptados.

Para lo cual, se presenta a esa Honorable Asamblea Legislativa la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFE) Y LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES den cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 2° I, 5° fracción VIII, 6° fracciones I y IV, 35, 35 bis, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 47 y 48 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, y generen las facilidades urbansiticas y arquitectonicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad que permitan el libre desplazamiento en los espacios públicos cerrados o abiertos, de cualquier índole; colocando rampas, pasamanos, adecuando las puertas de acceso, adaptando baños, implementando señalización táctil y audiovisual, señalética en Braille, elevadores adaptados, escalones universales, (aspectos que señalan de manera enunciativa, mas no limitativa). En los siguientes terminos:**

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PRIMERO.- Se **exhorta al Director General del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (INIFE) y las Presidentas y Presidentes de los veinte Ayuntamientos Constitucionales del Estado, para que dentro del ambito de sus atribuciones den cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 2º I, 5º fracción VIII, 6º fracciones I y IV, 35, 35 bis, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 47 y 48 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, y generen las facilidades urbansiticas y arquitectonicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad que permitan el libre desplazamiento en los espacios públicos cerrados o abiertos, de cualquier índole; colocando rampas, pasamanos, adecuando las puertas de acceso, adaptando baños, implementando señalización táctil y audiovisual, señalética en Braille, elevadores adaptados, escalones universales, (aspectos que señalan de manera enunciativa, mas no limitativa).**

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa, al **Director General del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (INIFE) y las Presidentas y Presidentes de los veinte Ayuntamientos Constitucionales del Estado** para que informen a este H. Congreso del Estado, los avances que realicen para la eliminación de las barreras que limiten el acceso a las escuela, edificios y espacios públicos del estado y sus respectivos municipios de las personas cin discapacidad

TERCERO.- La presento **proposicion de acuerdo se solicita con carácter de urgente y obvia resolución**, en virtud que aún persisten múltiples barreras —físicas, actitudinales y estructurales— que dificultan el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, todos los días, personas con movilidad reducida, usuarios de sillas de ruedas, personas con

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

discapacidad visual o auditiva, así como adultos mayores, enfrentan serias dificultades para ingresar y desplazarse en instalaciones gubernamentales que por ley, y como estado debemos eliminar, necesitamos generar una sociedad igualitaria e inclusiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública, social, educativa, cultural, para enriquecer la convivencia, y permitirmes una acceso pleno a sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobacion, y debera publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Organo de Informacion del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

SEGUNDO. Para efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, las autoridades exhortadas podrán remitir la informacion correspondiente, por conducto de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a 10 dias habiles contados a partir de la notificacion del presente.

TERCERO. Notifiquese el presente Acuerdo al **Director General del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (INIFE) y las Presidentas y Presidentes de los veinte Ayuntamientos Constitucionales del Estado;** para su conocimiento y efectos legales conducentes

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

Acuerdo

Que exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de nombramientos atendiendo la paridad de género.

PRIMERO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ejercicio de sus atribuciones den cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y se generen las acciones necesarias para garantizar que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal cumplan con el principio de paridad de género de manera gradual y progresiva, así como se sigan fortaleciendo las acciones que apoyen la inclusión de mujeres en espacios públicos.

SEGUNDO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para implementen las medidas necesarias para que generen espacios para las mujeres al frente de las dependencias que conforman sus administraciones públicas municipales, generando un empoderamiento eficaz y materializando una igualdad sustantiva desde sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes; quienes en el ejercicio de sus competencias y libre autonomía podrán impulsar políticas de igualdad sustantiva para garantizar que por lo menos el 50% de los cargos de titulares de direcciones, dependencias y espacios estratégicos para la toma de decisiones del Municipio, sean ocupados por mujeres.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Virtual y/o Presencial celebrada el jueves 10 de abril de 2025, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	**Diputado Luis Daniel Pérez Lerma**
Vicepresidente	**Diputado Edgar Noel López Arciniega**
Vicepresidenta Suplente	**Diputada Hilda Zulema Montoya García**

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de abril de 2025, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, aprobado el 6 de marzo de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género, aprobado el 13 de marzo de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jorge Salvador Alvarez López
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

Acuerdo

Que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su respectiva competencia y libre autonomía, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de libre desplazamiento en espacios públicos y privados, de las personas con discapacidad.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su respectiva competencia y libre autonomía, den cumplimiento a las disposiciones respectivas de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, y procuren o impulsen acciones a efecto de generar facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas en la creación de nuevas obras, atentas a las necesidades de las personas con discapacidad, que permitan su libre desplazamiento en espacios públicos cerrados o abiertos, procurando la instalación y/o construcción de ramas,

pasamanos, adecuación de puertas de acceso, adaptación de baños, implementación de señalización táctil y audiovisual, señalética en Braille, elevadores adaptados, escalones universales, y cualquier otra acción o medida en beneficio del libre desplazamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que tiene por objeto autorizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025 y de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

ÚNICO. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Jala, Ixtlán del Río, Compostela, La Yesca, Tuxpan, San Blas, Santiago Ixcuintla, Bahía de Banderas, Rosamorada, Acaponeta, Tecuala, Ruiz, San Pedro Lagunillas y Del Nayar para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025; así como a los Ayuntamientos de Jala, Ixtlán del Río, Compostela, Santiago Ixcuintla, Bahía de Banderas y Del Nayar para la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

SEGUNDO. El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025 y la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y a los Ayuntamientos de Jala, Ixtlán del Río, Compostela, La Yesca, Tuxpan, San Blas, Santiago Ixcuintla, Bahía de Banderas, Rosamorada, Acaponeta, Tecuala, Ruiz, San Pedro Lagunillas y Del Nayar para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dip. Luis Daniel Pérez Lerma

Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Jorge Salvador Álvarez López

Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las Asociaciones de Periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025,** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Comisión de Educación y Cultura, encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia de los actos que dieron origen al Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025.

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente proposición, y

III. Finalmente, en el apartado de "**ACUERDO**" se presenta el proyecto de Proposición de Acuerdo que expresa el sentido de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo de 2024, se publicó el Decreto que establece el Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit, abrogando el de fecha 27 de mayo de 2013 que establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit; así como sus respectivas

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

adiciones y reformas de fechas 30 de abril de 2018 y 4 de mayo de 2023, respectivamente.

2. En dicho Decreto se estableció que el Premio se otorgará cada año, conforme a la convocatoria que emita el Comité Organizador en el mes de abril.

3. En ese sentido, el Congreso del Estado tiene facultad expresa para emitir la Convocatoria respectiva, a efecto de que se realice la integración del Comité Organizador, mediante la elección de dos personas cuya actividad profesional sea el periodismo, en cualquiera de sus vertientes.

II. CONSIDERACIONES

Primera. De la competencia. Las Comisiones Legislativas, son órganos internos con integración colegiada que tienen a su cargo el despacho de los asuntos que competen al Congreso del Estado por orden de competencia. En ese sentido la Comisión de Educación y Cultura, conforme lo dispuesto en los artículos 66, 68 y 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 51, 54 y 55 fracción VI inciso j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, resulta competente para emitir el presente Acuerdo de Trámite.

Segunda. Del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa. El derecho humano a la libertad de expresión se encuentra reconocido de manera explícita en prácticamente todos los instrumentos internacionales, que dan origen a los diversos Sistemas de Derechos Humanos de los que México es parte.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

De igual forma, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho a la libertad de expresión. El primer párrafo del artículo sexto de nuestra carta magna establece de manera textual que:

> "**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
>
> Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
>
> El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Por su parte, el artículo séptimo Constitucional señala que:

> "**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o

de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."

Por otro lado, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit se señala en su artículo 7 fracción IX que todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición de la libertad de externar el pensamiento sin más limitaciones que el respeto a la moral, a la vida privada y a la paz pública.

Así, puede observarse que nuestro orden constitucional se encuentra alineado a lo dispuesto en los instrumentos protectores de derechos humanos de la comunidad universal, como en el marco jurídico nacional.

Ahora bien, el derecho humano a la libertad de expresión es un factor determinante para la apertura y consolidación de los procesos democráticos de cualquier Estado, ya que a través de su reconocimiento y pleno ejercicio se contribuye a la formación de la opinión pública, así como a la autonomía y participación ciudadana[1].

Por ende, para el ejercicio de una vida democrática, se parte de la premisa de que la ciudadanía tiene la responsabilidad final de decidir cómo quiere vivir; para lo cual,

[1] Icaza Longoria, E. en Ruíz Rodríguez V. 2011. *El derecho a la libertad de expresión e información en los sistemas europeo e interamericano.* México, Universidad Iberoamericana, p. 17.

es necesario que esté plenamente informada, es decir, que tenga la información relevante y sea consciente de dichas decisiones. Para ello, la prensa juega un papel crucial, pues es quien debería hacer realidad este supuesto, a través de la producción de un debate sobre los asuntos de importancia pública que sea desinhibido y completamente abierto[2].

Es importante mencionar que, tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, son derechos fundamentales que corresponden a todos los mexicanos y no solo a periodistas, sin embargo; es necesario puntualizar que, a la profesión periodística se le reconoce como el instrumento de la libertad de expresión más eficaz por su dedicación constante a la investigación de los hechos noticiables que constituyen la información (requisito previo al efectivo ejercicio de la libertad de expresión) y a su difusión[3].

Tercera. Del Premio Estatal del Periodismo. Como se precisó en la anterior consideración, la labor periodística es fundamental para el funcionamiento de una sociedad democrática, puesto que a través del ejercicio de esta profesión no solo se informa al público sobre eventos o noticias de actualidad, sino que también actúan como vigilantes del poder, cuestionando y examinando las acciones de los gobiernos.

En ese sentido, dicha profesión es una actividad y un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones.

---

[2] Owen F. en Ruíz Rodríguez V. 2011. *El derecho a la libertad de expresión e información en los sistemas europeo e interamericano.* México, Universidad Iberoamericana. p. 252.
[3] Ruíz Rodríguez V. 2011. *El derecho a la libertad de expresión e información en los sistemas europeo e interamericano.* México, Universidad Iberoamericana. p. 251

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Del Informe de la Relatoría especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión del 2012, los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos, y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto[4].

De ahí que, desde 1951 se instauró el día 7 de junio, como el día de la libertad de expresión en México, fecha señalada por los editores de los periódicos y el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Miguel Alemán Valdés, con el fin de destacar la trascendencia de una prensa libre e independiente para la democracia mexicana.

Dado que, el periodismo está estrechamente ligado a la libertad de expresión, esta asamblea legislativa representada por la XXI Legislatura aprobó el 8 de julio de 1985 el Decreto No. 6912 para la institucionalización del Premio Estatal de Periodismo, que será entregado a profesionales de la comunicación que reúnan los requisitos establecidos por la Asociación de Profesionales de la Comunicación de Nayarit, el cual en su artículo único señala lo siguiente:

> Se aprueba la institucionalización del Premio Estatal de Periodismo, que deberá ser entregado el Día de la Libertad de Expresión, a aquellos profesionales de la comunicación que reúnan los requisitos establecidos por la Asociación de Profesionales de la Comunicación de Nayarit.

[4] Cfr. https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/derecho-a-la-libertad-de-expresion/definicion-de-periodista/

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

De la misma manera, la XXV Legislatura aprobó con el Decreto 8027 la Creación del Premio Estatal de Periodismo, el cual consta de tres artículos y abroga el decreto 6911 publicado el 20 de julio de 1985. El Decreto 8027, señala en su primer artículo lo siguiente:

> Se crea el PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO, cuya entrega deberá realizarse el 7 de junio de cada año fecha en que se celebra el Día de la Libertad de Expresión.

Posteriormente, la XXVI Legislatura abrogó el decreto 8027 y aprobó el 16 de mayo de 2002 el Decreto 8437 que tiene por objeto Instituir el Premio Estatal de Periodismo, con nuevas modalidades para su organización y otorgamiento, el cual consta de ocho artículos y señala en su artículo primero lo siguiente:

> Se autoriza el otorgamiento del Premio Estatal de Periodismo, cuya entrega deberá realizarse anualmente el día 7 de junio, fecha en que se conmemora "El Día de la Libertad de Expresión", a los periodistas y el día 12 de octubre, fecha en que se conmemora "El Día de la Raza", a los cronistas deportivos, de acuerdo a las bases normativas que a continuación se describen:
> [...]

Con fecha 17 de mayo de 2013, la XXX Legislatura abrogó el Decreto número 8437 y aprobó el Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, el cual consta de veinticuatro artículos y señala en su artículo 1, lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Se instituye "El Premio Estatal de Periodismo" y el "Premio Estatal de Periodismo Deportivo" para reconocer el trabajo de quienes han hecho de esta actividad su profesión, y contribuyen a hacer efectivos los derechos y libertades de expresión, de prensa y de acceso a la información.

Se otorgarán cada año a periodistas que se distingan por su trabajo periodístico publicado en los diversos medios de comunicación social: Prensa Escrita, Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

[...]

El decreto citado con anterioridad fue adicionado y reformado mediante sendos decretos de fechas veintiséis de abril de dos mil dieciocho y cuatro de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente.

Finalmente, con fecha 10 de mayo de 2024, se publicó el Decreto que establece el Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit, abrogando el de fecha 27 de mayo de 2013 que establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit; así como sus respectivas adiciones y reformas de fechas 30 de abril de 2018 y 4 de mayo de 2023, respectivamente.

Así el Premio Estatal de Periodismo creado mediante Decreto de fecha 10 de mayo de 2024, tiene como finalidad, estimular la actividad periodística en sus distintos géneros y significar el reconocimiento de la sociedad al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los periodistas en el Estado de Nayarit. Este Premio deberá otorgar cada año conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva que expida el Comité Organizador en el mes de abril, a la cual quedaran sujetas todas las personas participantes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

El Premio Estatal de Periodismo será otorgado a quienes se distingan, en el uso eficiente de los medios de comunicación, por la veracidad y objetividad de la información que manejan y de los artículos, así como el interés que susciten y el efecto socialmente benéfico que produzcan.

El trámite relativo al concurso se llevará a cabo por un Comité Organizador, integrado de la siguiente forma:

I. Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Gobernador del Estado;

II. Dos representantes del Congreso del Estado, designados por la Comisión de Gobierno;

III. Dos personas cuya actividad profesional sea el periodismo en cualquiera de sus vertientes, elegidas a través de las asociaciones de periodistas en los términos que disponga la convocatoria respectiva emitida por el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de integrar debidamente el Comité Organizador que otorgara el Premio Estatal de Periodismo, edición 2025, la Comisión de Educación y Cultura emite el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE CONVOCATORIA PARA LAS ASOCIACIONES DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA DESIGNAR DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PERIODÍSTICO QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO DEL ESTADO DE NAYARIT 2025

Único. La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 68 y 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 51, 54 y 55 fracción VI inciso j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y lo dispuesto en la fracción III del artículo 8 del Decreto que establece el Premio Estatal de Periodismo; emite la Convocatoria Pública, para designar dos representantes del sector periodístico para conformar el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025, en términos del documento que se adjunta.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo de Trámite en el sitio web www.congresonayarit.gob.mx, en las redes sociales oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como en puntos visibles de la sede de este recinto parlamentario.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Tercero. Se instruye a la Secretaría General y a la Oficialía Mayor a fin de que realicen las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Acuerdo de Trámite.

Cuarto. Se autoriza a la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura para que, en caso de ser necesario y ante cualquier eventualidad, tome las decisiones correspondientes durante la integración del Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025.

Quinto. En caso de que se reciban más de dos propuestas de designación por parte de las asociaciones de periodistas para la conformación del Comité Organizador, la Comisión Legislativa de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante Acuerdo de Trámite, elegirá a las dos propuestas, a través de la metodología que la propia Comisión determine.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria			
 Dip. María Magdalena García Robles Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción VI, inciso j), así como el artículo 8, fracción III, del Decreto que establece el Premio Estatal de Periodismo; la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión Educación y Cultura se:

C O N V O C A

A las Asociaciones de Periodistas en el Estado de Nayarit, a participar en el proceso de selección de dos personas cuya actividad profesional sea el periodismo, quienes serán integrantes del Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo 2025.

B A S E S

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria. Elegir a través de las asociaciones de periodistas, a dos representantes cuya actividad profesional sea el periodismo en cualquiera de sus vertientes, que formarán parte del Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo 2025.

SEGUNDA. Aspectos generales. El Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo 2025, estará integrado por:

A. Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Gobernador del Estado;

B. Dos representantes del Congreso del Estado, designados por la Comisión de Gobierno, y

C. Dos personas cuya actividad profesional sea el periodismo en cualquiera de sus vertientes, elegidas a través de las asociaciones de periodistas en los términos que disponga la presente convocatoria.

TERCERA. Conocimiento de la convocatoria. Para el conocimiento de la presente convocatoria el H. Congreso del Estado de Nayarit, deberá publicar y difundir en el sitio web oficial del Congreso a efecto de que las asociaciones cuya actividad profesional sea el periodismo, puedan consultarlas.

CUARTA. Fechas, horario y vía para recibir propuestas. Las asociaciones de periodistas tendrán del día **09 al día 24 de abril de 2025** para remitir al Congreso vía correo electrónico la designación de las dos personas que integrarán el Comité Organizador. La dirección a la que deberán adjuntar el oficio de designación es: registrodocumental@congresonayarit.gob.mx

El referido oficio de designación podrá ser entregado de **manera presencial** del **21 al 24 de abril en el horario de 09:00 a 16:00 horas** en las instalaciones de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, domicilio, Av. México #38 norte, colonia Centro, C.P. 63000.

Para tal efecto, el oficio deberá tener al menos, los siguientes elementos:

A. Datos de identificación de la o las asociaciones, incluyendo nombre completo;

B. Relación de las personas propuestas, incluyendo nombre completo, cargo o perfil profesional;

C. Nombre y firma de quienes suscriben las propuestas.

QUINTA. Periodo de designación. Las personas designadas formarán parte del Comité Organizador de manera transitoria, exclusivamente durante el tiempo que dure el proceso de análisis de los trabajos y hasta la toma de decisión del concurso, y no podrán participar como concursantes en el Premio Estatal de Periodismo 2025.

Las personas designadas tendrán un carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su desempeño.

SEXTA. Documentales que deberán anexar para integrar el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo 2025.

A. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte);

B. Pertenecer a una Asociación de Periodistas legalmente constituida en el Estado de Nayarit, mediante escrito libre dirigido a la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura.

Las personas propuestas para conformar el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo 2025, deberán acompañar los documentos correspondientes en copia simple, con los cuales acrediten que cumplen con los requisitos señalados en la presente Convocatoria.

La Comisión Educación y Cultura, se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

SÉPTIMA. De las notificaciones. Para los efectos previstos en la presente Convocatoria, se efectuarán las notificaciones correspondientes, a través de número telefónico y/o correo electrónico.

OCTAVA. Disposiciones Generales.

1. Las determinaciones que emita la Comisión Legislativa de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Nayarit tendrán naturaleza definitiva y carácter inapelable.

2. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión legislativa de Educación y Cultura.

3. La Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura podrá realizar los ajustes necesarios a los plazos de la presente Convocatoria, en atención a lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA. Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Los datos personales que se recaben con motivo de la presente Convocatoria son confidenciales aún después de concluido el procedimiento de elección.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de trámite que tiene por objeto designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit suscribimos el presente **Acuerdo de trámite que tiene por objeto designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025,** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Comisión de Educación y Cultura, encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del Decreto que da lugar al motivo por el cual se seleccionan dos representantes del sector periodístico.

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente proposición, y

III. Finalmente, en el apartado de "**ACUERDO**" se presenta el proyecto de Acuerdo que expresa el sentido de esta.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de mayo de 2024, se publicó el Decreto que establece el premio estatal de periodismo, y sus respectivas reformas, en su artículo 8 menciona que habrá dos representantes del Poder Ejecutivo, dos representantes del Poder Ejecutivo y dos Representantes del sector periodístico para llevar a cabo el Premio Estatal de Periodismo.

2. Posteriormente, el 9 de abril de 2025, fue aprobado por esta Comisión Legislativa el Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las

asociaciones de periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025.

3. Finalmente, el 15 de abril de 2025, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General, el oficio suscrito por representantes de APROCON A.C. en el que se presenta una propuesta para integrar el Comité Organizador del Premio Estatal del Periodismo 2025.

II. CONSIDERACIONES

Primera. De la competencia. Las Comisiones Legislativas, son órganos internos con integración colegiada que tienen a su cargo el despacho de los asuntos que competen al Congreso del Estado por orden de competencia. En ese sentido la Comisión de Educación y Cultura, conforme lo dispuesto en los artículos 66, 68 y 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 51, 54 y 55 fracción VI inciso j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, resulta competente para emitir el presente Acuerdo de Trámite.

Segunda. Importancia de la participación del Sector Periodístico. La participación del periodista es fundamental en diversos aspectos del proceso informativo, ya que juega un papel clave en la forma en que se presentan los hechos a la sociedad. A continuación, se describen algunas de las razones por las cuales la participación del periodista es crucial.

La participación del periodista es vital para que se ejerza una vigilancia en las instituciones, los gobiernos y las empresas. Las y los periodistas son los intermediarios entre los eventos o las fuentes de información y el público. A través

de su análisis, interpretación y contexto, brindan al público una comprensión más profunda de los hechos, más allá de lo que se ve a simple vista.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el principal fundamento constitucional que ampara la labor de los periodistas. Establece de manera clara y directa el derecho a la libertad de expresión y a la información en México:

> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en el caso de que ataque a los derechos de terceros.

Asimismo, el artículo 19 del pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos menciona que:

> Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección

Es por ello que las y los periodistas juega un papel fundamental en la sociedad, ya que son los encargados de investigar, analizar, y transmitir información veraz, precisa y relevante a la audiencia. Su labor no se limita a informar, sino que también implica una serie de responsabilidades cruciales para el buen funcionamiento de una democracia y el desarrollo de una sociedad informada.

Tercera. De las propuestas recibidas. Como se mencionó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo de Trámite, el 15 de abril de 2025, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General, el oficio suscrito por representantes de APROCON A.C. en el que se presenta una propuesta para integrar el Comité Organizador del Premio Estatal del Periodismo 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de trámite que tiene por objeto designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Derivado de un análisis integral de la propuesta recibida, esta Comisión de Educación y Cultura, después de valorar los documentos enviados y su contenido, determina que la propuesta es válida y cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria aprobada en fecha 9 de abril de 2025.

De la misma manera, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión de Educación y Cultura, emitió el Acuerdo de Trámite que emite Convocatoria para las Asociaciones de Periodistas del Estado de Nayarit, para designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025.

Así en los artículos cuarto y quinto transitorios del referido Acuerdo, la Comisión de Educación y Cultura estableció, que en dado caso de así considerarlo pertinente la Comisión legislativa, cuenta con la facultad para elegir a los representantes del sector periodístico en el Comité de Evaluación para la edición 2025 de dicho premio.

Por ende, esta Comisión valoró el perfil del Ciudadano Francisco Javier Nieves Aguilar considerándolo el idóneo para formar parte del Comité Organizador del Premio Estatal del Periodismo 2025.

En consecuencia, la Comisión considera que dichas propuestas son adecuadas para los fines previstos.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de integrar debidamente el Comité Organizador que otorgará el Premio Estatal de Periodismo, edición 2025, la Comisión de Educación y Cultura emite el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de trámite que tiene por objeto designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025.

Único. La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 68 y 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 51, 54 y 55 fracción VI inciso j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y lo dispuesto en la fracción III del artículo 8 del Decreto que establece el Premio Estatal de Periodismo, designa a los Ciudadanos José Guadalupe Guerra Rivas y Francisco Javier Nieves Aguilar como integrantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo de Trámite al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo de Trámite a los C. José Guadalupe Guerra Rivas y Francisco Javier Nieves Aguilar.

Cuarto. Se autoriza a la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura para que, en caso de ser necesario y ante cualquier eventualidad, tome las decisiones correspondientes durante la integración del Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de trámite que tiene por objeto designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 **Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta**			
 **Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta**			
 **Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria**			
 **Dip. María Magdalena García Robles Vocal**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de trámite que tiene por objeto designar dos representantes del sector periodístico que integrarán el Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Nayarit 2025

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 09 correspondiente al mes de abril de 2025,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtra. Clara Estela Esteban Tapia, Secretaria General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Salvador Castañeda Rangel

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	
Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vicepresidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Secretaría	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. José Ramón Cambero Pérez

EDUCACIÓN Y CULTURA	
Presidencia	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Presidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PUBLICAS	
Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaría	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS	
Presidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Vicepresidencia	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Presidencia	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Presidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vicepresidencia	Dip. José Ramón Cambero Pérez
Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Adahan Casas Rivas
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes

ASUNTOS MUNICIPALES	
Presidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García

SEGURIDAD PUBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Adahan Casas Rivas
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	Dip. José Gómez Pérez
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vicepresidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega

ASUNTOS MIGRATORIOS GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO SECCIÓN INSTRUCTORA	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. José Gómez Pérez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
Presidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO	
Presidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vicepresidencia	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vicepresidencia	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretaría	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL	
Presidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vicepresidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaría	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María de la Paz Ramos Heredia

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



UTIC'S Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

www.congresonayarit.gob.mx

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



Comisión de Gobierno

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Primer Vicepresidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria

www.congresonayarit.gob.mx

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO 311 215 2500